BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VIII LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS | **26 de julio de 2007** | **Núm. 412**

ÍNDICE

Páginas

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000084 (CD) **771/000082** (S) Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de fiscalización de la Oficina Española de Patentes y Marcas, ejercicio 2002, así como dicho Informe 2

251/000085 (CD) **771/000084** (S) Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de fiscalización del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, ejercicio 2002, así como dicho Informe 32

251/000135 (CD) **771/000129** (S) Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de fiscalización de la gestión de ingresos desarrollada por las Confederaciones Hidrográficas, ejercicio 2003, así como dicho Informe. 70

251/000138 (CD) **771/000135** (S) Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de fiscalización de la privatización de INITEC, así como dicho Informe 115

251/000146 (CD) **771/000141** (S) Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de fiscalización de la actuación del Consorcio de la zona Franca de Cádiz en el período 31 de diciembre de 2000 a 31 de diciembre de 2004, así como dicho Informe 145

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000084 (CD)
771/000082 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la Oficina Española de Patentes y Marcas, ejercicio 2002 (núm. expte. Congreso: 251/000084 y núm. expte. Senado: 771/000082), así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de julio de 2007.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, EJERCICIO 2002 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000084 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000082) EN SU SESIÓN DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2007

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de junio de 2007, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la Oficina Española de Patentes y Marcas, ejercicio 2002:

ACUERDA

Instar a la Oficina Española de Patentes y Marcas:

1. A clarificar las diferencias existentes entre algunos saldos contables y los registros según inventarios, así como a subsanar la falta de información acerca de algunos elementos del inmovilizado y sus variaciones.

2. A que en su contabilidad figuren todos los derechos de cobro frente a los deudores por prestación de servicios, como consecuencia de una correcta aplicación de los principios contables públicos.

3. A que las bases reguladoras y las resoluciones de concesión de subvenciones, incluso en el caso de las nominativas, especifiquen claramente los requisitos relativos a plazo, forma de justificación del gasto y del cumplimiento de la finalidad para que se concedieron y todos los demás extremos contemplados en la normativa sobre subvenciones.

4. A realizar una revisión de todos los casos de contratación con empresas externas para la realización de servicios o trabajos de cualquier índole, si en la actualidad los hubiere, con el fin de impedir la permanencia de situaciones como la expuesta en el Informe de fiscalización, en relación con la provisión de puestos de trabajo de personal laboral.

5. A adoptar las medidas necesarias para que las previsiones presupuestarias de ingresos y gastos se ajusten a la realidad, en la medida de lo posible.

Y considera que:

6. Las cuentas anuales de la Oficina Española de Patentes y Marcas correspondiente al ejercicio 2002 representan razonablemente la situación financiera y patrimonial, así como el resultado de las operaciones realizadas y la liquidación de los presupuestos de dicho ejercicio.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2007.—El Presidente, **Agustín Turiel Sandín.**—El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS EJERCICIO 2002

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 14 de julio de 2005, el Informe de Fiscalización de la Oficina Española de Patentes y Marcas, ejercicio 2002, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el art. 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

Páginas

I. CONSIDERACIONES GENERALES 3

I.1 Introducción 3
I.2 Naturaleza jurídica, organización y funciones de la Entidad Fiscalizada 3
I.3 Objetivos de la fiscalización 4
I.4 Trámite de alegaciones 4

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 5

II.1 Fiscalización de las cuentas anuales 5

II.1.1 Alcance 5
II.1.2 Salvedades 5
II.1.3 Opinión 5

II.2 Comentarios a las cuentas anuales 5

II.2.1 Balance de situación 5
II.2.2 Cuenta de resultados 11
II.2.3 Estado de liquidación del presupuesto 20

II.3 Análisis de legalidad en determinados procedimientos 22

II.3.1 Procedimientos especiales de pago: Gastos realizados mediante el sistema de anticipos de caja fija y pagos librados a justificar 22
II.3.2 Contratación administrativa 22

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 25

III.1 Conclusiones 25
III.2 Recomendaciones 25

ANEXOS 26

I. CONSIDERACIONES GENERALES

I.1 Introducción

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, ha realizado una fiscalización de la actividad económico-financiera del Organismo Autónomo Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), referida al ejercicio 2002.

Dicha fiscalización se ha efectuado a iniciativa del Tribunal de Cuentas por acuerdo del Pleno de 18 de diciembre de 2002, sesión en la que se aprobó el Programa de Fiscalizaciones para el año 2003.

Las directrices técnicas del procedimiento fiscalizador fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal el 17 de diciembre del año 2003.

I.2 Naturaleza jurídica, organización y funciones de la entidad fiscalizada

La Oficina Española de Patentes y Marcas es un Organismo Autónomo de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Constituye su antecedente inmediato el Registro de la Propiedad Industrial, creado por la Ley 17/1975, de 2 de mayo.

El Organismo tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y su regulación actual se encuentra en el Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, en el que se determinó su adscripción al entonces Ministerio de Industria y Energía. En la actualidad, dada la reestructuración de departamentos ministeriales aprobada en el Real

Decreto 553/2004, de 17 de abril, la OEPM está adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de su Subsecretaría, según se establece en el Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se ha desarrollado la estructura orgánica básica del citado departamento ministerial.

Con independencia de estas normas, a la OEPM le es de aplicación la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley General Presupuestaria, la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y las demás disposiciones aplicables a los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado.

La estructura orgánica y funciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas se definen en el citado Real Decreto 1270/1997.

Sus funciones son las siguientes:

- El reconocimiento y mantenimiento de la protección registral a las diversas manifestaciones de la propiedad industrial.
- La difusión, de forma periódica, de la información tecnológica objeto de registro.
- La aplicación, dentro de su competencia, de los convenios internacionales vigentes en materia de propiedad industrial.
- La promoción de iniciativas y desarrollo de actividades conducentes al mejor conocimiento y a la más adecuada protección de la propiedad industrial, tanto en el orden nacional como internacional.
- Realizar otras actividades (información legislativa, emisión de dictámenes, etc.), relativas todas ellas a la propiedad industrial.

En la estructura general básica del Organismo se contemplan los siguientes órganos:

- El Consejo de Dirección.
- La Dirección General.
- La Secretaría General.
- El Departamento de Patentes e Información Tecnológica.
- El Departamento de Signos Distintivos.
- El Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

Los bienes y medios económicos de la Oficina Española de Patentes y Marcas, con los que cuenta para el cumplimiento de sus fines, son:

- Los créditos que anualmente se consignen a su favor en los Presupuestos Generales del Estado.
- Los bienes y derechos que constituyan su patrimonio y los productos, rentas o dividendos que puedan derivarse del mismo.
- Los ingresos provenientes de las tasas que le corresponda percibir, así como las prestaciones patrimoniales y precios públicos que ingrese por la venta de bienes y prestación de sus servicios.
- Los ingresos procedentes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la Oficina Europea de Patentes (OEP) y de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), en virtud del derecho comunitario aplicable, los convenios internacionales suscritos, así como cualesquiera otros que pudieran producirse en virtud de los tratados o convenios internacionales que el Gobierno español pudiera celebrar.
- Las subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que se concedan u otorguen a su favor por entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.
- Cualesquiera otros recursos económicos, ordinarios o extraordinarios, que le puedan ser atribuidos.

El presupuesto de la Oficina Española de Patentes y Marcas, en el ejercicio 2002, ascendía a 64.337 miles de euros. El programa que gestiona, el 722B «Regulación y protección de la propiedad industrial», es de su exclusiva competencia y los gastos se financian básicamente con la recaudación de tasas.

I.3 Objetivos de la fiscalización

En la fiscalización de la Oficina Española de Patentes y Marcas se han planteado los siguientes objetivos:

a) Comprobar que las cuentas anuales del Organismo representan adecuadamente su situación patrimonial, económica y financiera, así como el resultado de sus operaciones y la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con los principios y criterios contables que le son de aplicación.

b) Comprobar que las operaciones se han desarrollado de conformidad con la normativa aplicable y se cumple la legislación vigente en la gestión de los fondos públicos.

c) Evaluar los sistemas y procedimientos de gestión y control interno, y la idoneidad de los indicadores recogidos en el programa presupuestario, como medida de seguimiento del cumplimiento de los objetivos.

I.4 Trámite de alegaciones

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas en el presente procedimiento fiscalizador se pusieron de manifiesto a la Directora de la Oficina Española de Patentes y Marcas y a quien fue su antecesor en el cargo durante el periodo fiscalizado.

Se han recibido alegaciones de la actual Directora, que se acompañan al presente Informe. Dichas alegaciones han sido analizadas y valoradas detenidamente

y, en los casos en que por los datos o argumentos expuestos en ellas se ha considerado procedente, se han introducido las oportunas modificaciones en los apartados correspondientes.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 Fiscalización de las cuentas anuales

II.1.1 Alcance

Han sido objeto de análisis las cuentas anuales de la Oficina Española de Patentes y Marcas en el ejercicio 2002, y en particular los estados de liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, el balance de situación y la cuenta del resultado económico-patrimonial de dicho año. Las comprobaciones de los documentos contables que se han estimado necesarias, para obtener un grado suficiente de evidencia, se han realizado de acuerdo con las «Normas internas de fiscalización del Tribunal de Cuentas», en los términos señalados por el Pleno de este Tribunal en su reunión de 23 de enero de 1997.

Las limitaciones al alcance, junto con las restantes salvedades, se expresan en el epígrafe siguiente.

II.1.2 Salvedades

II.1.2.a) Limitaciones al alcance

No ha habido limitaciones que impidieran aplicar los procedimientos de auditoria en la fiscalización realizada.

II.1.2.b) Otras salvedades

1. Los inventarios del Organismo son incompletos ya que hay algunos elementos muebles cuyo importe y fecha de adquisición se desconoce. En la cuenta «Otro inmovilizado material», cuyo saldo es de 2.705.139 euros, se registran las adquisiciones de fondos bibliográficos de las tres bibliotecas de la OEPM, pero no hay un inventario o catálogo de todos los existentes, que indique el precio de adquisición o valoración en balance y la fecha de compra.

2. En la cuenta de balance «Acreedores presupuestarios» no se encuentra registrado, al no haberse reconocido la obligación, el importe de las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del empleador, por la nómina de diciembre de 2002 (205.174 euros).

3. En la cuenta integrante del resultado económico-patrimonial «Gastos y pérdidas de otros ejercicios», cuyo saldo ascendió a 3.155.726 euros, se contabilizaron 2.239.790 euros como consecuencia de la reducción en los años de vida útil de elementos de los inmovilizados inmaterial y material y ajuste de las amortizaciones.

Según lo establecido en los principios contables públicos [1], el cambio en la estimación de la vida útil de este inmovilizado como consecuencia de circunstancias nuevas debió suponer un ajuste en las cuotas de amortización del ejercicio corriente y de los siguientes pero no de los anteriores.

II.1.3 Opinión

Las cuentas anuales fiscalizadas, a pesar de las salvedades expresadas en el epígrafe anterior, representan razonablemente la situación financiera y patrimonial de la Oficina Española de Patentes y Marcas a 31 de diciembre de 2002, del resultado de sus operaciones y de la liquidación presupuestaria, de acuerdo con los principios y criterios contables de aplicación a los Organismos Autónomos del Estado.

II.2 Comentarios a las cuentas anuales

Las cuentas anuales de la Oficina Española de Patentes y Marcas, relativas al ejercicio presupuestario de 2002, fueron remitidas por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido por la Orden del Ministerio de Hacienda, de 28 de junio de 2000, por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

El resumen de dichas cuentas fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 15 de octubre de 2003. En dicho resumen se incluyeron los estados contables indicados en la citada orden ministerial, a saber:

— Balance de situación.
— Cuenta del resultado económico-patrimonial.
— Estado de liquidación del Presupuesto (ingresos y gastos).
— Resultado presupuestario.
— Memoria sobre organización.

En el Boletín Oficial del Estado de 13 de septiembre de 2004 se ha incluido la Resolución de la OEPM, de 27 de julio del mismo año, por la que se ha acordado la publicación de las cuentas anuales del ejercicio presupuestario de 2003.

II.2.1 Balance de situación

En el anexo 1 se recoge el Balance de situación de la Oficina Española de Patentes y Marcas en los ejercicios 2002 y 2001. En los epígrafes siguientes se expresan los comentarios sobre cada una de las cuentas integrantes del mismo.

---

[1] «Si se produjeran alteraciones no previstas en el momento en que se realizó la estimación de la vida útil de un activo, se procederá a modificar dicho periodo en función de las nuevas circunstancias aparecidas, ajustando las cuotas de amortización del ejercicio y de los siguientes, pero nunca se hará un ajuste retroactivo por este concepto.» (Principios Contables Públicos. Documento núm. 6. IGAE).

A) INMOVILIZACIONES INMATERIALES

El saldo de esta cuenta corresponde en su totalidad a programas informáticos, y su variación en el ejercicio (en euros) es la siguiente:

Concepto	Saldo a 31-12-01	Altas	Bajas	Saldo a 31-12-02
Aplicaciones informáticas	**2.255.846**	**193.566**	**-**	**2.449.412**
Amortización acumulada	**(1.070.912)**	**(755.177)**	**-**	**(1.826.089)**
Inmovilizado inmaterial neto	**1.184.934**	**(561.611)**	**-**	**623.323**

Se han comprobado las adquisiciones del ejercicio y están correctamente contabilizadas.

Como variación de la amortización acumulada se contabilizaron 297.020 euros en concepto de dotación del ejercicio corriente y 458.157 euros en concepto de ajuste de las amortizaciones, por cambio de criterio en cuanto al periodo de vida útil de los programas informáticos. Este último importe se ha adeudado en la cuenta de gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.

En relación con esta cuenta hay que señalar:

— Una parte del software se encuentra en desuso y dada de baja en inventarios, pero no se ha dado de baja en el balance del Organismo.

— Según lo establecido en los principios contables públicos, el cambio en la estimación de la vida útil de este inmovilizado por circunstancias nuevas, como son los rápidos avances tecnológicos y la consiguiente aceleración de la obsolescencia de las aplicaciones informáticas, debió suponer un ajuste en las cuotas de amortización del ejercicio corriente y de los siguientes pero nunca debió hacerse un ajuste retroactivo.

B) INMOVILIZACIONES MATERIALES

Su desglose y movimiento en el ejercicio fiscalizado es el siguiente (en euros):

Concepto	Saldo a 31/12/01	Altas	Bajas	Saldo a 31/12/02
Terrenos y bienes naturales	**1.668.481**	**-**	**-**	**1.668.481**
Construcciones	**13.723.447**	**73.570**	**-**	**13.797.017**
Instalaciones Técnicas	**1.261.717**	**48.960**	**51.378**	**1.259.299**
Mobiliario	**3.963.329**	**146.200**	**66.542**	**4.042.987**
Equipos procesos información	**11.343.192**	**979.813**	**682.102**	**11.640.903**
Otro inmovilizado material	**2.646.784**	**58.355**	**-**	**2.705.139**
TOTAL	**34.606.950**	**1.306.898**	**800.022**	**35.113.826**
Amortización acumulada.	**(12.582.485)**	**(3.639.257)**	**(769.936)**	**(15.451.806)**
Inmovilizado material neto	**22.024.465**	**(2.332.359)**	**30.086**	**19.662.020**

El saldo conjunto de las cuentas representativas de los terrenos y las construcciones, a 31/12/02, asciende a 15.465.498 euros, y refleja el valor del suelo y el edificio de la sede del Organismo en la calle Panamá número 1 de Madrid por importes de 1.668.481 y 13.073.898 euros respectivamente, más el de las obras de acondicionamiento y mejora realizadas en el inmueble, desde la fecha de adscripción, por la suma total de 723.119 euros. El valor reflejado en balance, excluidas las obras realizadas por la OEPM, es coincidente con el que figura en la contabilidad del Estado como patrimonio entregado en adscripción al Organismo Autónomo.

Las construcciones se amortizan al 1% anual, lo que es correcto de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999.

En lo que se refiere a las cuentas 222 «Instalaciones técnicas», 226 «Mobiliario», 227 «Equipos para procesos de información» y 229 «Otro inmovilizado material», cuyo saldo final asciende a 19.648.328 euros, se reflejan contablemente incorporaciones netas en el ejercicio por importe de 433.305 euros. El 60% del importe del saldo corresponde a los equipos informáticos.

La variación de la amortización acumulada (3.639.257 euros) se debe a la dotación normal del ejercicio por importe de 1.734.453 euros; al ajuste por cambio de criterio en cuanto al periodo de vida útil de determinados elementos del inmovilizado, dotación que se ha realizado con cargo a gastos de ejercicios anteriores por la suma de 1.781.633 euros y a una corrección en el cálculo de la amortización de las construcciones que supuso un ajuste de 123.170 euros con cargo, también, a pérdidas de ejercicios anteriores.

Del examen de las cuentas que integran el inmovilizado material, de los inventarios y de una muestra de las adquisiciones realizadas en el ejercicio se deduce lo siguiente:

— Se llevan dos inventarios, uno de material informático y otro general de bienes muebles, que son incompletos ya que en algunos casos se carece de la información sobre la fecha de adquisición y el importe de algunos bienes. Se ha comprobado, además, que se han dado bajas en los inventarios no registradas contablemente.

— En la cuenta «Otro inmovilizado material» (2.705.139 euros) se registran las adquisiciones de fondos bibliográficos. Se han podido comprobar las compras del ejercicio fiscalizado pero la OEPM no dispone de un inventario de todos los fondos bibliográficos (hay 3 bibliotecas) que permita comprobar el valor reflejado en la citada cuenta.

— En lo que se refiere a las amortizaciones, el cambio de criterio en cuanto a la vida útil de los elementos del inmovilizado por circunstancias nuevas, como las señaladas anteriormente en relación con el inmovilizado inmaterial, debió implicar un ajuste de las cuotas en el año en que dicho cambio se produjo y en los siguientes, pero no se debió contabilizar un ajuste por la suma de 1.781.633 euros con cargo a gastos de ejercicios anteriores, tal y como se indica en los principios contables públicos.

C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS

El saldo de la cuenta, su composición y variación respecto del ejercicio anterior se refleja en el cuadro siguiente (en euros):

	Ejercicio 2001	Ejercicio 2002
Gastos de primer establecimiento	63.535	74.510
Otros gastos amortizables	37.672	17.257
TOTAL	**101.207**	**91.767**

En relación con el registro de estas cantidades, cabe señalar que hay algunos gastos, cuya cuantía no es elevada, que no se pueden considerar amortizables en varios ejercicios por no relacionarse con el inicio de la actividad de la entidad o con una ampliación de la capacidad operativa de la misma, de acuerdo con lo establecido en Resolución de la IGAE de 31 de enero de 2002.

D) DEUDORES

El saldo de deudores a 31-12-02 presenta el siguiente detalle:

	(euros)
Deudores presupuestarios	**889.052**
Deudores no presupuestarios	**321**
Administraciones públicas	**4.982**
Otros deudores	**294.637**
TOTAL	1.188.992

— Los deudores presupuestarios se dividen, a su vez, en los siguientes:

Concepto	(euros)
430 Deudores Derechos Reconocidos. Presupuesto corriente	**886.171**
431 Deudores Derechos Reconocidos. Presupuestos cerrados	**2.881**
TOTAL	889.052

El principal deudor del ejercicio corriente era el Ministerio de Fomento, por la suma de 854.407 euros, cantidad cobrada por la OEPM el 28 de enero de 2003. Dicho importe provenía de una modificación en la previsión de ingresos (transferencias recibidas del Estado) para financiar una ampliación de los créditos para gastos de personal, como consecuencia de la incorporación al Organismo de 51 empleados de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos (ver «Gastos de personal» y «Estado de liquidación del presupuesto»).

Del resto del saldo deudor (31.764 euros) sólo quedaban pendientes de cobro (en septiembre de 2004) 47 euros.

Los derechos a cobrar de presupuestos cerrados ascendían al inicio del ejercicio fiscalizado a 42.910 euros. A lo largo del ejercicio se cobraron 38.420 euros y se anularon derechos por insolvencias por importe de 1.609 euros.

En septiembre de 2004, el saldo pendiente de cobro, relativo a derechos anteriores a 2002, ascendía a 2.531 euros. De la citada cantidad, 1.499 euros se han reclamado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y 998 euros corresponden a derechos que pueden considerarse prescritos.

— El saldo de deudores no presupuestarios (321 euros a 31/12/02) es de 306 euros en septiembre de 2004. Corresponde al IVA repercutido en las ventas pendientes de cobro señaladas en el punto anterior.

— En la cuenta deudora «Administraciones Públicas», cuyo saldo es de 4.982 euros, se refleja el importe del IVA soportado y deducible con motivo de la edición en disco compacto de las bases de datos CIBEPAC, LATIPAT y CLIPAT. En enero de 2003 se ha compensado con el IVA repercutido del último trimestre del ejercicio 2002, resultando un saldo favorable a la Hacienda Pública que se liquidó en dicha fecha.

— El saldo de «Otros deudores» (294.637 euros) refleja, por un lado, el importe correspondiente a 6 libramientos de anticipos de caja fija contabilizados a finales de diciembre de 2002, cuya suma total, que es de 271.542 euros, se ha ingresado en la cuenta corriente restringida de pagos en enero de 2003. El resto, 23.095 euros, corresponde al último pago realizado en el año mediante el procedimiento extraordinario de fondos librados «a justificar» y cuya cuenta justificativa se aprobó en enero de 2003. El importe del citado libramiento era de 29.691 euros, pero no figura el total como pendiente de justificar debido a que al cierre del ejercicio ya se conocía la cantidad a reintegrar, 6.596 euros, que está contabilizada en la cuenta, de tesorería, restringida de pagos.

En lo que se refiere a las cuentas de deudores, se ha comprobado una muestra de los cobros realizados en el ejercicio posterior al fiscalizado, por un lado, y las certificaciones del departamento de recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en donde se declaran insolvencias, con la consiguiente anulación de derechos, por otro. No se han encontrado incidencias.

E) INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

El saldo de la cuenta, 21.400 euros, refleja básicamente el importe de los anticipos concedidos al personal, pendiente de ser reintegrado.

Los anticipos concedidos en el ejercicio 2002 ascendieron a 34.745 euros, que junto con los anticipos de ejercicios anteriores pendientes de ser amortizados suman 58.302 euros. Se reintegraron préstamos en el año por importe de 36.902 euros.

Se realizaron préstamos a personal funcionario por importe de 29.873 euros y a personal laboral por 4.872 euros. Se ha comprobado que existe un control y seguimiento adecuado de todo lo relativo a los requisitos para la concesión, el cumplimiento de los reintegros y demás pormenores, no encontrándose incidencias en la tramitación. Únicamente hay que señalar que en el ejercicio 2002 no se efectuaron retenciones a cuenta del IRPF por la consideración de rendimiento en especie que se debió dar al importe equivalente a los intereses no cobrados por los anticipos concedidos, según lo dispuesto en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias. A partir del ejercicio 2003 sí se aplican dichas retenciones.

F) TESORERÍA

Los saldos de las distintas cuentas que integran el subgrupo 57 «Tesorería», en el ejercicio fiscalizado y en el anterior, se expresan en el siguiente cuadro (en euros):

Cuentas	Saldo a 31/12/01	Saldo a 31/12/02
570.8 Caja. Provisión de fondos	-	774
571. Bancos e inst. de crédito. Cuentas operativas	74.614.884	93.352.189
573. Bancos e inst. de crédito. Ctas. restring. recaudación	789.894	625.993
575. Bancos e inst. de crédito. Ctas. restring. de pagos	241.431	455.494
TOTAL	**75.646.209**	**94.434.450**

El Organismo era titular (a 31/12/02) de 6 cuentas corrientes. En el cuadro siguiente se reflejan los saldos según extractos bancarios y según contabilidad. Se han comprobado, en su caso, las conciliaciones bancarias no observándose incidencias en las mismas:

	Nº de cuenta	Saldo a 31-12-02 según contabilidad (euros)	Saldo a 31-12-02 según extractos bancarios (euros)	Clase de cuenta
Banco de España	c/c 0200006953	93.352.189	93.357.752	**Cta. operativa**
La Caixa	c/c 0200003190		420.410	**Restringida de ingresos**
La Caixa	c/c 0200015684		196.719	**Restringida de ingresos**
La Caixa	c/c 0200005112	625.993	8.864	**Restringida de ingresos**
La Caixa	c/c 0200005338	455.494	481.720	**Restringida de pagos**
La Caixa	c/c 0200005225	-	-	**Habilitación de personal**
TOTAL		**94.433.676**	**94.465.465**	

La cuenta corriente operativa, abierta en el Banco de España, se nutre, básicamente, de las tasas que la OEPM ingresa como recursos propios, ya que el Organismo no recibe financiación de los Presupuestos Generales del Estado. El ingreso de las citadas tasas se realiza, quincenalmente, mediante transferencias realizadas desde las cuentas restringidas de recaudación.

En las tres cuentas corrientes restringidas de ingresos se abona la recaudación derivada del cobro de tasas por el registro de la propiedad industrial (marcas, patentes, etc.), el cobro por la prestación de servicios, los ingresos por búsqueda de marcas a petición de la Oficina para la Armonización del Mercado Interior y los ingresos derivados del establecimiento de precios públicos.

Las cuentas restringidas de pagos son dos, y se nutren de las transferencias realizadas desde la cuenta operativa que el Organismo mantiene en el Banco de España. Estas son, en primer lugar, la cuenta de provisiones de fondos cuya finalidad es atender los gastos que, excepcionalmente, se realizan por el procedimiento de pagos «a justificar» o por el sistema de anticipos de caja fija y, en segundo lugar, la cuenta de habilitación de personal, destinada a atender los pagos de haberes de los empleados de la OEPM.

Del examen realizado sobre la gestión de la tesorería se extraen las siguientes conclusiones:

— Si bien se mantienen diferenciadas dos cuentas restringidas de ingresos para la recaudación de tasas, por un lado, y una cuenta para los fondos que provienen del establecimiento de precios públicos, por otro, se ha comprobado que en la realidad se ingresan cantidades provenientes de precios públicos en las dos primeras. Esto es debido a que hay ingresos, realizados por giro postal o mediante transferencia, que no se segregan adecuadamente por desconocerse, en principio, si se trata de tasas o de precios.

— A través de la cuenta restringida de provisiones de fondos a justificar y anticipos de caja fija se han realizado pagos por anticipos de nóminas y devoluciones de tasas, por importes que previamente se ingresaron procedentes de la cuenta operativa del organismo. Dichos cobros y pagos, así como los intereses generados en la cuenta, traspasados a la operativa, no se han registrado en la información intermedia (mayor de cuentas) dada por el sistema de información contable. Tal información debe ser suministrada aun cuando no afecte al saldo final de la cuenta.

Por otro lado, esta cuenta corriente debe tener como único fin el de atender los movimientos de pagos a justificar y anticipos de caja fija. Según responsables del Organismo, los trámites seguidos en las devoluciones de tasas y precios públicos se agilizan considerablemente si el pago se realiza a través de la cuenta restringida, en lugar de la operativa, razón que explica la forma de proceder.

— En cuanto al cumplimiento de la información que la OEPM debe dar a la Agencia Tributaria sobre la recaudación habida de tasas, —establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de junio de 1998 (modificada por la de 11 de diciembre de 2001)— hay que señalar que se comunicó una suma total anual de 54.309.496 euros si bien no se descontaron los importes correspondientes a devoluciones de tasas por 290.406 euros, derechos recaudados por cuenta de la Oficina Europea de Patentes por mantenimiento de invenciones, 6.465.516 euros, y derechos recaudados por cuenta de esta última y de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) por solicitudes PCT (Tratado Cooperación Patentes 1970), por importe de 540.943 euros; importes todos ellos que no puede considerarse que formen parte de la recaudación líquida de las tasas a que se refiere el apartado 12.1 de la Orden citada.

G) PATRIMONIO

El saldo de la cuenta asciende a 26.017.930 euros. Su composición se puede ver en el siguiente cuadro:

	Saldo a 31/12/02
100 Patrimonio	**11.275.551**
101 Patrimonio recibido en adscripción	**14.742.379**
TOTAL	26.017.930

Como patrimonio recibido en adscripción se contabiliza el valor de la sede de la OEPM en la calle Panamá de Madrid, importe que es coherente con el reflejado en el activo como suma de terrenos y construcciones, una vez excluido el valor de las obras realizadas con posterioridad a la fecha de adscripción.

H) RESULTADOS

El balance de situación refleja la siguiente información en cuanto a resultados (en euros):

	Ejercicio 2001	Ejercicio 2002
120 Resultados positivos de ejercicios anteriores	**52.668.453**	**69.157.902**
129 Resultados del ejercicio	**16.489.448**	**15.845.123**

Los resultados del Organismo (beneficio) han caído en un 3,9% respecto de los del ejercicio anterior.

Se ha producido ese descenso en el beneficio pese a que los ingresos totales del organismo, derivados de las tasas por prestación de servicios, crecieron un 11%. La explicación se encuentra en los gastos contabilizados como consecuencia del cambio de criterio en cuanto al plazo de amortización del inmovilizado, por un lado, y en el coste derivado de la ejecución de las sentencias que obligaron a admitir como trabajadores del organismo a 102 nuevos empleados, por otro.

I) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS

A finales del ejercicio se abonó a la cuenta de «provisión para responsabilidades» la suma de 307.633 euros para hacer frente a parte de los gastos derivados de la aplicación de las sentencias que obligaron a admitir en la OEPM a trabajadores provenientes de empresas contratadas para la realización de determinados servicios administrativos (ver «Gastos de personal»).

Tales gastos correspondían a atrasos o diferencias salariales y cotizaciones a la Seguridad Social del propio ejercicio 2002 (101.578 euros) y de ejercicios anteriores (206.055 euros). Se han pagado, con cargo a la provisión, y aplicado a presupuesto en el año 2003.

J) ACREEDORES

La cuenta de acreedores presenta el siguiente detalle:

	(euros)
Acreedores presupuestarios	**2.056.611**
Acreedores no presupuestarios	**1.830.646**
Administraciones Públicas	**749.734**
Otros acreedores	**56.372**
TOTAL	4.693.363

En acreedores presupuestarios se registraban deudas que en un 61% correspondían a gastos de capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios» y dentro de ellas se encontraba la suma de 271.542 euros relativa a 6 libramientos de anticipos de caja fija cuyo importe se transfirió a la cuenta restringida de pagos en enero de 2003.

Todas las deudas de carácter presupuestario estaban liquidadas en la fecha de redacción del presente informe de fiscalización. Se ha comprobado una muestra de los pagos realizados, que representa un 75% del total, y no se han encontrado anomalías.

Como acreedores no presupuestarios, a 31 de diciembre de 2002, figuraban:

— La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) con un importe de 147.808 euros.

Esta suma corresponde a la parte de tasas, cobradas por el organismo en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2002, que se debía a la OMPI.

Los pagos a la Organización internacional se derivan de lo dispuesto en el Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT), de 19 de junio de 1970. Los Estados parte en dicho Tratado se constituyen en Unión (denominada Unión Internacional de Cooperación en materia de patentes) para la cooperación en la presentación, búsqueda y examen de las solicitudes de protección de las invenciones, y para la prestación de servicios técnicos especiales.

El pago a la OMPI de las cantidades debidas se realizó el 21 de enero y 12 de febrero de 2003.

— La Oficina Europea de Patentes (OEP), con un importe de 1.682.838 euros.

Los pagos a la OEP se derivan de lo establecido en el artículo 39 del Convenio sobre concesión de patentes europeas, aprobado en Munich el 5 de octubre de 1973. Mediante este convenio se refuerza la cooperación, entre los países firmantes, en el campo de la protección de las invenciones de tal modo que para los Estados contratantes, que son 28, la patente europea tiene los mismos efectos y está sometida al mismo régimen que una patente nacional.

La OEPM recauda las tasas por el mantenimiento en vigor de las patentes europeas solicitadas en España, y, posteriormente, paga un porcentaje a la Oficina europea . El importe acreedor, a 31/12/2002, correspondía a parte del tercero y al cuarto trimestre del ejercicio. El pago se realizó el 21 de enero de 2003.

El saldo de la cuenta Administraciones Públicas acreedoras (749.734 euros) corresponde a:

	(euros)
Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas	**699.553**
Seguridad Social	**41.067**
Hacienda pública, IVA repercutido	**9.114**
TOTAL	749.734

Por un lado, se registran saldos de fin de ejercicio relativos a cantidades pendientes de liquidar a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social en concepto de retenciones en las nóminas para el pago del IRPF y cuotas de seguros sociales. Todos los pagos se han realizado correctamente en enero de 2003.

Por otro lado, está contabilizado el IVA repercutido con motivo de las ventas de publicaciones e impresos en el 4.º trimestre del ejercicio, que se ha liquidado, asimismo, en enero de 2003.

En la cuenta «Otros acreedores» (56.372 euros) se contabilizaron algunos cobros y partidas pendientes de aplicación. Se trata de giros y transferencias recibidos en pago de tasas y precios por registros de marcas, cuya aplicación exacta se desconocía al finalizar el ejercicio presupuestario, y de derechos de examen que no se aplicaron, en su momento, como correspondía. En el momento de

realizarse los trabajos de fiscalización, se encontraban pendientes de aplicación cobros por 12.799 euros.

En el examen realizado del saldo de «Acreedores» se ha comprobado que no se encuentra registrada la suma de 205.174 euros correspondiente a las cotizaciones a la Seguridad Social, a cargo del empleador, relativas al mes de diciembre de 2002. La Seguridad Social debía figurar como acreedor presupuestario por el citado importe ya que en aplicación de los principios contables públicos «la liquidación de las cuotas por el sujeto contable se llevará a cabo, con carácter general, por mensualidades vencidas, ingresándose su importe dentro del mes siguiente al de su devengo».

El reconocimiento presupuestario y pago se ha realizado en el mes de enero de 2003.

II.2.2 Cuenta de resultados

La cuenta del resultado económico patrimonial de la Oficina Española de Patentes y Marcas se recoge en el Anexo 2.

Los ingresos totales del ejercicio ascendieron a 49.930.626 euros y los gastos a 34.085.502 euros de donde resulta un ahorro de 15.845.124 euros.

El 97% de los ingresos está constituido por el producto de las tasas cobradas por la prestación de los servicios propios del Organismo.

Los gastos de personal representaron un 45% del gasto total; otros gastos de funcionamiento de los servicios un 21%; las transferencias corrientes un 19% (casi en su totalidad se trató de una transferencia a la Administración del Estado) y, por último, el gasto en amortizaciones representó un 13% del total. Hay que destacar, en cuanto al gasto en amortización del inmovilizado, que en el ejercicio fiscalizado se dotó una suma extraordinaria, por importe de 2.362.961 euros, contabilizada como gastos de otros ejercicios, consecuencia del ajuste por reducción en los plazos de amortización.

En los epígrafes siguientes se comentan los aspectos más destacados derivados del análisis de los ingresos y gastos del Organismo en el ejercicio 2002.

A) Ingresos

El total de ingresos en 2002, según la cuenta de resultados, se desglosa como sigue:

	(euros)
Prestaciones de servicios	**346.755**
Ingresos tributarios	**48.594.836**
Reintegros	**10.108**
Otros ingresos de gestión	**10.044**
Ingresos financieros	**18.247**
Transferencias corrientes	**920.226**
Subvenciones corrientes	**29.490**
Beneficios procedentes del inmovilizado	**409**
Ingresos extraordinarios	**511**
TOTAL	49.930.626

Se ha comprobado la correcta conciliación de los ingresos dados por la contabilidad económico-financiera y los derechos reconocidos netos según la liquidación presupuestaria (49.962.802 euros).

A continuación se exponen las conclusiones derivadas del análisis de los principales ingresos.

1. Prestaciones de servicios

Los ingresos por la prestación de servicios de la OEPM ascendieron, en 2002, a 346.755 euros lo que representa un descenso del 19,4% respecto de los del ejercicio anterior. Los derechos reconocidos netos, en presupuesto, se aplicaron a los subconceptos «Venta de publicaciones propias» (287.434 euros) y «Venta de otros bienes» (59.321 euros). Se trata, básicamente, de suscripciones al Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, adquisición de ejemplares sueltos o compra de otras publicaciones, documentos, instancias, etc.

Los precios públicos cobrados por el Organismo fueron los señalados en la «Orden de 12 de febrero de 1999 por la que se modifican las cuantías de las tasas percibidas por determinados servicios de la Oficina Española de Patentes y Marcas y de reclasificación de los precios públicos y tasas percibidos por los servicios de información».

Actualmente tienen la consideración de precios públicos una parte de los ingresos que en el ejercicio fiscalizado se regularon como tasas (figuran en el punto siguiente, «Ingresos tributarios», como Tasas por prestación de servicios). Tal modificación se produjo con la aprobación de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial, y de la «Orden ITC/1418/2004, de 17 de mayo, de reclasificación en precios públicos de las tasas percibidas por los servicios y actividades relativos a fondos documentales, bases de datos y servicios documentales para información tecnológica y por la que se actualizan los precios públicos percibidos por determinados servicios de la Oficina Española de Patentes y Marcas» por la que se dio cumplimiento a las previsiones de aquella.

Se ha examinado una muestra de facturas por importe de 46.143 euros (de los meses de mayo y noviembre de 2002) para comprobar que las operaciones de venta se registraron adecuadamente y que las tarifas aplicadas e importes facturados fueron los correctos. No se han observado anomalías en la gestión de las ventas y sólo cabría destacar, opinión que es coincidente con lo expuesto por la Intervención Delegada en la OEMP en el Informe de control financiero de 2002, que hay algunas deficiencias en el control físico de las publicaciones inventariadas, por un lado, y que los ingresos obtenidos por la venta de las publicaciones editadas por la OEPM no cubren el coste de las mismas (exceptuado el BOPI en CD-ROM) lo que convendría tener en cuenta en el futuro, puesto que la Ley de Tasas y Precios Públicos determina que el precio debe cubrir, como mínimo, el coste de la prestación, salvo por razones sociales, bené-

ficas, culturales o de interés público, que a juicio de este Tribunal no consta que se den aquí [2].

2. Ingresos tributarios

Los ingresos por tasas ascendieron en el ejercicio fiscalizado a 48.594.836 euros, constituyendo el 97% de los recursos de la OEPM. Este importe se registra presupuestariamente en el artículo 30 «Tasas», con una cifra de derechos reconocidos netos que suman 48.590.460 euros, inferior a la anterior en 4.376 euros como consecuencia de unas devoluciones acordadas en el ejercicio 2001 y pagadas en el 2002, lo que disminuyó el reconocimiento de derechos de este último ejercicio, en el citado importe.

El desglose, por subconceptos del presupuesto de ingresos, es el siguiente:

Subconceptos	Importe (euros)
Tasas en materia de propiedad industrial	**45.394.413**
Tasas por prestación de servicios	**1.158.649**
Tasas derivadas del Arreglo de Madrid, aportadas por la OMPI	**881.877**
Tasas por la búsqueda de marcas, realizada a petición de la OAMI	**1.155.521**
TOTAL	48.590.460

Las tasas cuya recaudación compete a la OEPM (propiedad industrial y prestación de servicios) se determinaron por el Ministerio de Hacienda en la «Orden de 11 de diciembre de 2001 por la que se modifica la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública». En el Anexo I.C) de la citada orden ministerial se identifican con el código 511 «Tasas en materia de propiedad industrial» y 512 «Prestación de servicios de la Oficina Española de Patentes y Marcas».

En lo que se refiere a las tasas aportadas por la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) y la OAMI (Oficina de Armonización del Mercado Interior), el establecimiento de las mismas y la determinación de los importes se encuentran en la normativa propia de estas organizaciones internacionales, como se indica más adelante.

En los cuatro subconceptos presupuestarios de ingresos se registra la recaudación de las diversas tasas aplicadas, consecuencia de las siguientes actividades:

— Como propiedad industrial se registran las solicitudes de patentes, marcas, signos distintivos, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales, nombres comerciales y rótulos de establecimiento, etc. La regulación específica de cada tasa se recoge en diversas normas y comprende múltiples epígrafes relacionados con el carácter de la OEPM de Registro público.

— Las tasas por prestación de servicios se devengan por el acceso a la base de datos del organismo, el suministro de documentos solicitados por terceros y los servicios documentales para información tecnológica.

— Las tasas aportadas por la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) son consecuencia de lo establecido en el «Arreglo de Madrid, de 14 de abril de 1891, relativo al registro internacional de marcas» y en el «Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid, de 27 de junio de 1989». El Sistema de Madrid ofrece al propietario de una marca la posibilidad de protegerla en varios países (los países miembros de la Unión de Madrid son 77) mediante la presentación de una solicitud única directamente en su propia oficina de marcas nacional.

España, a través de la OEPM, es miembro de la Unión de Madrid (parte contratante) y en virtud de ello, si se encuentra entre los países designados en la solicitud de registro internacional a efectos de la protección de la propiedad industrial, ingresa parte de las tasas cobradas por la OMPI.

— La OAMI (Oficina de Armonización del Mercado Interior) es un organismo comunitario dotado de personalidad jurídica propia, creado por un instrumento legislativo de la Unión Europea, cuyo cometido es el registro de las marcas comunitarias y los dibujos y modelos comunitarios. La marca comunitaria y el dibujo y modelo comunitario confiere a su titular un derecho unitario, con plena validez en todos los Estados miembros de la Unión Europea a través de un único procedimiento.

El ingreso de la OEPM por la búsqueda de marcas, resulta de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento (CE) núm. 40/94 del Consejo de 20 de diciembre de 1993 sobre la marca comunitaria. Según este artículo, una vez presentada una solicitud de marca comunitaria, los servicios centrales de la propiedad industrial de los Estados miembros pueden llevar a cabo una búsqueda en su propio registro de marcas respecto de las solicitudes de marca comunitaria. La cantidad pagada por la OAMI a las Oficinas nacionales se determina por el comité presupuestario de este organismo comunitario.

Del análisis realizado sobre la gestión de tasas se concluye lo siguiente:

— En los procedimientos de gestión de los ingresos derivados del establecimiento de tasas no se han observado anomalías significativas y las incidencias de tipo menor que se han encontrado se pueden vincular, en buena medida, a la diversidad de grupos y tipos de tarifas aplicables en función del servicio demandado.

— Así, se ha podido comprobar que en los registros informáticos (programa SIRECO) hay, a veces, incidencias derivadas de la clasificación de un ingreso en un epígrafe o código de tasa cuando corresponde a otro del mismo grupo. Estas incidencias no afectan a los registros contables ya que, en estos, la agrupación de los ingresos no desciende al nivel de los epígrafes de cada grupo de tasas.

[2] En la actualidad, según se indica en las alegaciones remitidas por el Organismo, el BOPI sólo se edita en soporte electrónico.

— Igualmente se detectan, en ocasiones, errores en las cantidades ingresadas y en estos casos, teniendo en cuenta la importancia cuantitativa del error, se requiere al interesado para que complemente el pago realizado o ejerza el derecho a solicitar la devolución.

— Los derechos reconocidos por las «tasas en materia de propiedad industrial» son en su totalidad de contraído simultáneo al cobro, y dado que el servicio se presta cuando el sujeto pasivo presenta su justificante de ingreso, a 31 de diciembre de 2002 no existen deudores por este concepto.

— El reconocimiento de derechos derivado de las «tasas por prestación de servicios» se realiza unas veces cuando, prestado el servicio, se liquida la tasa (en el caso de acceso a las bases de datos del Organismo) y otras se pospone hasta que se recauda. Dado que la prestación del servicio y la liquidación correspondiente, con el valor cierto y determinado del mismo, se conocen con carácter previo a la recaudación, la contabilidad del organismo debería reflejar siempre en el momento de la liquidación los derechos reconocidos y su contrapartida de ingresos. De esta forma se habría evitado que, en el caso de la tasa 3.15 «Consulta a la base de datos INPAMAR», se hubieran contabilizado, en los ejercicios 2002 y 2003, ingresos por importes de 17.627 y 21.328 euros devengados en los ejercicios 2001 y 2002 respectivamente.

— Por la misma razón expuesta en el párrafo anterior, es decir por la aplicación indebida del principio de caja, no figura en contabilidad el importe devengado relativo al acceso directo a las bases de datos del Organismo, por el que resulta deudora la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Este importe asciende a 1.930 euros (3er y 4.º trimestre de 2002).

La OEPM ha reclamado esa cantidad, más 3.056 euros pendientes de cobro y correspondientes a ejercicios posteriores al fiscalizado.

3. Reintegros

Se ha contabilizado como un ingreso por reintegros, de 10.108 euros, el importe no gastado correspondiente a 3 libramientos a justificar expedidos en el ejercicio 2001 y cuya cuenta se aprobó en el año 2002.

El reintegro es un ingreso presupuestario que, en este caso de pagos librados a justificar no debe tener más repercusión final en la contabilidad económico-patrimonial que la del registro del traspaso de la cuenta restringida de pagos a la cuenta operativa del Organismo. En coherencia con ello, como gastos de ejercicios anteriores se debió contabilizar lo realmente gastado y no el total de los tres libramientos citados (ver «Gastos y pérdidas de otros ejercicios») [3].

[3] En relación con las alegaciones a este punto se señala que, al margen del mecanismo contable que hubiera debido seguirse (era necesario un asiento directo), hubiera sido más correcto el reflejo del gasto en contabilidad económico-patrimonial por su importe real que la alternativa seguida de su registro por la cuantía total del libramiento de pagos a justificar compensado con un ingreso por el importe reintegrado.

4. Otros ingresos de gestión

Forman parte, básicamente, del saldo de la cuenta (10.044 euros), los ingresos realizados por contratistas para el pago de anuncios en el Boletín Oficial del Estado. En segundo lugar se han ingresado giros del año 2000 y fianzas y depósitos prescritos.

Hay que señalar que en esta cuenta de ingresos accesorios se han adeudado 5.887 euros, importe correspondiente a una devolución de la cantidad sobrante de la subvención recibida del INAP para financiar el «Plan de Formación Continua del ejercicio 2001», cuando lo correcto es que se hubiera adeudado en la cuenta de «Subvenciones corrientes» ya que la imputación de la devolución debe registrarse en la misma cuenta en que se contabilizó, en su momento, el abono de la subvención recibida.

5. Ingresos financieros

El saldo contable, a 31/12/02, (18.247 euros) refleja unos ingresos por intereses en la cuenta corriente de pagos a justificar y anticipos de caja fija (18.171 euros) y una pequeña diferencia por redondeo del euro (76 euros). Los intereses generados se han traspasado, correctamente, a la cuenta corriente operativa del Organismo.

6. Transferencias corrientes

Los ingresos por transferencias corrientes (920.226 euros) tuvieron, en el ejercicio fiscalizado, un incremento importante respecto del ejercicio anterior (436%) debido principalmente al importe recibido de la Administración General del Estado, 854.407 euros, para financiar el pago de las retribuciones de 51 nuevos funcionarios adscritos al Organismo, procedentes de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos (véanse los apartados «Gastos de personal» y «Estado de liquidación del presupuesto»).

El resto de las transferencias recibidas fueron las siguientes:

— De la Comisión Europea se ingresaron 61.123 euros por la participación de la OEPM en los proyectos comunitarios «ePatent», de desarrollo de una base de datos multilingüe de patentes europeas accesible a través de un portal de internet, y «Linking Innovation and Industrial Property», de creación de una «guía de buenas prácticas» que aporte información sobre la innovación tecnológica. Estos proyectos se financian, en parte, por la Unión Europea.

— De la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI) se recibieron 4.696 euros por la venta de la edición en español de las publicaciones concernientes a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas (Clasificación de Niza).

Hay que señalar que en el caso de la transferencia realizada por la OMPI, no se aportó justificante o detalle alguno sobre el número de ejemplares vendidos de la edición en español de la publicación antes citada, lo que habría sido conveniente como justificación del importe ingresado.

7. Subvenciones corrientes

Se contabiliza una subvención por importe de 29.490 euros, concedida por el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) para financiar el «Plan de Formación Continua del ejercicio 2002».

Con cargo a esta subvención se impartieron 11 cursos de formación, cuyo coste ascendió a 15.037 euros. El importe sobrante se reintegró al INAP en febrero de 2003, con aplicación, por tanto, a la contabilidad financiera y presupuestaria de dicho ejercicio.

B) Gastos

El total de gastos en 2002, según la cuenta de resultados, se desglosa como sigue:

	(euros)
Gastos de personal	**15.385.146**
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	**2.077.565**
Variación de provisiones de tráfico	**1.609**
Otros gastos de gestión	**7.082.597**
Gastos financieros y asimilables	**666**
Transferencias corrientes	**6.351.112**
Subvenciones de capital	**994**
Pérdidas procedentes de inmovilizado	**30.087**
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	**3.155.726**
TOTAL	34.085.502

A continuación se exponen las principales conclusiones derivadas del análisis realizado en una muestra de los principales gastos.

1. Gastos de personal

El total de gastos de personal, según la cuenta de resultados, asciende a 15.385.146 euros con la siguiente distribución:

	(euros)
Sueldos y salarios	**13.504.887**
Indemnizaciones	**35.489**
Cotizaciones sociales a cargo del empleador	**1.764.181**
Otros gastos sociales	**80.589**
TOTAL	15.385.146

La aplicación a presupuesto de estos gastos es, por artículos del Capítulo 1 «Gastos de personal», la siguiente:

	(euros)
Art. 10 Altos cargos	**49.371**
Art. 12 Funcionarios	**11.120.845**
Art. 13 Laborales	**931.216**
Art. 15 Incentivos al rendimiento	**1.381.787**
Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales	**2.125.925**
TOTAL	15.609.144

El mayor importe reflejado en la contabilidad presupuestaria por la suma de 223.998 euros se debe al efecto neto de los registros siguientes:

— En el año 2002 se pagan atrasos a personal laboral (sueldos y cuotas sociales) por importe de 325.575 euros, que presupuestariamente son obligaciones reconocidas en el citado ejercicio y en la contabilidad económico-patrimonial se registran en una cuenta de gastos de ejercicios anteriores.

— En el mismo ejercicio, la contabilidad económico-patrimonial registra gastos de personal laboral, por importe de 101.577 euros, con abono a la cuenta de «provisión para responsabilidades». La citada suma no era obligación presupuestaria en 2002.

En ambos casos se trata de gastos relacionados con personal laboral que hubo de integrarse en el Organismo en aplicación de lo dispuesto en diversas sentencias judiciales.

Los puestos de trabajo de la OEPM, según la RPT de funcionarios y el catálogo de laborales, ascendían, a 31 de diciembre de 2002, a 690 de los que se encontraban ocupadas 602 plazas y vacantes 88. La distribución del personal por Departamentos era la siguiente:

Departamento	Funcionarios		Laborales		Total	
	Ocupadas	Vacantes	Ocupadas	Vacantes	Ocupadas	Vacantes
Unidad de apoyo	13	3	2	-	15	3
Secretaría General	176	26	118	6	294	32
Signos Distintivos	90	16	3	-	93	16
Patentes e Información Tecnológica	158	24	3	-	161	24
Coord. Jurídica y Rel. Internacionales	37	13	2	-	39	13
TOTAL	**474**	**82**	**128**	6	602	88

Hay que destacar las siguientes modificaciones en la plantilla total del Organismo:

— De acuerdo con la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 3 de octubre de 2001, se dispuso la adscripción de determinados puestos de trabajo y de sus titulares desde la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos a la OEPM. Con dicho motivo, la Comisión Interministerial de Retribuciones aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario del organismo incrementándose estos en la cantidad de 51, con efectos económicos de 1 de noviembre de 2001.

Para atender presupuestariamente el citado aumento en el número de funcionarios, se aprobó una ampliación de los créditos de personal que se financió con una modificación de ingresos por importe de 854.407 euros provenientes de una transferencia del Ministerio de Fomento que, a su vez, redujo ese importe de la asignación a Correos y Telégrafos (ver «Estado de liquidación del presupuesto»).

— Además, en el ejercicio fiscalizado se produjo la incorporación a la OEPM de 82 trabajadores, y de otros 20 en el año 2003, como consecuencia del cumplimiento y ejecución de diversas sentencias judiciales cuyo fundamento de derecho se basó en la «cesión ilegal de trabajadores», según se contempla en el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores. Las 102 personas incorporadas habían trabajado para el Organismo como empleados de las empresas con las que la OEPM había suscrito, desde el año 1996, sucesivos contratos administrativos de prestación de servicios externos.

La Intervención Delegada en el Ministerio de Ciencia y Tecnología, en Informes definitivos de control financiero de los ejercicios 1998 y 2000, había puesto de manifiesto la no conveniencia de acudir periódicamente a la contratación externa para la realización de labores de carácter administrativo ordinarias para el normal funcionamiento de la Oficina. Dicha opinión le fue comunicada por la Dirección General de la OEMP a la Dirección General de la Función Pública [4].

Desde el punto de vista presupuestario y económico, la ejecución de las sentencias ha supuesto en el ejercicio fiscalizado, además de la incorporación del citado personal de forma indefinida a la plantilla del Organismo, la realización de gastos por importe al menos de 525.000 euros (más de la mitad de estos gastos se aplicó a presupuesto en el ejercicio siguiente). Se trató del pago de salarios de tramitación, diferencias en las cotizaciones sociales de varios años, reconocimientos de antigüedad y otros pagos relacionados con el cumplimiento de dichas sentencias.

En la fiscalización realizada se ha comprobado, en una muestra constituida por la nómina de dos mensualidades, la identidad de las obligaciones reconocidas en «gastos de personal» y la cantidad resultante de las nóminas. Se han verificado, asimismo, los procedimientos seguidos en el pago de las nóminas así como la correcta contabilización de todas las retenciones y pagos relativos a seguros sociales, impuesto sobre la renta de las personas físicas, derechos pasivos, etc. No se han encontrado anomalías.

Hay que destacar, sin embargo, que, al margen del análisis y examen de los procedimientos contables, en la fiscalización de los gastos en sueldos y salarios se ha podido comprobar una ineficiente gestión, proveniente de ejercicios anteriores, en materia de política de personal. De ahí la acumulación de circunstancias que han dado lugar, en el ejercicio fiscalizado, a la realización de los gastos señalados anteriormente (al menos 525.000 euros) como consecuencia de la ejecución de sentencias judiciales. Todo ello sin perjuicio de los gastos derivados, en el mismo ejercicio y en anteriores, de la contratación con empresas de servicios externos para la realización de determinadas tareas administrativas de la OEPM. Los importes adjudicados en tales contratos ascendieron a cerca de 4 millones de euros (desde 1996 hasta 2002).

Efectivamente, y resumiendo los hechos, desde hace años el Organismo venía advirtiendo en escritos dirigidos a la Secretaría de Estado para la Administración Pública (año 1997) y a la Dirección General de la Función Pública (años 1999 y 2000) sobre la necesidad de personal para la realización de funciones para las que existía un déficit de recursos humanos. El problema no resuelto de falta de medios (que hubiera requerido una ampliación de la Relación de Puestos de Trabajo y aplicar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública [5]) se abordó mediante la adjudicación de contratos administrativos de consultoría y asistencia y de los servicios, desde el año 1996 hasta el año 2002, cuyo objeto era el de «tratamiento de expedientes, trabajos informáticos, movimiento de mobiliario y documentación, etc.». Es decir, la falta de personal se suplió con la contratación externa, aplicándose, presupuestariamente, los gastos derivados de tales contratos al subconcepto 227.06 «Estudios y trabajos técnicos».

En el año 2001 algunos de los empleados de las empresas contratadas presentaron demandas ante los Juzgados de lo Social reclamando el derecho a ser considerados trabajadores, con carácter indefinido, de la OEPM. El proceso de presentación de sucesivas demandas se desen-

[4] En escritos de los años 2000 y 2002 el Director General de la OEPM remite a la Directora General de la Función Pública la recomendación de la Intervención Delegada del siguiente tenor: «1. Los trabajos de carácter administrativo para cubrir necesidades permanentes del Organismo deberían ser prestados por personal de plantilla y no mediante contratos de servicio (artículo 15.c de la Ley 30/84)».

[5] Las Administraciones Públicas seleccionan su personal, ya sea funcionario, ya laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

cadenó a partir del momento en que el organismo fue obligado por una primera sentencia judicial a admitir a seis trabajadores que a su vez fueron posteriormente despedidos y readmitidos por el fallo de una nueva sentencia judicial. En ejecución de esta se tuvieron que pagar salarios de tramitación y proceder al reconocimiento de antigüedad en el trabajo. El resultado final del proceso, como ya se ha indicado, ha sido la admisión de 102 personas como trabajadores laborales del organismo, en aplicación y ejecución de las sentencias en las que se declaró la nulidad de los despidos y la existencia de «cesión ilegal de trabajadores».

La opinión del Tribunal de Cuentas es que, una vez acreditada la insuficiencia de personal de plantilla de la OEPM, no se evaluaron adecuadamente, por los responsables de la función pública, las consecuencias que podrían derivarse de una dudosa relación laboral con los trabajadores aportados por las empresas concesionarias de los contratos. Esta circunstancia es tanto más destacable en cuanto que la Intervención Delegada había recomendado prestar atención a este asunto.

El resultado final, derivado de las sentencias, fue el ya expuesto, lo que supuso un procedimiento de provisión de puestos de trabajo excepcional, en relación con el general establecido en el citado artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, toda vez que impidió la normal aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado

La dotación a la amortización en el ejercicio 2002 ha sido la siguiente:

	euros
Amortiz. del inmovilizado inmaterial	297.020
Amortiz. del inmovilizado material	1.734.453
Amortiz. de gastos de 1er establecimiento	18.323
Amortiz. de otros gastos amortizables	27.769
TOTAL	**2.077.565**

La amortización acumulada del inmovilizado no financiero, a 31/12/2002, ascendía a 17.277.895 euros (estaba amortizado el 75% del inmovilizado inmaterial, constituido por aplicaciones informáticas, y el 44% del inmovilizado material).

El incremento del fondo de amortización respecto del ejercicio anterior fue de 3.624.498 euros, ya que a la dotación del ejercicio (2.077.565 euros) hay que sumarle una corrección en el cálculo de la amortización de las construcciones (123.170 euros) y un ajuste por reducción del periodo de vida útil de una serie de elementos (2.239.790 euros) y hay que restarle las amortizaciones de gastos de primer establecimiento (18.323 euros) y de otros gastos amortizables (27.769 euros), puesto que la contrapartida es al abono directo de los mismos, y las bajas en la amortización acumulada de material inservible (769.936 euros).

Hasta el año 2001 el Organismo amortizaba el inmovilizado en el periodo máximo de años autorizado, pero desde el ejercicio 2002 se optó por reducir el periodo de vida útil de determinados elementos como las aplicaciones y equipos informáticos o la maquinaria y elementos de transporte interno. De ahí que se haya realizado el ajuste, citado en el párrafo anterior, en la contabilización de las amortizaciones.

En relación con esta cuenta hay que señalar lo siguiente:

— Si bien los gastos de primer establecimiento y otros amortizables, así como su imputación a resultados en varios ejercicios, se registran adecuadamente de acuerdo con lo establecido en Resolución de la IGAE de 31 de enero de 2002, hay que decir que algunos de estos gastos, cuya cuantía no es elevada, no se pueden considerar amortizables en varios ejercicios por no relacionarse con el inicio de la actividad de la entidad o una ampliación de la capacidad operativa de la misma.

— Como ya se ha indicado al analizar el inmovilizado, la modificación del criterio en cuanto a la vida útil de algunos activos por circunstancias nuevas debió implicar un cambio en el cálculo de las cuotas de amortización del ejercicio corriente y de los siguientes. Sin embargo, y en aplicación de lo establecido en los principios contables públicos, no se debió contabilizar un ajuste con cargo a gastos de ejercicios anteriores.

3. Variación de provisiones de tráfico

El saldo de la cuenta asciende a 1.609 euros y refleja pérdidas de créditos incobrables. Los derechos anulados, mediante certificación de insolvencia emitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, procedían del periodo 1998-2000.

4. Otros gastos de gestión

Su importe asciende a 7.082.597 euros y se encuentran contabilizadas las obligaciones reconocidas y aplicadas presupuestariamente al capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios» por la suma de 7.295.320. La diferencia entre las cantidades citadas viene dada, básicamente, por algunos gastos correspondientes a ejercicios anteriores y un libramiento «a justificar».

Las distintas cuentas que integran los gastos de gestión son:

Gastos de gestión	euros
Arrendamientos y cánones	1.017.819
Reparaciones y conservación	974.276
Servicios de profesionales independientes	1.908.517
Transportes	59.276
Primas de seguros	622
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	199.569
Suministros	287.045
Comunicaciones y otros servicios	2.537.894
Tributos	97.579
TOTAL	**7.082.597**

En la fiscalización de estos gastos se han distinguido los realizados mediante pagos en firme de los tramitados mediante los sistemas de pagos «a justificar» y de «anticipos de caja fija», ya que estos últimos se analizan en otros apartados de este informe. La distribución es la siguiente:

Gastos de gestión, según tipos de pago	euros
Pagos en firme	6.082.885
Pagos "a justificar" (aprobados)	263.914
Anticipos de Caja Fija	735.798
TOTAL	**7.082.597**

Para el análisis de los gastos de gestión se ha seleccionado una muestra aleatoria de expedientes de gasto, constituida por un 18% de los realizados mediante el tipo de pago «en firme», el 52% de los tramitados como «anticipos de caja fija» y la totalidad de los realizados mediante el procedimiento extraordinario de «pagos librados a justificar». El resultado del análisis, en el caso de los dos últimos procedimientos citados, se expone en el apartado II.3.1 del presente informe.

En lo referente a los expedientes de gasto cuyo pago se realizó en firme, se han comprobado las facturas emitidas por los proveedores o terceros; la existencia, en su caso, de certificados de recepción de los bienes adquiridos o de conformidad con los servicios prestados; la aplicación presupuestaria correcta; la realización efectiva del pago; la adecuada autorización y disposición del gasto y ordenación del pago por parte de quien tiene la competencia y, por último la inclusión dentro de los expedientes de copia de los contratos en el caso de que se hayan celebrado.

El resultado del la fiscalización es positivo ya que no se han encontrado anomalías.

5. Gastos financieros y asimilables

Se han contabilizado gastos por importe de 666 euros, de los que 75 euros corresponden a diferencias de redondeo de la conversión pesetas-euros.

El resto, 591 euros, son gastos que el organismo tuvo que abonar, en concepto de intereses de demora, al reintegrar fuera de plazo parte de la subvención para Formación Continua que le fue concedida en el ejercicio 2000. Los intereses de demora se han pagado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas, de 11 de diciembre de 1998, por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del II Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996.

6. Transferencias corrientes

Las transferencias corrientes realizadas en el ejercicio 2002 suman 6.351.112 euros. Desde el punto de vista de la clasificación presupuestaria su distribución es la siguiente:

Concepto	euros
Transferencia a la Administración del Estado	**6.010.120**
Subvención a la Fundación Escuela de Organización Industrial	**120.200**
A funcionarios de Oficinas Nacionales de Propiedad Industrial (por acuerdos suscritos con México, Argentina, Colombia y Panamá)	**19.250**
A funcionarios de Oficinas Iberoamericanas de Propiedad Industrial (por participación en cursos)	**12.300**
Subvención al Club de Inventores de España	**12.020**
Subvención a la Universidad Politécnica de Madrid	**60.000**
Subvención a la Universidad de Alicante	**30.050**
Subvención a la Universidad de Santiago de Compostela	**30.050**
Subvención a la Fundación Foro de Marcas Renombradas Españolas	**24.040**
A la OEP: reembolso de importes abonados en concepto de ajustes fiscales a funcionarios jubilados residentes en España	**33.082**
TOTAL	6.351.112

Desde el punto de vista presupuestario, excluida la transferencia a la Administración del Estado, el grado de ejecución de los créditos definitivos para transferencias corrientes fue bajo (38%) (Ver «Estado de liquidación del presupuesto»).

A 31 de diciembre de 2002 quedaban pendientes de pago las subvenciones al club de Inventores de España (12.020 euros) y a la fundación Foro de Marcas Renombradas (24.040 euros), y como tal figuraban en la relación nominal de acreedores. Tales importes fueron pagados en enero de 2003.

La transferencia realizada a la Administración del Estado es un pago entre subsectores, tal y como se establece en el presupuesto de la OEPM, y corresponde a

una parte de los excedentes de gestión del Organismo. El crédito con cargo al cual se realiza la transferencia es ampliable en virtud de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio, aunque no se ha ampliado.

La subvención a la Fundación Escuela de Organización Industrial es consecuencia de la firma, el 25 de septiembre de 2000, de un Memorando de entendimiento entre ésta y la OEPM, cuyo objeto es colaborar en la realización de actividades de difusión de la tecnología y su uso así como de la protección y defensa de la propiedad industrial. Esta colaboración se mantiene en tanto en cuanto la OEPM sea patrono de la Fundación. La cláusula cuarta del citado memorando señala que la aportación de la Oficina de Patentes y Marcas se determina en función de lo establecido cada año en un plan de actuación elaborado por representantes de las dos instituciones.

Los pagos a funcionarios de oficinas iberoamericanas (31.550 euros) corresponden a la puesta en marcha del programa CIBIT (Cooperación Iberoamericana en Materia de Búsquedas Internacionales de Patentes) y a ayudas por asistencia a cursos realizados por el Organismo español. En el apartado «Estado de liquidación del presupuesto» se pone de manifiesto el bajo grado de ejecución de los créditos destinados a estos fines.

Al club de Inventores de España se le asigna una subvención nominativa desde el año 1994. En los ejercicios 2003 y 2004 se ha presupuestado, igualmente, un crédito de 12.020 euros para cada año. Las actividades financiadas están relacionadas con temas sobre la propiedad industrial, gestión y comercialización de patentes, y similares.

Las subvenciones a las tres universidades (Politécnica de Madrid, de Alicante y de Santiago de Compostela) y a la Fundación Foro de Marcas Renombradas se otorgaron, por primera vez, en el presupuesto del año 2002 y se han dotado también en los ejercicios 2003 y 2004.

Estas subvenciones tuvieron fines como la creación de una base de datos correspondiente a las patentes concedidas en el periodo 1960-1966 (Universidad Politécnica de Madrid); la organización de conferencias sobre el Derecho de la Competencia y de jornadas sobre protección de la propiedad industrial, adquisición de bibliografía y catalogación e informatización de la Biblioteca de Propiedad Industrial (Universidad de Alicante); la financiación de cursos y actividades del Instituto de Derecho Industrial (IDIUS) y adquisición de fondos bibliográficos (Universidad de Santiago de Compostela); y, por último, el fomento de las marcas españolas en el marco del Proyecto Marca España, cuyo objetivo es transmitir a las empresas e instituciones de nuestro país la importancia de dar una buena imagen de España.

La última de las transferencias relacionadas en el cuadro anterior, se debe a que en el ejercicio 2002 se ha abonado a la Oficina Europea de Patentes la suma de 33.082 euros en concepto de reembolso de las cantidades que esta abona a sus funcionarios jubilados residentes en España, en concepto de ajustes fiscales. Este pago se realiza con motivo de la asunción por la OEMP de lo establecido en el Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Oficina Europea de Patentes, de 5 de octubre de 1973, y en el Reglamento de Pensiones de 20 de octubre de 1977. En el ejercicio 2003 se han reembolsado 120.956 euros por los ajustes fiscales de los ejercicios comprendidos entre los años 1988 y 2000.

En relación con las transferencias y subvenciones descritas se señala lo siguiente:

— La transferencia a la Administración del Estado (6.010.120 euros) tendría que haber sido mayor que la realizada, dado el importe del remanente de tesorería a 31/12/2001 (ver el apartado «Estado de liquidación del presupuesto»). No obstante, el Organismo explica que ha ido acumulando remanente de tesorería para la adquisición, en ejercicios posteriores al fiscalizado, del nuevo edificio para sede de la OEMP.

— Algunas de las resoluciones de la OEPM, de concesión de las subvenciones, no detallan extremos importantes como el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que aquellas se concedieron y de la aplicación de los fondos recibidos (punto 6.a) del artículo 81, Tres del TRLGP). Aun siendo subvenciones nominativas, las entidades beneficiarias están sujetas a las prescripciones establecidas, en la Ley General Presupuestaria, sobre justificación. Dicha carencia se comprueba en las resoluciones de 8 de julio de 2002 (subvención a la Fundación EOI), de 2 de diciembre de 2002 (subvención al club de Inventores de España) y de 10 de junio de 2002 (subvención a la Universidad de Santiago de Compostela).

— En lo que se refiere a la transferencia a la Fundación EOI, aunque se considera que las actividades desarrolladas por ésta y financiadas con la subvención son acordes con lo establecido en el Memorando de entendimiento antes aludido y, en consecuencia, que la subvención se ha aplicado a las finalidades para las que fue concedida, la documentación aportada adolece de algunas deficiencias que deben subsanarse. Así, por una parte, no consta la existencia, con carácter previo a la resolución por la que se concede aquélla, del plan de actuación a que hace referencia la cláusula cuarta del Memorando, y por otra, dicha resolución se limita a señalar las 4 áreas genéricas en que se distribuirán las actividades sin precisar cuáles serán éstas, motivo por el que no es posible establecer una clara correlación con la Memoria técnico-económica, en la que se concretan las actividades subvencionadas y su cuantía.

— De los 60.000 euros a que ascendía la subvención otorgada a la Universidad Politécnica de Madrid, 45.000 estaban destinados a becas. A propuesta del Director del proyecto subvencionado, el Vicerrector de Asuntos Eco-

nómicos, por delegación del Rector, designó como becarios a 6 titulados universitarios con asignaciones mensuales que oscilaban entre 1.000 y 1.500 euros y por un número de meses comprendido entre 2 y 9, totalizando en conjunto 37.000 euros. Posteriormente se prorrogaron tres de estas becas por un mes más y un importe mensual superior hasta completar los 45.000 euros, debiéndose subrayar que en la documentación justificativa aportada no consta, como debiera, la autorización de estas prórrogas por parte del Vicerrector de Asuntos Económicos.

— La OEPM pidió aclaraciones en relación con la documentación justificativa remitida, en diciembre de 2003, por la Fundación Foro de Marcas Renombradas Españolas. En mayo de 2004 dicha fundación envió nuevos justificantes, y en el momento de realización de la presente fiscalización no se disponía del informe final comprobatorio que elabora el Organismo. En cualquier caso, hay que señalar que en el ejercicio 2003, fundándose en que no estaba justificada totalmente la aplicación de los fondos, no se concedió la subvención.

— El pago a la Oficina Europea de Patentes (OEP), en el ejercicio 2002, de 33.082 euros, así como las obligaciones que posteriormente se han reconocido (en concepto de atrasos del periodo 1988-2000 y las corrientes de cada ejercicio) responden, efectivamente, a la obligación de cada Estado Miembro de la OEP de reintegrar las cantidades anticipadas por esta última en concepto de ajustes fiscales concedidos a sus pensionistas, en función del tipo del impuesto sobre la renta aplicable en los países en que tributen.

El Reglamento de Pensiones, aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Europea, el 20/10/1977, estableció el derecho al citado ajuste, asumiendo el Estado Español la obligación de reintegrar los importes anticipados, como consecuencia de la ratificación por el Reino de España del Convenio de 5 de octubre de 1973 sobre la Patente Europea, mediante Instrumento de adhesión de 10 de julio de 1986.

Aunque no esté contemplado en la normativa, sería recomendable que, si no dispone de ella, se suministrase información suficiente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) sobre estas subvenciones, que tienen por objeto una compensación fiscal, por si se estimase oportuno realizar alguna comprobación sobre el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones fiscales.

7. Subvenciones de capital

Se ha contabilizado la suma de 994 euros, importe pagado al Tesoro Público, que corresponde al 1% aplicable al gasto realizado en determinadas obras públicas, según se establece en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (modificado por Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero). Este importe se destina a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico español.

8. Pérdidas procedentes de inmovilizado

En el ejercicio 2002 se ha dado de baja mobiliario e instalaciones técnicas, por tratarse de material inservible, que estaba valorado en cuentas por 117.921 euros y amortizado en 87.834 euros. De ahí que las pérdidas asciendan a 30.087 euros, correspondiendo el 76% de éstas a conjuntos electrónicos adquiridos en el año 1992 con una estimación de vida útil, a efectos de amortización, de 18 años y que se han dado de baja transcurridos 10 años.

9. Gastos y pérdidas de otros ejercicios

El 57% del incremento de los gastos totales del organismo en el ejercicio fiscalizado, se debió al registro de gastos de ejercicios anteriores por la suma de 3.155.726 euros. Este importe correspondió a lo siguiente:

CONCEPTO	euros
Amortización del inmovilizado	2.362.961
Provisión para responsabilidades	206.055
Gastos de años anteriores pagados en 2002	508.882
Libramientos "a justificar" del ejercicio 2001	77.828
TOTAL	**3.155.726**

La mayor parte de estos gastos responden a dos circunstancias extraordinarias como son el cambio de criterio en cuanto a los plazos de amortización del inmovilizado y la ejecución de las sentencias judiciales relativas a la admisión de personal en la OEPM.

Como gastos de amortización se registraron 123.170 euros por corrección de un error en la amortización de las construcciones, y 2.239.791 euros como consecuencia del cambio de criterio acerca de la vida útil de determinados elementos del inmovilizado inmaterial y material, originado por circunstancias nuevas, como el rápido avance tecnológico que deja obsoletos los bienes antes de lo inicialmente previsto.

Los importes contabilizados en esta cuenta, con el fin de pagar atrasos, diferencias de salarios de tramitación y seguros sociales del personal incorporado por aplicación de las sentencias, ascendieron a 206.055 euros (67% de la provisión para responsabilidades) más una parte de los gastos de años anteriores pagados en 2002 (319.327 euros).

En relación con esta cuenta se señala lo siguiente:

— Como ya se ha indicado al analizar el inmovilizado, la modificación del criterio en cuanto a la vida útil de algunos activos por circunstancias nuevas debió implicar un cambio en el cálculo de las cuotas de amortización del ejercicio corriente y de los siguientes. Sin embargo, y en aplicación de lo establecido en los prin-

cipios contables públicos, no se debió contabilizar un ajuste con cargo a gastos de ejercicios anteriores.

— La suma de 77.828 euros registrada como gastos del ejercicio anterior se refiere a tres libramientos expedidos como «pagos a justificar» cuya cuenta se ha rendido en el año 2002. Hay que señalar que el gasto efectivamente realizado fue de 67.720 y 10.108 euros fueron reintegros (que sólo debieron transferirse de la cuenta restringida de pagos a la cuenta operativa del Organismo) que se han contabilizado como ingresos.

II.2.3 Estado de liquidación del presupuesto

En el presupuesto de la OEPM para el ejercicio del año 2002 las previsiones de ingresos y los créditos para gastos ascendían a 64.337.020 euros. En los Anexos 3 y 4 se pueden ver los presupuestos iniciales (Ingresos y Gastos) de dicho ejercicio y los estados de liquidación presupuestaria.

En lo que se refiere a la previsión inicial de ingresos, un 63% los constituyen las tasas cobradas por la protección registral de la propiedad industrial, y un 33% es remanente de tesorería.

Las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos, que en su totalidad sumaron 883.897 euros, se debieron, por un lado, a la transferencia recibida del Ministerio de Fomento (854.407 euros) para financiar la adscripción de una serie de puestos de trabajo y sus titulares, anteriormente pertenecientes a la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, que se incorporaron a la OEPM en noviembre de 2001 y, por otro, a la subvención recibida del Instituto Nacional de Administración Pública para financiación de los planes de formación continua 2001/2004, ejercicio 2002 (29.490 euros).

Los derechos reconocidos netos (49.962.802 euros) representan un 113,4 % de las previsiones definitivas, una vez excluidas de éstas las cantidades relativas al remanente de tesorería. El principal exceso en el reconocimiento de derechos sobre las previsiones definitivas se da en la recaudación de las tasas cobradas por el Organismo por diferentes conceptos, principalmente por la protección de la propiedad industrial.

Los créditos asignados a la OEPM se destinan en un 47,7% del total a gastos de funcionamiento de los servicios y en un 41,4% a inversiones reales. Se presupuesta, además, un importe equivalente al 9,4% del total del gasto (6.010 miles de euros) como transferencia a la Administración del Estado.

Las modificaciones presupuestarias netas de los créditos iniciales representan solamente un 1,4% de incremento de los mismos y afectan a los gastos de personal, consecuencia de la adscripción de los nuevos puestos de trabajo, como ya se ha indicado anteriormente.

El total de obligaciones reconocidas netas (30.829.022 euros) representan el 47% de los créditos definitivos, alcanzando los remanentes de crédito la suma de 34.391.895 euros (32.250.878 euros no comprometido y 2.141.017 euros comprometido). El bajo grado de ejecución presupuestaria de los créditos totales se explica por el remanente de crédito en el capítulo 6 «Inversiones reales» que asciende al 94% del crédito definitivo.

En el proceso de liquidación presupuestaria y en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos no se han encontrado anomalías significativas, y en lo que se refiere a la adecuación de la presupuestación a la gestión efectivamente realizada se puede señalar lo siguiente:

— La previsión de financiación mediante remanente de tesorería refleja sólo un 29,5% de la capacidad real del organismo, pues según las cuentas anuales del ejercicio 2001 el remanente de tesorería era de 71.775.852 euros y la previsión de ingresos, por este concepto, que se da en el presupuesto de 2002 es de 21.171.130 euros.

En los ejercicios posteriores, también se incluye en la rúbrica correspondiente del presupuesto de ingresos una cantidad menor a la real, si bien en el año 2003 se registra un importe (77,2 millones de euros) que representa el 85% del remanente presentado en las cuentas anuales del ejercicio 2002. Este remanente, que está constituido por fondos líquidos, se ha destinado, en los años 2003 y 2004, a la adquisición del nuevo edificio para sede de la OEMP.

— Se previeron como ingresos por transferencias corrientes del exterior los importes de las tasas recaudadas en aplicación de lo dispuesto en el Arreglo de Madrid, aportadas por la OMPI, y por la búsqueda de marcas a petición de la OAMI. En la liquidación de ingresos los importes recaudados se aplicaron al artículo 30 «Tasas», por lo tanto en la previsión presupuestaria de ingresos debieron figurar en el mismo artículo. En los ejercicios 2003 y 2004 se ha aplicado correctamente.

— En el capítulo 1 «Gastos de personal» el remanente de crédito es de cerca de 4 millones de euros (20% del crédito definitivo) lo que indica un exceso de presupuestación, incrementado con las modificaciones al alza consecuencia de la adscripción de los puestos de trabajo provenientes del Ministerio de Fomento.

— En el capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios» no se reconoció ninguna obligación en arrendamiento de mobiliario y enseres, cuya dotación fue de 50.020 euros, ni en arrendamientos de equipos para procesos de información, cuya dotación fue de 287.010 euros, con lo cual debe valorarse adecuadamente la presupuestación en estos conceptos.

— En el capítulo 4 «Transferencias corrientes», el remanente total de crédito, no comprometido, fue de 546.988 euros lo que significa una ejecución presupuestaria (sin incluir la transferencia a la Administración del Estado) de un 38%. El bajo grado de ejecución se debió básicamente a lo siguiente: 1) Se presupuestaron 150.250 euros para financiar Acuerdos con las Oficinas Nacionales de Propiedad Industrial de México, Argentina, Colombia y Panamá y sólo se materializó un

acuerdo con la de México con un coste de 19.250 euros y 2) Se presupuestó como «Cuotas de asociación y participación en Organismos Internacionales y otros gastos de cooperación internacional» la suma de 305.010 euros. No ha habido ningún gasto por este concepto en el ejercicio fiscalizado ni en años posteriores, en los que se vuelve a consignar el mismo importe.

— El grado de ejecución del capítulo 6 «Inversiones reales» fue tan sólo del 5,8% (se reconocieron obligaciones por 1.538.110 euros, siendo el crédito presupuestado de 26.653.070 euros) debido a que el Organismo ha adquirido un nuevo edificio, para uso de sede propia, en años posteriores al fiscalizado y, por tanto, no se realizó el gasto que por importe de 18.030.360 euros, según el anexo de inversiones reales, se había asignado al proyecto de «construcción de edificio para sede de la OEMP» en el ejercicio 2002. Se ha dado, asimismo, un bajo grado de realización presupuestaria en los proyectos «Plan informático y adquisición de aplicaciones informáticas», «adquisición de mobiliario y enseres» y «obras de remodelación y adecuación de las sedes de la OEPM».

En el concepto 640 «Gastos en inversiones de carácter inmaterial» se presupuestaron 72.120 euros y no se ha reconocido obligación alguna. En el anexo de inversiones se indica que el gasto es para «ampliación del Fondo Documental de Patentes y sus instrumentos de acceso para garantizar la elaboración del Informe sobre el Estado de la Técnica previsto en la Ley 11/1986, de 20 de marzo». La conclusión que se deriva, a la vista de la ausencia de ejecución del gasto correspondiente, es que la presentación de los proyectos de inversión en el documento presupuestario carece del rigor mínimo necesario que haga fiable la previsión de realización de algunos proyectos, opinión ratificada por el hecho de que en los ejercicios 2003 y 2004 se ha presupuestado similar importe en el mismo concepto y, al menos en el año 2003, tampoco se ha reconocido obligación alguna.

En el capítulo 6 se reconocen obligaciones por importe 994 euros que no corresponden a inversión del Organismo, ya que se trata de la cantidad transferida al Tesoro Público, según lo establecido en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (modificado por Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero), destinada a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico español, y como tal se debería haber aplicado presupuestariamente, previas las modificaciones de crédito que, en su caso, hubieran sido necesarias, sin que el hecho, expuesto en las alegaciones, de que el RD 162/2002 no haga mención a que tengan que realizarse modificaciones de crédito suponga ningún argumento en contra de la imputación presupuestaria aquí defendida, que viene exigida por la normativa presupuestaria.

En la ejecución de derechos a cobrar y obligaciones a pagar de presupuestos cerrados (42.910 y 1.944.430 euros respectivamente) sólo sería de destacar la anulación de derechos, por insolvencias, por importe de 1.609 euros. Dichas insolvencias fueron certificadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En los demás casos se han cobrado y pagado todos los derechos y obligaciones de ejercicios cerrados.

El Programa presupuestario ejecutado por el Organismo, el 722B «Regulación y protección de la propiedad industrial», cuyos créditos iniciales, en 2002, son de 58.326.900 euros, se integra en el grupo de funciones 7 «Regulación económica de sectores productivos», función 72 «Industria» y subfunción 722 «Actuaciones administrativas sobre la industria». Dicho programa se desarrolla exclusivamente por la Oficina Española de Patentes y Marcas y comprende un conjunto de líneas de actuación tendentes, esencialmente, a garantizar la protección registral en materia de propiedad industrial y a difundir la información tecnológica.

En la documentación que acompaña a los presupuestos del Organismo se establecen 3 objetivos generales y 28 indicadores de seguimiento de los mismos.

Los objetivos del Programa son:

1. Reconocimiento y mantenimiento de la protección registral en materia de propiedad industrial.
2. Desarrollo de un sistema de información tecnológica impuesto por la Ley 17/1975 e incrementado por la Ley 11/1986.
3. Desarrollo de las tareas de dirección, control y coordinación, servicios generales y de apoyo.

Los indicadores, acompañados de la magnitud que mide cada uno de ellos, son en general las actuaciones que se prevé realizar en el año.

En el Anexo 5 se puede ver la comparación de la previsión inicial y lo efectivamente realizado, según los datos extraídos de los documentos presupuestarios.

En cuanto al seguimiento de objetivos por parte del Organismo, se ha comprobado que no hay establecido ningún procedimiento en especial. Esta carencia dificulta seriamente comprobar si se han alcanzado los objetivos a través de las «magnitudes» e «indicadores» dados en el documento presupuestario, que se consignan en él con la pretensión básica del cumplimiento de una mera formalidad.

No obstante, hay que señalar que de la información aportada por la OEPM en la «Memoria de actividades 2002» y de lo observado en la fiscalización no se deducen actuaciones o prácticas contrarias a la buena gestión en todo lo relativo a la actividad registral, las relaciones con la Administración de Justicia, las relaciones internacionales (destaca la presidencia, por parte del organismo, del «Grupo de Trabajo de Propiedad Intelectual, Patentes» centrado en el Proyecto de Reglamento sobre la Patente Comunitaria) y el apoyo y difusión de la propiedad industrial (organización de seminarios, cursos de formación, participación en materia de lucha contra la piratería industrial, etc.).

II.3 Análisis de legalidad en determinados procedimientos

II.3.1 Procedimientos especiales de pago: Gastos realizados mediante el sistema de anticipos de caja fija y pagos librados a justificar

En este apartado se recogen las conclusiones derivadas de la comprobación de los procedimientos seguidos por el Organismo en la realización de los gastos tramitados mediante los sistemas especiales de anticipos de caja fija y pagos librados a justificar.

A) ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Se ha comprobado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 79.7 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija, en la Orden de 26 de julio de 1989 por la que se dictaron normas para el desarrollo y aplicación del Real Decreto 725/1989 y en la Orden de 18 de febrero de 1999 por la que se modificó el Plan General de Contabilidad Pública.

Con fecha 2 de enero de 2002 y al amparo de lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 725/1989 se establecieron, mediante resolución firmada por el Director General del Organismo, las normas reguladoras de los pagos librados a justificar y anticipos de caja fija para el año 2002. La cuantía global del anticipo se cifró en 721.214 euros y, dentro de esa cantidad, se autorizó una dotación de efectivo en caja, para gastos menores, por un importe máximo de 2.150 euros.

Al finalizar el ejercicio 2002 se han reconocido obligaciones presupuestarias con cargo al capítulo 2, mediante 15 libramientos de reposición de anticipos de caja fija [6], por la suma de 735.798 euros, lo que indica una baja rotación del fondo.

El fondo de caja fija se encuentra, al cierre del ejercicio, contabilizado como se indica a continuación:

— 448.898 euros en la cuenta 575 «Bancos e Instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pago».

— 271.542 euros en la cuenta 558.5 «Libramientos para provisiones de fondos pendientes de pago» debido a que 6 libramientos de finales de diciembre de 2002 se han ingresado en la cuenta corriente restringida en enero de 2003.

— 774 euros en la cuenta 570.8 «Caja. Provisión de fondos».

Los gastos de caja fija representan un 10,1% del total de obligaciones reconocidas en el capítulo 2 del presupuesto de gastos.

En la fiscalización realizada se ha seleccionado una muestra de cuentas justificativas de gastos realizados mediante el sistema de anticipos de caja fija, cuyo importe ascendía a 381.093 (52% del total).

Se ha comprobado si las operaciones se registraron contablemente según se establece en las normas aplicables, si los correspondientes pagos extrapresupuestarios de anticipos de fondos se ingresaron en la cuenta corriente destinada exclusivamente a atender los pagos de caja fija, y si los estados de tesorería trimestrales reflejaron correctamente los movimientos de fondos.

Se han revisado, asimismo, los justificantes de los gastos y la correcta aplicación a presupuesto de los mismos, así como la consiguiente reposición de fondos no habiéndose encontrado anomalías.

B) PAGOS LIBRADOS «A JUSTIFICAR»

La Oficina Española de Patentes y Marcas tiene establecida la norma que regula la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a su presupuesto de gastos para el ejercicio 2002, tal y como ordena el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo. Dicha norma fue informada por el Interventor Delegado según se establece en el artículo 1.1 del citado real decreto. En ella se indican los criterios generales a seguir y los conceptos presupuestarios a los que resultan aplicables tales órdenes de pago.

Se han librado pagos a justificar por un importe total de 476.497 euros, cantidad que, desde la cuenta operativa del Organismo, se ha ido transfiriendo a la cuenta corriente abierta en una entidad financiera privada para atender esta clase de gastos.

La aprobación de las cuentas justificativas se ha realizado dentro de los plazos establecidos por las normas. Los gastos efectivamente realizados ascendieron a 325.355 euros y la suma reintegrada a 151.142 euros.

Del análisis realizado, de la totalidad de las cuentas justificativas, se han extraído las siguientes conclusiones:

1. En la norma del Organismo, de 2 de enero de 2002, que regula la expedición de esta clase de pagos, no se señalan límites cuantitativos para los mismos tal y como preceptúa el artículo 79.3 del TRLGP.
2. Se han realizado ingresos y pagos, en la cuenta corriente restringida, por importe de 50.545 euros que corresponden a anticipos de nóminas y devoluciones de tasas, cuando dicha cuenta corriente sólo debe tener como finalidad la de atender los movimientos de pagos a justificar y anticipos de caja fija.

II.3.2 Contratación administrativa

La información que las cuentas anuales de la OEPM dan sobre contratación administrativa carece de la claridad mínima necesaria para conocer los importes y clases de contratos que, o bien se han firmado en el ejercicio o han supuesto gasto aplicado al ejercicio

[6] Estos libramientos se expidieron agrupados, dando lugar a reposiciones de fondos en cinco ocasiones como se pone de manifiesto en las alegaciones.

como consecuencia de la contratación suscrita en otros años. De ahí que se recomiende una mejora en la información que sobre contratos deben contener las cuentas anuales en los ficheros correspondientes (CO3 y CO4) previstos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000, por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los Organismos públicos a los que es de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, Orden que sería la aquí aplicable y no la citada en las alegaciones.

En el ejercicio 2002 se instruyeron 165 expedientes, incluyendo entre estos 67 contratos menores, 40 de adquisición centralizada y 32 expedientes promovidos y gestionados por el Ministerio de Economía ya que afectaban a obras en instalaciones comunes del complejo Cuzco. Los importes totales de adjudicación fueron los siguientes:

Contratos OEPM Año 2002 (según procedimientos adjudicación)	Nº expedientes	Importe adjudicado (euros)
Abierto. Concurso	**10**	**3.021.107**
Negociado sin publicidad/ Prórrogas	**10**	**2.667.577**
Negociado sin publicidad/ Otros	**3**	**95.031**
Negociado con publicidad	**3**	**70.613**
Expedientes Ministerio de Economía	**32**	**1.560.892**
Adquisición centralizada	**40**	**1.333.813**
Contratos menores (Art. 56 TRLCAP)	**67**	**179.278**
TOTAL	165	8.928.311

Atendiendo a los tipos de contratos suscritos, una vez excluidos los menores, los de adquisición centralizada y los realizados por el Ministerio de Economía, la distribución es la siguiente:

Tipo de contrato	procedimiento abierto (euros)		procedimiento negociado (euros)			Total (euros)
	concurso	subasta	con publicidad	sin publicidad		
				prórrogas	otros	
De consultoría y asistencia y de los servicios	2.778.220	-	70.613	2.656.307	42.132	5.547.272
De suministro	242.887	-	-	11.270	52.899	307.056
TOTAL	**3.021.107**	**-**	**70.613**	**2.667.577**	**95.031**	**5.854.328**

Al margen de los citados, se formalizaron tres contratos «de consultas de bases de datos», no sujetos a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme establece la disposición adicional décima de la ley de Marcas de 17 de diciembre de 2001 [7].

El Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en su ley de funcionamiento (Ley 7/88, de 5 de abril), fiscaliza regularmente los contratos celebrados por el sector público y especialmente, según se indica en el artículo 39 de la misma, aquellos que, en las distintas modalidades de contratación, superan las cantidades mínimas establecidas en dicho artículo.

La remisión de los expedientes al Tribunal de Cuentas, por parte del órgano de contratación y para cada ejercicio presupuestario, se basaba en el año 2002 en el criterio de incluir aquellos cuyo gasto se inicia en el ejercicio considerado. De acuerdo con este criterio la OEPM remitió, en el año 2002, ocho expedientes de contratación (de consultoría, asistencia y servicios). Cuatro expedientes, por importe de 2.698.700 euros se adjudi-

[7] « Disposición adicional décima. Régimen contractual y presupuestario de las consultas a bases de datos efectuadas por la Oficina Española de Patentes y Marcas:

1. Las consultas que efectúe la Oficina Española de Patentes y Marcas a bases de datos nacionales o extranjeras sobre desarrollo tecnológico o, en general, sobre propiedad industrial, no requerirán la celebración de contratos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.

2. La utilización de esas bases de datos requerirá la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos de la Oficina Española de Patentes y Marcas. El pago a los proveedores por las consultas efectuadas a dichas bases de datos podrá realizarse mediante expediente de pagos a justificar.»

caron mediante concurso público y otros cuatro, cuyo importe conjunto era de 2.432.084 euros correspondían a prórrogas de contratos de ejercicios anteriores. En el cuadro siguiente se reflejan los importes individuales, los adjudicatarios y el objeto del contrato:

Nº expediente	Objeto	Adjudicatario	Presupuesto adjudicación (euros)
C001/02	**Grabación y digitalización de imágenes para las aplicaciones informáticas de la OEPM**	**Atlas Servicios Empresariales, S.A.**	**464.282**
C002/02	**Traducción, revisión, edición en soporte magnético y corrección de resúmenes redactados en inglés de 30.000 solicitudes de patentes europeas que designan a España**	**Seprotec Traducción e Iterpretación, S.L.**	**164.257**
C008/02	**Indexación y digitalización de documentos de patentes y modelos de utilidad, del archivo de la OEPM (1975-2001)**	**Recall Information Management, S.A.**	**1.620.200**
C130/02	**Diseño y ejecución del plan de difusión de las actividades y servicios de la OEPM**	**Síntesis Publicidad y Comunicación S.A.**	**449.961**
C004/02	**Prórroga y modificación del contrato de servicio de impresión y edición del BOPI**	**Signe S.A.**	**503.280**
C011/02	**Prórroga del mantenimiento de los sistemas infórmaticos de la OEPM**	**lotes**	**582.843**
C097/02	**Prórroga para el tratamiento de textos, manipulación de expedientes, mobiliario y documentación en la OEPM**	**Atlas Servicios Empresariales, S.A.**	**830.987**
C155/02	**Prórroga servicio grabación, captura, preparación y edición de textos y digitalización de imágenes de memoria de patentes y modelos de utilidad**	**lotes**	**514.974**
		TOTAL	5.130.784

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2002, en ejecución de estos contratos, ascendieron a 1.689.364 euros ya que parte del gasto se realizó en ejercicios posteriores.

Se han fiscalizado seis de los expedientes, que representan un 82% de los importes adjudicados, no habiéndose encontrado anomalías.

Convenios

En el ejercicio 2002 la OEPM ha firmado 5 convenios de colaboración con diversas entidades, por importe de 499.033 euros. Estos convenios no están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según dispone el artículo 3 de la misma.

Los convenios, su objeto, el gasto previsto para la realización de cada uno y las obligaciones reconocidas en el ejercicio son:

Convenios OEPM. Ejercicio 2002	Objeto	Importe (euros)	O.R. ej.2002 (euros)
Con la Oficina Europea de Patentes	**Producción y edición de CDR con patentes y modelos de utilidad españoles en formato PDF**	**34.450**	**25.990**
Con la Oficina de Armonización del Mercado Interior y la Oficina Europea de Patentes	**Producción y edición de un disco óptico en español destinado a la promoción de la protección de la propiedad industrial en Europa**	**16.667**	**- (gasto realizado en el año 2003)**
Con la Universidad Autónoma de Madrid	**Catalogación y estudio de los fondos históricos de la OEPM**	**97.714**	**97.714**
Con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda	**Prestación de servicios de certificación de firma electrónica**	**250.982**	**69.717**
Con la Sociedad estatal Correos y Telégrafos, S.A.	**Prestación de servicios postales**	**99.220**	**73.108**
TOTAL		499.033	266.529

Se ha comprobado la ejecución de lo acordado en cada uno de los convenios, la justificación presentada (mediante informes u otros requisitos) y el pago realizado. No se han encontrado incidencias.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 Conclusiones

A) En relación con la representatividad de las cuentas rendidas

Las cuentas anuales de la Oficina Española de Patentes y Marcas correspondientes al ejercicio 2002 representan razonablemente, a juicio de este Tribunal, la situación financiera y patrimonial, así como el resultado de las operaciones realizadas y la liquidación de los presupuestos de dicho ejercicio, con las salvedades recogidas en el apartado II.1.2 de este informe de fiscalización.

B) En relación con el cumplimiento de la legalidad y los sistemas de gestión y control interno

1) Se han observado deficiencias en la gestión y control de los inventarios de los bienes que integran el inmovilizado material ya que se carece de información, en muchos casos, de la fecha de adquisición, importes y bajas de algunos elementos.

2) Se han realizado algunos pagos, por anticipos de nóminas y devoluciones de tasas, a través de la cuenta corriente restringida autorizada con la finalidad exclusiva de atender los movimientos de fondos relativos a pagos «a justificar» y anticipos de caja fija.

3) Los derechos derivados de las «tasas por prestación de servicios» unas veces se registran cuando se realiza la liquidación y otras cuando se produce el cobro; en realidad siempre deberían contabilizarse en el momento en que, prestado el servicio, se efectúa la liquidación, con el fin de llevar un adecuado control y contabilización de los deudores.

4) En la gestión relativa a la contratación de personal se han comprobado deficiencias, ya sean derivadas de la actuación del Organismo o de la Dirección General de la Función Pública, consecuencia de no tomarse, en su momento, en consideración los riesgos derivados de una posible relación laboral del Organismo con el personal aportado por empresas de servicios externas. Ese riesgo fue puesto de manifiesto por la Intervención Delegada en el Ministerio de Ciencia y Tecnología en Informes de Control Financiero de los años 1998 y 2000.

El resultado derivado de la ejecución de diversas sentencias judiciales condenatorias, tras la declaración de la existencia de «cesión ilegal de trabajadores», ha sido la provisión forzosa de 102 puestos de trabajo de personal laboral mediante un procedimiento excepcional en relación con los establecidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, toda vez que impidió la normal aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública.

5) Algunas resoluciones de concesión de subvenciones no indicaban el plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

III.2 Recomendaciones

Como consecuencia de lo expuesto en la fiscalización realizada se recomienda al Organismo lo siguiente:

1) En lo referente a la contabilización del inmovilizado material y su control, se recomienda que el Organismo clarifique las diferencias que hay entre algunos saldos contables y los registros según inventarios. Debe subsanarse, asimismo, la falta de información acerca de algunos elementos del inmovilizado y sus variaciones.

2) Deben figurar en contabilidad, todos los derechos de cobro frente a los deudores por prestación de servicios, como consecuencia de una correcta aplicación de los principios contables públicos.

3) Las bases reguladoras y las resoluciones de concesión de subvenciones, incluso en el caso de las nominativas, deben especificar claramente los requisitos relativos a plazo, forma de justificación del gasto y del cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron y todos los demás extremos contemplados en la normativa sobre subvenciones.

4) Se recomienda a la OEPM una revisión de todos los casos de contratación con empresas externas para la realización de servicios o trabajos de cualquier índole, si en la actualidad los hubiere, con el fin de impedir la permanencia de situaciones como la expuesta en el Informe en relación con la provisión de puestos de trabajo de personal laboral.

5) Por último se recomienda al Organismo, como se hace en el caso de otros organismos autónomos de la Administración del Estado, que las previsiones presupuestarias de ingresos y gastos se ajusten a la realidad, en la medida de lo posible. Para ello se recomienda tener en cuenta la experiencia de las cuentas liquidadas en los ejercicios anteriores (desviaciones en las previsiones, remanentes no comprometidos, etc.) y especialmente en el caso del remanente de tesorería, que debe incluirse por un importe estimado al cierre del ejercicio anterior en el presupuesto de ingresos como recurso para financiar los gastos previstos.

Madrid, 14 de julio de 2005.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

ANEXOS

Índice de anexos

1. BALANCE DE SITUACIÓN. EJERCICIO 2002.
2. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL. EJERCICIO 2002.
3. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. EJERCICIO 2002.
4. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. EJERCICIO 2002.
5. PROGRAMA 722 B «REGULACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL». OBJETIVOS E INDICADORES DE SEGUIMIENTO. EJERCICIO 2002.

ANEXO 1

Balance de situación. Ejercicio 2002

(en euros)

ACTIVO	2002	2001	PASIVO	2002	2001
Inmovilizaciones inmateriales	623.322	1.184.933	Patrimonio	11.275.551	11.275.551
Inmovilizaciones materiales	19.662.020	22.024.465	Patrimonio recibido en adscripción	14.742.379	14.742.379
TOTAL INMOVILIZADO	**20.285.342**	**23.209.398**	Resultados positivos de ejercicios anteriores	69.157.902	52.668.453
GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	**91.767**	**101.207**	Resultados del ejercicio	15.845.123	16.489.448
Deudores presupuestarios	889.052	42.910	**TOTAL FONDOS PROPIOS**	**111.020.955**	**95.175.831**
Deudores no presupuestarios	321	446	**PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS**	**307.633**	-
Administraciones Públicas	4.982	801	Acreedores presupuestarios	2.056.611	1.948.806
Otros deudores	294.637	557.611	Acreedores no presupuestarios	1.830.646	1.687.698
TOTAL DEUDORES	**1.188.992**	**601.768**	Administraciones Públicas	749.734	754.380
Inversiones financieras temporales	21.400	23.556	Otros acreedores	56.372	13.105
Tesorería	94.434.450	75.646.209	Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	-	2.318
TOTAL CUENTAS FINANCIERAS	**94.455.850**	**75.669.765**	**TOTAL ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**4.693.363**	**4.406.307**
TOTAL ACTIVO	**116.021.951**	**99.582.138**	**TOTAL PASIVO**	**116.021.951**	**99.582.138**

ANEXO 2

Cuenta del resultado económico-patrimonial. Ejercicio 2002

(en euros)

DEBE	2002	2001	HABER	2002	2001
Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	**24.547.583**	**21.853.755**	**Ventas y prestaciones de servicios**	**346.755**	**429.958**
Gastos de Personal y prestaciones sociales	15.385.146	13.846.133	Prestación de servicios	346.755	429.958
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	2.077.565	1.807.094	**Ingresos de gestión ordinaria**	**48.594.836**	**44.207.277**
Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	1.609	123	Ingresos tributarios	48.594.836	44.207.277
Otros gastos de gestión	7.082.597	6.200.405	**Otros ingresos de gestión ordinaria**	**38.399**	**134.732**
Gastos financieros y asimilables	666	-	Reintegros	10.108	22.418
Transferencias y subvenciones	**6.352.106**	**6.142.344**	Otros ingresos	10.044	90.843
Transferencias y subvenciones corrientes	6.351.112	6.142.344	Ingresos financieros	18.247	21.421
Transferencias y subvenciones de capital	994	-	**Transferencias y subvenciones**	**949.716**	**203.040**
Pérdidas y gastos extraordinarios	**3.185.813**	**526.744**	Transferencias corrientes	920.226	171.697
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	3.155.726	357.483	Subvenciones corrientes	29.490	31.343
Pérdidas procedentes de inmovilizado	30.087	169.261	**Ganancias e ingresos extraordinarios**	**920**	**37.284**
			Beneficios procedentes del inmovilizado material	409	-
			Ingresos extraordinarios	511	5.701
			Ingresos y beneficios de otros ejercicios	**-**	**31.583**
TOTAL GASTOS	**34.085.502**	**28.522.843**	**TOTAL INGRESOS**	**49.930.626**	**45.012.291**
AHORRO	**15.845.124**	**16.489.448**			

ANEXO 3

Estado de liquidación del presupuesto de ingresos. Ejercicio 2002

(en euros)

	Previsiones iniciales	Modificaciones	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre
Cap. 3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	**40.995.040**	**-**	**40.995.040**	**48.957.604**	**48.925.840**	**31.764**
Art. 30 Tasas	40.628.430	-	40.628.430	48.590.460	48.558.696	31.764
Art. 33 Venta de bienes	366.610	-	366.610	346.755	346.755	-
Art. 38 Reintegros de Operaciones Corrientes	-	-	-	10.108	10.108	-
Art. 39 Otros Ingresos	-	-	-	10.281	10.281	-
Cap. 4 Transferencias corrientes	**2.085.510**	**883.897**	**2.969.407**	**949.716**	**95.309**	**854.407**
Art. 40 De la Admón. del Estado	-	854.407	854.407	854.407	-	854.407
Art. 41 De Organismos Autónomos	-	29.490	29.490	29.490	29.490	-
Art. 49 Del exterior	2.085.510	-	2.085.510	65.819	65.819	-
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	**25.240**	**-**	**25.240**	**18.171**	**18.171**	**-**
Art. 52 Intereses de depósitos	25.240	-	25.240	18.171	18.171	-
Cap. 6 Enajenación de Inversiones reales	**-**	**-**	**-**	**409**	**409**	**-**
Art. 61 Enajenación de las demás inversiones reales	-	-	-	409	409	-
Cap. 8 Activos financieros	**21.231.230**	**-**	**21.231.230**	**36.902**	**36.902**	**-**
Art. 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	60.100	-	60.100	36.902	36.902	-
Art. 87 Remanente de Tesorería	21.171.130	-	21.171.130	-	-	-
TOTAL	**64.337.020**	**883.897**	**65.220.917**	**49.962.802**	**49.076.631**	**886.171**

ANEXO 4

Estado de liquidación del presupuesto de gastos. Ejercicio 2002

(en euros)

	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos	Gastos comprometidos	O.R. netas	Pagos realizados desde 1.1.02 hasta 31.12.02	Obligaciones pendientes de pago hasta 31-12-02	Remanentes de Crédito
Cap. 1 Gastos de Personal	**18.704.780**	**883.897**	**19.588.677**	**15.609.144**	**15.609.144**	**15.482.680**	**126.464**	**3.979.533**
Art. 10 Altos cargos	49.380	-	49.380	49.371	49.371	49.371	-	9
Art. 12 Funcionarios	13.497.820	645.279	14.143.099	11.120.845	11.120.845	11.120.845	-	3.022.254
Art. 13 Laborales	942.580	-	942.580	931.216	931.216	818.080	113.136	11.364
Art. 15 Incentivos al rendimiento	1.216.620	209.128	1.425.748	1.381.787	1.381.787	1.381.787	-	43.961
Art. 16 Cuotas, prestaciones y s. s.	2.998.380	29.490	3.027.870	2.125.925	2.125.925	2.112.597	13.328	901.945
Cap. 2 Gastos ctes. en bienes y servicios	**11.978.220**	**-**	**11.978.220**	**9.081.603**	**7.295.320**	**6.030.807**	**1.264.513**	**4.682.900**
Art. 20 Arrendamientos y cánones.	1.596.150	-	1.596.150	1.018.245	1.017.819	1.017.819	-	578.331
Art. 21 Reparac. mantenim. y conservac.	975.350	290.000	1.265.350	983.482	976.513	778.530	197.984	288.837
Art. 22 Material, suministros y otros	8.035.140	(290.000)	7.745.140	6.170.171	4.457.648	3.549.939	907.710	3.287.492
Art. 23 Indemnizaciones razón servicio	377.250	-	377.250	289.489	289.489	183.238	106.251	87.761
Art. 24 Gastos de publicaciones	994.330	-	994.330	620.216	553.851	501.282	52.569	440.479
Cap. 3 Gastos Financieros	**30.050**	**-**	**30.050**	**591**	**591**	**591**	**-**	**29.459**
Art. 35 Intereses de demora y otros gastos financieros	30.050	-	30.050	591	591	591	-	29.459
Cap. 4 Transferencias corrientes	**6.898.100**	**-**	**6.898.100**	**6.351.112**	**6.351.112**	**6.315.052**	**36.060**	**546.988**
Art. 40 A la Admón del Estado	6.010.120	-	6.010.120	6.010.120	6.010.120	6.010.120	-	-
Art. 43 A Fundaciones Estatales	120.200	-	120.200	120.200	120.200	120.200	-	-
Art. 48 A familiar e instituciones sin fines de lucro	414.690	-	414.690	187.710	187.710	151.650	36.060	226.980
Art. 49 Al Exterior	353.090	-	353.090	33.082	33.082	33.082	-	320.008
Cap. 6 Inversiones reales	**26.653.070**	**-**	**26.653.070**	**1.892.844**	**1.538.110**	**913.408**	**624.702**	**25.114.960**
Art. 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	26.580.950	(750.000)	25.830.950	1.892.844	1.538.110	913.408	624.702	24.292.840
Art. 63 Inversión reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	-	750.000	750.000	-	-	-	-	750.000
Art. 64 Gastos en Inversiones de carácter inmaterial	72.120	-	72.120	-	-	-	-	72.120
Cap. 8 Activos financieros	**72.800**	**-**	**72.800**	**34.745**	**34.745**	**29.873**	**4.872**	**38.055**
Art. 83 Concesión préstamo fuera Sector Público	72.800	-	72.800	34.745	34.745	29.873	4.872	38.055
TOTAL	**64.337.020**	**883.897**	**65.220.917**	**32.970.039**	**30.829.022**	**28.772.411**	**2.056.611**	**34.391.895**

ANEXO 5

PROGRAMA 722 B «REGULACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL»

Objetivos e indicadores de seguimiento. Ejercicio 2002

Objetivo 1 Reconocimiento y mantenimiento de la protección registral en materia de propiedad industrial.

INDICADORES	MAGNITUD	PRESUPUESTADO	REALIZADO
1. Solicitudes de patentes	Nº Solicitudes	3.000	3.134
2. Solicitud de modelos de utilidad	Nº Solicitudes	3.250	3.103
3. Solicitud de modelos industriales	Nº Solicitudes	2.950	2.793
4. Solicitud de dibujos industriales	Nº Solicitudes	700	679
5. Solicitud de marcas nacionales	Nº Solicitudes	80.000	69.743
6. Solicitud de marcas internacionales	Nº Solicitudes	10.950	9.174
7. Solicitud de nombres comerciales	Nº Solicitudes	4.400	4.940
8. Solicitud de rótulos de establecimiento	Nº Solicitudes	2.900	857
9. Solicitud de renovaciones y rehabilitaciones	Nº Solicitudes	28.000	1.382
10.Solicitud de transferencias	Nº Solicitudes	7.000	4.841
11.Anotación y control de pagos	Nº Pagos	530.000	528.039

Objetivo 2 Desarrollo de un sistema de información tecnológica impuesto por la Ley 17/1975, e incrementado por la Ley 11/1986.

INDICADORES	MAGNITUD	PRESUPUESTADO	REALIZADO
1. Publicaciones del BOPI, índices anuales y estadísticas	Nº Páginas	76.580	46.560
2. Registros en bases de datos	Número	450.000	570.528
3. Publicación de folletos de patentes	Número	21.000	18.685
4. Equipos de nueva instalación y renovados	Número	150	100
5. Traducción de resúmenes de patentes europeas	Número	50.000	30.000

Objetivo 3 Desarrollo de las tareas de dirección, control y coordinación, servicios generales y de apoyo.

INDICADORES	MAGNITUD	PRESUPUESTADO	REALIZADO
1. Dirección y gestión de ingresos	Miles €	58.327	49.963
2. Dirección y administración gastos	Miles €	58.327	30.829
3. Dirección y gestión de personal	Nº Personas	643	618
4. Propuesta y resolución de recursos	Nº Recursos	11.100	15.213
5. Remisión a los tribunales de expedientes y resoluciones de sentencias	Número	5.900	6.718
6. Certificaciones y anotaciones de carga	Número	2.200	1.905
7. Recepción de expedientes	Número	100.000	85.249
8. Información al público (Telefónica, verbal y escrita)	Número	158.000	90.250
9. Petición de expedientes para consultas	Número	183.000	150.000
10.Reuniones internacionales	Número	140	150
11.Misiones de cooperación internacional	Número	10	15
12.Recepción e incidencias	Número	170.000	177.336

251/000085 (CD)
771/000084 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, ejercicio 2002 (núm. expte. Congreso: 251/85 y núm. expte. Senado: 771/84), así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de julio de 2007.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO FONDO DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA, EJERCICIO 2002 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/85 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/84) EN SU SESIÓN DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2007

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de junio de 2007, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, ejercicio 2002:

ACUERDA

Instar al Gobierno:

1. A modificar la regulación del Fondo de acuerdo con su situación actual y la normativa recientemente aprobada al respecto.
2. A que continúe con el más estricto cumplimiento del Plan Corrector elaborado por el Ministerio de Defensa, con el fin de adecuar la gestión del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, a los criterios y recomendaciones establecidos por el Tribunal de Cuentas en su Informe de fiscalización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2007.—El Presidente, **Agustín Turiel Sandín.**—El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO FONDO DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA. EJERCICIO 2002

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 14 de julio de 2005, el Informe de Fiscalización del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta. Ejercicio 2002, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el art. 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

		Página	Puntos
I.	INTRODUCCIÓN	34	1.1
A.	Antecedentes de la fiscalización	34	1.1
B.	Consideraciones generales de las entidades fiscalizadas	34	1.2 a 1.8
	— Marco jurídico del Fondo	34	1.2 a 1.6
	— Ámbito y naturaleza de la fiscalización	35	1.7 a 1.8
C.	Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización	35	1.9 a 1.13
	— Objetivos	35	1.9
	— Alcance	35	1.10 a 1.12
	— Limitaciones	36	1.13
D.	Trámite de alegaciones	36	1.14 a 1.15

	Página	Puntos
II. ASPECTOS GENERALES DE LA GESTIÓN Y LA ORGANIZACIÓN	36	2.1 a 2.12
A. Evaluación sobre la gestión económico-financiera	36	2.1 a 2.4
B. Análisis sobre la organización y el personal	36	2.5 a 2.12
III. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN	37	3.1 a 3.16
A. Inmovilizado	37	3.1 a 3.2
B. Tesorería	38	3.3 a 3.9
C. Ingresos-Deudores	39	3.10 a 3.13
D. Existencias	40	3.14
E. Gastos corrientes en bienes y servicios	40	3.15 a 3.16
IV. ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO DE LOS ESTADOS CONTABLES	40	4.1 a 4.44
A. Opinión de Auditoria	40	4.1
B. Inmovilizado	41	4.2 a 4.12
C. Tesorería	43	4.13 a 4.16
D. Ingresos-Deudores	44	4.17 a 4.27
E. Existencias	46	4.28 a 4.31
F. Gastos de personal	47	4.32 a 4.35
G. Gastos corrientes en bienes y servicios	47	4.36 a 4.41
H. Transferencias y subvenciones recibidas y otorgadas	49	4.42 a 4.44
— Transferencias y subvenciones recibidas	49	4.42 a 4.43
— Subvenciones concedidas para la financiación de certámenes de equinos	49	4.44
V. ANÁLISIS SOBRE LA GESTIÓN DE ASPECTOS ESPECÍFICOS EN DETERMINADAS ÁREAS	49	5.1 a 5.16
A. Análisis de las ventas y entregas a terceros de équidos y de la contratación administrativa	49	5.1 a 5.6
B. Análisis sobre el arrendamiento de yeguas, el convenio con el Ayuntamiento de Jerez y otros aspectos sobre la gestión de ingresos	51	5.7 a 5.9
C. Análisis sobre la apertura de cuentas bancarias y los «Estados de Situación de Tesorería»	51	5.10 a 5.14
D. Análisis del Convenio de cooperación con la Comunidad Autónoma de Cataluña y de las subvenciones para la financiación de certámenes de equinos	52	5.15 a 5.16
VI. CONCLUSIONES	52	6.1 a 6.18
A. Respecto a aspectos generales sobre la gestión y la organización.	52	6.1 a 6.2
B. Respecto a la evaluación del control interno y de procedimientos de gestión	52	6.3 a 6.7
C. Respecto al análisis económico-financiero de los estados contables	53	6.8 a 6.12
D. Respecto al análisis sobre la gestión de aspectos específicos en determinadas áreas	54	6.13 a 6.19
VII. RECOMENDACIONES	55	7.1 a 7.4
ÍNDICE DE CUADROS	56	
ÍNDICE DE ANEXOS	57	
ANEXOS	57	

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTE INFORME

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AGE	Administración General del Estado
BE	Banco de España
BOE	Boletín Oficial del Estado
CRE	Centros de Reproducción Equina
DDSS	Depósito Sementales
DGTPF	Dirección General del Tesoro y Política Financiera
EME	Escuela Militar Ecuestre
EST	Estados de Situación de Tesorería
FEOGA-Garantía	Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola-Garantía
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LG	Libro Genealógico
LGM	Laboratorio de Genética Molecular
LOFAGE	Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
OM	Orden Ministerial
PCAP	Pliego de Condiciones Administrativas Particulares
PGE	Presupuestos Generales del Estado
RPT	Relación de los Puestos de Trabajo.
SIC	Sistema de Información Contable
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administración Pública
TRLGP	Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria
YYMM	Yeguadas Militares

FISCALIZACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO FONDO DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA. EJERCICIO 2002.

I. INTRODUCCIÓN

A. Antecedentes de la fiscalización

1.1 La presente fiscalización figura en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2003, aprobado por Acuerdo del Pleno del 18 de diciembre de 2002. Aparece incluida en dicho Programa, dentro del apartado IV. 2 «Otras fiscalizaciones».

Las Directrices Técnicas a que debía sujetarse la fiscalización fueron establecidas mediante acuerdo del Pleno, de 30 de abril de 2003.

B. Consideraciones generales de las entidades fiscalizadas

Marco jurídico del Fondo

1.2 El Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta (en adelante el Fondo) funciona como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General Técnica, que a su vez depende de la Subsecretaria de Defensa. El Real Decreto 432/1999 de 12 de marzo declaró que se adaptaba como tal Organismo autónomo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE).

Sin embargo no se han respetado las exigencias legales para constituir al Fondo como tal Organismo autónomo, pues ni existe una Ley de creación ni se han aprobado los preceptivos Estatutos [1]. La ausencia de ambas normas jurídicas da lugar a que toda su actuación resulte deficiente y desestructurada al deber basarse en normas de carácter general y no poder actuar en sus relaciones con terceros como una persona jurídica. Toda su actividad (estructura organizativa, funciones, competencias, patrimonio, recursos económicos, recursos humanos, régimen presupuestario y económico financiero, intervención, control financiero y contabilidad,) se ha basado o bien en normas de carácter general o en normas de rango inferior dictadas ad hoc. Dentro de esa normativa ad hoc, formada por varias OM, cabe citar la OM 131/2002 que determina la estructura básica del Fondo.

1.3 La Orden del Ministerio de Defensa 17/1995, en virtud de la cual el Fondo asumió las funciones correspondientes al entonces Servicio de Remonta del Cuartel General del Ejercito de Tierra, aunque parcial-

[1] El Fondo manifestó en alegaciones que en Marzo de 2004 envió a la Secretaria General Técnica del Ministerio de Defensa un borrador de Estatutos, aunque desconoce la situación actual del mismo.

mente derogada, le atribuye, entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones: la crianza, selección y desarrollo de los caballos y yeguas de pura raza; el fomento de la ganadería equina; la formación ecuestre encargada a la Escuela Militar Ecuestre integrada en el Fondo en 1994; y la compra, cría, entrenamiento y cuidado del ganado equino que necesite el ejército de Tierra.

1.4 Al Fondo se le ha encomendado también la gestión de los libros genealógicos, anteriormente denominados registros de matrícula de équidos de determinadas razas, a tenor del Real Decreto 1.133/2002, de 31 de octubre, en el que se determina entre otras cuestiones el régimen jurídico de los citados libros en el ámbito de las razas equinas.

1.5 La estructura básica del Fondo, en el momento de desarrollar la fiscalización [2], se establecía a través de la Orden del Ministerio de Defensa 131/2002, de 11 de junio. Su esquema figura en el ANEXO I de esta Informe. Como se puede observar en el citado ANEXO, el máximo responsable del Fondo era el Presidente de éste dependía la Secretaría General a la que se le asignaba una unidad económico financiera y dos áreas, una de gestión y otra técnica y de investigación. Todos ellos constituían los Servicios centrales o la denominada «Jefatura». Los otros centros que se integraban en el Fondo, como las Yeguadas Militares (YYMM) y los Depósitos de Sementales (DDSS), la Escuela Militar Ecuestre (EME), dependían, orgánicamente del Presidente, a través del Secretario General, y funcionalmente del área técnica y de investigación.

1.6 Por otra parte, el Real Decreto 915/2002, de 6 de septiembre, sobre Organización y Funcionamiento de las Delegaciones del Ministerio de Defensa, en desarrollo del principio de «gestión territorial integrada» de la LOFAGE, confirmó el funcionamiento del «Servicio de cría caballar» como una de las áreas funcionales de las Delegaciones del Ministerio de Defensa, dependiendo las citadas unidades, orgánicamente del Ministerio de Defensa y funcionalmente del Fondo.

Ámbito y naturaleza de la fiscalización

1.7. En la estructura del informe se ha incluido un apartado específico sobre el análisis de la organización del Fondo, dada la existencia de numerosas unidades periféricas que intervenían en la actividad económica financiera y su interrelación con los Servicios centrales (25 Delegaciones y Subdelegaciones del Ministerio, y 11 unidades periféricas que dependían orgánicamente del Fondo —5 DDSS, 4 YYMM, el Laboratorio de Genética Molecular (LGM) [3] y la EME—).

1.8 En el ámbito de la fiscalización de los gastos de personal sólo se incluyeron los del personal que se acogía al Régimen Especial Agrario de las YYMM de Écija y de Jerez, dado que las retribuciones del resto del personal del Fondo, tanto de carácter militar como civil, las abonaban directamente el Ministerio de Defensa con cargo a su presupuesto, siendo también éste el responsable de la elaboración de las nóminas.

C. Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización

Objetivos

1.9 La fiscalización se desarrolló de acuerdo con los objetivos marcados en las Directrices Técnicas. Estos fueron los siguientes:

a) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometido el Fondo.

b) Evaluar los procedimientos y sistemas de gestión económico-financiera y de control interno aplicados, principalmente con relación al cumplimiento de los objetivos propios del Fondo.

c) Comprobar la adecuación de los estados contables del Fondo a los principios y criterios contables de aplicación al mismo.

Alcance

1.10 El período objeto de fiscalización comprendía el ejercicio 2002. No obstante, el ámbito temporal se amplió en aquellos aspectos que se consideraron convenientes para el adecuado cumplimiento de los objetivos hasta que se cerraron los trabajos de fiscalización, especialmente, en aquellas áreas en las que se han presentado ciertas limitaciones al alcance.

1.11 Las pruebas fiscalizadoras fueron realizadas, no sólo respecto a los Servicios centrales, sino también sobre una muestra de unidades periféricas, elegidas de forma aleatoria: 7 Delegaciones o Subdelegaciones (Andalucía, Córdoba, Cádiz, Cataluña, Valencia, Baleares y Madrid); 2 YYMM (de Jerez y de Ibio); 2 DDSS (de Jerez y de Santander) y el LGM. Asimismo, la YM de Écija también fue incorporada a la citada muestra pero solamente con relación al análisis de determinados aspectos de la producción agrícola (gastos de personal, existencias y subvenciones FEOGA-Garantía). En determinadas pruebas realizadas para el inmovilizado también se incluyó la EME.

1.12 En la ejecución del trabajo se aplicaron las normas y principios de auditoria habitualmente seguidos por el Tribunal de Cuentas. Los trabajos de campo se desarrollaron, en la sede de los Servicios centrales del Fondo. Los trabajos de fiscalización sobre las unidades periféricas precitadas, se desarrollaron en virtud de unos cuestionarios remitidos a los mismos y mediante la revisión de documentación requerida, por

[2] La Orden 239/2001, de 20 de noviembre determinaba otra estructura diferente del Fondo, anterior a la citada en el párrafo y derogada por esta última. Dada la fecha en la que se ha producido la modificación de la estructura, ambas afectan al periodo fiscalizado.

[3] Aunque en la estructura organizativa figuraba dentro de los Servicios centrales su ubicación en dependencias distintas a los de los Servicios centrales hizo que funcionara a todos los efectos como una unidad periférica.

conducto de los Servicios centrales o directamente, por el Tribunal.

Limitaciones

1.13 Los trabajos de fiscalización se enfrentaron a algunas limitaciones que dificultaron e incluso impidieron, en ocasiones, la aplicación de procedimientos previstos. Estas limitaciones fueron, principalmente, las siguientes:

a) La inexistencia de un registro de deudores completo que permitiera obtener a finales del año el saldo real ha impedido opinar sobre la representatividad de los saldos contables de la citada rúbrica que figuraba en Balance al cierre del ejercicio de 2002.

b) La ausencia de documentación soporte suficiente en la que se determinara la titularidad de algunas fincas e instalaciones en las que el Fondo ejercía su actividad, ha impedido que se pudiera verificar la propiedad y valoración de la mayoría de terrenos y construcciones del Fondo.

D. Trámite de alegaciones

1.14 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de la presente fiscalización se remitió para alegaciones al actual responsable del Fondo (Excmo. Sr. General Presidente) que lo fue también a lo largo del periodo fiscalizado. Dichas alegaciones se formularon en plazo por el citado responsable. Las mismas se adjuntan íntegramente al presente informe.

1.15 Tras el examen por el Tribunal de las indicadas alegaciones, se han introducido en el Informe los cambios que se han estimado procedentes, identificando los párrafos modificados mediante notas a pie de página. Las alegaciones no aceptadas obedecen sustancialmente a manifestaciones sobre medidas puestas en práctica con posterioridad al periodo fiscalizado o por considerarlas meras explicaciones sobre las causas de determinados hechos sobre cuestiones colaterales. En algún caso, se ha estimado conveniente insertar, también en nota a pie de página, un comentario con la opinión del Tribunal para precisar el contenido de algún punto concreto.

II. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA GESTIÓN Y LA ORGANIZACIÓN

A. Evaluación de la gestión económico financiera

2.1 A los efectos de las cuentas objeto de fiscalización se incluyen los Anexos II y III, en los que figuran el balance y la cuenta de resultados económico patrimonial, y los Anexos IV y V, en los que figuran las liquidaciones presupuestarias, de gastos y de ingresos, correspondientes al ejercicio 2002.

2.2 El Fondo obtuvo beneficios durante el ejercicio fiscalizado, si bien los mismos fueron inferiores a los obtenidos durante los dos ejercicios anteriores, como se puede observar en el siguiente cuadro. Así experimentó una disminución de beneficios del 18% respecto a los obtenidos en el año 2001, lo que estuvo motivado por un fuerte incremento de los gastos, pues mientras los ingresos se incrementaron un 7% respecto al año anterior, los gastos se elevaron un 18%. Su análisis más pormenorizado se hará en los apartados correspondientes.

CUADRO 1

Evolución de gastos, ingresos y beneficios 2000-2002

(Euros)

EJERCICIO	INGRESOS	VARIACIÓN DE INGRESOS RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	GASTOS	VARIACIÓN DE GASTOS RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	BENEFICIOS	VARIACIÓN DE BENEFICIOS RESPECTO AL AÑO ANTERIOR
2000	7.773.572		5.546.558		2.227.014	
2001	8.572.953	10%	6.035.038	9%	2.537.915	14%
2002	9.212.593	7%	7.129.648	18%	2.082.945	-18%

2.3 Una parte muy importante de la financiación del Fondo procedía de las transferencias y subvenciones que recibía. En el trienio 2000-2002, la citada financiación osciló entre el máximo del 67% y el mínimo del 55% de sus ingresos.

2.4 El Fondo también percibía ingresos, por una parte, al prestar servicios en sus unidades periféricas y en las áreas de «cría caballar» de las Delegaciones o Subdelegaciones del Ministerio de Defensa y, por otra, como resultado de la venta de productos agropecuarios obtenidos de los cultivos realizados en fincas de las Yeguadas de Écija y de Jerez.

B. Análisis sobre la organización y el personal

2.5 Como ya se indicó en el apartado I. B, el Fondo contaba con una estructura (Anexo I) formada por unos Servicios centrales o «Jefatura» y unos servicios o unidades periféricos. Dichos servicios periféricos estaban formados, a su vez, por cuatro Yeguadas Militares, cinco Depósitos de Sementales y por la EME. Pero además, a las Delegaciones y Subdelegaciones del Ministerio se les había atribuido funciones de «cría caballar» bajo la dirección funcional del Fondo en esta área.

2.6 También deben destacarse los cambios que transformaron la estructura del Fondo en los últimos años, entre ellos: la integración de la EME en el Fondo, la asunción por el mismo de las funciones del extinto Servicio de Remonta del Cuartel General del Ejército, la extinción de los Centros de Reproducción Equina (CRE) de Tenerife y de León, la integración del Centro de Remonta y Selección de Reproducción de Madrid y los cambios de denominación de los antiguos CRE que pasaron a llamarse Depósitos de Sementales. No obs-

tante, en alguna de la documentación empleada en la gestión de inventarios y de personal se mantenían aún referencias a las unidades desaparecidas.

2.7 Con relación a la organización, cabe realizar las siguientes consideraciones:

a) No se ha aprobado ninguna Relación de los Puestos de Trabajo (RPT) específica para el Fondo que definiera el alcance, las funciones, las dependencias y el modo de provisión de cada puesto de trabajo. Los trabajadores que prestaban sus funciones en el Fondo, formaban parte de la RPT general del Ministerio de Defensa, que era el que abonaba sus retribuciones con cargo a créditos propios.

b) Las YYMM de Écija y de Jerez dedicaban parte de las tierras al cultivo de productos agrícolas, destinándose algunos de ellos a la venta y otros al autoconsumo . Para la realización de estas actividades el Fondo contrataba trabajadores temporeros.

2.8 Como ya se ha indicado en el párrafo 1.9, las retribuciones de personal del Fondo, a excepción de las específicas de los temporeros agrarios, se pagaban con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Defensa, por lo que dichos gastos no han sido objeto de la presente fiscalización.

2.9 El Tribunal ha realizado un análisis del personal con relación al grado de actividad de las unidades, considerándose como indicador del nivel de actividad el número de équidos existentes, a tenor de los datos que figuraban en el inventario del Fondo. El resultado obtenido en cada una de ellas ha sido que las dos YYMM que realizaban actividades agrícolas disponían de una dotación de personal insuficiente para absorber el nivel de actividad ganadera asignada.

2.10 Respecto a las Delegaciones y Subdelegaciones del Ministerio de Defensa con competencias en «cría caballar», el número de empleados ascendía a 73 con una dotación por centro, de 2 a 4 empleados. Teniendo en cuenta que las actividades principales de estas unidades estaban directamente relacionadas con los actos de inscripción de équidos en los libros genealógicos y con los actos de valoración de pura raza equina, se ha realizado un estudio, basado en los datos estadísticos de que disponía el Fondo, sobre dichas actividades en relación con la plantilla del personal asignado a las unidades. El resultado obtenido ha sido que no todas las Delegaciones y las Subdelegaciones tenían la misma carga de trabajo y, sin embargo, sí partían de dotaciones de personal muy similares. Entre ellas destacaban por su mayor carga de trabajo por empleado (más inscripciones y valoraciones por empleado) las pertenecientes a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura, Madrid, Islas Baleares y las correspondientes a las provincias de Gerona, Barcelona, Valladolid, Palencia y Segovia.

2.11 Respecto a la contratación de personal eventual acogido al Régimen Especial Agrario no constaba que ésta hubiera sido autorizada por el Ministerio de Administraciones Públicas, tal como establecía el artículo 35 del Real Decreto 364/1995, del Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado, sin embargo se ha aportado un escrito, de abril de 1998, de la Subdirección General de Personal Civil, dependiente de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, informando al Fondo para que éste continuara realizando el citado tipo de contratación hasta tanto se tramitara la citada autorización.

2.12 La contratación de temporeros agrarios, tenía como objeto el desarrollo, por los mismos, de actividades agrícolas en las Yeguadas Militares de Écija y de Jerez. No obstante, ambas Yeguadas emplearon parcialmente a estos trabajadores en la realización de tareas propias de la «cría caballar». Así se ha podido comprobar que tan sólo el 40%, en la YM de Jerez, y el 49%, en la YM de Écija, se dedicaron a realizar actividades relacionadas con las explotaciones agrícolas. Dichos porcentajes se han calculado en función del número de días asignados a cada tarea. El resto del tiempo lo dedicaron a otras actividades no vinculadas a los cultivos.

III. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

A. Inmovilizado

3.1 El Fondo elaboró, por primera vez, un inventario de su inmovilizado en el ejercicio 1997. En él se valoraron los elementos adquiridos con anterioridad a dicha fecha a un precio estimado, determinando para todos ellos la misma fecha de adquisición, el 31/12/1996, ya que no se disponía de soporte documental alguno que acreditara el valor de adquisición. La aplicación informática del referido registro se gestionaba de forma centralizada por el Fondo, estando prevista la confirmación de datos por parte de cada unidad periférica a finales de cada ejercicio.

3.2 Las deficiencias de control interno del inmovilizado más destacables han sido las siguientes:

a) El inventario no recogía la situación de los elementos que habían sido entregados a terceros en régimen de cesión o de adscripción. En cuanto a los recibidos en adscripción por el Fondo, en algunos casos, no se contabilizaron como bienes adscritos.

b) En el inventario se incluyeron numerosos elementos de escaso valor que dificultan su seguimiento, algunos de los cuales no superaban los seis euros, como papeleras y perchas. El Fondo no ha fijado un importe mínimo como condicionante para su clasificación en inmovilizado.

c) El Fondo no ha establecido un criterio uniforme en la contratación del seguro del inmovilizado. Así, de la muestra de siete unidades elegidas para la presente fiscalización, sólo la YM de Ibio había asegurado todos los tractores y remolques. La YM de Jerez había asegu-

rado parte de los tractores y remolques y la práctica totalidad de sus équidos. El resto de unidades no aseguraron ninguno de los dos tipos de elementos. Por otra parte, la mayoría de los edificios e instalaciones no habían sido asegurados.

d) Algunos de los elementos del inmovilizado no figuraban suficientemente detallados e identificados en el inventario, como los terrenos, respecto de los que no se determinaba su superficie ni su localización; las construcciones, respecto de las que no se clarificaba el número de elementos por cada tipo; o los elementos de transporte, cuyas matrículas no se consignaban. Los Servicios centrales habían empezado a etiquetar algunos elementos del mobiliario a partir de 2003, aunque dicha referencia no se había trasladado a los inventarios en el momento en que se desarrollaba la fiscalización. En el resto de unidades y para el resto de elementos no consta que se hubiera realizado algún tipo de etiquetado para identificar los bienes.

e) En los inventarios no figuraban las fincas o terrenos de ninguno de los Depósitos de Sementales, excepto el de Zaragoza, ni de las dependencias de los Servicios centrales ni de la Escuela Militar Ecuestre. En ellos figuran, sin embargo, obras realizadas en las instalaciones del Laboratorio de Genética Molecular de Córdoba por importe de 14 miles euros, a pesar de que el titular de dicho establecimiento era la Diputación Provincial de Córdoba. La citada Diputación cedió el uso de las instalaciones, que ya ocupaba el LGM del Fondo, mediante la suscripción de un convenio de cooperación el 22 de octubre de 2002. En el mismo no se especificaba extremo alguno sobre el mantenimiento de las instalaciones.[4]

f) La ausencia de una adecuada coordinación entre el área técnica, encargada de controlar las altas y las bajas de los equinos, nacidos y muertos en las dependencias del Fondo durante el año, y la unidad de contabilidad, encargada de actualizar los inventarios a 31 de diciembre de cada ejercicio con los datos recibidos del área técnica, originó diferencias entre los datos consignados en el inventario y los reflejados en contabilidad, a los que nos referiremos más adelante.

B. Tesorería

3.3 El Fondo, a 1/1/2002, tenía abiertas 56 cuentas bancarias de distinta naturaleza en una única entidad financiera, además de la cuenta del Banco de España (BE), cuya distribución figura en el siguiente cuadro. Durante el ejercicio 2002, con motivo de la desaparición de dos de las antiguas unidades, «Centros de Reproducción Equina» de León y de Tenerife, se cancelaron cuatro de ellas (dos de ingresos y dos de gastos), y se abrieron dos nuevas de recaudación, una de ellas para la EME y otra para la Unidad de Libros Genealógicos Ecuestres. Además, en 2002 se abrió una cuenta de gastos para los Servicios centrales del Fondo.

[4] Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

CUADRO 2

Distribución de las cuentas bancarias por su naturaleza y unidad de adscripción durante 2002

TIPO DE CUENTA	UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE CUENTAS			
		01/01/02	BAJAS	ALTAS	31/12/02
Cta. Banco de España	Fondo	1	0	0	1
Cta. centralizada o general de gastos	Fondo	1	0	0	1
Cta. centralizada o general de ingresos	Fondo	1	0	0	1
Cta. centralizada o general de tasas	Fondo	1	0	0	1
Ctas. Para el pago de haberes	YYMM de Écija y de Jerez	2	0	0	2
Ctas. de provisión de fondos	YYMM y DDSS	11	2	0	9
	EME	1	0	0	1
	LGM	1	0	0	1
	Servicios centrales	1	0	1	2
Ctas. Individuales de recaudación	YYMM y DDSS	11	2	0	9
	EME (1)	0	0	1	1
	LGE (1)	0	0	1	1
Ctas. Individuales de recaudación	25 Delegaciones o Subdelegaciones del Ministerio de Defensa	25	0	0	25
TOTAL GENERAL		**56**	**4**	**3**	**55**

(1) Las cuentas de la Escuela Militar Ecuestre y de la Unidad «Libro Genealógico Ecuestre» no empiezan a funcionar hasta enero de 2003.

3.4 Como se puede observar en el anterior cuadro, además de las cuentas generales del Fondo, de ingresos, de gastos y del BE, cada Yeguada Militar y cada Depósito de Sementales disponía de una cuenta de «Provisión de fondos» (para los anticipos de Caja fija) y otra de ingresos, además existían dos cuentas abiertas para pago de retribuciones a temporeros agrarios de las YYMM de Écija y de Jerez. Por otra parte, la EME, el Laboratorio de Genética Molecular y los Servicios centrales disponían cada uno de ellos, de una cuenta de «Provisión de fondos», aunque a finales de 2002 se abre una nueva cuenta con la misma finalidad para los Servicios centrales.

3.5 Por otra parte, el Fondo tenía abiertas cuentas de ingresos para cada Delegación o Subdelegación del Ministerio de Defensa con competencias en «cría caballar».

3.6 La recaudación de los ingresos, en especial la llevada a cabo por las unidades periféricas dependientes funcionalmente del Fondo, no justifica que fuera necesario un número tan elevado de cuentas bancarias , ya que las citadas unidades se limitaban a ingresar en las cuentas lo que habían recaudado en efectivo, en la mayoría de los supuestos.

3.7 El funcionamiento de la cuenta «Centralizada de Tasas» del Fondo no se ajustó a lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública (modificada, a su vez, por la Orden de 21 de diciembre de 2001)[5].

3.8 En el desarrollo de la fiscalización se realizó una revisión analítica de los registros auxiliares de las cuentas bancarias y de las cajas de las diversas unidades del Fondo. Asimismo, se revisó una muestra de las liquidaciones de ingresos que cada unidad enviaba a los Servicios centrales. El resultado de ambas actuaciones ha sido:

a) Que los registros analizados de todas las cuentas centralizadas no recogían de forma ordenada cronológicamente las operaciones y sus saldos sólo se reflejaban a final de cada mes, dificultando su seguimiento.

b) Que los registros auxiliares de bancos y de cajas de ingresos de las unidades periféricas, no arrastraban ningún saldo ni partían de un saldo inicial, ni anual ni mensualmente. En algunos casos, las unidades no aportaron registros de caja o de bancos por lo que se desconocía si hubo movimientos en los indicados períodos.

c) Que en el 30% de las liquidaciones mensuales de ingresos analizadas las unidades no aportaron los certificados o los extractos bancarios correspondientes cuando rindieron dichas cuentas a los Servicios centrales y que en otro 53%, los certificados o los extractos no correspondían al último día del mes al que se refería la situación de la tesorería.

d) Que en el 23% de las liquidaciones se realizaron operaciones de traspaso de saldos de caja a banco, según figuraban en los registros auxiliares de bancos, y sin embargo no constaba la existencia de registros auxiliares de caja. De las 11 unidades de la muestra que gestionaban ingresos se ha podido comprobar: que en los registros de cinco de ellas figuraban operaciones con fechas no correlativas; que en todos los registros aparecían saltos en los números de operaciones; y que en 10 unidades, y en un número elevado de meses, se concentraban los registros de cajas o de bancos en un solo día del mes.

e) En ningún caso existían arqueos en las cajas de recaudación, en parte, debido a que no eran exigidas por los Servicios centrales al presentar cada unidad los «Estados de Situación de Tesorería» o las liquidaciones mensuales de ingresos. Las unidades tampoco presentaban, a través de los indicados procedimientos, conciliaciones bancarias de las cuentas de ingresos.

3.9. La cuenta de «Provisión de fondos» correspondiente a los Servicios centrales, arrojaba, según se desprende de la información de los extractos bancarios, saldos negativos de entre 4 miles y 150 miles de euros, en determinados períodos de febrero, abril, septiembre y diciembre de 2002, que derivaron de transferencias a las cuentas de «Provisión de fondos» de las unidades periféricas para reponer los anticipos de Caja fija, cuando estos fondos debían de haber procedido, directamente, de la cuenta centralizada de gastos y no anticipados por la cuenta de «Provisión de fondos» de los Servicios centrales. Ninguna de las citadas operaciones figuraba en el registro auxiliar de bancos.

C. Ingresos-Deudores

3.10 El Fondo intentó poner en marcha, en 2002, la aplicación de un nuevo programa informático para la gestión de los ingresos que se generaban en las unidades periféricas. No obstante, no todas las unidades presentaron las liquidaciones mensuales de ingresos en el correspondiente formato y otras las enviaron de forma incompleta. Así, se ha podido comprobar que de la muestra de 11 unidades elegidas para la presente fiscalización el 21% de las liquidaciones mensuales presentadas a los Servicios centrales del Fondo no disponían de la relación de facturas, sólo se incluían las facturas en el 25% de las liquidaciones, de las cuales el 33% fueron emitidas de forma manual y no a través del nuevo programa informático; el 10% de las liquidaciones mensuales se presentaron por el formato antiguo; y se detectaron saltos en la numeración de, al menos, 53 facturas que fueron directamente borradas o eliminadas del sistema, en lugar de proceder a su anulación.

[5] Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

3.11 Los Servicios centrales del Fondo se limitaron a volcar de forma manual y agregada, sólo por concepto presupuestario, los datos en resúmenes mensuales. En este proceso, se cometieron errores que se han puesto de manifiesto en la conciliación de la contabilidad con las citadas liquidaciones; se perdió información sobre el nivel de desagregación de ingresos, por tipo de actividad o servicio prestado que ofrecía el estado individual de cada liquidación y que hubiera sido de gran utilidad para el seguimiento adecuado de los ingresos que gestionaban las unidades. En cualquier caso, dicho programa informático estaba incompleto, en la medida en que no permitía al Fondo obtener información sobre la deuda pendiente de cobro que se generaba en cada unidad, ni en su conjunto, ni con detalle.

3.12 El Fondo no sólo ha aplicado el criterio de caja en la contabilización de los ingresos, sino que además, en muchos casos, no emitía las facturas hasta después de que se hubieran cobrado. Esta forma de actuar evidencia el deficiente control contable y extracontable de los deudores. Así, de la muestra de 11 unidades elegidas para la presente fiscalización, al menos, seis emitían las facturas después de cobrar la prestación del servicio. De ellas, al menos, en cuatro unidades se facturaron, entre 2002 y 2003, prestaciones de servicios realizados en el año 2001 o años anteriores, por importe de 33 miles de euros, de las cuales el 85% correspondían a servicios prestados en la Delegación de Andalucía.

3.13 Con relación a las 11 unidades elegidas para la presente fiscalización se han observado, además, otras deficiencias de control interno:

a) Salvo la Delegación de Baleares, ninguna de las unidades de la muestra disponía de registros de prestación de servicios para efectuar un seguimiento adecuado de los mismos, excepto las correspondientes a las «paradas particulares»[6] que gestionaban las Delegaciones o Subdelegaciones del Ministerio de Defensa.

b) Ocho unidades no presentaban una adecuada segregación de funciones en la gestión de los ingresos, ya que se hacía recaer en las mismas personas tareas de recaudación, de facturación y prestación de servicios, dándose además la circunstancia de que en todas las unidades se realizaban cobros en efectivo.

D. Existencias

3.14 Por lo que se refiere a los productos agropecuarios producidos en las YYMM de Écija y de Jerez que han sido objeto de almacenamiento, venta o autoconsumo, se ha observado que la YM de Jerez, a diferencia de la YM de Écija, no disponía de un registro o inventario de almacén. La YM de Jerez sólo disponía de un registro de producción y otro de ventas. En el de producción se registraban las cosechas recolectadas; posteriormente, justo antes de entrar en almacén, eran sometidas a su depuración o limpieza sin registrar las pérdidas que se producían en este proceso, desconociéndose las cantidades realmente almacenadas de cada producto. De esta forma, tanto las cantidades consignadas en los expedientes de enajenación, como los Kg. y los precios por unidad comunicados a los Servicios centrales para el cómputo de las existencias finales eran estimados.

E. Gastos corrientes en bienes y servicios

3.15 El Fondo gestionó los créditos del capítulo 2 del presupuesto, a través de la aplicación, además del sistema ordinario, de los de anticipos de Caja fija y pagos «a justificar».

3.16 Las deficiencias de control más importantes detectadas en el desarrollo de la fiscalización respecto a los tres sistemas para gestión de estos fondos han sido:

a) La ausencia de registros separados sobre el uso y aplicación de los fondos que recibía la «Jefatura» mediante los procedimientos de anticipos de Caja fija y pagos «a justificar», impedía que se pudiera realizar un seguimiento adecuado de los pagos que se efectuaban; en tres de los cinco libramientos expedidos en 2002 con el carácter de «pagos a justificar» se anticiparon fondos procedentes de libramientos de «anticipos de Caja fija».

b) No se han dictado instrucciones por parte de los Servicios centrales para determinar qué gastos deberían ser contratados de forma global por el Fondo empleándose procedimiento de pagos «en firme» y cuáles deberían ser contratados por las unidades con plena autonomía empleando el procedimiento de anticipos de Caja fija. Algunas unidades han gestionado gastos de seguridad, de jardinería y compra de alimentos para los animales mediante el procedimiento de anticipos de Caja fija, mientras los mismos tipos de servicios o adquisiciones de bienes de otras unidades eran gestionados de forma centralizada mediante el procedimiento de pagos «en firme». Se ha podido comprobar que además dos de las seis unidades de la muestra, elegidas para la fiscalización, adquirieron alimentos por el procedimiento de anticipos de Caja fija, cuando el coste anual del producto superaba el límite de 5 miles euros que la normativa específica de anticipos de Caja fija establecía como tope para efectuar dichos pagos.

IV. ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO DE LOS ESTADOS CONTABLES

A. Opinión de Auditoria

4.1 Las limitaciones señaladas en el apartado I del informe sobre la titularidad y valoración de los terrenos y construcciones, en los que ejercía su actividad el Fondo, y sobre los deudores, por la inexistencia de registros adecuados, impide emitir una opinión sobre el

[6] El ganadero debe solicitar autorización al Delegado o Subdelegado para poder cubrir yeguas, suyas o de otros ganaderos, con sementales suyos.

51% de las cuentas del balance. El resto de las cuentas se consideran razonablemente representativas de la actividad económico-financiera desarrollada por el Fondo, salvo en lo que a los gastos de personal se refiere, dado que no se recogía la mayoría de los citados gastos en dicha rúbrica presupuestaria, siendo el Ministerio el que se hacía cargo de los mismos [7].

B. Inmovilizado

4.2 El cuadro número 3 refleja la evolución del inmovilizado, entre 01/01/2002 y 31/12/2002.

CUADRO 3

Evolución del inmovilizado en el ejercicio 2002

(Euros)

CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO 1/1/02	ALTAS	BAJAS	SALDO 31/12/02
220	Terrenos y bienes naturales	7.574.545			7.574.545
221	Construcciones	4.584.748	828.788	84.416	5.329.121
222	Instalaciones eléctricas	1.821.357	500.715	50.204	2.271.867
223	Maquinaria	1.716.110	110.680	57.723	1.769.067
224	Utillaje	563.325	27.720	10.865	580.180
226	Mobiliario	1.178.005	85.983	17.414	1.246.574
227	Equipos para proceso de información	148.761	116.684	16.142	249.303
228	Elementos de transporte	926.487	134.878	71.286	990.078
229	Otro inmovilizado material	6.900.911	1.033.714	1.146.399	6.788.226
Total inmovilizado		**25.414.248**	**2. 839.162**	**1.454.449**	**26.798.960**
282	Amortización acumulada del inmovilizado material	1.890.834	436.726	87.278	2.240.281
Total inmovilizado neto		**23.523.414**	**2.402.436**	**1.367.171**	**24.558.679**

4.3 Como se puede observar, el inmovilizado experimentó durante 2002 un incremento neto del 5%. Las cuentas del inmovilizado en las que se produjeron mayores incrementos fueron las de «instalaciones eléctricas» y las de «equipos para procesos de información» que aumentaron un 25% y un 67%, respectivamente. La única cuenta de inmovilizado que sufrió un descenso fue la de «otro inmovilizado material» [8] con una disminución del 2% de su saldo inicial.

4.4 Los motivos de altas y de bajas del inmovilizado en 2002 correspondían principalmente a las siguientes operaciones:

a) Se realizaron, entre otras, dos operaciones de alta en la cuenta «otro inmovilizado material» por un importe total de 664 miles de euros; una de ellas de 189 miles de euros por los potros nacidos en el año, que continuaban vivos a 31/12/2002; y la otra, de 475 miles de euros, por el incremento de valor de los equinos, conforme aumentaban su edad hasta llegar a la edad adulta.

Dicha valoración era calculada aplicando una circular aprobada por el Presidente del Fondo que adolecía de determinadas carencias: no tenía en cuenta el hecho diferenciador de las distintas razas de equinos; no diferenciaba a las yeguas de los sementales para su valoración; y sus valores no habían sido revisados desde 1997. Asimismo, no constaba la existencia de un estudio técnico que soportara y fundamentase los criterios de valoración empleados, aunque algunos de los valores de la circular fueron obtenidos de una propuesta realizada por el área técnica del Fondo.

Los ajustes del valor de los équidos que se realizaban al final del año tenían como contrapartida un abono a la cuenta 771 «beneficios procedentes del inmovilizado material», sin embargo, en algunos casos dichos cambios de valoración no respondían a un incremento de valor por el aumento de la edad de los caballos, sino a errores previos en la valoración de los mismos que deberían haberse aplicado a beneficios o pérdidas de ejercicios anteriores. Éste fue el caso de 5 asnos clasificados y valorados como caballos, la baja de un caballo que no era del Fondo (ambas arrojarían una pérdida de ejercicios anteriores de 10.517,67 euros) y la asignación de valor a un caballo que a 31/12/01 figuraba con

[7] Según los datos facilitados por el Ministerio estos gastos ascendieron en torno a 10.297 miles de euros, aunque dichos datos no se han podido contrastar con ninguna documentación que dispusiera el Fondo, ni con la que pudiera disponer el propio Ministerio respecto de la plantilla cubierta en dicho periodo.

[8] En dicha cuenta se registra, exclusivamente, las altas y las bajas de équidos.

valor cero (arrojaría un beneficio de ejercicios anteriores de 3.606,06 euros).

b) El Fondo dio de baja al final del ejercicio un conjunto de elementos mediante un asiento contable general por importe de 308 miles de euros. Del importe de dicho asiento 174 miles de euros correspondían a los elementos pertenecientes a los CRE de León y de Tenerife que, con motivo de la nueva estructura del Fondo, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa, de 20 de noviembre de 2001, se disolvieron el 15 de junio de 2002, siendo sus elementos en parte vendidos, en parte dados de baja por inútiles y en parte entregados a la Base Militar de Hoya Fría y a la Delegación de Defensa en León, respectivamente. Sin embargo el Fondo no diferenció contablemente las bajas con relación a su destino, especificando los elementos inútiles, los vendidos y los entregados.

4.5 El Fondo, en 2002, ha aplicado a la cuenta 662 «Gastos de reparaciones y conservación» operaciones que por su naturaleza deberían haberse activado, por tratarse de obras de reformas y de instalaciones en distintas dependencias. Así, al analizar el contenido del concepto 212 del presupuesto de gasto «Reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios y otras construcciones» correspondientes a las unidades elegidas para la presente fiscalización, cuyo importe ascendía a 121 miles de euros, se ha podido observar que 39 miles euros, deberían haberse activado, lo que representaba el 31% de dicho importe. En estas partidas se incluían, entre otras operaciones, desde la reforma de la fachada principal del edificio del Laboratorio de Genética Molecular, hasta la instalación de una antena colectiva en la YM de Jerez.

4.6 Con relación a la cuenta 229 «otro inmovilizado material», en la que se recogía el valor de los caballos pertenecientes al Fondo, tanto los adquiridos como los nacidos en sus dependencias, valorados los unos, a precio de adquisición y los otros en aplicación de la circular del Presidente del Fondo ya citada, se ha podido observar:

a) Una infravaloración neta de 12 mil euros al contrastar los datos de los inventarios con los que figuraban en el área técnica del Fondo encargada del control de los équidos. Esta infravaloración neta se componía de dos partidas: por una parte, 4 caballos con un valor conjunto de 24 miles euros que pertenecían al Fondo y que no estaban contabilizados y, por otra parte, a tenor de los nacimientos y muertes comunicadas por el área técnica, la citada cuenta estaría sobrevalorada en 12 miles euros según el detalle que figura en el Anexo VII.

b) No se había aplicado una circular del Presidente del Fondo, de 1997, que modificaba los criterios de valoración aplicables hasta entonces, dando lugar a una sobrevaloración en la citada cuenta de 170 miles de euros, de los cuales 5 miles de euros corresponden a ejercicios anteriores y 165 miles de euros a los resultados del ejercicio 2002.

4.7 El Fondo disponía de distintos equipos para proceso de información por importe de 89 miles de euros y mobiliario por importe de 5 miles de euros que estaban recogidos en el inventario del Fondo, pero no contabilizados. Dichos elementos, según informó el Fondo, fueron entregados por el Ministerio de Defensa, sin embargo no se ha aportado ningún documento que acredite ni su entrega ni su valoración.

4.8 Existen diferencias que se recogen en el Anexo VI, entre el inventario y la contabilidad del Fondo en cuanto a la consideración como adscritas o no de las construcciones, concretamente mientras en el inventario figuraban, a 31/12/02, construcciones recibidas en adscripción por importe de 1.672 miles de euros, sólo se habían registrado en la contabilidad como adscritas construcciones por valor de 49 miles de euros.

Los 49 miles euros citados más otros 53 miles euros en los que estaban valorados los únicos terrenos considerados como adscritos (en terrenos no existe discrepancia en cuanto a la adscripción entre el inventario y la contabilidad) formaban, en exclusividad, el saldo de la cuenta 101 «Patrimonio recibido en adscripción».

Tanto las construcciones como los terrenos recogidos en la cuenta 101 correspondían al DS de Zaragoza, siendo esta la única adscripción de una finca que ha sido acreditada mediante un acta de mutación demanial de 1994 y aunque no se especificaba en ella la valoración del elemento entregado, el Fondo lo registró por el valor que le comunicó la Sección de Patrimonio de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Zaragoza.

4.9 Con relación a los terrenos que utilizaba el Fondo sólo se ha podido acreditar su titularidad sobre parte de los empleados por la YM de Ibio. Los terrenos utilizados por esa YM estaban formados por cuatro fincas adquiridas en distintos momentos: la primera en 1972 por 50 miles de euros y las tres restantes entre 1987 y 1988, por 5 miles de euros, precisamente la adquisición de estas tres últimas no ha sido elevada a escritura pública y, por tanto, la titularidad del Fondo no consta en el Registro de la Propiedad.

4.10 Conforme a las escrituras públicas aportadas la mayoría de las fincas utilizadas por el Fondo figuran como de titularidad del Estado. Sería conveniente que cuando se regularizase la situación jurídica del Fondo, se contemplase la adscripción por parte del Estado de los terrenos que utiliza actualmente el Fondo.

4.11 El Fondo ha entregado, 175 caballos a distintas instituciones: 118, valorados en 714 miles de euros, fueron entregados a instituciones militares, y 57, valorados en 317 miles de euros, a instituciones civiles. De los 118, entregados a instituciones militares, 102 se entregaron al Ejército de Tierra, ya que entre las funcio-

nes atribuidas al Fondo, en virtud de la Orden del Ministerio de Defensa, de 30 de enero de 1995 sobre competencias del Fondo, le correspondían la compra, cría, entrega y cuidado del ganado equino que necesitase el Ejército de Tierra. No obstante, la citada Orden no especificaba en qué régimen debía efectuarse la entrega, si como cesión, adscripción, donación u otros. El área técnica del Fondo los calificó a todos como «agregados» a cada institución a la que se hubiera entregado, aunque esta clasificación no responde a ningún tipo de figura jurídica. Sería conveniente determinar la figura jurídica en la que se fundamenta la entrega del bien para reflejarlo correctamente en la contabilidad del Fondo.

4.12 El Fondo empleaba el método lineal para calcular la dotación a la amortización de su inmovilizado, descontando como valor residual de los bienes una cuantía fija del 10% para todo tipo de elementos de su inmovilizado, sin diferenciar su naturaleza. El montante resultante lo dividía por el número de años de vida útil establecidos por la Resolución de la IGAE, de 14 de diciembre de 1999, para cada grupo o familia de elementos. No obstante, al desconocerse la fecha de adquisición de aquellos elementos adquiridos con anterioridad a 31/12/1996 no se podía ajustar la vida útil restante de los citados elementos. En éstos supuestos se aplicó, al valor neto contable, los mismos coeficientes como si se tratara de un bien adquirido nuevamente. Con relación a la citada política de amortización debe destacarse:

a) Que con carácter general el Fondo no dotaba amortización alguna respecto a los semovientes, al mobiliario y a los equipos informáticos que les había entregado el Ministerio de Defensa. La amortización acumulada del citado mobiliario y equipos informáticos adscritos a 31/12/02, según los datos que figuraban en la aplicación informática vinculada al inventario a través de la cual se calculaba la amortización, se elevaría a 76 miles de euros, de los cuales 9 miles de euros debían corresponder a la dotación del ejercicio. Por lo que se refiere a los caballos, el Fondo no disponía de un estudio técnico que cuantificase individualmente dichos valores.

b) En una revisión analítica de los inventarios se ha podido detectar la existencia de 154 elementos de su inmovilizado incorrectamente clasificados. Ello, además de suponer un error en cuanto a la composición de su inmovilizado, alteraría el cálculo de la amortización, en la medida en que se estaban aplicando diferentes porcentajes de vida útil a los que debían haberse aplicado. Así, 105 elementos de ventilación o aparatos de aire acondicionado, con un valor de 125 miles de euros, estaban erróneamente clasificados en «mobiliario», en lugar de en «instalaciones», y 49 artículos relacionados con programas informáticos, con un importe de 23 miles de euros, estaban erróneamente clasificados en «equipos para proceso de la información», en lugar de en «aplicaciones informáticas».

c) La fecha que se consignaba en el programa para el cálculo de la amortización era la de alta en el inventario y no la de adquisición por lo que de una muestra de 7 elementos adquiridos en el 2002 se ha producido un defecto de la amortización.

C. Tesorería

4.13 El Fondo mantenía un saldo de tesorería a 31 de diciembre de 2002 de 4.954 miles de euros, lo que representaba el 16% de su activo. Dicho saldo se distribuía entre diferentes cuentas de distinta naturaleza, según figura en el siguiente cuadro.

CUADRO 4

Saldo contable de «Tesorería» a 31/12/2002

(Euros)

Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO 31/12/02	TIPO DE CUENTA	SALDO 31/12/02
571	Ctas. Operativas	3.310.537	-Cta. general gastos	145.473
			-Cta. B.E.	3.165.064
573	Ctas. restringidas de recaudación	1.571.459	-Cta. general ingresos	1.487.419
			-Cta. general tasas	84.040
			-Ctas. individuales de recaudación	0
575	Ctas. restringidas de pagos	72.071	-Ctas. Provisión de fondos	72.071
			-Ctas. de retribuciones	0
TOTAL		**4.954.067**		**4.954.067**

4.14 Respecto a las Unidades elegidas para la presente fiscalización que, a su vez, gestionaban ingresos se puede apreciar en el ANEXO VIII las diferencias surgidas entre la recaudación anotada en los registros auxiliares de caja y de bancos y las cantidades, por una parte, traspasadas al banco procedentes de las cajas (según se desprende de los datos que figuran en los registros auxiliares de bancos) y, por otra, las traspasadas a la cuenta general de ingresos (según se desprende de los datos que figuran en los extractos bancarios). El Fondo desconocía el origen de tales diferencias, entre otras razones porque desconocía su existencia. Las diferencias surgidas podrían ser de muy distinta naturaleza, no obstante dadas las deficiencias de los registros auxiliares podría haberse producido por la falta de anotaciones.

4.15 La entidad financiera en la que el Fondo tenía abiertas las cuentas bancarias remuneró las cuentas general de gastos, general de ingresos y «Provisión de fondos» de los Servicios centrales con un interés de entre el 3,30% y el 2,87% anual. El resto de las cuentas no fueron objeto de retribución.

4.16 El Fondo registró contablemente los intereses bancarios siguiendo el criterio de caja, lo que implicó que en la cuenta 769 «Otros ingresos financieros» no se registrasen unos 6 miles de euros de las liquidaciones de intereses de diciembre de 2002 y sin embargo, se aplicasen las liquidaciones de intereses de diciembre de 2001 por importe de unos 4 miles de euros.

D. Ingresos-Deudores

CUADRO 5

Ingresos por ventas, prestación de servicios, tributos, variación de existencias y otros ingresos de gestión

Nº CUENTA	DENOMINACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
712	Variación de existencias de productos terminados	Variación de existencias de productos agropecuarios	<97.939>	<97.939>
740	Tasas por prestación de servicios o realización de actividades	Inscripción de équidos y expedición de documentos relacionados con los équidos inscritos (1)	230.601	230.601
741	Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades	Monta e inseminación , estancias, seguimiento veterinario, etc. (2)	1.654.801	1.662.487
		Venta de medicamentos	7.686	
775	Ingresos por arrendamiento	Arrendamiento de fincas rústicas	180.900	180.900
777	Otros ingresos	Venta de publicaciones	4.976	1.161.596
		Venta de productos agropecuarios	1.119.845	
		Anuncios BOE	18.876	
		Otros ingresos	17.899	

(1) Forma parte de su regulación específica la Sección III de la Ley 25/1998, de 13 de julio, que modifica la Ley de Tasas y Precios Públicos.
(2) Forma parte de su regulación específica, las Órdenes del Ministerio de Defensa número 32/2001, de 21 de febrero y número 606/2002, de 7 de marzo, que afectaron a distintos periodos de vigencia durante 2002.

4.17 Los citados ingresos eran gestionados por las cuatro YYMM, los cinco DDSS y las 25 Delegaciones y Subdelegaciones del Ministerio de Defensa dependientes funcionalmente del Fondo, según el reparto que figura en el siguiente cuadro.

CUADRO 6

Asignación de la gestión de ingresos entre distintas unidades

UNIDAD	CONCEPTO	NATURALEZA (*)
DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA	Los 7 conceptos de la Tasa (1)	T
	Apertura de paradas particulares	P
	Identificación, reseña e implante de Microchip (2)	P
	Extracción de sangre (3)	P
	Análisis de hemotipo (3)	P
	Venta de libros genealógicos	O
YYMM Y DDSS.	Paradas oficiales	P
	Cesiones temporales de sementales	P
	Sementales clasificados en categoría especial	P
	Estancias	P
	Extracción de semen para congelación	P
	Seguimiento veterinario	P
	Venta de medicamentos	O
	Venta de productos agropecuarios	O
	Alquiler de terrenos	O
	Alquiler de yeguas de pura raza árabe (4)	O

(*) T: Tasa; P: Precio público; O: Otros ingresos.
(1) Las distintas prestaciones están relacionadas con la inscripción de los équidos en el Libro Genealógico de équidos que gestiona el Fondo o con la expedición de certificados, de pasaportes internacionales o cartas de origen.
(2) Incluye la calificación de reproductores (pura raza española, pura raza hispano-árabe y mallorquina-menorquina).
(3) Las Delegaciones o Subdelegaciones de Defensa gestionaban la solicitud, su facturación y su cobro. El servicio lo prestaba, los veterinarios y el laboratorio del Fondo.
(4) Sólo afectó a la YM de Jerez.

4.18 Las unidades periféricas, (incluidas las Delegaciones y Subdelegaciones del Ministerio de Defensa) enviaban mensualmente un resumen de las liquidaciones clasificadas por tipo de prestación y concepto o subconcepto presupuestario que los Servicios centrales volcaban, manualmente, en unos estados mensuales para conciliar los ingresos efectuados por cada unidad con la cuenta bancaria general de ingresos. A final del año, el Fondo volcaba los datos al SIC. Del cuadre del estado final de las liquidaciones con la contabilidad se ha podido obtener los siguientes resultados:

a) El concepto presupuestario 333 «venta de medicamentos», por importe de 8 miles de euros estaba incorrectamente clasificado en la cuenta 741, ya que dicho concepto no estaba tipificado como precio público en las Órdenes Ministeriales que regulaban los precios públicos. Esta cifra podría verse incrementada por errores de imputación de las propias unidades. Así, en una de las dos YYMM de la muestra, parte de los ingresos por venta de medicamentos se habían imputado directamente al concepto presupuestario 319 «Otros precios públicos».

b) Al final del ejercicio, el Fondo afloró una deuda por prestación de servicios de ejercicios cerrados, por importe de 10 miles de euros, que aplicó a la cuenta 741, en lugar de a la 779 «Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores» [párrafo 4.26 a)].

4.19 Asimismo, se ha podido observar diferencias en la clasificación de ingresos de las liquidaciones que enviaban las unidades y las recogidas en el estado resumen de liquidaciones que elaboraban los Servicios centrales del Fondo (Anexo IX), y de cuyo análisis se ha podido deducir:

a) Una incorrecta clasificación de algunos ingresos, así el Fondo contabilizó dos miles de euros como «ingresos diversos» de la Delegación de Madrid cuando se trataba de «precios públicos» y mil euros como «precio público» de la Subdelegación de Cádiz cuando se trataba de «tasas».

b) Como se puede observar en el Anexo IX, en todas las unidades, excepto la YM de Ibio, surgían diferencias entre los ingresos contabilizados por el Fondo con los clasificados como tales por las unidades.

4.20 Por lo que se refiere a la YM de Jerez, cabe señalar que el Fondo suscribió un convenio de colaboración, que se extendió a los ejercicios 2001 y 2002, con el Ayuntamiento de esta misma localidad para «la ocupación y uso de los terrenos e instalaciones de la YM» con carácter temporal, con el fin de celebrar en ellos los IV Juegos Ecuestres Mundiales de 2002. Por el uso de las instalaciones, el Ayuntamiento no tenía que abonar ningún canon aunque las obras necesarias eran por cuenta de la Corporación Local. No obstante, el Ayuntamiento debía liquidar un canon compensatorio por las mermas de producción agrícola que supondría para el Fondo el no dedicar las tierras al cultivo. El IVA repercutido sobre el canon abonado por el Ayuntamiento en el ejercicio 2002, al anotarse en la cuenta 775 «Ingresos por arrendamiento» se dedujo de los ingresos por venta de productos agropecuarios. Los errores en la contabilización de las operaciones afectaron a varias cuentas, unas por reclasificación de ingresos y otras por reclasificación de cuentas de balance que se recogen en el Anexo X.

4.21 Además, se ha podido comprobar otra incorrecta clasificación de los ingresos atendiendo a la naturaleza de los mismos por importe de ocho miles de euros en la cuenta 741, de los cuales seis miles de euros debían haberse aplicado a la cuenta 775 y dos miles de euros a la cuenta 779. A pesar de dicha imputación contable los citados ingresos no eran precios públicos sino que procedían del arrendamiento de yeguas de pura raza árabe de la YM de Jerez a determinados ganaderos mediante la suscripción de unos contratos por períodos de dos años.

4.22 De estos contratos de arrendamiento de yeguas de pura raza árabe de la YM de Jerez, estaban pendientes de facturar dos miles de euros, como consecuencia del criterio general del Fondo de emitir la factura en el momento de su cobro.

4.23 Por otra parte, de una muestra de 42 équidos inscritos en el Libro Genealógico (LG) del Fondo durante el 2002, seleccionada ante la inexistencia generalizada de registros sobre prestaciones de servicios o actividades realizadas en las unidades periféricas, se pusieron de manifiesto las siguientes deficiencias en la facturación de algunos servicios:

a) En un 48% de los expedientes no constaba la solicitud del ganadero. En los casos en los que sí constaba solicitud, en el 67% no se especificaba la fecha de petición del servicio, siendo ésta fundamental en la medida en que, tanto la tasa de inscripción en el LG, como el precio público de identificación, reseña e implantación del microchip eran de diferente cuantía, dependiendo de la fecha de presentación.

b) En todas las facturas sólo se especificaba la ganadería y el número de actos por tipo de servicio pero no se identificaba los équidos a los que se refería cada acto.

c) En el 54% de las facturas se han aplicado códigos de prestaciones diferentes a las que correspondía, aunque no afectó al importe de las facturas, ya que la cuantía en las tasas o precios públicos eran las mismas. Dicho error afectó a la clasificación del tipo de ingresos.

4.24 Respecto a las «paradas particulares», de las que sí se disponía de registro de prestaciones, han sido elegidas un total de 42 «paradas» pertenecientes a las Delegaciones o Subdelegaciones del Ministerio de Defensa seleccionadas para la presente fiscalización. La principal deficiencia puesta de manifiesto fue la

incorrecta facturación de los servicios prestados, bien por haberse aplicado precios públicos que ya no estaban vigentes, o bien por aplicar precios «en plazo» en lugar de precios «fuera de plazo», o viceversa.

4.25 Los deudores recogidos en los estados contables del Fondo con relación a la gestión de los ingresos, ascendían a 179 miles de euros a 31/12/2002. El desglose de dicha cantidad clasificada por cuentas figura en el siguiente cuadro.

CUADRO 7

Deuda contabilizada a 31/12/2002

(Euros)

NÚMERO DE CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/12/2002
430	Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto corriente	110.881
431	Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos cerrados	10.279
470	Hacienda Pública. Deudor por IVA	57.688
TOTAL		**178.848**

4.26 El Fondo sólo empleaba las subcuentas deudores, de contraído previo, para hacer aflorar, ocasionalmente, y a final del ejercicio, algunos deudores, ya que, como se ha indicado en el apartado III-B), el criterio general que aplicaba el Fondo para contabilizar los ingresos era el criterio de caja y ni siquiera, de forma extracontable, controlaba los deudores a través de registro alguno. El saldo de las cuentas 430 y 431 estaba compuesto principalmente por las siguientes operaciones:

a) La deuda de un ganadero que había depositado una de sus yeguas en la YM de Lore-Toki para ser cubierta con sementales del centro. Los gastos de la «estancia» y «atención veterinaria» de la yegua, desde el año 1998 hasta 2002, ascendían a 13 miles de euros que adeudaba el ganadero en su totalidad, de los cuales, 3 miles de euros correspondían a 2002. Los restantes 10 miles de euros se habían contabilizado mediante la rectificación del saldo inicial del ejercicio. La misma YM comunicó también a los Servicios centrales del Fondo la existencia de otra deuda de otro ganadero de menor cuantía, sin embargo en esta ocasión el Fondo no la hizo aflorar en su contabilidad a 31/12/2002. La precitada deuda de 13 miles de euros junto con otra inferior a 100 euros, generada en 2002 por la «estancia» de una yegua de otra ganadería en el DS de Écija, fueron las únicas deudas que el Fondo envió, en junio de 2003, a la AEAT, para que ésta iniciara su recaudación en vía de apremio. No obstante, la AEAT devolvió el expediente el 2 de agosto de 2003 para su archivo sin especificar las causas que originaron tal devolución. Sobre las últimas deudas citadas, el Fondo no efectuó los oportunos requerimientos de pagos con el correspondiente «acuse de recibo» para que se pudiera computar los plazos del período voluntario de pago. Asimismo, una parte de la deuda había prescrito antes de su envío a la AEAT.

b) La deuda del Ayuntamiento de Jerez, correspondiente al canon de 2002 por importe de 78 miles de euros, más el IVA por importe de 12 miles de euros, del convenio de colaboración suscrito entre la Corporación y el Fondo. Como ya se indicó en los párrafos precedentes, el IVA se contabilizó incorrectamente, incrementando las cuentas de ingresos y de deudores por derechos reconocidos en lugar de registrarse en la cuenta 477 «Hacienda pública IVA repercutido» y 440 «Deudores por IVA repercutido», respectivamente. A pesar de que la factura se emitió el 10/07/2002, ésta no se notificó al Ayuntamiento hasta el 01/10/2003.

c) La indemnización de 18 mil euros que un ganadero debía abonar para compensar al Fondo de los perjuicios ocasionados por la muerte de seis yeguas de la YM de Jerez arrendadas al mismo y que con motivo de un incendio fallecieron en las cuadras de la ganadería. El Fondo cobró el 21 de enero de 2003 la citada indemnización.

4.27 Con relación a la venta de la remolacha producida por el Fondo hay que destacar que el mismo contabilizó sólo el ingreso neto, deduciendo directamente los gastos en los que incluyó, sin la debida separación, el IVA soportado correspondiente. De esta forma, incumplió los principios contables de registro y de no compensación.

E. Existencias

4.28 Las existencias finales de productos agropecuarios registradas en los estados contables, tanto en lo referente a la cantidad, como a la valoración, se basaban en estimaciones. Cabe destacar al respecto que la YM de Jerez no disponía de un registro de almacén que le permitiera obtener estos datos, y en el caso de la YM de Écija, aunque sí disponía de tal instrumento, las cifras que ésta comunicaba a los Servicios centrales a final de año no incorporaban datos sobre todos los productos agrarios existentes en la YM.

4.29 La YM de Écija comunicó a los Servicios centrales unas existencias a 31/12/01 aproximadas que, como se puede observar en el siguiente cuadro, fueron corregidas posteriormente para calcular las existencias iniciales del 2002, según figuran en los registros de almacén.

CUADRO 8

Modificaciones de existencias iniciales en 2002 de la YM de Écija

TIPO DE PRODUCTO	EXISTENCIAS A 31/12/01 SEGÚN COMUNICACIÓN A LOS SERVICIOS CENTRALES (KG) (1)	EXISTENCIAS INICIALES 2002 SEGÚN REGISTROS DE ALMACÉN (KG) (2)	DIFERENCIA (2)-(1) (KG)
GIRASOL	542.000	553.690	11.690
AVENA	180.000	399.443	219.443
TRIGO DURO	755.000	768.030	13.030
TOTAL	**1.477.000**	**1.721.163**	**244.163**

4.30 Estas diferencias eran debidas: por una parte, al redondeo de cifras, por otra a regularizaciones en los registros de almacén por las diferencias surgidas en el pesaje en el momento de la venta de cosechas enteras que rectificaron las existencias iniciales del girasol y del trigo duro; y por último, por un error al comunicar las existencias a 31/12/01 en el caso de la avena, ya que sólo se comunicó la parte de las existencias que fueron vendidas en el 2002. Este último supuesto sí afectó a los resultados del ejercicio, en la medida en que se incrementaron indebidamente los ingresos del ejercicio 2002 en lugar de los ingresos del ejercicio anterior por un importe aproximado de 24 mil euros.

4.31 Por otra parte, ninguna de las dos YYMM, facilitó los datos de las existencias de los productos forrajeros para que fueran incorporados a sus estados financieros. Las cantidades de dichos productos, a finales de 2002, eran de 1.947.963 Kg., de las cuales 691.442 Kg. pertenecía a la YM de Écija y 1.256.521 Kg. correspondía a la YM de Jerez.

F. Gastos de personal

4.32 Como ya se ha indicado anteriormente, el Fondo sólo gestionaba los gastos del personal contratado por las Yeguadas Militares de Écija y de Jerez para el ejercicio de actividades agrícolas. El resto de los gastos de personal los gestionaba la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, que elaboraba las nóminas y abonaba las retribuciones del personal militar, funcionario y laboral que desempañaba sus funciones en el Fondo, y todo ello con cargo al presupuesto del Ministerio. El Fondo no disponía de información, ni de ninguna documentación, ni listados sobre la gestión de ese personal. Se ha solicitado información al Ministerio que cuantificó en 10.297 miles de euros dichos gastos para el ejercicio 2002. No obstante, dicho importe no ha podido ser contrastado con ninguna otra información del propio Fondo, ni con la «plantilla destinada» en el Fondo, en el año 2002, ya que las bases de datos de las plantillas de personal del Ministerio no podían ofrecer dicha información histórica.

4.33 Las retribuciones y los gastos en seguros sociales de los trabajadores acogidos al Régimen Especial Agrario de las YYMM de Écija y de Jerez ascendieron, en 2002, a un total de 487 miles de euros, según el detalle que figura en el siguiente cuadro.

CUADRO 9

Nóminas del 2002 de los trabajadores acogidos al Régimen Especial Agrario

(Euros)

CENTRO	RETRIBUCIONES BRUTAS			DESCUENTOS		Líquido
	Sueldos y Salarios	Seguros Sociales a cargo del empleador	Total	IRPF	Seguros Sociales a cargo del empleado	
YM Écija	229.161	36.748	265.909	4.895	205	260.809
YM Jerez	196.112	25.359	221.471	0	196	221.275
Total	**425.273**	**62.107**	**487.380**	**4.895**	**401**	**482.084**

4.34 Como se puede observar en el cuadro, la YM de Jerez no retuvo el porcentaje correspondiente a cuenta del IRPF en la nómina del personal.

4.35 Además, en la revisión de las nóminas se han detectado las siguientes deficiencias:

a) La documentación justificativa de las nóminas que presentaban las Yeguadas a los Servicios centrales era de diferente formato y contenido. La YM de Jerez incluía documentación con el formato de cuentas de pagos «a justificar», llegando a que se aprobara una de ellas como tal y entre la documentación que enviaba al rendir la cuenta a los Servicios centrales no constaban los recibos de las nóminas. El Fondo, los calificó como libramientos en firme, aunque cuando realizaba las transferencias a las Yeguadas, entre los días 19 y 29 del mes, no disponía aún de la documentación de las nóminas que remitían sendas Yeguadas posteriormente. Incluso, se ha podido observar como los Servicios centrales libraron a la YM de Écija, en febrero, y a la YM de Jerez, en octubre, unas cantidades a tanto alzado (4.500 euros para Écija y 22.500 euros para Jerez) que después se reajustaron compensando la diferencia en el mes siguiente o devolviendo la diferencia a final del mes.

b) Los seguros sociales a cargo del Fondo no se contabilizaban siguiendo el principio del devengo, sino en el momento de librar los fondos a las cuentas corrientes de jornales de las dos Yeguadas, que generalmente se efectuaban dentro del mes siguiente al de devengo de las cuotas. Como resultado de la aplicación del principio de caja, en el ejercicio 2002 no se contabilizaron las cuotas por seguros sociales a cargo del empleador por importe de 3 miles de euros. Dicha cantidad era el resultado de la diferencia entre las cuotas de los seguros sociales de diciembre de 2002, que se abonaron a la Tesorería de la Seguridad Social, en enero de 2003, y las cuotas de los seguros sociales del mes de diciembre de 2001, que se abonaron en el año 2002.

G. Gastos corrientes en bienes y servicios

4.36 Las obligaciones reconocidas netas del capítulo 2 del presupuesto de 2002 «Gastos corrientes en bienes y servicios» ascendieron a 5.448 miles de euros, tal como figura en el ANEXO IV, de los cuales 75 miles de euros se destinaron al pago de dietas y gastos de locomoción y fueron abonados a través del sistema de «pagos a justificar».

4.37 En el siguiente cuadro se puede apreciar como los gastos, en suministros, en comunicaciones y otros servicios representaban en total el 81,6% de los gastos. Dentro de la partida de suministros, el 58% correspondía a gastos generados por la compra de productos alimenticios y farmacéuticos, principalmente para el ganado, y en un menor porcentaje se destinó al consumo de combustible y de energía eléctrica. Por lo que se refiere a los gastos en comunicaciones y otros servicios, un 50% de ellos se destinaban al pago de dietas y gastos de locomoción y un 11% correspondía a gastos en seguridad para los centros.

CUADRO 10

Gastos de funcionamiento de los servicios en 2002

(Euros)

N.º CUENTA	DENOMINACIÓN	2002	%	2001	VARIACIÓN 2002-2001	
					Absoluta	(%)
621	Arrendamiento y cánones	1.963	0,0	-	1.963	-
622	Reparaciones y conservación	424.950	7,9	440.412	-15.461	-3,5
623	Servicios de profesionales independientes	205.142	3,8	37.773	167.370	443,1
624	Transportes	189.024	3,5	180.129	8.895	4,9
625	Primas de seguros	13.998	0,3	11.691	2.307	19,7
627	Publicidad, propaganda y relaciones públicas	148.901	2,8	107.656	41.245	38,3
628	Suministros	2.365.517	44,0	2.294.461	71.056	3,1
629	Comunicaciones y otros servicios	2.021.400	37,6	1.697.900	323.500	19,1
630	Tributos de carácter local	1.976	0,0	-	1.976	-
	Total gastos de gestión	**5.372.871**	**100,0**	**4.770.020**	**602.851**	**12,6**

4.38 Con relación a las variaciones de los citados gastos, éstos se incrementaron en su conjunto en un 12,6% respecto al año anterior. Los gastos en la contratación de servicios profesionales independientes se incrementaron en un 443%, siendo las partidas más significativas, dos contratos: uno de 78 miles de euros «Contratación de trabajos relacionados con la siembra, tratamiento y recolección de las cosechas agrícolas de las YYMM de Écija y de Jerez»; y el otro de 69 miles de euros «Contratación de grabadores de datos en el Área del Libro Genealógico y en el Laboratorio de Genética Molecular, para corregir el retraso en la inscripción de équidos». Otros gastos en comunicaciones y otros servicios que experimentaron un incremento importante fueron los que se destinaron a la limpieza y seguridad en las distintas instalaciones de las unidades del Fondo. El Fondo, en general, justificaba los incrementos en la contratación de servicios y asistencias por la disminución de la tropa asignada a dichos servicios con motivo de la «finalización del servicio militar obligatorio».

4.39 En el pago de los gastos corrientes en bienes y servicios, además del procedimiento ordinario se utilizaron los de anticipos de Caja fija y pagos «a justificar». En el ANEXO XI se puede apreciar cómo se distribuyó el citado gasto entre conceptos presupuestarios y modalidades de pago. En su conjunto, el gasto por modalidades de pago se distribuyó entre un 55% de anticipos de Caja fija, un 9,6% de pagos «a justificar» y el 35,4% restante mediante el procedimiento ordinario.

4.40 Por lo que se refiere a los anticipos de Caja fija cabe realizar las siguientes consideraciones:

a) Una adecuada gestión de las indemnizaciones por razón de servicio no aconsejaría la coexistencia de dos sistemas, anticipos de Caja fija y pagos «a justificar». En las instrucciones dictadas por el Fondo se estableció la posibilidad de utilizar ambos procedimientos para el pago de las dietas, aunque sólo se debía emplear el de pagos «a justificar» con carácter excepcional y en exclusiva para gastos por desplazamientos en las «paradas» de equinos, no obstante se ha utilizado de manera habitual.

b) En tres de las seis unidades de la muestra se han detectado gastos que por su naturaleza no habían sido clasificados correctamente en el concepto presupuestario adecuado. Entre ellos destacan, por una parte, el gasto que realizó la «Jefatura» por un importe aproximado de mil euros, para la adquisición de material hípico necesario para la asistencia a un curso de monitores de equitación que aplicó incorrectamente al subconcepto presupuestario 226.06 «gastos diversos, reuniones, conferencia y cursos» y, por otra, el gasto que realizó el DS de Santander por un importe aproximado de 2 miles de euros que aplicó incorrectamente al subconcepto 221.99 «otros suministros», cuando se trataba de la adquisición de vigas estructurales para efectuar una reparación del edificio.

4.41 Respecto a los libramientos con el carácter de pagos «a justificar» se ha observado:

a) Que las órdenes de transferencias de fondos a la cuenta bancaria de «Provisión de fondos» de la «Jefatura» se efectuaban antes de que se aprobasen las obligaciones reconocidas correspondientes a dichos libramientos.

b) Que las fechas de pago que figuraban en el Sistema Informático Contable (SIC) correspondían a las

de grabación de datos en el sistema, posteriores a las fechas reales de pago, lo que significaba que el SIC estaba aplicando fechas topes para presentar la cuenta justificativa posteriores a las que le correspondían, ya que el SIC calculaba automáticamente los tres meses correspondientes a partir de las fechas de pago introducidas.

H. Transferencias y subvenciones recibidas y otorgadas

Transferencias y subvenciones recibidas

4.42 Las transferencias y subvenciones que recibió el Fondo en 2002, tanto corrientes como de capital, ascendieron a 5.255 miles de euros que se desglosan según el detalle que figura en el siguiente cuadro.

CUADRO 11

Transferencias y subvenciones recibidas en 2002

(Euros)

CONCEPTO	IMPORTE		TOTAL
	CORRIENTE	CAPITAL	
Transferencia anual de la AGE para funcionamiento y conservación de instalaciones y medios	2.163.640	2.031.420	4.195.060
Subvenciones FEOGA-Garantía por las actividades agrícolas de las YYMM de Écija y de Jerez	1.046.798	-	1.046.798
TOTAL	**3.210.438**	**2.031.420**	**5.241.858**

4.43 Las deficiencias más destacables al respecto han sido las siguientes:

a) El criterio aplicado para contabilizar este tipo de ingresos era el mismo que para el resto de los ingresos, el de cobro. Incluso se ha observado que en algunos casos su reflejo en la contabilidad se llevaba a cabo con bastante retraso desde el cobro, en torno al 43% de las partidas se contabilizaron después de haber transcurrido más de un mes desde que se produjera su cobro. Las subvenciones del FEOGA-Garantía se ingresaban en la cuenta bancaria de ingresos de la YM de Écija junto al resto de la recaudación del mes, que se transfería a la cuenta general de ingresos del Fondo, en el momento en el que rendía sus cuentas a los Servicios centrales.

b) Las liquidaciones o facturas, parciales o globales, de los citados ingresos incluidas en las rendiciones mensuales de las cuentas que la unidad periférica remitió a los Servicios centrales, no se presentaban con el suficiente detalle para conocer los conceptos aplicados.

c) En el año 2002 se imputó al concepto presupuestario de ingresos 459 «Otras transferencias corrientes de Comunidades Autónomas» por error 2 miles de euros correspondientes a parte de la ayuda del FEOGA-Garantía, en lugar de aplicarlo al concepto 491 «Transferencias corrientes del FEOGA-Garantía».

d) Las ayudas del FEOGA-Garantía se concedían para distintos tipos de productos agrarios, diferentes líneas de actuación y distintas campañas agrícolas. El Fondo Andaluz de Garantía Agraria, órgano dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la CA de Andalucía, era el encargado de su liquidación. Éste actuaba con cierto retraso al efectuar las liquidaciones, de tal forma que de las ayudas liquidadas en 2002 por un importe de 1.047 miles de euros, 312 miles de euros correspondían a campañas anteriores al ejercicio fiscalizado, de los cuales, a su vez, 4 miles de euros pertenecían a la YM de Écija y 308 miles de euros a la YM de Jerez. A 31/12/02 estaban pendientes de liquidar las ayudas de «Grandes productores asociados de aceite» de las campañas 2001/2002 y 2002/2003 de la YM de Écija pero el Fondo desconoció su importe hasta su recaudación.

Subvenciones otorgadas para la financiación de certámenes de equinos

4.44 El Fondo contó con un crédito definitivo de 52 miles de euros en 2002 para subvencionar la financiación de certámenes equinos, que suponía un 2% más que el del año anterior y del que se realizó el 74%, seis puntos menos que el año anterior. A 31/12/2002 estaba pendiente de abonar la totalidad de las subvenciones, ya que se retrasó en exceso el proceso de concesión y, en consecuencia, la segunda etapa de justificación sin la que no se podía efectuar su pago.

V. ANÁLISIS SOBRE LA GESTIÓN DE ASPECTOS ESPECÍFICOS EN DETERMINADAS ÁREAS

A. Análisis de las ventas y entregas a terceros de équidos y de la contratación administrativa

5.1. En 2002, el Fondo vendió 143 caballos (141 mediante el procedimiento de subasta y 2 por venta directa). En total se celebraron 9 subastas en 4 DDSS y 4 YYMM. En el siguiente cuadro se puede apreciar su distribución y el beneficio o pérdida que se obtuvo de la venta.

CUADRO 12

Venta de equinos 2002

(Euros)

UNIDAD	NUMERO DE EQUINOS	VALOR EN INVENTARIO (A)	PRECIO DE VENTA (B)	BENEFICIO/ PERDIDA. (B-A)	%
DS Ávila	10	65.452	29.850	-35.602	-119
DS Jerez	15	96.312	33.950	-62.362	-184
DS Zaragoza (2)	11	56.796	16.000	-40.796	-255
DS Santander (1)	26	141.766	72.961	-68.805	-94
YM Écija (1)	16	73.924	51.500	-22.424	-44
YM Ibio (2)	13	58.533	41.150	-17.383	-42
YM Jerez (2)	42	195.329	413.500	218.171	53
YM Lore-toki	10	12.020	56.750	44.730	79
Total	**143**	**700.131**	**715.661**	**15.530**	**2**

(1) Incluyen la venta directa de un caballo
(2) Uno de los caballos figura en el inventario sin valoración.

5.2. La Junta Técnica-Económica, compuesta por el responsable máximo de cada unidad periférica y el personal designado por éste, previa consulta elevada al área técnica del Fondo, era el órgano que determinaba el precio de salida en las subastas, siendo éste totalmente independiente de la valoración que el Fondo realizaba para su inventario. En el Anexo XII figuran las diferencias entre los precios de salida y los de venta en las subastas elegidas al efecto (para su análisis se eligieron 4 subastas y una venta directa).

5.3. Por lo que se refiere a las normas internas del Fondo y a las normas generales de contratación aplicables a la venta de équidos se pusieron de manifiesto las siguientes deficiencias:

a) No consta la constitución de la Comisión de enajenación de ganado, en las subastas de los Depósitos de Sementales, cuyo cometido era el de informar la propuesta de subasta efectuada por cada unidad periférica. De esta forma, se ha incumplido el punto quinto de la Orden del Ministerio de Defensa 17/1995 ya citada, en la que se determinaba su funcionamiento.

b) En las actas que enviaron las unidades periféricas relacionando los équidos objeto de subasta no se incluyeron los potros pequeños vinculados aún a sus madres, lo que indujo a errores en cuanto a las bajas en el inventario de los citados potros, además de no asegurar la correcta valoración de los mismos.

c) Los gastos de publicidad en el BOE no han sido repercutidos a los adjudicatarios de una de las cuatro subastas, incumpliendo lo establecido en el PCAP correspondiente.

d) Dos de los adjudicatarios de una de las subastas no abonaron el precio de los caballos adquiridos hasta 6 y 13 días después de la adjudicación, pese a que conforme al PCAP el plazo máximo era de tres días.

5.4. Como ya se ha indicado en el apartado IV.B, el Fondo entregó 175 caballos a diferentes Administraciones Públicas, entregas respecto a las que deben citarse las siguientes incidencias:

a) Las entregas realizadas a diversos Cabildos y Ayuntamientos de las Islas Canarias no se basaron en ningún convenio previo, como habría sido preceptivo, aunque llegaron a redactarse los borradores de los mismos.

b) En el convenio suscrito con la Real Escuela de Arte Ecuestre de Jerez el 14 de enero de 1999, no se estableció la creación de ninguna comisión de control y seguimiento del convenio. Respecto a los otros convenios suscritos con la Comunidad Autónoma de Cataluña y con el Ayuntamiento de Parla, en los que sí se previó el funcionamiento de la citada comisión, no consta que se hayan constituido las mismas.

5.5. En la fiscalización de la contratación administrativa del Fondo se ha observado que diversas obras fueron injustificadamente fraccionadas de tal forma que al no superar las cuantías establecidas en el TRLCAP pudieron tramitarse como contratos menores, con el resultado de eludir, indebidamente, la tramitación de los correspondientes expedientes de contratación y la adjudicación de los mismos mediante formas y procedimientos que garantizasen la preceptiva publicidad y concurrencia que debe informar la contratación pública. La circunstancia señalada afecta a 15 contratos menores de obras.

5.6. De la fiscalización de la contratación también resultan las siguientes deficiencias:

a) En los expedientes de cuatro contratos no constaba que los respectivos adjudicatarios hubieran presentado la declaración de no hallarse comprendidos en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas

en el artículo 20 del TRLCAP. Incluso en uno de ellos el vendedor del equino no había actualizado el pasaporte del animal que debía acreditar la titularidad del semoviente (la actualización del documento fue posterior a la adjudicación).

b) En tres expedientes, los certificados expedidos sobre la no existencia de deudas con la Seguridad Social y la AEAT se emitieron después de adjudicarse los contratos, e incluso uno de ellos después de formalizarse el mismo.

c) En un contrato no constaba que se hubiera presentado la documentación exigida en el PCAP y en dos, no constaba que se hubiese acreditado documentalmente la identidad de los adjudicatarios.

B. Análisis sobre el arrendamiento de yeguas, el convenio con el Ayuntamiento de Jerez y otros aspectos sobre la gestión de ingresos

5.7. El Fondo suscribió con ganaderos de equinos unos contratos de arrendamiento de yeguas de pura raza árabe, por un período de dos años, tanto en 2001 (10 yeguas se repartieron a dos ganaderos), como en 2002 (15 yeguas se repartieron a 15 ganaderos). Del examen de dichos expedientes resulta:

a) Que en la preparación y adjudicación de los citados contratos no se observaron los procedimientos administrativos preceptivos respecto a su preparación y adjudicación, vulnerando así lo establecido en el artículo 9 del TRLCAP y dando lugar no sólo a la inaplicación de los principios de publicidad y concurrencia que deben informar la contratación pública sino a que ni siquiera resultara justificada la adjudicación de los contratos.

b) Que las dos ganaderías que suscribieron los contratos durante 2001, recibieron las yeguas el día 21/2/2001, en torno a 20 días antes de suscribir sendos contratos (el 14/3/2001 y el 16/3/2001).

c) Que no consta la fundamentación del calculó del precio del alquiler (300 euros por yegua y año).

d) Que el Fondo no había establecido los mecanismos oportunos para garantizar que el ganadero suscribiera y mantuviera los correspondientes seguros que debían cubrir los riesgos de muerte o de incapacidad por accidente o por enfermedad pese a que era una obligación del ganadero establecida en el contrato.

e) El Fondo había valorado cada yegua alquilada, a efectos del seguro, en 3 miles de euros, sin embargo su valor en contabilidad, en ese momento, ascendía a 6 miles de euros.

5.8. Las cuantías de las tasas que gestionaba el Fondo, en virtud de la Sección III de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público, no fueron actualizadas para el ejercicio 2002 (con la aplicación del coeficiente de 1,02 de las cantidades exigidas el año anterior), incumpliendo de esta forma el artículo 67 de la Ley de los PGE para 2002.

5.9. De una revisión del Libro Genealógico de équidos del Fondo, se obtuvo como resultado que durante el año 2002 habían sido calificados en el extranjero, 296 équidos de pura raza española, aunque en ningún supuesto se había girado el correspondiente precio para la citada calificación. Según manifestó el Fondo, el coste de estos servicios prestados en el exterior, eran asumidos por los ganaderos que abonaban directamente al personal desplazado los gastos, pero tales excepciones no se contemplaban en las Órdenes que regulaban los precios públicos del Fondo. De esta forma, ni los gastos ni los ingresos que los compensaban se han reflejado en la contabilidad del Fondo.

C. Análisis sobre la apertura de cuentas bancarias y los «Estados de Situación de Tesorería»

5.10. No constaba la existencia de los preceptivos informes, ni de las obligatorias autorizaciones definitivas de la DGTPF respecto a la apertura de la cuenta general de gastos, ni a la apertura de las 36 cuentas individuales de ingresos, según establece el artículo 119.1 del TRLGP [9]. Respecto a las cuentas, general de ingresos y de «Provisiones de fondos», para las cuales el Fondo si disponía de informes y autorizaciones de la DGTPF, se comprobó que su funcionamiento no se ajustó totalmente a las condiciones impuestas por la DGTPF para su apertura. Así, respecto a la cuenta general de ingresos no fueron traspasados quincenalmente al BE sus saldos, incluidos los intereses generados por la citada cuenta, liquidados por la entidad financiera mensualmente. Tampoco fueron traspasados al BE los intereses que se generaron mensualmente en la cuenta de «Provisión de fondos» de los Servicios centrales, como indicaban las condiciones establecidas por la DGTPF para la apertura de dicha cuenta. Únicamente se realizaron dos transferencias al BE desde la cuenta general de ingresos una por 1.300 miles de euros, el 29/12/02, y otra por 1.171 miles de euros, el 30/12/02.

5.11. La Unidad Central del Fondo, encargada del control de las cajas pagadoras (en total 12 a final de 2002), no mantuvo un censo de ellas, ni del personal que ejercía las funciones de cajero pagador en cada unidad, ni del personal autorizado para disponer de los fondos, incumpliendo de esta forma la disposición 4 c) de la Orden de 23 de diciembre de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda por[10] la que se dictaban nor-

[9] No son aceptables las alegaciones que afirman que el Fondo sólo debería realizar la contratación de los servicios financieros por el procedimiento negociado, ya que éste, a tenor del citado artículo del TRLGP, necesariamente debía llevar aparejado las debidas autorizaciones definitivas de la DGTPF.

[10] Aunque el Presidente autorizó la existencia de una única caja pagadora para el Fondo divididas en 14 subcajas, realmente estas han funcionado como cajas pagadoras, salvo en lo que respecta a la posibilidad de expedir propuestas de pago «a justificar» ni libramiento de reposición de caja fija que se le asigna a lo que el Fondo denomina»Caja Central» y que en algunas ocasiones su cometido se ha confundido con los atribuidos a la Unidad Central.

mas para el desarrollo y aplicación del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados «a justificar». Los Servicios centrales, en donde se ubicaba la Unidad Central, desconocían la existencia de nombramientos expresos por parte de cada unidad administrativa y sólo en 2 de las 14 cajas constaba la existencia de tal nombramiento.

5.12. La tesorería de las unidades dependientes orgánicamente del Fondo recogían los movimientos del efectivo recaudado y, en ningún caso, aportaban conciliaciones bancarias de la citadas cuentas o los arqueos de las cajas de efectivo.

5.13. Las normas internas del Fondo determinaban el cierre de las cuentas de «Provisión de fondos» a 14 de diciembre en contradicción con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, del Ministerio de Economía y Hacienda, que establece que los EST deberán referirse al último día del trimestre inmediato anterior.

5.14. Respecto a los citados EST no constaba que hubieran sido supervisados por la Unidad Central, ni que se hubieran enviado a la Intervención Delegada, tal como establecía el art. 9.2 del Real Decreto 640/1987.

D. Análisis del Convenio de cooperación con la Comunidad Autónoma de Cataluña y de las subvenciones para la financiación de certámenes de equinos

5.15. El canon que se abonaba al Fondo por la Comunidad Autónoma (CA) de Cataluña provenía de un convenio de cooperación técnica entre aquel y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la citada CA suscrito, en mayo de 1994, entre el Secretario de Estado de Administración Militar, en nombre del Ministerio de Defensa, y la citada Consejería. Entre las distintas obligaciones, el Ministerio cedía el uso de la finca y las edificaciones que en su momento había ocupado el antiguo CRE de Hospitalet de Llobregat del Fondo y donaba 20 caballos que debía renovar periódicamente, necesarios para el desarrollo de las enseñanzas del nuevo Centro de formación ecuestre que la CA se comprometía a instalar. Sería conveniente revisar el citado convenio, ya que la cantidad determinada como canon anual, desde 1994 no ha sido actualizada. Por otra parte, tampoco consta que haya funcionado la Comisión de Dirección y Seguimiento que, de acuerdo con la estipulación novena del convenio, debía de haberse reunido, al menos, dos veces al año.

5.16. El 2 de agosto de 2002 se convocaron por el Fondo subvenciones para la financiación de certámenes equinos, estableciendo se un plazo de 30 días naturales para la presentación de solicitudes. Sin embargo una vez transcurrido dicho plazo se acordó una prórroga del mismo, con una duración de 60 días naturales. Habida cuenta que la prórroga se publicó en el BOE el 17 de septiembre del mismo año el nuevo plazo concluyó el 16 de noviembre, sin embargo la Comisión de evaluación de solicitudes (órgano encargado de valorar las mismas) formuló su propuesta el 10 de octubre y el Presidente del Fondo aprobó la misma el 14 de noviembre, cuando el plazo de presentación de solicitudes inscripción finalizaba el 16 de noviembre. La concesión de una prórroga no prevista en la Orden de convocatoria y cuando ya había concluido el plazo inicial es totalmente irregular, pero además la propuesta fue aprobada con vulneración de lo establecido en el punto 1 del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, sobre el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, según el cual no debía mediar más de 15 días entre la propuesta y la resolución del procedimiento de concesión.

Se han fiscalizado 13 expedientes de subvenciones, apreciándose deficiencias respecto a la concesión de las mismas, así en cuatro casos se concedieron subvenciones a beneficiarios que no acreditaron encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, y en tres casos tampoco frente a la Seguridad Social, así mismo en cinco expedientes no constaba que se hubiera aportado la documentación exigida para poder valorar la subvención que luego resultó concedida.

VI. CONCLUSIONES

A. Respecto a aspectos generales sobre la gestión y la organización

6.1. La inexistencia de una Ley de creación así como de los Estatutos del Fondo da lugar a que toda su actuación resulte deficiente y desestructurada al deber basarse en normas de carácter general y no poder actuar en sus relaciones con terceros como una persona jurídica.

6.2. Las unidades que, perteneciendo a las Delegaciones y Subdelegaciones del Ministerio de Defensa, realizaban funciones relativas a la «cría caballar», tenían dotaciones de personal muy similares a pesar de que la carga de trabajo era diferente. Dichas dotaciones resultaban escasas para el volumen de trabajo en las Delegaciones y Subdelegaciones del Ministerio en las Comunidades Autónomas de Andalucía, de Extremadura, Madrid e Islas Baleares y en las provincias de Gerona, Barcelona, Valladolid, Palencia y Segovia, respectivamente.

B. Respecto a la evaluación del control interno y de los procedimientos de gestión

6.3. Por lo que se refiere al inmovilizado, las deficiencias más importantes han sido las siguientes: a) Los inventarios del inmovilizado, elaborados a partir de 1997 y cuyos elementos adquiridos con anterioridad fueron valorados por estimación, no recogían la situación real de los elementos que habían sido entregados por el Fondo a terceros en régimen de cesión o adscripción; incluían algunos elementos de poco valor; y no

figuraban suficientemente detallados e identificados los terrenos, las construcciones y algunos elementos de transportes; y b) No se había establecido un criterio uniforme para la contratación del seguro del inmovilizado.

6.4. Por lo que se refiere a la tesorería, las deficiencias más destacables han sido las siguientes: a) No se ha justificado que fuera necesario un número tan elevado de cuentas bancarias descentralizadas de ingresos (36) para que se pudiera realizar eficazmente las tareas recaudatorias del Fondo, ya que las citadas cuentas funcionaban como meros puentes entre la recaudación de efectivo de cada unidad y la cuenta bancaria general de ingresos del Fondo; b) Un 30% de las liquidaciones de ingresos de cuatro meses del ejercicio fiscalizado correspondientes a 11 unidades analizadas no incluían, entre la documentación que rendían a los Servicios centrales, los extractos o certificados bancarios correspondientes y, en ningún caso, presentaban arqueos de caja respecto a la recaudación en efectivo. Tampoco presentaban conciliaciones bancarias respecto a las cuentas de ingresos; y c) Se han detectado defectos en la presentación y en la ordenación de datos de los registros auxiliares de caja y bancos que impedían realizar un seguimiento adecuado de las operaciones de tesorería. Incluso en algún registro no se han anotado determinadas operaciones bancarias.

6.5. Por lo que se refiere a los ingresos, los defectos más importantes han sido los siguientes: a) No todas las unidades que debían presentar las liquidaciones mensuales de sus ingresos lo hicieron en el formato exigido y algunas incluso las enviaron de forma incompleta, por lo que el nuevo programa informático de ingresos no fue operativo en el 2002; b) Los Servicios centrales, al volcar los datos de forma manual para agregar éstos por conceptos presupuestarios, cometieron algunos errores en la clasificación de ingresos y perdieron información de gran utilidad para el seguimiento adecuado de los mismos por otra parte, la aplicación informática no permitía obtener información sobre los deudores; c) Casi la mitad de las unidades de la muestra emitían las facturas después de haberse cobrado la prestación del servicio; d) La mayoría de las unidades no disponían de registros de prestación de servicios para que se pudiera realizar un seguimiento adecuado de los distintos tipos de servicios que prestaba el Fondo, salvo el correspondiente a las «paradas particulares»; y f) Más del 70% de las unidades de la muestra no presentaban una adecuada segregación de funciones en la gestión de ingresos, ya que las mismas personas prestaban los servicios, facturaban y recaudaban, todas ellas en efectivo.

6.6. Los anticipos de Caja fija y pagos «a justificar» que correspondían a los Servicios centrales no se registraban de forma separada, de tal forma que no se podía realizar el seguimiento de cada tipo de fondo hasta que se presentaba la cuenta justificativa. Dicha confusión entre ambos tipos de fondos ha llevado a que se anticipara, en las comisiones de servicio por desplazamiento, cantidades de dinero con cargo a fondos distintos a los del libramiento de pagos «a justificar» en los que se incluía las citadas comisiones. Los Servicios centrales tampoco han dictado instrucciones sobre qué gastos deberían ser contratados de forma global por el Fondo y cuáles deberían ser contratados directamente por las unidades.

6.7. En la fiscalización de 13 expedientes de subvenciones otorgadas se ha podido observar que en cinco de ellos no constaba la aportación por los solicitantes de ninguna documentación acreditativa que permitiese valorar la subvención que después fue concedida.

C. Respecto al análisis económico-financiero de los estados contables

6.8. Dada las limitaciones sobre la titularidad y valoración de los terrenos y construcciones y sobre los deudores por la inexistencia de registros adecuados, no se puede emitir una opinión sobre el 51% de las cuentas de balance. El resto de cuentas se considera, razonablemente representativas, salvo en lo que se refiere a los gastos de personal que en su inmensa mayoría gestionaba el Ministerio de Defensa, con cargo al Presupuesto del citado Departamento Ministerial.

6.9. Las operaciones más importantes que afectaron a los estados contables, respecto al inmovilizado fueron las siguientes:

a) Por lo que se refiere a las bajas de los elementos de su inmovilizado (sin tener en cuenta los équidos), el Fondo realizó un asiento general a final de 2002 por un importe de 308 mil euros. Entre otras partidas se incluían la totalidad de las instalaciones de los Centros de Reproducción Equina de León y de Tenerife que desaparecían tras reestructurarse el Fondo. En el citado asiento general de bajas, no se ha diferenciado contablemente el origen de las operaciones de bajas, entre material inútil, vendido o entregado.

b) El Fondo ha aplicado operaciones a la cuenta de «Gastos de reparaciones y conservación» por importe de 39 mil euros que por su naturaleza debían haberse inmovilizado.

c) Por lo que se refiere a la cuenta de «otro inmovilizado material» en la que se recoge el valor de los équidos(tanto los adquiridos por el Fondo como los nacidos en sus dependencias, valorados, los unos a precio de adquisición y los otros, en aplicación de una circular aprobada por el Presidente del Fondo), se ha apreciado una sobrevaloración de 170 miles de euros pues no se habían aplicado los criterios de valoración contenidos en la nueva circular del Presidente, aprobada en 1997, siguiendo los caballos con el valor derivado de la circular de 1996.

d) El Fondo no dio de alta en su inmovilizado los distintos equipos para el proceso de información por importe aproximado de 89 mil euros que recibieron del

Ministerio de Defensa, valorados de forma estimada, ya que no disponían de ningún documento que acreditara el acto formal de la entrega. Asimismo, mientras en los inventarios figuraba como construcciones recibidas en adscripción 1.672 miles de euros, en la cuenta 101 «Patrimonio recibido en adscripción» figuraba exclusivamente 49 mil euros de las construcciones y 53 mil euros de los terrenos correspondientes ambos a las instalaciones del Depósito de Sementales de Zaragoza, como única adscripción acreditada por el Fondo.

e) No se ha registrado en «Patrimonio entregado en cesión o en adscripción» ninguno de los elementos del inmovilizado que a 31/12/02 estaban en esta situación. Destacan entre ellos los 118 équidos que se entregaron a diferentes instituciones militares por importe de 714 mil euros o los 57 caballos que se entregaron a distintas instituciones civiles por importe de 317 mil euros, calificados ambos por el Fondo como «agregados», aunque ésta figura jurídica no existe.

6.10. Las conclusiones más importantes, respecto a los ingresos, fueron las siguientes:

a) El criterio contable general aplicado a los ingresos era el de caja, pero además, tampoco eran controlados los deudores de forma extracontable, por lo que no se ha podido determinar el verdadero importe de las deudas. El Fondo sólo daba de alta ocasionalmente, algunas deudas.

b) Se han producido discrepancias entre las liquidaciones mensuales que enviaban las unidades periféricas, y la información agregada de forma manual por parte de los Servicios centrales que volcaron, a su vez, a los estados contables. Tales diferencias se compensaban unas con otras, ya que el criterio que se aplicaba para contabilizar los ingresos era el de caja y, en consecuencia, lo que se conciliaba era lo transferido por banco a la cuenta general de ingresos. Por tanto, las diferencias que originaban una incorrecta clasificación de los ingresos, principalmente eran por la naturaleza desconocida de los mismos que se aplicaban incorrectamente a los conceptos presupuestarios de «Otros precios públicos» e «Ingresos diversos» cuando debían haberse aplicado a la cuenta de «Cobros pendientes de aplicación» hasta averiguar la naturaleza del ingreso.

c) Se aplicaron incorrectamente a la cuenta 741 «Precios públicos» 16 mil euros por los ingresos generados por la venta de medicamentos y el canon abonado por los arrendamientos de yeguas de pura raza árabe cuando, ambas operaciones, no estaban calificadas como precios públicos.

d) En la ejecución del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Jerez para utilizar las instalaciones de la Yeguada Militar de la misma localidad, con el fin de celebrar unos Juegos hípicos, los cánones de 2001 y de 2002 que debía abonar el Ayuntamiento se imputaron como ingresos del ejercicio 2002.

e) Salvo en las «paradas particulares» para el resto de servicios que prestaba el Fondo no existían registros para poder efectuar un seguimiento adecuado desde la solicitud de la prestación por parte del ganadero hasta la emisión de la factura. No obstante, se solicitó de algunas Delegaciones y Subdelegaciones del Ministerio de Defensa con competencia en la materia, los expedientes de 42 équidos. Los principales resultados fueron que en el 48% de los expedientes no constaba la solicitud del ganadero y en el 67% de los restantes no se especificaba la fecha en la que se había solicitado el servicio, necesaria para facturar correctamente el servicio.

f) El Fondo respecto la venta de la remolacha que producía contabilizó el ingreso neto, deduciendo directamente los gastos y el IVA soportado, incumpliendo, de esta forma los principios contables de registro y no compensación.

6.11. Respecto a las nóminas de los temporeros agrarios cabe señalar, por una parte, que la Yeguada Militar de Jerez no retuvo el preceptivo porcentaje del IRPF de las nóminas de los trabajadores y, por otra, que los gastos en seguros sociales a cargo del empleador no se contabilizaron en el momento del devengo, sino cuando se libraron los fondos a las cuentas corrientes de jornales de las dos Yeguadas afectadas.

6.12. Por lo que se refiere a los gastos corrientes en bienes y servicios, las conclusiones más importantes son las siguientes:

a) Que los gastos en la contratación de servicios profesionales independientes se incrementaron en un 443% en el 2002, al asignarse menos tropa a dichos trabajos con motivo de la desaparición del servicio militar obligatorio.

b) Que algunos gastos que se gestionaron, en 3 de las 6 unidades analizadas, por el procedimiento de anticipo de Caja fija no habían sido correctamente clasificados en los conceptos presupuestarios correspondientes.

c) Que las transferencias de fondos de pagos «a justificar» a las cuentas bancarias de «Provisión de fondos» se realizaban antes de reconocer las obligaciones correspondientes a dichos libramientos.

D. Respecto al análisis sobre la gestión de aspectos específicos en determinadas áreas

6.13. El análisis de las subastas de équidos ha puesto de manifiesto, por una parte, la no constitución de la comisión de enajenación de ganado de los Depósitos de Sementales, como era preceptivo y, por otra parte, los errores que se produjeron en los inventarios al no incluir en las actas de las subastas los potros pequeños vinculados a sus madres.

6.14. Por lo que se refiere a la contratación de obras, de suministros y de inversiones en general, se detectaron algunas deficiencias, tales como: a) el frac-

cionamiento injustificado de 15 contratos menores de obras y b) que en otros 4 contratos no constaba que los respectivos adjudicatarios hubieran presentado la declaración de no hallarse afectados por alguna de las prohibiciones para contratar y, en 3 expedientes, se presentaron los certificados que acreditaban estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social después de haberse realizado su contratación.

6.15. Respecto al arrendamiento de yeguas de la Yeguada Militar de Jerez a ganaderos, se ha puesto de relieve numerosas irregularidades, siendo las más significativas: a) Ni la preparación ni la adjudicación de dichos contratos se sometieron a los preceptivos procedimientos administrativos de contratación ; b) Las ganaderías que suscribieron los contratos, en 2001, recibieron las yeguas antes de la formalización de los mismos; y c) No se establecieron los mecanismos oportunos para garantizar que los ganaderos suscribieran y mantuvieran los seguros obligatorios.

6.16. Otras irregularidades relevantes que se cometieron respecto a la gestión de los ingresos fueron las siguientes: a) No haber actualizado las tasas que gestionaba el Fondo en 2002, como era preceptivo; y b) No haber aplicado los precios por la calificación de los équidos de pura raza española ubicados en el extranjero, abonando el ganadero los gastos del desplazamiento directamente al personal desplazado.

6.17. Con relación a la tesorería las deficiencias más destacables en el desarrollo de la fiscalización han sido las siguientes: a) No consta la existencia de los preceptivos informes, ni de las obligatorias autorizaciones definitivas de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para la apertura de la cuenta general de gastos y de las 36 cuentas individuales de ingresos de las unidades periféricas; b) El funcionamiento de las cuentas, general de ingresos e individual de gastos («Provisión de fondos») de los Servicios centrales, no se ajustó totalmente a las condiciones impuestas por la citada Dirección General para la apertura de las mismas; c) La Unidad Central del Fondo no elaboró un censo de cajas pagadoras con toda la información necesaria para el adecuado control de las mismas; y d) El control de la tesorería de las unidades dependientes orgánicamente a través de los Estados de Situación de Tesorería, en materia de recaudación, no ha observado el rigor procedente.

6.18. Respecto al convenio de cooperación técnica, entre el Fondo y la Comunidad Autónoma de Cataluña, sobre la cesión del uso de las instalaciones del antiguo centro del Fondo en la localidad de Hospitalet de Llobregat, no consta que se hubiera constituido la Comisión de Seguimiento del Convenio, tal como era preceptivo.

6.19. Por lo que se refiere a las subvenciones que otorgó el Fondo para la financiación de certámenes de équidos, además de haberse superado el plazo de 15 días para la resolución del procedimiento de concesión, establecido por el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en algunos expedientes de subvenciones no constaba que los beneficiarios hubieran presentado la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, en otros expedientes, faltaba determinada documentación sobre la celebración de los certámenes que la normativa específica de la subvención exigía que fuera presentada.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Es de todo punto necesario que se regularice, por la vía legal oportuna, la situación jurídica del Fondo.

7.2. Respecto al control interno y evaluación de los procedimientos sería conveniente:

a) En el inmovilizado, que se dictaran unas normas internas para que determinase uniformemente las líneas de actuación que deberían seguir las unidades en cuanto al grado de cobertura y tipo de riesgo a asegurar para salvaguardar los elementos de su inmovilizado.

b) En la tesorería: que se mejorase la forma de presentar los registros auxiliares de caja y de bancos para realizar un seguimiento adecuado de las operaciones; y que se ejerciera un mayor control por parte de los Servicios centrales sobre las tesorerías de las unidades.

c) En los ingresos: que los Servicios centrales exigieran a las unidades que presentasen las liquidaciones mensuales de ingresos en el formato previsto; que se integrara, en el programa informático para la gestión de ingresos, un módulo específico para el control de los deudores; y que se elaborase un manual de procedimiento para cada tipo de ingreso que permitiera homogeneizar el mismo en todas las unidades.

d) En los gastos: que se controlara de forma separada los pagos «a justificar» y los anticipos de Caja fija, correspondientes a los Servicios centrales, a través de los registros adecuados, para que no se confundan la disposición de ambos «fondos»; y que se dictasen las instrucciones oportunas sobre qué tipos de gastos deben ser contratados de forma centralizada y cuáles de forma descentralizada por las unidades para una aplicación homogénea de la contratación de distintos servicios en todas las unidades.

7.3. Respecto al análisis económico-financiero de los estados contables sería conveniente:

a) En el inmovilizado: que se vinculase contablemente las bajas del inmovilizado con la operación de las que procedan que se diera de alta en su inmovilizado los equipos para el proceso de información recibido del Ministerio de Defensa previa exigencia al Ministerio de la documentación que acreditase su entrega y valoración; que se realizara un estudio sobre la titularidad real de las fincas e instalaciones como actuaciones

previas para regularizar formal y contablemente la situación de las mismas; y que se determinase la figura jurídica en la que se fundamenta cada una de las entregas de los équidos a terceros para poderlo reflejar correctamente en la contabilidad del Fondo.

b) En los ingresos, que se establecieran los sistemas oportunos que permitieran realizar un seguimiento adecuado desde que el ganadero solicita la prestación de un servicio hasta la emisión de la factura.

7.4 Por último señalar que en las valoraciones de équidos en el extranjero, sería conveniente que se introdujesen en las Órdenes Ministeriales, reguladoras de los precios públicos del Fondo, unos precios específicos para la calificación de équidos en el extranjero que tuvieran en cuenta el coste adicional del desplazamiento.

Madrid, 14 de julio de 2005.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

ÍNDICE DE CUADROS

	CONTENIDO	PÁGINA
1	Evolución de gastos, ingresos y beneficios 2000-2002	36
2	Distribución de las cuentas bancarias por su naturaleza y unidad adscrita, durante 2002	38
3	Evolución del inmovilizado en el ejercicio 2002	41
4	Saldo contable de «Tesorería» a 31/12/2002	43
5	Ingresos por ventas, prestación de servicios, tributos, variación de existencias y otros ingresos de gestión	44
6	Asignación de la gestión de ingresos entre distintas unidades	44
7	Deuda contabilizada a 31/12/2002	46
8	Modificaciones de existencias iniciales en 2002 de la YM de Écija	46
9	Nóminas del 2002 de los trabajadores acogidos al Régimen Especial Agrario	47
10	Gastos de funcionamiento de los servicios en 2002	48
11	Transferencias y Subvenciones recibidas en 2002	49
12	Venta de equinos 2002	50

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I. ESTRUCTURA DEL FONDO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA (OM. DE DEFENSA 131/2002).

ANEXO II. BALANCE DE SITUACIÓN DEL ORGANISMO A 31/12/2002.

ANEXO III. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL DEL ORGANISMO. EJERCICIO 2002.

ANEXO IV. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ORGANISMO. EJERCICIO 2002.

ANEXO V. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ORGANISMO. EJERCICIO 2002.

ANEXO VI. DIFERENCIAS ENTRE INVENTARIO Y CONTABILIDAD EN CUANTO A LA ADSCRIPCIÓN DE «TERRENOS Y CONSTRUCCIONES». EJERCICIO 2002.

ANEXO VII. DETALLE DE LAS OPERACIONES QUE SOBREVALORAN LA CUENTA 229 «OTRO INMOVILIZADO MATERIAL».

ANEXO VIII. DIFERENCIAS ENTRE LAS RECAUDACIONES ANOTADAS EN LOS REGISTROS AUXILIARES Y LAS CANTIDADES TRASPASADAS.

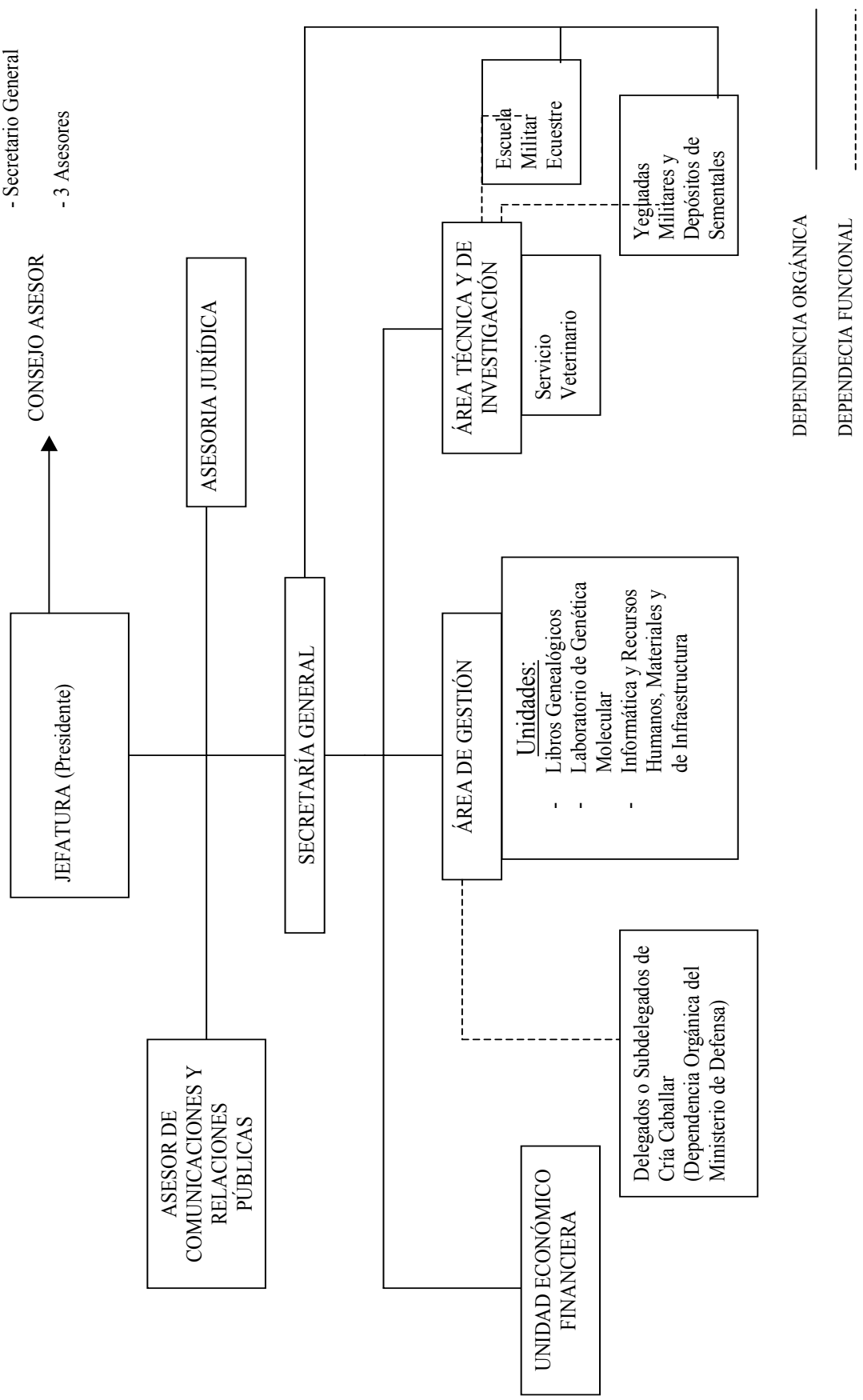
ANEXO IX. DIFERENCIAS ENTRE LAS LIQUIDACIONES MENSUALES ENVIADAS POR LAS UNIDADES DE LA MUESTRA Y LOS IMPORTES CONSIGNADOS EN CONTABILIDAD.

ANEXO X. DIFERENCIAS EN CONTABILIDAD CORRESPONDIENTE AL CONVENIO SUSCRITO CON AYUNTAMIENTO DE JEREZ.

ANEXO XI. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CORRIENTES ENTRE MODALIDADES DE PAGO EN 2002.

ANEXO XII. MUESTRA DE SUBASTAS DE ÉQUIDOS EN 2002.

ANEXO I. ESTRUCTURA DEL FONDO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA (OM. DE DEFENSA 131/2002)



ANEXO II. BALANCE DE SITUACIÓN DEL ORGANISMO A 31/12/2002

(Euros)

ACTIVO	2002	2001	PASIVO	2002	2001
A) INMOVILIZADO	**24.558.679,14**	**23.523.416,95**	**A) FONDOS PROPIOS**	**29.468.302,86**	**27.385.357,91**
III. Inmovilizaciones materiales	24.558.679,14	23.523.416,95	I. Patrimonio	19.331.570,44	19.331.570,49
C) ACTIVO CIRCULANTE	**5.466.529,73**	**4.865.498,07**	Patrimonio propio	19.228.877,30	19.228.877,35
I. Existencias	330.685,00	450.268,80	Patrimonio recibido en adscripción o cesión	102.693,14	102.693,14
II. Deudores	181.777,78	44.952,84	III. Resultados de ejercicios anteriores	8.053.787,46	5.515.872,63
IV. Tesorería	4.954.066,95	4.370.276,43	IV. Resultados del ejercicio	2.082.944,96	2.537.914,79
			D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	556.906,01	1.003.557,11
			III. Acreedores	556.906,01	1.003.557,11
TOTAL GENERAL (A+C)	**30.025.208,87**	**28.388.915,02**	**TOTAL GENERAL (A+D)**	**30.025.208,87**	**28.388.915,02**

ANEXO III. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL DEL ORGANISMO. EJERCICIO 2002

(Euros)

DEBE	2002	2001	HABER	2002	2001
A) GASTOS	**7.129.648,54**	**6.035.038,00**	**B) INGRESOS**	**9.212.593,50**	**8.572.952,79**
1. Reducción de existencias de productos			1. Ventas y prestaciones de servicios	1.662.487,74	1.437.027,07
Terminados y en curso de fabricación	119.583,80		2. Aumentos de existencias de productos		
3. Gastos de funcionamiento de los servicios			terminados y en curso de fabricación		450.268,80
y prestaciones sociales	6.296.981,36	5.616.526,18	3. Ingresos de gestión ordinaria	230.601,04	187.489,03
- Gastos de personal y prestaciones sociales	487.380,53	470.311,08	- Ingresos tributarios	230.601,04	187.489,03
- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	436.725,75	376.194,60	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	1.383.879,11	944.659,23
- Otros gastos de gestión	5.372.870,85	4.770.020,47	- Ingresos financieros, diferencias positivas		
- Gastos Financieros, diferencias negativas de			de cambio y otros ingresos asimilables	42.182,83	51.125,26
cambios y otros gastos asimilables	4,23	0,03	- Otros ingresos de gestión	1.341.696,28	893.533,97
4. Transferencias y subvenciones	37.990,02	40.766,65	5. Transferencias y subvenciones	5.255.079,90	4.685.046,17
- Transferencias y subvenciones corrientes	37.990,02	40.766,65	- Transferencias y subvenciones corrientes	3.223.659,90	2.653.625,26
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	675.093,36	377.745,17	- Transferencias y subvenciones de capital	2.031.420,00	2.031.420,91
			6. Ganancias e ingresos extraordinarios	680.545,71	868.462,49
AHORRO	**2.082.944,96**	**2.537.914,79**	**DESAHORRO**		

ANEXO IV. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ORGANISMO. EJERCICIO 2002

(Euros)

CAP/ ART	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS REALIZADOS	REMANENTES DE CRÉDITO	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
1	**Gastos de personal**	**495.450,00**		**495.450,00**	**487.380,53**	**487.380,53**	**487.380,53**	**8.069,47**	**0,00**
13	Laborales	425.290,00		425.290,00	425.273,31	425.273,31	425.273,31	16,69	0,00
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	70.160,00		70.160,00	62.107,22	62.107,22	62.107,22	8.052,78	0,00
2	**Gastos corrientes**	**5.628.370,00**		**5.628.370,00**	**5.447.870,85**	**5.447.870,85**	**5.287.092,55**	**180.499,15**	**160.778,30**
20	Arrendamientos y cánones	6.010,00		6.010,00	1.962,72	1.962,72	1.962,72	4.047,28	0,00
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	428.890,00		428.890,00	424.950,28	424.950,28	420.189,57	3.939,72	4.760,71
22	Material, suministro y otros	3.979.670,00		3.979.670,00	3.904.708,76	3.904.708,76	3.760.481,53	74.961,24	144.227,23
23	Indemnizaciones por razón del servicio	1.164.760,00		1.164.760,00	1.104.458,73	1.104.458,73	1.104.458,73	60.301,27	0,00
24	Gastos de publicación	49.040,00		49.040,00	11.790,36	11.790,36	0,00	37.249,64	11.790,36
4	**Transferencias corrientes**	**52.110,00**		**52.110,00**	**37.990,02**	**37.990,02**	**0,00**	**14.119,98**	**37.990,02**
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	52.110,00		52.110,00	37.990,02	37.990,02	0,00	14.119,98	37.990,02
6	**Inversiones reales**	**2.114.950,00**	**120.200,00**	**2.235.150,00**	**2.165.174,12**	**2.165.174,12**	**1.816.345,29**	**69.975,88**	**348.828,83**
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	655.940,00	120.200,00	776.140,00	738.656,55	738.656,55	719.321,83	37.483,45	19.334,72
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.459.010,00		1.459.010,00	1.426.517,57	1.426.517,57	1.097.023,46	32.492,43	329.494,11
	TOTAL	**8.290.880,00**	**120.200,00**	**8.411.080,00**	**8.138.415,52**	**8.138.415,52**	**7.590.818,37**	**272.664,48**	**547.597,15**

ANEXO V. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ORGANISMO. EJERCICIO 2002

(Euros)

CAP/ ART	DENOMINACIÓN	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO
3	**Tasa, precios públicos y otros ingresos**	**2.560.320,00**		**2.560.320,00**	**3.183.030,94**	**3.180.199,76**	**2.831,18**
30	Tasas	180.300,00		180.300,00	230.601,04	230.601,04	0,00
31	Precios públicos	1.412.380,00		1.412.380,00	1.644.522,66	1.641.691,48	2.831,18
33	Venta de bienes	955.610,00		955.610,00	1.132.507,31	1.132.507,31	0,00
38	Reintegro de operaciones corrientes	0,00		0,00	138.624,84	138.624,84	0,00
39	Otros ingresos	12.030,00		12.030,00	36.775,09	36.775,09	0,00
4	**Transferencias corrientes**	**2.893.880,00**		**2.893.880,00**	**3.223.659,90**	**3.223.659,90**	**0,00**
40	De la Administración del Estado	2.163.640,00		2.163.640,00	2.163.640,00	2.163.640,00	0,00
45	De Comunidades Autónomas	18.030,00		18.030,00	14.872,87	14.872,87	0,00
49	Del Exterior	712.210,00		712.210,00	1.045.147,03	1.045.147,03	0,00
5	**Ingresos patrimoniales**	**30.050,00**		**30.050,00**	**222.281,89**	**132.231,75**	**90.050,14**
52	Intereses de depósitos	30.050,00		30.050,00	42.181,61	42.181,61	0,00
54	Renta de bienes inmuebles	0,00		0,00	180.100,28	90.050,14	90.050,14
6	**Enajenación de inversiones reales**	**0,00**		**0,00**	**733.707,27**	**715.707,27**	**18.000,00**
61	De las demás inversiones reales	0,00		0,00	733.707,27	715.707,27	18.000,00
7	**Transferencias de capital**	**2.031.420,00**		**2.031.420,00**	**2.031.420,00**	**2.031.420,00**	**0,00**
70	De la Administración del Estado	2.031.420,00		2.031.420,00	2.031.420,00	2.031.420,00	0,00
8	**Activos financieros**	**766.210,00**	**120.200,00**	**886.410,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
87	Remanente de tesorería	766.210,00	120.200,00	886.410,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	**8.281.880,00**	**120.200,00**	**8.402.080,00**	**9.394.100,00**	**9.283.218,68**	**110.881,32**

ANEXO VI. DIFERENCIAS ENTRE INVENTARIO Y CONTABILIDAD EN CUANTO A LA ADSCRIPCIÓN DE "TERRENOS Y CONSTRUCCIONES". EJERCICO 2002

(Euros)

UNIDADES	INVENTARIO						CONTABILIDAD					Total
	TERRENOS			CONSTRUCCIONES			TERRENOS			CONSTRUCCIONES		
	Sin adscripción	Con adscripción	Total	Sin adscripción	Con adscripción	Total	Sin adscripción	Con adscripción	Total	Sin adscripción	Con adscripción	
"caserio las Turquillas"	*4.315.245,87*		*4.315.245,87*				*4.315.245,87*		*4.315.245,87*			
"caserio la Isla"	*2.753.970,89*		*2.753.970,89*				*2.753.970,89*		*2.753.970,89*			
YM Écija	7.069.216,76		7.069.216,76	684.681,74		684.681,74	7.069.216,76		7.069.216,76	684.681,74		684.681,74
"caserio garrapilos"	*167.283,46*		*167.283,46*				*167.283,46*		*167.283,46*			
caserio Vicos"	*103.488,67*		*103.488,67*				*103.488,67*		*103.488,67*			
YM Jerez	270.772,13		270.772,13	1.412.462,22		1.412.462,22	270.772,13		270.772,13	1.412.462,22		1.412.462,22
YM Lore Toki	78.030,05		78.030,05	436.844,22		436.844,22	78.030,05		78.030,05	436.844,22		436.844,22
YM Ibio	103.125,14		103.125,14	651.680,93		651.680,93	103.125,14		103.125,14	651.680,93		651.680,93
Servicios Centrales y EME (Madrid)				38.239,53	212.601,78	250.841,31				250.841,31		250.841,31
Laboratirio de Genética Molecular. (Cordoba)					13.952,50	13.952,50				13.952,50		13.952,50
DS Ávila				103.049,50	83.974,96	187.024,46				187.024,46		187.024,46
DS Jerez				83.465,30	321.984,82	405.450,12				405.450,12		405.450,12
DS Écija				72.792,80	226.424,67	299.217,47				299.217,47		299.217,47
DS Santander				96.593,31	256.641,71	353.235,02				353.235,02		353.235,02
CRE nº3 Tenerife												
CRE nº 4 León												
DS Zaragoza		53.400,43	53.400,43	77.588,39	556.142,25	633.730,64		53.400,43	53.400,43	584.437,94	49.292,70	633.730,64
TOTAL	**7.521.144,08**	**53.400,43**	**7.574.544,51**	**3.657.397,94**	**1.671.722,69**	**5.329.120,63**	**7.521.144,08**	**53.400,43**	**7.574.544,51**	**5.279.827,93**	**49.292,70**	**5.329.120,63**

ANEXO VII. DETALLE DE LAS OPERACIONES QUE SOBREVALORAN LA CUENTA 229 "OTRO INMOVILIZADO MATERIAL"

(Euros)

TIPOS DE DIFERENCIAS	CABALLO	CANTIDAD QUE DEBÍA MINORAR EL SALDO DE LA CUENTA 229 "OTRO INMOVILIZADO MATERIAL" A 31/12/02	OBSERVACIONES
En nacimientos	Alondra	1.202,02	Contabilidad lo dio de alta, pero no de baja, cuando nació y murió en 2002.
En muertes	Utensilio	6.010,12	No contabilizada la muerte, si comunicada por área técnica.
	Istambul (1)		No contabilizada la muerte, si comunicada por área técnica, pero no figuraba ni en inventario, ni en contabilidad, por lo que no hay cambio de valor.
	Maleza	6.010,12	No contabilizada la muerte, si comunicada por área técnica.
	Suba (1)		No contabilizada la muerte, si comunicada por área técnica, pero no figuraba ni en inventario, ni en contabilidad, por lo que no hay cambio de valor.
	Naipe (1)		Se debió dar de baja en 2001, y no en 2002, se dio de baja en 2002 con cargo a resultados del ejercicio en lugar de a ejercicios anteriores.
	Umbelada	-3.606,07	Se da la baja en contabilidad, sin comunicación del área técnica.
Ajustes de ejercicios anteriores	Ventero (2)	2.103,54	Contabilizado por mayor importe. Se adquirió por 3.906,58 € en 1986, y se dio de alta por 6.010,06 €, como si hubiese nacido en el Fondo, se debió imputar a resultados ejercicios anteriores y no al del ejercicio.
	Vatoli (1)		Se da de alta en 2002, cuando nació en 1983. Se debió imputar a resultados ejercicios anteriores y no al del ejercicio.
	TOTAL	**11.719,73**	

(1) Aunque no afecta al inmovilizado material sí afectaría a resultados de ejercicios anteriores.

(2) Además de afectar al inmovilizado, afecta a resultados de ejercicios anteriores por importe de 3.906,58 €.

ANEXO VIII. DIFERENCIAS ENTRE LAS RECAUDACIONES ANOTADAS EN LOS REGISTROS AUXILIARES Y LAS CANTIDADES TRASPASADAS

(Euros)

UNIDAD	TIPO DE REGISTRO AUXILIAR	RECAUDADO SEGÚN REGISTRO	TRANSFERIDO: a) de cajas a bancos según auxiliar de bancos b) de bancos a cuenta de ingresos central según extractos	DIFERENCIA
YM JEREZ	Caja	63.015	63.015	0
	Banco	924.734	924.734	0
YM IBIO	Caja (1)			
	Banco	84.754	91.061	-6.307
DS JEREZ	Caja	30.687	71.313	-40.626
	Banco	177.752	181.889	-4.137
DS SANTANDER	Caja	128.765	128.792	-27
	Banco	155.061	186.940	-31.879
DEL. MADRID	Caja	16.250	16.250	0
	Banco	71.678	71.497	181
DEL. ANDALUCÍA	Caja	120.884	118.296	2.588
	Banco	119.841	119.836	5
DEL. CATALUÑA	Caja	93.783	97.085	-3.302
	Banco	97.085	97.454	-369
DEL. VALENCIA	Caja	47.200	66.340	-19.140
	Banco	93.708	74.626	19.082
SUBD. BALEARES	Caja (1)			
	Banco	68.087	68.130	-43
SUBD. CÓRDOBA	Caja (1)			
	Banco	75.487	76.927	-1.440
SUBD. CÁDIZ	Caja (1)			
	Banco	90.751	90.751	0

(1) De las cuatro unidades que manifestaron no recaudar ingresos en efectivo, al menos en una se ha apreciado que a través del registro auxiliar de bancos se efectuaron ingresos importantes de efectivo en todos los meses analizados.

ANEXO IX. DIFERENCIAS ENTRE LAS LIQUIDACIONES MENSUALES ENVIADAS POR LAS UNIDADES DE LA MUESTRA Y LOS IMPORTES CONSIGNADOS EN CONTABILIDAD

(Euros)

UNIDAD	TASAS	PRECIOS PÚBLICOS	VENTA LIBROS	VENTA MEDICAMTOS	VENTA PRODUCTOS AGROPECUARIOS	ARRENDAMIENTOS	ANUNCIOS	INGRESOS DIVERSOS	TOTAL	IVA
	309	**319**	**330**	**333**	**334**	**541**	**399.01**	**399**		
Delegación de Valencia	58,87	4.208,24	72,12				-9,28	-18,96	4.311,99	0,00
Delegación de Madrid	0,00	-1.754,78	0,00				0,00	2.199,70	444,92	0,00
Delegación de Andalucía	0,00	60,22	0,00				0,00	1.681,51	1.741,73	0,00
Delegación de Cataluña	-420,75	-3.010,34	-72,12				0,00	38,17	-3.465,04	0,00
Delegación de Baleares	0,00	546,95	0,00				3,01	43,19	593,15	0,00
Subdelegación de Córdoba	45,08	4.178,82	0,00				331,38	2.466,78	7.022,06	0,00
Subdelegación de Cádiz	-1.171,97	1.860,13	-72,12				0,00	0,00	616,04	0,00
Subtotal	**-1.487,77**	**6.089,24**	**-72,12**				**325,11**	**6.410,39**	**11.264,85**	**0,00**
D. S.de Santander		470,45					0,00	0,00	470,45	0,00
D. S.de Jerez		123,80					0,00	-36,60	87,20	0,00
Y. M. De Ibio		580,06		-580,06			0,00	0,00	0,00	0,00
Y. M. De Jerez		0,00			-12.420,71	24.841,42	0,00	75,35	12.496,06	-12.420,71
Subtotal		**1.174,31**		**-580,06**	**-12.420,71**	**24.841,42**	**0,00**	**38,75**	**13.053,71**	**-12.420,71**

Nota: Las diferencias en positivo y negativo indican importes recogidos en contabilidad de más o de menos respectivamente.

ANEXO X. DIFERENCIAS EN CONTABILIDAD CORRESPONDIENTE AL CONVENIO SUSCRITO CON AYUNTAMIENTO DE JEREZ

(Euros)

CUENTA	CONCEPTO	SOBREVALORACIÓN	INFRAVALORACIÓN	OBSERVACIONES
775	Ingresos por arrendamientos	24.841,42		IVA de los dos años aplicados incorrectamente a los ingresos del ejercicio
		77.629,43		Canon compensatorio del año 2001 aplicados incorrectamente a ingresos de ejercicios
779	Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores		77.629,43	Aplicación a ingresos correcta del canon compensatorio del año 2001
777	Otros ingresos		12.420,71	Se debe aplicar a ingresos por venta de productos agropecuarios la parte del IVA del año 2001 que se detrajo de los mismos
477	Hacienda pública, IVA repercutido		12.420,71	Se debe contabilizar el IVA de 2002 correctamente en las cuentas de balance
430	Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente	12.420,71		
440	Deudores por IVA repercutido		12.420,71	
TOTAL		**114.891,56**	**114.891,56**	

ANEXO XI. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CORRIENTES ENTRE MODALIDADES DE PAGO EN 2002

(Euros)

CONCEPTO PPTARIO.	DENOMINACIÓN.	ANTICIPO CAJA FIJA		PAGOS "A JUSTIFICAR"		PAGOS "EN FIRME"		TOTAL	%
		Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	
203	Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje	1.963	100,0					1.963	100,0
210	Reparaciones infraestructura y bienes naturales	12.467	100,0					12.467	100,0
212	Reparaciones de edificios y otras construcciones	218.484	89,4			25.899	10,6	244.382	100,0
213	Reparaciones de maquinaria instalaciones y utillaje	58.096	85,1			10.167	14,9	68.262	100,0
214	Reparaciones de elementos de transporte	37.450	100,0					37.450	100,0
215	Reparaciones de mobiliario y enseres	27.970	100,0					27.970	100,0
216	Reparación de equipos para procesos de la información	11.109	48,6			11.761	51,4	22.870	100,0
219	Reparación de otro inmovilizado material	11.549	100,0					11.549	100,0
220	Material de oficina	118.101	78,4			32.619	21,6	150.720	100,0
221	Suministros	1.408.198	59,5			957.319	40,5	2.365.517	100,0
222	Comunicaciones	159.276	100,0					159.276	100,0
223	Transportes	53.422	28,3			135.602	71,7	189.024	100,0
224	Primas de seguros	13.998	100,0					13.998	100,0
225	Tributos	1.976	100,0					1.976	100,0
226	Gastos diversos	177.762	94,1			11.211	5,9	188.974	100,0
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	104.961	12,6			730.263	87,4	835.224	100,0
230	Indemnizaciones por razón del servicio dietas	382.508	46,2	445.520	53,8			828.029	100,0
231	Indemnización por razón del servicio locomoción	193.369	70,9	79.229	29,1			272.598	100,0
233	Indemnización por razón del servicio otras indemnizaciones	3.832	100,0					3.832	100,0
240	Gastos de publicaciones edición y distribución					11.790	100,0	11.790	100,0
	TOTAL	**2.996.490**	**55,0**	**524.749**	**9,6**	**1.926.632**	**35,4**	**5.447.871**	**100,0**

ANEXO XII. MUESTRA DE SUBASTAS DE ÉQUIDOS EN 2002

(Euros)

UNIDAD	Nº CABALLOS	FECHA DE NACIMIENTO	PRECIO DE SALIDA POR UNIDAD	TOTAL	PRECIO DE VENTA.	DIFERENCIA	PORCENTAJE
DS Ávila	3	31/12/96	1.000	3.000	7.750	4.750	158%
	4	31/12/96	1.200	4.800	8.800	4.000	83%
	1	31/12/97	1.500	1.500	2.500	1.000	67%
	1	31/12/97	1.800	1.800	3.300	1.500	83%
	1	31/12/96	2.000	2.000	7.500	5.500	275%
Total DS Ávila	**10**			**13.100**	**29.850**	**16.750**	**128%**
DS Santander	2	31/12/96	200	400	2.200	1.800	450%
	2	1 (01/08/97) 1 (30/04/99)	500	1.000	3.500	2.500	250%
	10	31/12/96	600	6.000	40.750	34.750	579%
Total DS Santander	**14**			**7.400**	**46.450**	**39.050**	**528%**
YM Jerez	4	2 (31/12/96) 2 (31/12/98)	1.000	4.000	14.500	10.500	263%
	6	3 (31/12/96) 3 (31/12/97)	2.000	12.000	24.500	12.500	104%
	25	12 (31/12/96) 2 (31/12/97) 4 (31/12/98) 7 (31/12/99)	3.000	75.000	374.500	299.500	399%
Total YM Jerez	**35**			**91.000**	**413.500**	**322.500**	**354%**
YM Lore-Toki	**10**	**31/12/01**	**3.000**	**30.000**	**56.750**	**26.750**	**89%**
T0TAL	**69**			**141.500**	**546.550**	**405.050**	**286%**

251/000135 (CD)
771/000129 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la gestión de ingresos desarrollada por las Confederaciones Hidrográficas, ejercicio 2003 (núm. expte. Congreso: 251/000135 y núm. expte. Senado: 771/000129), así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de julio de 2007.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE INGRESOS DESARROLLADA POR LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS, EJERCICIO 2003 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000135 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000129) EN SU SESIÓN DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2007

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de junio de 2007, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la gestión de ingresos desarrollada por las Confederaciones Hidrográficas, ejercicio 2003:

ACUERDA

Instar al Ministerio de Medio Ambiente a:

1. Realizar las actuaciones de coordinación necesarias para que todas las Confederaciones Hidrográficas unifiquen la interpretación de la normativa vigente en materia de ingresos.

2. Estudiar las modificaciones legislativas necesarias al objeto de simplificar los elementos esenciales de algunas tasas e incluso la supresión de algunas de escaso poder recaudatorio, tal como indica el propio Libro Blanco del Agua en España.

3. Acelerar la actualización de los Registros administrativos de titulares de derechos sobre el agua.

4. Mejorar la gestión de los expedientes sancionadores.

5. Aumentar la eficacia recaudatoria, introduciendo mejoras en los sistemas de control de cobros en periodo voluntario, y los de comunicación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las deudas en vías de apremio. Asimismo deben realizarse las regularizaciones contables de deudores, de forma que sus saldos reflejen los derechos efectivos de cobro.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2007.—El Presidente, **Agustín Turiel Sandín.—** El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE INGRESOS DESARROLLADA POR LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS, EJERCICIO 2003

El Pleno del Tribunal de CUENTAS, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 21 de diciembre de 2006, el Informe de fiscalización de la gestión de ingresos desarrollada por las Confederaciones Hidrográficas —ejercicio 2003—, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el art. 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	71
I.1 ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR	71
I.2 NATURALEZA JURÍDICA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS	71
I.3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN	72
I.4 RENDICIÓN DE CUENTAS ANUALES	73
I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES	73
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	73
II.1 INGRESOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA	73
II.1.1 Características generales	73

Página

II.1.2 «Tasa por gastos y remuneraciones en dirección e inspección de obras» (Decreto 137/60) 74
II.1.3 «Tasa por explotación de obras y servicios» (Decreto 138/60)..... 75
II.1.4 «Tasa por redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos» (Decreto 139/60) 75
II.1.5 «Tasa por informes y otras actuaciones» (Decreto 140/1960)..... 75
II.1.6 «Tarifa de aguas trasvasadas del Tajo» y «Tarifa de conducción de aguas por infraestructura trasvase» (artículos 7 y 10 de la Ley 52/1980) 75
II.1.7 «Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico» (art. 112 TRLA) 78
II.1.8 «Canon de regulación» y «Tarifa de utilización del agua» (art.114 TRLA) 81
II.1.9 «Canon por explotación de saltos a pie de presa» 89
II.1.10 «Canon de control de vertidos» (art. 113 TRLA) 91

II.2 INGRESOS PROCEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR E INDEMNIZATORIO DE LA LEY DE AGUAS 97

II.3 OTROS INGRESOS..... 100

II.3.1 Venta de energía eléctrica 100
II.3.2 Ingresos por explotación de bienes agrícolas y forestales 101

II.4 ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS NO SATISFECHOS EN PLAZO 102

III. CONCLUSIONES 106

IV. RECOMENDACIONES 112

V. ANEXOS 113

ÍNDICE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

AEAT	Agencia Española de Administración Tributaria
BOE	Boletín Oficial del Estado
CH	Confederación Hidrográfica
DNI	Documento Nacional de Identidad
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGT	Ley General Tributaria
LOFAGE	Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
LRJ-PAC	Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
MMA	Ministerio de Medio Ambiente
NIF	Número de Identificación Fiscal
RAPA-PH	Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (RD 927/88)
RGR	Reglamento General de Recaudación (RD 1684/1990 de 20 diciembre)
RDPH	Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86)
TRLA	Texto Refundido de la Ley de Aguas (RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio)
TRLGP	Texto Refundido Ley General Presupuestaria

I. INTRODUCCIÓN

I.1 ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que le asigna la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, ha realizado una fiscalización de la gestión de ingresos desarrollada por las Confederaciones Hidrográficas, ejercicio 2003, cuyos resultados se contienen en el presente Informe.

La fiscalización se ha efectuado a iniciativa del Tribunal de Cuentas y en ejecución de su programa anual de fiscalizaciones.

I.2 NATURALEZA JURÍDICA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS

La Ley 29/1985, de Aguas, derogada por el RD-Legislativo 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), introdujo el término Organismos de Cuenca para referirse a las Entidades que tienen atribuida la administración pública del agua en las cuencas hidrográficas que exceden el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. La propia Ley dispone que cada uno de los Organismos de Cuenca conserve su denominación anterior de Confederación Hidrográfica.

Junto con la figura de Organismo de Cuenca, la Ley 29/1985, introdujo también la de Administración Hidráulica, para referirse a las Entidades que deben

desarrollar las funciones previstas para los Organismos de Cuenca en los casos de cuencas hidrográficas situadas en el territorio de una sola Comunidad Autónoma.

A fecha actual existen ocho Confederaciones Hidrográficas como Organismos de Cuenca, tienen la naturaleza jurídica de Organismos autónomos prevista en la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), y están adscritos al Ministerio de Medio Ambiente (MMA). Estas Confederaciones son las siguientes: del Ebro, del Duero, del Guadiana, del Guadalquivir, del Júcar, del Norte, del Segura, y del Tajo.

En el año 2003 existía otra Confederación, la Confederación Hidrográfica del Sur, no constituida como Organismo de Cuenca, aunque conservó la denominación de Confederación Hidrográfica, adscrita al MMA conforme a la disposición transitoria 2ª del RD 650/1987. Sin embargo, las funciones y servicios de esta Confederación se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía por RD 2130/2004, por lo que se ha excluido del ámbito subjetivo de la presente fiscalización.

Las Confederaciones Hidrográficas se rigen por la LOFAGE, y demás disposiciones de aplicación a los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado, así como por el TRLA y su normativa de desarrollo, principalmente, el RD 849/1986, Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), y el RD 927/1988, Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (RAPA-PH). El ámbito territorial de cada Confederación está delimitado en el RD 650/1987.

Para su funcionamiento, las Confederaciones Hidrográficas cuentan con Órganos de gobierno, gestión, y planificación. Los Órganos de gobierno lo componen la Junta de Gobierno y el Presidente, de quien dependen las siguientes unidades administrativas:

a) La Comisaría de Aguas.
b) La Dirección Técnica.
c) La Secretaría General.
d) La Oficina de Planificación Hidrológica.

Los Órganos de gestión son: la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Desembalse, las Juntas de Explotación, y las Juntas de Obras. El Consejo del Agua de la cuenca es el Órgano de planificación.

Los recursos económicos de las Confederaciones, conforme dispone el artículo 59 del RAPA-PH, proceden de:

a) Los productos y rentas de su patrimonio y los de la explotación de las obras cuando les sea encomendada por el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y los particulares.

b) Las remuneraciones por el estudio y redacción de proyectos, dirección y ejecución de las obras que les encomiende el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, así como las procedentes de la prestación de servicios facultativos y técnicos.

c) Las asignaciones presupuestarias del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

d) Los procedentes de la recaudación de tasas, exacciones y precios autorizados al organismo.

e) Los reintegros de los anticipos otorgados por el Estado para la construcción de obras hidráulicas que realice el propio organismo.

f) El producto de las posibles aportaciones acordadas por los usuarios, para obras o actuaciones específicas, así como cualquier otra percepción autorizada por disposición legal.

Según los datos agrupados de las cuentas anuales de las Confederaciones [1] para el año 2003, el saldo del subgrupo «Ingresos por ventas y prestación de servicios» ascendió a 203 millones de €, que representan aproximadamente el 35% del total de ingresos del ejercicio. Estos recursos, que figuran contabilizados como ventas y prestaciones de servicios en su contabilidad financiera, y como operaciones comerciales en su presupuesto, son mayoritariamente tasas, aunque las Confederaciones, erróneamente, como viene denunciando el Tribunal de Cuentas en diversos Informes, no las registren como tales. A parte de ello, los ingresos más relevantes de este subgrupo, el «Canon de regulación» y la «Tarifa de utilización del agua», tienen naturaleza jurídica de tasa.

Los «Ingresos tributarios» del subgrupo «Ingresos de gestión ordinaria», ascendieron a 93 millones (16 % del total ingresos del ejercicio). Por último, los saldos del subgrupo «Transferencias y subvenciones» suponen la mayor parte del resto de los ingresos anuales de 2003.

I.3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas, la fiscalización ha tenido por objeto el examen de la gestión de los principales ingresos de las ocho Confederaciones Hidrográficas citadas en el epígrafe I.2, anterior, excluidos de dichos ingresos los procedentes de «Transferencias y subvenciones» y los derivados de resultados extraordinarios, ya que el análisis de su gestión no se ha estimado relevante a efectos de este procedimiento fiscalizador.

En concreto, se han perseguido los siguientes objetivos:

— Analizar los procedimientos utilizados para la gestión y recaudación de los ingresos más significati-

[1] Importe agregado de las ocho Confederaciones Hidrográficas (excluida la CH del Sur por los motivos ya indicados) actualmente adscritas al MMA. Por otra parte, conviene señalar que en el caso de la CH del Ebro, los ingresos por «Canon de regulación» y «Tarifa de utilización del agua» que se citan al final de este párrafo, se consideran como «Ingresos tributarios» en su contabilidad financiera y como operaciones comerciales en su presupuesto.

vos procedentes de tasas, exacciones, precios autorizados, y otros.

— Comprobar la existencia de controles adecuados que garanticen la integridad de la facturación, su correcta emisión en tiempo y forma, y su adecuado registro contable.

— Comprobar la existencia, y la eficacia, de los procedimientos seguidos para el cobro de los ingresos no satisfechos en plazo.

El periodo fiscalizado ha sido el ejercicio 2003, si bien, las comprobaciones, cuando se ha considerado relevante, se han extendido a los procedimientos seguidos en ejercicios anteriores, o a los aplicados en el momento de practicar las actuaciones fiscalizadoras.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas Internas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, y ha incluido el análisis de la información solicitada a las Confederaciones, la realización de comprobaciones selectivas en las oficinas de cuatro de ellas [2] y, en general, el examen de cuantos documentos y antecedentes se han considerado oportunos para alcanzar los objetivos previstos.

La colaboración de las Confederaciones y la calidad de la información suministrada han sido satisfactorias con carácter general.

I.4 RENDICIÓN DE CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales de las Confederaciones Hidrográficas correspondientes a 2003 se rindieron al Tribunal, por conducto de la IGAE, dentro del plazo establecido en el art. 130 TRLGP y 35.1 LFTCu.

I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Conforme a lo dispuesto en el art. 44.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas en el procedimiento fiscalizador se pusieron de manifiesto a los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas, y a las personas que ocuparon dicho cargo en el periodo fiscalizado.

No se ha recibido contestación del Presidente de la CH del Duero, ni de una de las personas que ocuparon la Presidencia de esa Confederación en 2003. Tampoco han contestado los que fueron Presidentes en 2003 de las Confederaciones del Ebro, Guadiana, Júcar, Norte, Segura, y Tajo.

Los escritos recibidos, que se incorporan al Informe, incluyen alegaciones que han sido analizadas y valoradas, modificándose el texto originario cuando por su contenido se ha estimado pertinente.

En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado, por entender que las alegaciones formuladas son meras explicaciones o comentarios de los hechos o situaciones descritos en el Informe, o porque no se comparten las opiniones o juicios en ellas vertidos, con independencia de que se haya estimado oportuno no dejar constancia expresa de la discrepancia en el Informe.

[2] Confederaciones Hidrográficas: del Guadalquivir, del Guadiana, del Segura, y del Tajo.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

A efectos de presentación en el Informe, los ingresos fiscalizados se han clasificado en tres grupos: tributarios, procedentes del procedimiento sancionador e indemnizatorio, y otros ingresos. En cada uno de los epígrafes referidos a dichos ingresos se ofrecen los resultados obtenidos en las Confederaciones examinadas respecto al análisis de los procedimientos de gestión y recaudación, facturación, y registro contable.

Los resultados obtenidos con relación a las comprobaciones sobre los procedimientos seguidos para el cobro de los ingresos no satisfechos en plazo, se ofrecen en un epígrafe diferenciado.

II.1 INGRESOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA

II.1.1 Características generales

Las Confederaciones Hidrográficas gestionan un conjunto de tasas recogidas en una variada y dispersa normativa y en el TRLA. Todos estos tributos figuran incluidos como tasas exigibles por la Administración estatal en la disposición final primera de la Ley 25/1998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

En un primer grupo se encuentran las siguientes tasas:

— «Tasa por gastos y remuneraciones en dirección e inspección de obras» (Decreto 137/1960).

— «Tasa por explotación de obras y servicios» (Decreto 138/1960).

— «Tasa por redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos» (Decreto 139/1960).

— «Tasa por informes y otras actuaciones» (Decreto 140/1960).

— «Tarifa de aguas trasvasadas del Tajo» y «Tarifa de conducción de aguas por infraestructura trasvase» (artículos 7 y 10 de la Ley 52/1980).

Un segundo grupo está formado por las tasas establecidas en la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo, que se mantienen en el vigente TRLA. Dentro de éstas, se puede distinguir entre las que gravan la utilización del dominio público hidráulico definido en el título I del TRLA, y las que someten a tributación las actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación de dicho dominio público, que derivan de la incorporación a la legislación española del acervo de la Unión Europea sobre protección del medio ambiente.

El TRLA y el RDPH regulan el uso común general del dominio público hidráulico, no sujeto a condiciona-

miento genérico alguno, el uso común especial, sujeto a autorización administrativa (art. 51 RDPH), y el uso privativo, que requiere concesión administrativa (art. 83.1 y 93.1 RDPH).

El uso común especial y el uso privativo, en cuanto requieren autorización o concesión de los bienes del dominio público hidráulico, se gravan con una tasa, el «Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico», destinado a la protección y mejora de dicho dominio, si bien los concesionarios de aguas están exentos del pago por la ocupación o utilización de los terrenos de dominio público necesarios para llevar a cabo la concesión (art. 112 TRLA y art. 284.1 RDPH).

Además del canon anterior, el uso privativo del dominio público hidráulico está sujeto, según los casos, a las siguientes tasas:

— «Canon de regulación» y «Tarifa de utilización del agua». Estos tributos, que constituyen los principales ingresos de las Confederaciones Hidrográficas en el periodo fiscalizado, tienen el objetivo común de compensar al Estado por el coste de las infraestructuras realizadas para incrementar la disponibilidad de los recursos hídricos, así como por los gastos de explotación y conservación de dichas infraestructuras. Su objeto impositivo es, en el caso del «Canon de regulación», el especial beneficio que producen las obras de regulación y, en el caso de la «Tarifa de utilización del agua», los beneficios producidos por otras obras hidráulicas específicas, principalmente los derivados de la transformación de terrenos de secano en zonas de regadío (art. 114 TRLA).

— «Canon por explotación de saltos de pie de presa», que deben satisfacer los concesionarios de su aprovechamiento (art. 132 y siguientes RDPH y art. 63 del RAPA-PH).

Junto con las figuras anteriores, la legislación de aguas recoge una tasa, el «Canon de control de vertidos» (art. 113 TRLA). El sujeto pasivo solicita autorización para realizar los vertidos de aguas a la cuenca hidrográfica y la Confederación otorgante le cobra una cuota que es utilizada para financiar su actuación de control y protección y su actividad en la reparación del daño causado. La relación entre el sujeto pasivo y la Administración se ajusta al principio de conservación medioambiental de «quien contamina paga», recogido profusamente en la normativa de la Unión Europea.

La recaudación de las tasas se rige, además de por la normativa propia de cada una de ellas, por el TRLGP, la LGT y el RGR, y su normativa de desarrollo, entre la que destaca la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4/6/1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, modificada por la Orden del Ministerio de Hacienda de 11/12/2001.

El procedimiento de recaudación es el de liquidación previa por las Confederaciones. El procedimiento de ingreso establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4/6/1998, puede ser a través de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la AEAT, quien remite quincenalmente la recaudación a los Organismos, o a través de cuentas restringidas de recaudación autorizadas por la AEAT. Las Confederaciones del Tajo, del Guadiana, y del Norte, se han acogido al procedimiento de recaudación a través de entidades colaboradoras. El resto de Confederaciones recaudan las tasas a través de cuentas restringidas abiertas en entidades de depósito, que están autorizadas por la AEAT conforme al artículo 12 de la mencionada Orden.

La gestión de la recaudación en periodo voluntario, y el traslado a la AEAT de los impagados para el inicio de la vía de apremio, se realiza por las Confederaciones, con carácter general, a través de las Unidades de gestión de ingresos adscritas a la Secretaría General.

Las tasas liquidadas por las Confederaciones son recursos de sus presupuestos y, como tales tributos, se deben aplicar al artículo 30 «Tasas» del presupuesto de ingresos. Sin embargo, como ya se ha señalado, este criterio no es el seguido por las Confederaciones para la aplicación de los ingresos de diversas tasas. En concreto, los ingresos por «Canon de regulación» y «Tarifa de utilización del agua», en todas las Confederaciones, y los de las tasas del trasvase del Tajo, en las Confederaciones que las liquidan, se consideran ingresos por operaciones comerciales.

En el caso de los ingresos por el «Canon por explotación de saltos a pie de presa», la mayoría de las Confederaciones los consideran de carácter comercial, excepto la del Norte que lo aplica correctamente al artículo 30 del Presupuesto de Ingresos, y la del Júcar, que los imputa incorrectamente al artículo 55 «Productos de concesiones y aprovechamientos especiales». Con respecto a la «Tasa por explotación de obras y servicios», las Confederaciones del Duero, del Ebro, y del Segura, los aplican correctamente al artículo 30, mientras que el resto de Confederaciones que recaudan esta tasa las imputan al mismo concepto en el que se registra la tasa principal de la que deriva (ver epígrafe II.1.3.).

II.1.2 «Tasa por gastos y remuneraciones en dirección e inspección de obras» (Decreto 137/60)

Tiene como hecho imponible la dirección e inspección de obras realizadas por personal facultativo de la Administración. Los sujetos pasivos son los adjudicatarios de contratos de obras, y la cuantía de la tasa es del 4% (5% en ejecución por la propia Administración), calculada sobre el importe líquido (obtenido del presupuesto de ejecución material, una vez deducido el % de beneficios generales y el IVA) de las certificaciones de obra.

Las liquidaciones por esta tasa se efectúan simultáneamente a la emisión de las certificaciones de obra a cargo de la Confederación que corresponda.

En las comprobaciones realizadas sobre la gestión y recaudación de la tasa aquí considerada, que recaudan

todas las Confederaciones, no se han observado incidencias que merezcan destacarse. En el Anexo 1 se ofrece detalle de los ingresos generados por esta tasa en 2003.

II.1.3 «Tasa por explotación de obras y servicios» (Decreto 138/60)

El hecho imponible lo constituyen los trabajos del personal facultativo de la Administración, dedicado a vigilancia, dirección e inspección de la explotación de obras y servicios públicos. La cuantía de la tasa se calcula aplicando el 4% sobre la base imponible, que es el importe de las liquidaciones formuladas conforme a tarifa, o por el canon que deba satisfacerse por los servicios públicos correspondientes. Es decir, la base imponible es la cuota tributaria que resulta de la exacción de otras tasas principales.

La aplicación de la tasa es significativamente diferente en las distintas Confederaciones. Así: la del Guadalquivir la aplica sobre las cuotas por «Canon de regulación», «Tarifa de utilización del agua», «Canon por explotación de saltos a pie de presa» y «Canon de control de vertidos»; la del Duero la aplica sobre las cuotas del «Canon de regulación», de la «Tarifa de utilización del agua» y del «Canon por explotación de saltos a pie de presa»; la Confederación del Norte y la del Tajo, la aplican sobre las cuotas del «Canon de regulación» y de la «Tarifa de utilización del agua»; la Confederación del Segura la aplica exclusivamente a las cuotas del «Canon de regulación»; y la Confederación del Ebro sólo a la «Tarifa de utilización del agua», únicamente en la que corresponde al Canal Imperial de Aragón.

Por el contrario, las Confederaciones del Guadiana y la del Júcar no aplican la tasa, argumentando que los trabajos de vigilancia, dirección e inspección de los servicios públicos están contenidos en la propia gestión del servicio público por el que se devenga la tasa principal y que por tanto no constituye dicha función hecho imponible adicional a la gestión de la tasa principal. En este sentido, cabe recordar que la base imponible del «Canon de regulación» y de la «Tarifa de utilización del agua», incluye, entre otros, los gastos de funcionamiento y conservación de las obras y los gastos de administración del Organismo gestor imputables a dichas obras, de los que forman parte los trabajos del personal facultativo de la Administración, dedicado a vigilancia, dirección e inspección de la explotación de obras y servicios públicos, que constituyen el hecho imponible de la «Tasa por explotación de obras y servicios», por lo que se podría estar produciendo una doble imposición.

Las liquidaciones de la tasa han sido frecuentemente recurridas por los sujetos pasivos. En general, los distintos tribunales que han intervenido en la resolución de los recursos, los han desestimado, o estimado, considerando la acreditación, o no, por las Confederaciones de la efectiva realización de los trabajos del personal facultativo de la Administración, dedicado a vigilancia e inspección o dirección de la explotación de las obras o servicios públicos que justifican la tasa.

La disparidad que se manifiesta en la aplicación de esta tasa también se comprueba en su registro contable. Tres Confederaciones (Tajo, Guadalquivir y Norte) reconocen los derechos de dicha tasa en la aplicación presupuestaria de la tasa principal, y otras tres (Segura, Duero y Ebro), las imputan separadamente.

Con independencia de lo comentado en los párrafos anteriores, la gestión y recaudación de esta tasa, en las Confederaciones que la recaudan, no ha puesto de manifiesto otras incidencias dignas de mención. En el Anexo 1 se ofrece detalle de los ingresos derivados de su exacción en 2003.

II.1.4 «Tasa por redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos» (Decreto 139/60)

El hecho imponible lo constituyen los trabajos del personal facultativo de la Administración con ocasión de proyectos de obras, servicios o instalaciones de entidades y tasación de dichas obras, servicios e instalaciones. Son sujetos pasivos los titulares y peticionarios de concesiones, autorizaciones administrativas o tasaciones.

Las Confederaciones del Norte y Segura no identifican hechos imponibles gravados por esta tasa. En el resto, sus ingresos son cuantitativamente irrelevantes (Anexo 1).

II.1.5 «Tasa por informes y otras actuaciones» (Decreto 140/1960)

Están sujetos a esta tasa los titulares o peticionarios de concesiones y autorizaciones administrativas que soliciten a la Confederación informes técnicos, expedición de certificados y demás actuaciones del personal facultativo de la Administración, que deban realizarse en las tramitaciones instadas por entidades o cuando hayan de efectuarse como consecuencia de disposiciones en vigor o de los propios términos de concesiones o autorizaciones otorgadas. El importe a que ascienden los ingresos registrados por esta tasa en las cuentas del ejercicio 2003 se muestra en el Anexo 1.

Las comprobaciones realizadas no han puesto de manifiesto incidencias significativas en la gestión y recaudación de esta tasa. Únicamente, al objeto de simplificar las gestiones administrativas, sería recomendable implantar el sistema de «autoliquidación», en vez del de «liquidación previa por la Administración» que siguen en la actualidad todas las Confederaciones.

II.1.6 «Tarifa de aguas trasvasadas del Tajo» y «Tarifa de conducción de aguas por infraestructura trasvase» (artículos 7 y 10 de la Ley 52/1980)

La disposición final primera de la Ley 25/1998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales

y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, incluye estas dos tasas para referirse a la que en realidad es una sola. La Ley 52/1980 contempla una única tasa, denominada «Tarifa de conducción de agua», cuyo hecho imponible es la disponibilidad o el aprovechamiento del agua conducida por las obras del acueducto Tajo-Segura para regadíos y abastecimientos. Los criterios para la determinación de la tasa se establecen en el art. 7 de la Ley 52/1980, y afectan al agua trasvasada desde la cuenca del Tajo, y a la conducción de recursos hídricos propios de las cuencas del Segura, del Júcar, o del Sur, que utilicen las infraestructuras del trasvase (art. 10 de la Ley, según la redacción dada por el RD-Ley 8/1999).

Están obligados al pago de la «Tarifa de conducción de agua» los usuarios, esto es, los titulares de derecho al uso del agua sea éste adquirido por concesión, autorización o cualquier otro título jurídico.

La Ley 21/1971 aprobó la realización de las obras que se contemplaban en el Anteproyecto general de aprovechamiento conjunto de los recursos hidráulicos del centro y sudeste de España. Las obras se dividen en dos grupos:

— Acueducto Tajo-Segura, o trasvase, que comprende las obras desde la toma en el río Tajo (embalse de Bolarque), hasta el embalse de Talave en el río Mundo.

— Obras de conducción, regulación y distribución de caudales en el sudeste, que se conoce con el nombre de postrasvase.

El cálculo de la «Tarifa de conducción de agua» anual corresponde a la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, creada por RD 1982/1978 como órgano superior de supervisión del régimen de explotación y de control y coordinación de la gestión encomendada a las Confederaciones Hidrográficas del Tajo y del Segura. Las tarifas propuestas por la Comisión se elevan para su aprobación por Acuerdo de Consejo de Ministros y se publican en el BOE mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas del MMA, adquiriendo vigencia a partir del día siguiente de la publicación.

El importe global de la «Tarifa de conducción de agua» incluye los siguientes conceptos [3]:

— Amortización del coste de las obras.
— Los gastos fijos de funcionamiento.
— Los gastos variables de funcionamiento.

El montante de la amortización del coste de las obras se obtiene de aplicar los coeficientes del 4%, o el 8%, al coste total no amortizado de las obras en función de su uso (regadío o abastecimiento). La Ley 52/1980 prevé que durante el periodo de explotación de la primera fase de las obras del trasvase, limitada a un trasvase máximo anual de 600 Hm^3 y en la que se permanece en la actualidad, se considere sólo el 60% del coste total de la inversión.

Los gastos fijos de funcionamiento comprenden los de mantenimiento del servicio, conservación de obras e instalaciones, administración y gastos generales de los organismos gestores, imputables a la explotación del acueducto Tajo-Segura. A efectos prácticos, se compone de los gastos del trasvase soportados por la Confederación del Tajo, y los del postrasvase soportados por la del Segura.

Los gastos variables de funcionamiento incluyen los de adquisición de agua, consumo de energía, servidumbres de paso, y cualquier otro de naturaleza análoga. En la práctica, el principal componente corresponde a los gastos de energía eléctrica para la elevación de caudales y el «Canon de regulación» en la cabecera del Tajo.

El importe total de los componentes de la «Tarifa de conducción de agua» se distribuye y liquida entre los usuarios en función del caudal de agua de su concesión (gastos de amortización de obras y gastos fijos de funcionamiento), y en función de los consumos reales de agua (gastos variables de funcionamiento).

El artículo 6.4 de la Ley 52/1980 dispone que la gestión de la «Tarifa de conducción de agua» ha de efectuarse por la Confederación Hidrográfica en cuyo ámbito se encuentren los usuarios. Los grupos de usuarios que tienen asignada tarifa y las Confederaciones donde se ubican, son los siguientes:

CONFEDERACIÓN	USUARIOS
CH Segura:	Riegos del sureste, Segura y Almanzora
	Abastecimientos del sureste, Mancomunidad de los Canales del Taibilla
	Abastecimientos de Almería (a través de la CH del Sur)
	Aguas propias del Segura, riegos y abastecimientos
CH Guadiana	Caudales trasvasados con destino a las Tablas de Daimiel
	Abastecimientos del Alto Guadiana con aguas trasvasadas
CH Júcar	Abastecimiento de Albacete con aguas del Pantano de Alarcón/Júcar
	Abastecimiento a la Marina Baja con aguas del Pantano de Alarcón
	Sustitución de bombeos en los Llanos de Albacete
	Compensación por filtraciones del túnel del Talave en los Llanos de Albacete

La CH del Segura ha venido gestionando y liquidando la «Tarifa de conducción de agua» con regularidad. La Ley 52/1980 dispone que las liquidaciones serán anuales, si bien pueden fraccionarse en liquidaciones parciales dentro de ese período, que es el procedimiento seguido por esta Confederación. La tarifa que se aplica es la vigente en el momento de producirse el hecho imponible, lo que da lugar a que, por ejemplo, la facturación de 2003 lo haya sido con aplicación de la tarifa aprobada para 2002, ya que la Resolución por la que se dio publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 30/1/2004, que aprobó la tarifa de 2003, se publicó en el BOE del 6/3/2004.

Los derechos reconocidos en el ejercicio 2003 por la CH del Segura ascendieron a 54.972.116,40 €, con el siguiente detalle por periodo facturado y tarifa aplicada:

[3] Artículo 7 Ley 52/1980 según redacción dada por la Ley 24/2001 de 31 de diciembre.

AÑO DE LIQUIDACIÓN	PERIODO FACTURADO	TARIFA APLICADA	IMPORTE LIQUIDADO (en €)
2003	Parcial 2002	(BOE 22/3/2001)	5.211.026,07
2003	Parcial 2002	(BOE 11/10/2002)	4.580.772,61
2003	Parcial 2003	(BOE 11/10/2002)	45.180.317,72
Total Derechos Reconocidos en el ejercicio 2003			**54.972.116,40**

El periodo restante del año 2003 se liquidó en el ejercicio 2004, con la tarifa publicada en el BOE 11/10/2002, por importe conjunto de 4.753.934,50 €.

Partiendo de la información que se contiene en el estudio económico de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, para la elaboración de la tarifa del año 2003, la liquidación teórica máxima de la CH del Segura por disponibilidad o aprovechamiento del agua conducida en el Trasvase durante dicho año, aplicando tal tarifa, ascendería a un importe que se puede estimar en torno a 52 millones de €. La diferencia con la liquidación real por dicho año, que fue de 49,9 millones de € (45,2 millones de € liquidados en 2003 y 4,7 millones de € liquidados en 2004), cabe imputarla, por un lado, al hecho ya comentado de que las liquidaciones reales de 2003 lo fueron con la tarifa de 2002 y, por otro lado, a que el caudal hídrico real afecto a la Confederación fue de 541,79 Hm^3 frente a un caudal estimado en el estudio económico de 588 Hm^3.

Los abastecimientos del Alto Guadiana con aguas trasvasadas, que debería liquidar la CH del Guadiana, no se han liquidado hasta el momento, porque aún no hay suministros al no estar construida la infraestructura necesaria.

Con respecto a los caudales trasvasados a las Tablas de Daimiel, la CH del Tajo envió, el 25 de julio de 2003, liquidaciones al Organismo autónomo Parques Nacionales por los años 2000, 2001, y 2002, por importes de 645.400,45 €, 806.750,57 € y 806.750,57 €, respectivamente. En la reunión de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura de 5 de diciembre de 2003, se clarificó, ya que ofrecía algunas dudas, la responsabilidad de cada Confederación en la liquidación y el cobro de las tarifas a los distintos usuarios, acordando que la citada responsabilidad correspondía a la Confederación en cuyo ámbito territorial se ubicaran dichos usuarios. En este sentido, puesto que las Tablas de Daimiel se ubican en la demarcación de la CH del Guadiana, la CH del Tajo anuló las mencionadas liquidaciones, y con fecha 7 de julio de 2004 remitió una copia a la CH del Guadiana para que fuera esta Confederación la que hiciera formalmente la liquidación y la notificación a Parques Nacionales. La tarifa por el año 2003, liquidada en julio de 2005, ascendió a 1,06 millones de €, importe muy superior al que resulta del estudio económico para el año 2003 de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura (0,66 millones de €), pero que se justifica en el hecho de que el caudal efectivamente trasvasado a las Tablas de Daimiel fue muy superior al previsto en dicho estudio.

La CH del Júcar, debido a retrasos en la definición de las formas de cobro de la tarifa a los usuarios, no inició las correspondientes liquidaciones hasta diciembre de 2004. La liquidación del año 2003 ascendió a 0,45 millones de €, cifra ligeramente inferior a la que resulta del estudio económico de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura (0,48 millones de €).

Al margen de la gestión de la «Tarifa de conducción del agua», la gestión de las infraestructuras del Acueducto Tajo-Segura supone para las Confederaciones otros derechos y obligaciones. En concreto:

— La CH del Segura debe abonar a la CH del Tajo, conforme al art. 3 del RD 2530/1985 [4], todos los gastos imputables a la explotación del acueducto en el tramo Bolarque-Talave, de acuerdo con un presupuesto que debe ser sometido a la previa aprobación de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura. Los abonos deben ser mensuales por importe igual a la dozava parte del citado presupuesto. En el presupuesto de la CH del Segura para 2003 se incluye un crédito en el capítulo 4 «Transferencias corrientes» por 6.699.490,00 €, que fueron pagados a la CH del Tajo trimestralmente, el primer trimestre el 20/6/2003, y los trimestres restantes en el ejercicio 2004. Ese importe difiere ligeramente del que figura en el estudio económico para el año 2003 de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, que es de 6.763.469,15 €.

— El artículo 6 de la Ley 52/1980 establece un destino finalista, para inversiones, de la recaudación obtenida por la «Tarifa de conducción de agua», en la parte que corresponda a la recuperación por amortización del coste de las obras. El cumplimiento de ese artículo se realiza conforme al criterio establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18/4/1986, en el que se dispone que dicha recaudación se destinará íntegramente a la ejecución de obras hidráulicas por las Comunidades Autónomas de Castilla la Mancha, Madrid, y Extremadura, en la proporción de 4/9, 3/9, y 2/9, respectivamente.

En el presupuesto de la CH del Segura para 2003 figura un crédito, para esa finalidad, en el capítulo 7 «Transferencias de capital», por 12.472.820,00 €. Entre los destinatarios de las transferencias figura la CH del Tajo con un importe de 1.011.910,00 € (252.978,00 € pagados en 2003, el resto pagado en 2004), sin que se haya aportado justificación del motivo por el que se ha incluido a esa Confederación en el reparto. El resto de los 12.472.820,00 € se transfirieron a las Comunidades Autónomas citadas en el párrafo anterior, en las proporciones correspondientes.

[4] RD 2530/1985 de 27 de diciembre, sobre Régimen de Explotación y Distribución de funciones en la gestión técnica y económica del Acueducto Tajo Segura.

De la información contenida en el estudio económico para el año 2003 de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, se deduce que la amortización del coste de las obras por dicho año ascendería a 12.720.426,25 €.

De lo descrito en los párrafos anteriores, cabe concluir que las magnitudes económicas aplicadas efectivamente en las liquidaciones de 2003, tanto por la «Tarifa de conducción de agua», como en el resto de transacciones, no difieren sustancialmente de las que resultan del estudio económico para el año 2003 de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura. Sin embargo, se estima que sería conveniente estudiar, y proponer la reforma de las disposiciones correspondientes, algún procedimiento que permita que la «Tarifa de conducción de agua», y el resto de transacciones de un ejercicio, se liquide y realice con las cifras que resulten del estudio económico que corresponda a ese mismo ejercicio.

Junto con la «Tarifa de conducción de agua», la CH del Segura viene recaudando otra tarifa asociada a la utilización del Postrasvase, que grava hechos imponibles típicos de las tasas, pero que no cumple el principio de reserva de Ley que le confiera naturaleza de tributo, por lo que su liquidación y recaudación podría ser irregular. En concreto, esta tarifa, denominada «Tarifa de utilización del agua en trámite concesional de los canales del Postrasvase», se aprobó por Resolución, de 27/12/1996, del Presidente de la Confederación, con el fin de que las comunidades de regantes afectadas por la situación prolongada de sequía en la Cuenca del Segura y con pozos próximos al río Segura, cuyas aguas se encontraran en trámite concesional, pudieran verter al río el agua de los pozos, y utilizar los canales del Postrasvase para su transporte hasta los centros de consumo.

La Resolución fundamenta la creación de la «Tarifa de utilización del agua en trámite concesional de los canales del Postrasvase», en «armonía» con el art. 106.2 de la Ley de Aguas (actual art. 114.2 TRLA) y su normativa de desarrollo (arts. 304 y siguientes RDPH), que se refieren a la tasa denominada «Tarifa de utilización del agua».

Los componentes utilizados para el cálculo de esta Tarifa corresponden a los utilizados en la «Tarifa de conducción de agua», excepto en los gastos variables de funcionamiento, en que se emplean diversos coeficientes correctores.

En el ejercicio 2003, la «Tarifa de utilización del agua en trámite concesional de los canales del Postrasvase» se aplicó a once usuarios. Los derechos reconocidos en dicho ejercicio, aplicados a operaciones comerciales, ascienden a 1.088.884,98 € correspondiendo a liquidaciones por el periodo comprendido entre septiembre de 2002 y septiembre de 2003.

En la demarcación de la CH del Segura se encuentra el acuífero del Sinclinal de Calasparra, del cual, con una periodicidad aproximada de cuatro años, se extrae agua en proporciones considerables, que se factura aplicando la tasa de «Tarifa de utilización del agua». Por otra parte, el mantenimiento de los pozos del acuífero exige la realización de pruebas piezométricas y operaciones de conservación que producen extracciones reducidas de agua, que se aprovechan concediendo a algunos usuarios su utilización, previa conformidad de su participación en los costes generados. Por el uso de esta agua se facturan a los usuarios dos tarifas:

— «Tarifa de extracción»: cubre la participación en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de los pozos.

— «Tarifa por peaje y elevaciones intermedias»: equivalente en su importe a la «Tarifa de utilización del agua en trámite concesional de los canales del Postrasvase».

Ambas tarifas se encuentran en situación de posible irregularidad, análoga a la ya comentada para la «Tarifa de utilización del agua en trámite concesional de los canales del Postrasvase».

En el ejercicio 2003 no se liquidó tasa de «Tarifa de utilización del agua» por aguas del Sinclinal de Calasparra, aunque sí se facturó la «Tarifa de extracción» y la «Tarifa por peaje y elevaciones intermedias» a dos usuarios por uso del agua en septiembre de 2002, por importe conjunto de 150.639,50 €, aplicados a operaciones comerciales.

II.1.7 «Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico» (art. 112 TRLA)

Constituye el objeto de esta tasa, la ocupación, utilización y aprovechamiento de los bienes del dominio público hidráulico que requieran concesión o autorización administrativa. Gozan de exención los concesionarios de aguas por la ocupación o utilización de los terrenos de dominio público necesarios para llevar a cabo la concesión.

La cuota se determina según los siguientes supuestos:

— En el caso de ocupación de terrenos del dominio público hidráulico, aplicando el tipo de gravamen del 5% a la base imponible, que es el valor del terreno ocupado, tomando como referencia el valor de mercado de los terrenos contiguos.

— En el caso de utilización del dominio público hidráulico, aplicando el tipo de gravamen del 5% a la base imponible, que es el valor de dicha utilización o el beneficio obtenido con la misma.

— En el caso de aprovechamiento de bienes del dominio público hidráulico, aplicando el tipo de gravamen del 100% a la base imponible, que es el valor de los materiales consumidos o la utilidad que reporte dicho aprovechamiento.

La tasa se devenga con el otorgamiento inicial y el mantenimiento anual de la concesión o autorización,

siendo exigible según el art. 288 del RDPH, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de la cuota.

La ambigüedad con que el TRLA define la base imponible de los distintos hechos imponibles exigiría por parte de las Confederaciones la elaboración de instrucciones precisas y actualizadas que posibiliten su cálculo y normalicen la gestión de la tasa. Sin embargo, con excepción de la CH del Júcar que los aprobó por Resolución de su Presidente, de fecha 5/4/2005, el resto de las Confederaciones, en general, no tienen establecidos criterios expresos de aplicación de la tasa, además de que las valoraciones de las bases imponibles se establecieron hace años, no están aprobadas por sus Presidentes, no se han actualizado ni existe una unidad administrativa responsable y coordinadora de la gestión de la tasa. Esta ausencia se agrava por la variedad de actividades susceptibles de devengar la tasa, y el número elevado de unidades administrativas implicadas en su gestión.

Las actividades gravadas por el «Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico» varían de unas Confederaciones a otras. Coincide la existencia en todas ellas de liquidaciones por autorizaciones de extracciones de áridos y permisos de navegación (autorizaciones y permisos que son las fuentes de mayor potencial recaudatorio de la tasa), y en todas, menos en la CH del Segura, se producen liquidaciones por tala o plantación de árboles. Sólo la CH del Tajo y la del Júcar tienen liquidaciones por siembras o cultivos.

Las bases imponibles aplicadas muestran grandes oscilaciones entre unas Confederaciones y otras, siendo de destacar a este respecto el aprovechamiento por la extracción de áridos, cuyo valor oscila entre 0,3365 €/m^3 en la CH del Guadiana, y 6,17 €/m^3 en la CH del Júcar.

La calificación de los hechos imponibles por las Confederaciones es bastante homogénea, excepto en el de «pastos» por la CH del Tajo, y el de «plantación de árboles» por la CH del Ebro. Estas Confederaciones consideran dichos hechos imponibles como «utilización u ocupación del dominio público hidráulico» (tipo de gravamen del 5 %), mientras que el resto de Confederaciones las califican como «aprovechamiento» (tipo de gravamen del 100 %).

La atomización de la gestión de esta tasa por las Confederaciones no ha permitido, en muchas de ellas, obtener datos agregados de las autorizaciones y permisos vigentes en el ejercicio 2003, susceptibles de devengar el tributo, lo que ha limitado los procedimientos de comprobación de su facturación. Atendiendo a las cifras que figuran en la cuentas anuales de las Confederaciones (Anexo 2), la facturación por el «Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico», que se sitúa según las Confederaciones entre 20.000 € y 400.000 €, es poco significativa en relación con el resto de ingresos de las Confederaciones, con excepción de la CH del Ebro y la CH del Guadiana, debido a que estas Confederaciones incluyen en este Canon unos hechos imponibles específicos que se indican posteriormente.

Como norma general, los ingresos presupuestarios deben destinarse a financiar el conjunto de las obligaciones presupuestarias. No obstante, el art. 23 del TRLGP (art. 27.3 en la actual Ley 47/2003, General Presupuestaria), contempla la salvedad con respecto a aquellos ingresos que por ley se afecten a fines determinados. En este sentido, el art. 112 del TRLA establece la afectación del «Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico» a la protección y mejora de dicho dominio público hidráulico, y el art. 68 RAPA-PH concreta los gastos e inversiones a que se refiere la afectación. En estos casos de afectación, el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) exige no sólo que los recursos afectados se apliquen al presupuesto de ingresos y se registren en las cuentas correspondientes, sino también que se dé información en la Memoria sobre los gastos a los que están afectados. Pues bien, las Confederaciones contabilizan estos ingresos, pero no presentan en la Memoria información sobre los gastos que se hayan podido financiar con ellos.

Con independencia de los comentarios generales sobre el «Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico» a que se refieren los párrafos anteriores, en los siguientes se comentan otros aspectos que se consideran relevantes en la gestión de esta tasa por las Confederaciones que figuran a continuación:

Confederación Hidrográfica del Ebro:

Los derechos reconocidos netos en 2003 por el «Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico» ascendieron a 2.036.477,00 €, en su mayor parte (78%) provenientes del Canon Concesional de la Ley 18/1981[5].

El Canon Concesional se creó para recuperar las inversiones del Estado en el Plan de Obras de Acondicionamiento y Mejora de las Infraestructuras Hidráulicas del Delta del Ebro. La recuperación se obtiene mediante el cobro de este Canon en los abastecimientos urbanos e industriales de la provincia de Tarragona. La disposición adicional segunda, dos, de la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional, establece que el importe del Canon debe liquidarse por la CH del Ebro y recaudarse por la Generalidad de Cataluña, distribuyéndose su recaudación entre ambas Instituciones en función de las inversiones realizadas. Hasta tanto se suscriba un Acuerdo entre ambas, las normas provisionales para girar las liquidaciones son las aprobadas por Resolución de la Presidencia de la CH del Ebro de 4 de diciembre de 2001.

El importe liquidado a la Agencia Catalana del Agua por el año 2003, en la parte que corresponde a la Confederación, para su recaudación y posterior ingreso en ésta, ascendió a 1.825.745,42 €. En 2003 los derechos

[5] Ley 18/1981, de 1 de julio, sobre actuaciones en materia de aguas en Tarragona, modificada por Ley 10/2001 de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y Ley 11/2005 de 22 de junio.

reconocidos ascendieron a 1.582.560,59 €, de los cuales, 246.656,52 € corresponden al ejercicio 2002 y 1.335.904,07 € al 2003. El resto del importe liquidado por el ejercicio 2003 se reconoció en 2004.

La gestión y recaudación del «Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico» en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se realiza mediante convenio suscrito el 31/5/1994 con el Departamento de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Vasco, que se analiza con mayor detalle en el epígrafe II.1.10. relativo al «Canon de control de vertidos».

De acuerdo con el convenio, las solicitudes de autorización sobre el dominio público hidráulico se tramitan por la oficina territorial de Álava, dependiente del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Vasco, pero se resuelven por el Presidente de la CH del Ebro.

Por lo que respecta a la recaudación, de la información remitida por la CH del Ebro se deduce que, por dificultades en la interpretación del convenio, la oficina territorial de Álava no está recaudando la tasa, si bien el importe no recaudado en 2003, según se ha puesto de manifiesto por dicha Confederación en una aclaración posterior, corresponde sólo a dos expedientes relativos a la utilización de bienes del dominio público hidráulico, por un importe conjunto de 616,52 €.

Confederación Hidrográfica del Guadiana:

La Confederación ha proporcionado información muy deficiente sobre las autorizaciones sujetas a este Canon, vigentes en el ejercicio 2003. Por otra parte, no consta que las tarifas aplicadas se encuentren expresamente aprobadas por la Presidencia, ni tampoco ha sido posible conocer los cálculos estimativos de los que derivan, ni las fechas en las que se determinaron.

De la información sobre los ingresos reconocidos brutos en el ejercicio 2003, que asciende a 1.125.766,44 €, se extrae que las autorizaciones corresponden a los siguientes conceptos:

CONCEPTO DE LA AUTORIZACION	IMPORTE FACTURADO EN 2003 (en €)	% s/TOTAL
Derivaciones de aguas	876.086,04	78
Extracciones de áridos	182.860,31	16
Aprovechamiento de pastos	20.854,69	2
Navegación	15.289,44	1
Otros	30.675,96	3
TOTAL	**1.125.766,44**	**100**

Es la única Confederación que incluye dentro de los derechos reconocidos por el «Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico», ingresos de autorizaciones por derivaciones de aguas con carácter temporal, provisional y a título precario, con diversos destinos (obras, riegos de carácter circunstancial, usos industriales, etc.), que estarían amparadas en el art. 55.3 del TRLA[6]. El cálculo del canon de esas autorizaciones se realiza aplicando a la unidad gravada (m^3, o Ha) la tarifa del «Canon de regulación» o de la «Tarifa de utilización del agua».

Las cláusulas de las autorizaciones señalan que éstas no entrarán en vigor hasta tanto el peticionario no haya acreditado documentalmente haber satisfecho la liquidación correspondiente. Sin embargo, esta restricción parece de imposible aplicación práctica teniendo en cuenta, por un lado, la relativa urgencia (obras y riegos de carácter circunstancial) de los demandantes del agua y, por otro lado, el retraso en las liquidaciones evidenciado por el hecho de que un número elevado de autorizaciones (391, por importe conjunto de 598.654,21 €), concedidas en la campaña de riegos de 2002 (hasta el 31/10/2002), se liquidaron en 2003.

La tarifa aplicada para calcular las autorizaciones de navegación, durante 2003, fue de 12,02 € para todo tipo de embarcación, sin presentar, a diferencia de otras Confederaciones, distinción en función de las características (remo, vela, motor). La tarifa no ha variado desde hace al menos 10 años, manteniéndose también para el ejercicio 2005.

Confederación Hidrográfica del Norte:

Los derechos reconocidos netos en el ejercicio 2003 ascendieron a 100.373 €. La recaudación más significativa procede de permisos de navegación (57 %), seguida en importancia por las autorizaciones de obras (25 %) y plantación y tala de árboles (15%).

La gestión y recaudación del «Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico» en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se realiza mediante convenio suscrito el 31/5/1994 con el Departamento de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Vasco, que se analiza con mayor detalle en el epígrafe II.1.10. relativo al «Canon de control de vertidos».

De acuerdo con el convenio, las solicitudes de autorización sobre el dominio público hidráulico se tramitan por el Departamento de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Vasco, pero se resuelven por el Presidente de la CH del Norte. Por lo que respecta a la recaudación, según la información remitida por la CH del Norte, en 2003 se aprobaron 36 autorizaciones que debían generar una cuota de 5.898,29 €. Sin embargo, no se ha recibido información que permita tener constancia de que se haya liquidado el Canon correspondiente.

[6] El art. 55.3 del TRLA dispone que: «Cuando existan caudales reservados o comprendidos en algún plan del Estado que no sean objeto de aprovechamiento inmediato, podrán otorgarse concesiones a precario que no consolidarán derecho alguno ni darán lugar a indemnización si el organismo de cuenca reduce los caudales o revoca las autorizaciones».

Confederación Hidrográfica del Tajo:

Las liquidaciones por permisos de navegación suponen más de la mitad de la recaudación de la Confederación por el «Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico».

En la revisión de la facturación por permisos de navegación, se ha puesto de manifiesto que no se están liquidando, desde el año 2000, las autorizaciones para navegar en los embalses de Entrepeñas y Bolarque a embarcaciones propiedad de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, por estimar la Confederación que se trata de una actividad cultural organizada por la Administración autonómica. Sin embargo, esta excepción no está aprobada por la Presidencia de la Confederación, ni prevista en la normativa vigente. El importe no liquidado se estima en torno a 2.300 € por el año 2003, y en 10.700 € por el periodo 2000-2003.

II.1.8 «Canon de regulación» y «Tarifa de utilización del agua» (art.114 TRLA)

La finalidad de ambas tasas es la de compensar, mediante su repercusión a los sujetos pasivos, los costes de la inversión en infraestructuras hidráulicas que soporte la Administración estatal y atender los gastos de explotación y conservación de tales obras.

Los sujetos pasivos del «Canon de regulación» son los Ayuntamientos y empresas distribuidoras de agua para consumo humano, los regantes y los titulares de concesiones para usos no consuntivos tales como aprovechamientos hidroeléctricos, piscifactorías, etc. En la «Tarifa de utilización del agua», los sujetos pasivos son principalmente los regantes de las zonas declaradas por Decreto como de regadío.

La liquidación de estos dos tributos, cuya recaudación conforma la principal fuente de ingresos de las Confederaciones, es compleja. Además, hay que señalar que los sujetos pasivos deben soportar el coste de las infraestructuras que les afectan, y en consecuencia, para cada zona, sistema, u otro tipo de unidad territorial en que se distribuya la cuenca que es competencia de cada Confederación, se deben elaborar estudios económicos para determinar la base imponible y las cuotas (cánones o tarifas) que le correspondan. En el siguiente cuadro figura el número de los que ha elaborado cada Confederación por el año 2003.

CONFEDERACIÓN	NÚMERO DE CANONES DE REGULACIÓN	NÚMERO DE TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA
DUERO	14	73
EBRO	23	9
GUADALQUIVIR	27	26
GUADIANA	3	14
JÚCAR	13	4
NORTE	3	4
SEGURA	4	1
TAJO	16	33

La fiscalización del «Canon de regulación» y de la «Tarifa de utilización del agua» ha incluido un análisis sobre muestras selectivas de los estudios económicos realizados por las distintas Confederaciones para determinar los cánones y tarifas del año 2003. Asimismo, se han analizado las liquidaciones de las mencionadas tasas en 2003, y se han comparado sus importes con los que se derivan de los correspondientes estudios económicos.

II.1.8.1 Análisis de los estudios económicos para el cálculo de los cánones y tarifas de 2003.

El cálculo de la base imponible:

La base imponible anual tanto del «Canon» como de la «Tarifa» se determina por la suma de las siguientes tres magnitudes:

— El total previsto de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas total o parcialmente con cargo al Estado. Obras de regulación en el caso del «Canon», y obras específicas en el caso de la «Tarifa».

— Los gastos de administración del Organismo gestor, imputables a dichas obras; de regulación, en el caso del «Canon»; específicas, en el caso de la «Tarifa».

— El 4% del valor de las inversiones realizadas por el Estado (de regulación para el «Canon» y específicas para la «Tarifa»), debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e instalaciones y la depreciación de la moneda.

El RDPH regula los procedimientos de cálculo. Así, los gastos de funcionamiento y conservación, y los de administración, se deben obtener de las previsiones del presupuesto corriente asignando a cada obra los gastos que se prevé imputar, corregidos por las diferencias en más o en menos que resulten entre las previsiones del año anterior y los gastos realmente producidos.

Como se puede observar, el procedimiento descrito exige, para garantizar la exactitud en la distribución de los gastos a asignar a cada obra, el establecimiento de sistemas de costes relativamente sofisticados, sistemas que no en todos los casos están implantados en las Confederaciones. Por otra parte, aunque los gastos a computar en la base imponible han de extraerse del presupuesto de las Confederaciones, el TRLA y el RDPH, al enumerarlos, no han seguido un criterio de clasificación presupuestaria de gastos, ni tampoco de clasificación de gastos por naturaleza propios de la contabilidad financiera, sino otro criterio —«gastos de funcionamiento y conservación» y «gastos de administración»— que se asemeja a una clasificación funcional y que implica en sí mismo la realización de juicios subjetivos por cada Confederación acerca de las partidas a incluir en cada función.

Los gastos repercutidos, con los criterios de imputación y reparto entre «gastos de funcionamiento y conservación» y «gastos de administración» que cada

Confederación establece, incluyen, en todas las Confederaciones, gastos del capítulo 1 «Gastos de personal», del capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios», y gastos por operaciones comerciales (fundamentalmente derivados del consumo de energía eléctrica), aunque algunas Confederaciones incluyen, además, gastos de todos, o de parte, de los conceptos de los otros capítulos de sus presupuestos. Determinadas partidas del capítulo 6 «Inversiones reales», que no se consideran infraestructuras, generalmente relacionados con mantenimiento, se incluyen, con excepción de la CH del Júcar, por todas las Confederaciones, en algunos casos con determinados matices: por ejemplo, la CH del Guadalquivir reparte los gastos en 10 anualidades, y la CH del Norte incluye sólo los inferiores a 150.000 €. La inclusión de estas partidas de inversión ha sido avalada por el Tribunal Supremo en diversas sentencias [7].

De las comprobaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización, se deduce que el cálculo de los gastos repercutidos y su imputación a «gastos de funcionamiento y conservación» y «gastos de administración», tienen soporte razonable extraído de la información contable y presupuestaria, y obedecen a criterios previamente definidos por las distintas Confederaciones.

La compensación del coste del capital, como se ha indicado, se fija en el 4% del valor de las inversiones debidamente actualizado; esta compensación forma parte de la base imponible del «Canon» y de la «Tarifa» durante un periodo de 50 años, y 25 años, respectivamente, contados desde el ejercicio económico siguiente a la puesta en marcha de las obras. Prescindiendo del régimen transitorio que el RDPH prevé para las inversiones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, de Aguas, las inversiones se actualizan considerando, por un lado, el periodo de amortización y, por otro lado, el tipo de interés legal del dinero establecido en cada ejercicio.

El valor actualizado en función del periodo de amortización es el valor neto de amortizaciones de cada ejercicio, siguiendo un sistema de amortización lineal durante un periodo amortizable que se fija en 50 años para las obras de regulación («Canon») y en 25 años para las obras específicas («Tarifa»). La actualización de las inversiones a efectos de su valoración en € constantes, se realiza en función del interés legal del dinero que se establece anualmente en los Presupuestos Generales del Estado [8], pero sólo en lo que exceda del 6%.

En la revisión realizada en el transcurso de la fiscalización, no se han puesto de manifiesto incidencias que deban destacarse en relación con los cálculos efectuados por las distintas Confederaciones para la determinación de este 4% del valor de las inversiones realizadas por el Estado, excepto en la CH del Norte en la que, de la información remitida, se deduce que en el cálculo del coste del capital no se incluyen todas las infraestructuras que deberían incluirse.

El cálculo de la cuota:

Para la determinación de la cuota, en el caso del «Canon», la parte de base imponible conformada por los gastos de funcionamiento y conservación, y los de administración, se debe repartir entre la totalidad de usuarios o beneficiarios actuales obligados al pago del canon, mientras que la compensación del coste del capital debe repartirse entre los usuarios o beneficiarios actuales y los previsibles (potenciales) de las obras de regulación existentes. Es importante señalar que estos usuarios o beneficiarios previsibles, esto es, aquellos para los que, por ejemplo, se prevé que en un futuro podrán transformar sus tierras de secano en regadío, se computan a efectos del cálculo de la cuota en los estudios económicos, pero no son sujetos pasivos (obligados al pago) del «Canon», por lo que la cuota que se les asigna no se les liquida ni, por tanto, se recauda.

En el caso de la «Tarifa» toda la base imponible debe repartirse entre la totalidad de usuarios o beneficiarios actuales.

El Estado se considera también beneficiario de las obras por la disminución del riesgo de avenidas y otros beneficios indirectos de los embalses. Dicho beneficio se calcula, a efectos prácticos, como un porcentaje de las magnitudes que conforman la base imponible, porcentaje que se excluye de esta base a efectos de su repercusión al resto de beneficiarios [9].

El beneficio que se imputa al Estado varía significativamente entre las distintas Confederaciones y, dentro de cada Confederación, entre las diferentes zonas o sistemas. En concreto: la CH del Duero no aplica reducción alguna; las Confederaciones del Guadiana y del Segura, reducen con carácter general un 50 % de cada uno de los tres conceptos que forman la base imponible (gastos de funcionamiento y conservación, gastos de administración, compensación al coste del capital); en la CH del Tajo la reducción general es del 20%; en la CH del Guadalquivir del 25 % en los dos primeros conceptos, y del 20 % en el tercero; la CH del Júcar aplica reducciones sobre los tres conceptos en porcentajes que oscilan entre el 15 % y el 80 %; la CH del Norte sólo aplica reducción en el tercer concepto, en función de los daños estimados; la CH del Ebro, no aplica reducciones en el tercer concepto (excepto para dos embalses a los que se aplica una reducción del 100 %), aunque sí reduce la base imponible de los dos primeros conceptos entre un 20% y un 40 %.

[7] STS de 26/3/2001 y STS de 25/5/2002. En síntesis, el fundamento básico es que dichas partidas no son ni «gastos de funcionamiento y conservación», ni «inversiones realizadas por el Estado», por lo que, por exclusión, han de considerarse gastos de administración.

[8] Ley 24/1984, de 29 de Junio, de Interés legal del dinero.

[9] La filosofía básica del beneficio para el Estado es consecuencia del hecho de que los embalses no se llenan en su total capacidad, sino que se deja un margen en prevención de riesgo de avenidas. El coste imputable a ese margen no se repercute a los restantes beneficiarios.

El reparto de la cuota se debe hacer equitativamente en razón de la participación en los beneficios o mejoras producidas por las obras, beneficios o mejoras que constituyen el hecho imponible tanto del «Canon» como de la «Tarifa». El valor individual de cada unidad gravable debe venir dado en unidades de superficie cultivable, caudal, consumo de agua, energía o cualquier otro tipo de unidad adecuada al uso de que se trate, estableciendo el MMA, a propuesta del Organismo de cuenca, oídos los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en su seno, las equivalencias necesarias.

En la práctica, se parte de calcular el beneficio de la transformación de tierras de secano en regadío, en términos de beneficio por hectárea regada, y en términos de beneficio equivalente por m^3 de agua utilizado en esa superficie. Con base en éste último parámetro, se determina el beneficio equivalente por m^3 de agua en usos de abastecimiento y en los no consuntivos. Por excepción, en la práctica totalidad de las Confederaciones, el beneficio aprobado para los usos hidroeléctricos se calcula en un porcentaje del precio del Kw/h producido.

Una vez obtenido el beneficio previsto de cada uso, producto del beneficio unitario por la estimación anual de consumos deducida de los registros de usuarios [10] (estimación de Kw/h producidos en caso de usos hidroeléctricos que utilicen esa unidad de beneficio), y el beneficio total (la suma de todos ellos), la base imponible se reparte en la proporción en que participa el beneficio de cada uso en el beneficio total, para determinar la cuota de cada uso y, a partir de ella, los valores del «Canon» y los de la «Tarifa» de cada unidad gravada: m^3, Kw/h, o hectárea de superficie regada.

Los valores del «Canon» (los cánones) y los de la «Tarifa» (las tarifas) resultantes de los estudios económicos se deben someter a información pública conforme a los artículos 302 y 309 RDPH, previa a su aprobación por la Confederación.

II.1.8.2 Análisis de las liquidaciones por cánones y tarifas en 2003.

Según lo dispuesto en el art. 114.7 TRLA, las Confederaciones deben aprobar los cánones por el «Canon de regulación» y las tarifas por la «Tarifa de utilización del agua» (recuérdese que cada zona, sistema, u otro tipo de unidad territorial en que se distribuya la cuenca de cada Confederación tiene su propio valor de «Canon» y de «Tarifa»), y emitir las liquidaciones en el ejercicio a que correspondan. Conforme a los artículos 303 y 310 RDPH, en el caso de que el «Canon» o la «Tarifa» no pudieran ser puestos al cobro en el ejercicio correspondiente, debido a retrasos motivados por tramitación de impugnaciones, recursos u otras causas, la Confederación podrá aplicar los últimos aprobados que hayan devenido firmes.

En este epígrafe se recogen los resultados de la evaluación de la calidad de los censos o registros de sujetos pasivos del «Canon» y de la «Tarifa», el cumplimiento por las Confederaciones de su obligación de aprobar y liquidar los cánones y tarifas en el propio ejercicio 2003, y el grado de recuperación de los costes repercutidos mediante la comparación entre los importes que resultan de los estudios económicos y los efectivamente liquidados.

Aunque posteriormente se detallan los resultados en cada una de las Confederaciones, las conclusiones globales son las siguientes:

a) Los censos o registros de sujetos pasivos.

El elemento fundamental para su confección debería partir del Registro de Aguas, previsto en el TRLA y disposiciones de desarrollo como un Registro de carácter público en el que se inscriben de oficio las concesiones de agua así como los cambios autorizados que se produzcan en su titularidad o en sus características. Sin embargo, el Registro de Aguas presenta importantes deficiencias en todas las Confederaciones; entre esas deficiencias, por ejemplo, la de la falta de inscripción de los numerosos regantes ubicados en la denominadas «Zonas Regables de iniciativa pública», creadas en su día por Decreto, para los que, como indica una de las Confederaciones fiscalizadas, su inscripción es un asunto pendiente de acometer con carácter global por el MMA. Todo ello ha motivado la adopción de medidas extraordinarias desde el citado Ministerio, que ha puesto en marcha el denominado «Proyecto ALBERCA» (Actualización de Libros de Registro y Catálogo) para la correcta incorporación a los registros de los distintos aprovechamientos. El proyecto ALBERCA está basado en una doble línea de actuación: la implantación de una herramienta informática para la matriculación, tramitación, cartografía e inscripción de los expedientes en el Libro de Registro de Aguas en formato digital y la contratación de una serie de asistencias técnicas que colaboren en la realización de las tareas necesarias.

En defecto de un Registro de Aguas riguroso, las Confederaciones elaboran sus registros de usuarios («elencos» en la terminología de la mayor parte de Confederaciones), que son los que sirven de fuente para conocer la información de los sujetos pasivos necesaria para la liquidación del «Canon de regulación» y de la «Tarifa de utilización del agua», a partir de la información de que cada una de ellas dispone, y que no siempre garantiza que los «elencos» contengan todos, y exclusivamente, los sujetos pasivos de los cánones y tarifas.

Al margen de esa deficiencia general, cabe señalar aquí el heterogéneo tratamiento que se ha observado en la fiscalización con respecto a la sujeción al «Canon de regulación» de los titulares de aprovechamientos hidro-

[10] Ver epígrafe II.1.8.2.a).

eléctricos, que son sujetos pasivos del «Canon de regulación», aunque el art. 135 c) RDPH, al referirse a los aprovechamientos hidráulicos dice «Estos aprovechamientos quedan exentos de los cánones y tarifas que puedan derivarse de las mismas obras que lo originan».

Al amparo de la citada exención, algunos titulares de aprovechamientos hidroeléctricos recurrieron liquidaciones por el «Canon» que fueron giradas en su día por diversas Confederaciones. El Tribunal Supremo, en sentencia de 31/12/1996, declaró no aplicable la mencionada exención al «Canon de regulación» ya que ese «Canon» responde al concepto jurídico-tributario de tasa, y ha de ser la propia Ley que crea la tasa (en ese caso el art.106 de la Ley 29/1985) la que defina su hecho imponible, los sujetos pasivos, las exenciones y los criterios o elementos de cuantificación de la prestación.

El TRLA, que derogó la Ley 29/1985, recoge en su artículo 114 el «Canon de regulación» y, al igual que sucedía en el artículo 106 de la Ley 29/1985, no contempla exención alguna, por lo que parece resulta plenamente aplicable la doctrina de la citada sentencia del Tribunal Supremo. Además de lo anterior, a consulta efectuada en 2002 al MMA por la CH del Ebro, se emitieron informes por la Abogacía del Estado en el Ministerio, por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, y por la Dirección General de Tributos, en los que se concluye de forma unánime en la plena sujeción de los titulares de aprovechamientos hidroeléctricos a lo dispuesto en el artículo 114 del TRLA y la inexistencia de exenciones a su favor.

A pesar de la aparente claridad de lo descrito en el párrafo anterior, existen otras sentencias, fallos y resoluciones de distintos tribunales que son contradictorias, planteándose a las Confederaciones numerosos problemas en la exigencia actual de liquidaciones que son constantemente recurridas. Se comparte el comentario realizado por una de las Confederaciones fiscalizadas, que manifiesta la conveniencia de una clarificación normativa de la cuestión que aborde no sólo la vigencia o supresión formal de la exención, sino que también contemple otros aspectos en relación con los concesionarios actuales, tales como si el importe del «Canon de regulación» podría deducirse, o no, del importe del «Canon de explotación de saltos a pie de presa» (esta tasa se analiza en el epígrafe II.1.9.), habida cuenta de que cuando presentaron sus ofertas para la concesión de esos aprovechamientos pudieron considerar vigente la exención; también si el tratamiento ha de ser unitario o existen situaciones diferentes según la concesión proceda o no del régimen anterior a la Ley de Aguas; todo ello para evitar que sean los propios Organismos los que deban decidir unilateralmente — probablemente de forma dispar— esta cuestión.

En la fiscalización se ha podido comprobar que el tratamiento dado por las Confederaciones a los titulares de aprovechamientos hidroeléctricos es, efectivamente, dispar. Así, en el ejercicio 2003, las Confederaciones del Tajo, Ebro, y Júcar, liquidan el «Canon», sin exención, a los titulares de aprovechamientos hidroeléctricos, aunque en el caso de esa última Confederación sí se aplica la exención a los titulares de aprovechamientos que no han comenzado aún su explotación. Las Confederaciones del Guadalquivir, Guadiana, Duero, y Norte, aplican la exención y no consideran a los titulares de aprovechamientos hidroeléctricos como usuarios a efectos del reparto de la base imponible del Canon. Además, la CH del Guadalquivir presenta la peculiaridad de que la base imponible del «Canon de regulación» se minora en el importe de la recaudación del «Canon por explotación de saltos a pie de presa».

b) Cumplimiento por las Confederaciones de su obligación de aprobar y liquidar los cánones y tarifas en el propio ejercicio 2003.

Las Confederaciones, en general, han aprobado sus cánones y tarifas en el propio ejercicio 2003. Con respecto a las liquidaciones, su emisión se ve afectada en función de los consumos que se liquiden. En la práctica, la mayoría de Confederaciones liquidan los usos de riego con base en los datos que figuran en su concesión u otra documentación, lo que permite que se pueda liquidar en el propio ejercicio el total anual. En usos de abastecimiento, la práctica más común es liquidar con base a consumos reales, lo que supone que parte del consumo de un ejercicio no se liquide hasta el siguiente.

Si se recuerda que la finalidad última del «Canon» y de la «Tarifa» es la recuperación de unos costes previamente determinados en unos estudios económicos, que utilizan en sus cálculos las cifras de consumos máximos previstos en las concesiones u otros documentos, parece razonable que fuera ese criterio el que se siguiera en todas las liquidaciones, lo que permitiría, además, emitirlas en el propio ejercicio al que se refiere.

Las liquidaciones, según dispone el art. 311 del RDPH, deben notificarse a los sujetos pasivos en la forma prevista en la LRJ-PAC. Este precepto se cumple en general, con las excepciones principales de la CH del Guadalquivir y de la CH del Guadiana que presentan las peculiaridades que se describen posteriormente.

c) Recuperación de los costes a repercutir.

En el siguiente cuadro se ofrece un detalle por Confederaciones de los importes (expresados en €) a repercutir por el total del «Canon de regulación» y de la «Tarifa de utilización del agua» que resultan de los estudios económicos para el año 2003, aprobados o no, y de los importes liquidados por el total de dicho «Canon» y «Tarifa» hasta la última fecha en que se ha podido disponer de ese dato (generalmente marzo de 2005).

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA	COSTES A REPERCUTIR	LIQUIDACIÓN AÑO 2003	DIFERENCIA **
Duero	20.958.789,25	15.307.291,07	5.651.498,18
Ebro	26.745.498,45	26.193.542,03	551.956,42
Guadalquivir	56.585.508,29	49.965.672,30	6.619.835,99
Guadiana	28.518.734,20	26.997.190,04*	1.521.544,16
Júcar	6.274.498,91	5.173.519,61	1.100.979,30
Norte	1.596.743,18	1.077.513,52	519.229,66
Segura	6.882.636,24	1.410.647,94	5.471.988,30
Tajo	28.189.075,51	25.631.876,65	2.557.198,86
TOTAL	**175.751.484,03**	**151.757.253,16**	**23.994.230,87**

* Liquidación provisional.
** Resultado neto de diferencias de diferente signo de cada uno de los diferentes cánones y tarifas.

En la fiscalización se ha realizado un análisis selectivo de diferencias observadas entre el importe a repercutir que resulta de los estudios económicos de cada canon o tarifa, y el efectivamente liquidado.

Las principales diferencias, que posteriormente se describen para cada una de las Confederaciones, obedecen a los siguientes motivos:

— Actualizaciones de los «elencos», por las diferencias entre la información disponible a la fecha de elaboración de los estudios económicos, y la disponible, meses después, a la fecha de las liquidaciones.

— Defectos de los «elencos», que en muchos casos contienen los datos necesarios para la elaboración de los estudios económicos, pero no para la liquidación de las tasas, por ejemplo carencia o errores del NIF. Hay que señalar que estos defectos no han impedido que algunas Confederaciones hayan realizado liquidaciones asignando NIF ficticios, como posteriormente se indica.

— Liquidaciones que se realizan sobre consumos reales (abastecimientos, en general), mientras que los estudios económicos se basan en antecedentes de años anteriores.

— El efecto sobre el «Canon de regulación» del cómputo en los estudios económicos de los beneficiarios previsibles, a los que, como ya se ha comentado, no se les liquida dicho «Canon».

— La no aprobación de cánones o tarifas como consecuencia de la interposición de reclamaciones a los estudios económicos que los determinaron. En esos casos, o no han sido liquidados, o lo han sido con los importes que correspondían al último estudio económico aprobado.

Confederación Hidrográfica del Duero:

Los «elencos» se mantienen por servicios administrativos diferentes. La propia Confederación califica estos registros como de escasa calidad. Según manifiesta, se evidencian problemas a la hora de su actualización, ya que, en la práctica, la principal fuente de información son las propias reclamaciones de los usuarios como consecuencia de la interposición de recursos de reposición contra las liquidaciones individuales, reclamaciones que en muchas ocasiones se limitan a solicitar la baja en supuestos de transmisión de fincas, sin ofrecer colaboración sobre los datos del nuevo titular.

Para la actualización del Registro de Aguas, la Confederación informa que se llevará a cabo a través de la implantación del programa ALBERCA incluyendo la contratación de servicios de asistencia técnica.

La aprobación de los cánones y tarifas del ejercicio 2003 se ha realizado en el propio año, exceptuando:

— El «Canon» y la «Tarifa» correspondientes al Sistema Arlanzón-Uzquiza, que estaban pendientes de aprobar desde el año 1999 debido a reclamaciones interpuestas a los estudios económicos en su fase de información pública. Con fecha 29/3/2004, la Presidencia de la Confederación resolvió las reclamaciones, declarando la no sujeción de los usuarios a la «Tarifa de utilización del agua», y aprobando el «Canon de regulación», para el periodo 1999 a 2003. A junio de 2005, todavía no se habían emitido las liquidaciones correspondientes a 2003.

— El «Canon de regulación» de la cuenca del río Carrión. Por Resolución de la Presidencia de 12 de diciembre de 2003, se acordó aplicar provisionalmente, para 2003, el último aprobado (del año 2001), mientras

se resuelven las reclamaciones formuladas a los estudios económicos de las campañas 2002 y 2003.

La emisión de liquidaciones de los cánones y tarifas de 2003, y su registro contable, se realizó parcialmente en el propio 2003, y en los ejercicios siguientes. En concreto, la liquidación total por «Canon» y «Tarifa», que ascendió a 15,3 millones de €, se ha liquidado en 2003, 7,6 millones de € (49,53 %), 5,5 millones de € (36,15 %) en 2004, y 2,2 millones en 2005 (14,32 %). Esta práctica, no se ajusta a lo previsto en el art. 114.7 TRLA, y art. 311 RDPH, en cuanto que la Confederación no emite las liquidaciones en el ejercicio al que corresponden.

Las principales diferencias entre los costes a repercutir que resultan de los estudios económicos para 2003, y las liquidaciones por cánones y tarifas de 2003, liquidadas hasta marzo de 2005, son las siguientes:

— Cuota de beneficiarios previsibles del «Canon de regulación» incluidos en los estudios económicos, pero a los que no se les liquida por no ser sujetos pasivos de la tasa. Diferencia de 2 millones de €, aproximadamente.

— Inclusión en el estudio económico del «Canon» del río Esla de titulares de 18.400 Ha que no están correctamente identificados. Se carece de direcciones y NIF para proceder a su liquidación. Diferencia de 0,5 millones de €, aproximadamente.

— El «Canon» calculado en el estudio económico para el tramo del río Águeda fue de 101,84 €/Ha equivalente. Sin embargo, el «Canon» finalmente aprobado se minoró en 11,90 €/Ha equivalente, para compensar, mediante esa rectificación, cánones excesivos de los años 1998, 1999 y 2000. Diferencia de 30.000 €, aproximadamente.

— No liquidación de la «Tarifa» del canal del Campillo de Buitrago, infraestructura que se mantiene en funcionamiento por disponer de un azud en el río Duero que debe ser objeto de especial vigilancia, pero que no tiene «elenco» de usuarios, debido a que el antiguo IRYDA no desarrolló una red de acequias y no se efectuó la declaración oficial de puesta en riego de la zona. El estudio económico para el año 2003 totaliza un coste a repercutir de 47.322,84 €.

— Retrasos en la liquidación de la «Tarifa» del canal de campo de Ledesma, incurso en un largo contencioso por los recursos interpuestos por la Comunidad de Regantes contra las tarifas aprobadas desde 1986. En julio de 2003, la Comunidad de Regantes optó por desistir de los recursos y reclamaciones pendientes, momento en el que adquirieron firmeza las resoluciones aprobatorias de las tarifas. En 2003, se liquidaron las tarifas de 10 años (1986 a 1995), en 2004 las tarifas de 1997 a 2000, y en el ejercicio 2005 se están facturando los ejercicios 2001 y 2002 y previsiblemente 2003 y 2004. El importe a recuperar por el año 2003, según el estudio económico, asciende a 115.992,01 €.

— Efecto de lo ya comentado sobre el «Canon» y la «Tarifa» correspondientes al Sistema Arlanzón-Uzquiza. Por la declaración de no sujeción a la «Tarifa», 0,13 millones €, aproximadamente. En lo que respecta al «Canon» de 2003, el estudio económico lo cuantificó en 0,7 millones €, el finalmente aprobado asciende a 0,57 millones €, pendiente de liquidar a junio de 2005.

— Efecto de lo ya comentado por el «Canon» de la cuenca del río Carrión. La diferencia entre el resultante del estudio económico para 2003 (3,7 millones de €) y el efectivamente liquidado (2,4 millones de € aplicando los valores del estudio para 2001) es de 1,3 millones de €.

En la emisión de liquidaciones, se observa que se está liquidando a muchos usuarios cuyo NIF se conoce que es erróneo, o ha sido asignado de forma ficticia (a fin de que no se rechace por el sistema informático de liquidación) por la Confederación.

Confederación Hidrográfica del Ebro:

Los «elencos» no plantean problemas especiales. Se actualizan por los responsables de los servicios del «área de explotación» en función de las concesiones otorgadas o las bajas producidas. La actualización del Registro de Aguas se está efectuando a partir de la revisión de los aprovechamientos inscritos en el antiguo Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, a través del programa ALBERCA.

Las liquidaciones por el año 2003 (26,19 millones de €) se han emitido y reconocido en cuentas en los ejercicios 2003 (el 99,49 %) y en el 2004 (el 0,51 %).

Las principales diferencias entre los costes a repercutir que resultan de los estudios económicos para 2003 y las liquidaciones por cánones y tarifas de 2003, liquidadas hasta marzo de 2005, son las siguientes:

— No liquidación a cuatro Comunidades de Regantes del Embalse de Moneva y Hoya de Almochuel, por importe de 20.896,03 €. Las citadas Comunidades fueron declarados deudores fallidos en 2002, por deudas anteriores a 2003. Para las deudas de 2003, la Confederación estimó de aplicación las «bajas por referencia» a que se refiere el art. 166 del RGR (art. 62 del nuevo RGR aprobado por RD 939/2005) y no practicó las correspondientes liquidaciones, procedimiento incorrecto ya que las mencionadas «bajas por referencia» exigen el previo reconocimiento de las deudas que posteriormente serán baja.

— «Tarifa de utilización del agua» liquidada al Ayuntamiento de Zaragoza por un importe superior en 88.870,96 € al resultante del estudio económico, consecuencia de liquidar sobre m^3 realmente consumidos, frente a los previstos (consumo real del año anterior) que fue la base para el cálculo en el estudio.

— Reducción de 601.012,32 €, sobre el importe del estudio económico de la «Tarifa de utilización del agua», a la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón para compensarla por gastos de conservación directa que realiza según un acuerdo verbal con la Confederación en el año 1977. Estas reducciones son irregulares ya que no están contempladas en la normativa del tributo, y están prohibidas por el art. 58 del TRLGP (art. 27.4 de la Ley General Presupuestaria).

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:

Para la liquidación de los cánones y tarifas, la Secretaría General de la Confederación utiliza un denominado «censo de liquidaciones» que no está conciliado con el denominado «registro de concesiones», ni es posible en el momento actual efectuar dicha conciliación, dado que el proceso de actualización del «registro de concesiones», y del Registro de Aguas, no está concluido. Está en marcha la revisión de los aprovechamientos inscritos en el antiguo Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, a través del programa ALBERCA.

La aprobación de las tarifas del ejercicio 2003 se ha realizado en el mismo ejercicio económico. La emisión de liquidaciones de los «Cánones» y «Tarifas» de 2003, y su registro contable, se realizó parcialmente en el propio ejercicio 2003 y en los ejercicios siguientes. En concreto, la liquidación del «Canon» y «Tarifa» por el año 2003, que ascendió a 49,9 millones de €, se liquidó en 2003, 26,2 millones de € (el 52,5 %), 23,4 millones de € (46,9 %) en 2004, y 0,3 millones de € (0,6 %) en el ejercicio 2005. Esta práctica, no se ajusta a lo previsto en el art. 114.7 TRLA, y art. 311 RDPH, en cuanto que la Confederación no emite las liquidaciones en el ejercicio al que corresponden.

Las tarifas y cánones resultantes de los estudios económicos son objeto de aprobación formal mediante Resolución del Presidente de la Confederación. Sin embargo, las liquidaciones correspondientes a los distintos sujetos pasivos (las listas cobratorias) no son objeto de aprobación mediante resolución u otro acto administrativo específico. Por otra parte, muchas de las liquidaciones se han enviado a los sujetos pasivos sin reunir los requisitos de notificación exigidos por el art. 58 LRJ-PAC. De hecho, en dichas liquidaciones se hace constar expresamente que el documento enviado «no tiene carácter de notificación, sólo es un medio de pago», lo que es contrario al art. 311 del RDPH que dispone que una vez aprobados los cánones y las tarifas, el Organismo de cuenca formulará las correspondientes liquidaciones y las notificará a los interesados en la forma prevista en la LRJ-PAC.

El procedimiento para la emisión de las liquidaciones del «Canon» y la «Tarifa» está condicionado por el programa informático disponible, que exige introducir manualmente diversos datos de cada liquidación. Por ese motivo se producen retrasos notables en dicha emisión, además de un aumento en la posibilidad de que se originen errores en las liquidaciones.

Las principales diferencias entre los costes a repercutir que resultan de los estudios económicos para 2003 y las liquidaciones por cánones y tarifas de 2003, liquidadas hasta febrero de 2005, son las siguientes:

— Cuotas de beneficiarios previsibles del canon de regulación incluidos en los estudios económicos, pero a los que no se les liquida por no ser sujetos pasivos de la tasa. Diferencia de 1,18 millones de €, aproximadamente.

— Efectos derivados del procedimiento de liquidación mensual en varios sistemas. Puesto que los cánones y tarifas se aprueban a finales de año, las liquidaciones se giran con los importes aprobados para el año anterior. La regularización de las diferencias no se compensa mediante la emisión de una liquidación complementaria, sino que se incluye como un coste adicional en los estudios económicos del año siguiente. El efecto aproximado en el año 2003 es de 1,9 millones de €, aproximadamente (Tarifa sistema de la zona Gaditana, 1,5 millones €; Canon sistema Dañador, 0,19 millones €; Canon sistema Quiebrajano y Tarifa para el abastecimiento conjunto de Jaén, 0,15 millones €; Tarifa sistema Martos: 0,08 millones €).

— Diferencia de 1,4 millones de €, aproximadamente, del Trasvase Guadiaro-Majaceite, que corresponde a 7 meses del 2003 pendientes de emitir las liquidaciones debido a que la facturación mensual se viene realizando con 18 meses de desfase; es decir, a febrero de 2005, sólo habían sido facturados 5 meses del canon del 2003.

— El «Canon» aprobado para 2003 del sistema de San Clemente, y la «Tarifa» aprobada para dicho año del sistema Huéscar-Baza se anularon en 2004 como consecuencia de reclamaciones de los usuarios. En enero de 2005 comenzó a facturarse de acuerdo con las nuevas tarifas aprobadas, que suponen una reducción de 1,68 millones de €, aproximadamente.

— El estudio económico para 2003 del «Canon» del río Huesna se calculó sobre un consumo de 35 Hm^3, pero la liquidación lo fue por el consumo real, 20,7 Hm^3, lo que supone una diferencia aproximada de 0,36 millones de €.

Confederación Hidrográfica del Guadiana:

El Registro de Aguas no está informatizado ni actualizado, estando la Confederación a la espera de la implantación del sistema ALBERCA. Se están desarrollando trabajos de actualización, a través de contratos de asistencia técnica, pero el nivel de resolución de expedientes es todavía muy bajo.

Los «elencos» están sujetos a permanentes modificaciones y actualizaciones, tanto de titulares, como de direcciones, superficies y consumos, introducidas por la Dirección Técnica, en función de los documentos aportados por los propios titulares o por los distintos servicios de la Confederación. Debido a las carencias

del Registro de Aguas, no es posible conciliar estos «elencos» con dicho Registro.

La aprobación de los cánones y tarifas del ejercicio 2003 se realizó en el propio 2003, año en el que también se emitieron las correspondientes liquidaciones, con el carácter de «provisionales», y se reconocieron en cuentas. Sin embargo, no estaba previsto que se emitieran, hasta bien entrado el ejercicio 2005, las liquidaciones definitivas, que son las que se notifican a los usuarios y son el instrumento para la recaudación. Este proceder, según manifiesta la Confederación, es consecuencia, por una parte, de retrasos arrastrados de periodos anteriores y, por otra, de la intención de no perjudicar a los usuarios con una liquidación conjunta de varios años; además permite que las liquidaciones definitivas se basen en datos reales de consumo. La Confederación manifiesta su voluntad de ir acortando gradualmente el desfase temporal entre la aprobación de los cánones y tarifas y su notificación.

La práctica anterior, además de incumplir lo dispuesto en materia de liquidación y notificación de cánones y tarifas (art. 114.7 TRLA y art. 311 RDPH), aumenta la complejidad del registro, control y gestión de esos ingresos. Así, el ejercicio 2003 registra en sus cuentas el importe de las liquidaciones provisionales de 2003, no notificadas, la anulación de las liquidaciones provisionales de 2001, y las liquidaciones definitivas por ese último año que se notificaron en 2003. A su vez, el balance a 31/12/2003 recoge, además de las deudas exigibles no satisfechas a dicha fecha, la totalidad de los deudores con liquidación provisional por 2002 y 2003.

Por otra parte, los principios contables públicos, al referirse al reconocimiento contable de los ingresos por tasas, señalan que el momento para ese reconocimiento se produce cuando «sean recaudadas o sean exigidas por la Administración correspondiente, esto es, cuando tenga lugar el nacimiento del derecho a cobrarlas mediante la realización del acto que las liquide». Las liquidaciones provisionales, en cuanto que no se notifican a los sujetos pasivos carecen de eficacia y cabe considerar que su emisión no es requisito suficiente para su contracción en cuentas.

Las liquidaciones provisionales de cánones y tarifas por el año 2003 ascendieron a 27 millones de €, frente a unos costes a repercutir que según los estudios económicos elaborados ascendían a 28,52 millones. Debido a los retrasos comentados en la emisión de liquidaciones definitivas del año 2003 y en su notificación, no se han realizado las comprobaciones previstas en la fiscalización con respecto a las eventuales diferencias que puedan surgir entre los importes efectivamente liquidados y los costes a repercutir determinados en los citados estudios económicos. No obstante, se estima que las diferencias podrían ser sustanciales como consecuencia, entre otros extremos, de las que surjan entre los datos de los «elencos» utilizados en los estudios económicos, y los que sirvan de base para las liquidaciones definitivas. La estimación anterior se fundamenta principalmente en los antecedentes examinados sobre las liquidaciones definitivas correspondientes al año 2001.

Confederación Hidrográfica del Júcar:

El Registro de Aguas no está actualizado. Su actualización está en proceso a través del programa ALBERCA y la ejecución de contratos de asistencia técnica.

Las liquidaciones para el año 2003 por el «Canon de regulación» y la «Tarifa de utilización del agua», que ascendieron a 5,2 millones de €, fueron aprobadas en el año 2003, y registrados sus importes en las cuentas del propio ejercicio.

Las principales diferencias entre los costes a repercutir que resultan de los estudios económicos para 2003 y las liquidaciones por cánones y tarifas de 2003, liquidadas hasta marzo de 2003, derivan de las cuotas de beneficiarios previsibles del «Canon de regulación», incluidos en los estudios económicos, pero a los que no se liquida por no ser sujetos pasivos de la tasa. La diferencia conjunta asciende a 1,1 millones de €, aproximadamente.

Confederación Hidrográfica del Norte:

La actualización del Registro de Aguas, se está desarrollando en el marco del programa ALBERCA, con distintas fases de ejecución; desde noviembre de 2003 se está efectuando la tramitación, inscripción y revisión de aprovechamientos en Asturias y León; desde marzo de 2004 los correspondientes a Galicia y desde febrero de 2005 Cantabria, País Vasco, Navarra y Burgos.

La Confederación no ha remitido, con el detalle solicitado, la información referente al importe de las liquidaciones efectuadas por cánones y tarifas de 2003 y su registro contable. Tampoco ha informado sobre el importe facturado por la campaña 2003, ni sobre su registro contable, motivo por el cual no ha sido posible comparar los costes a repercutir con las liquidaciones efectuadas. No obstante, de otra información adicional remitida, se deduce lo siguiente:

— Los ingresos registrados en 2003, por «Canon» y «Tarifa» del año 2003, ascienden a 1.077.513,52 €.

— No se ha liquidado el «Canon» del embalse de Vilasouto, ni la «Tarifa» por el regadío del valle de Lemos, ni la de la subzona alta del Bierzo, que conforme a los estudios económicos disponibles para 2003 totalizan unos costes a repercutir de 667.640,07 €. La falta de liquidación, entre otras causas, obedece al elevado número de liquidaciones de importe inferior a 60 €, que motiva que la Confederación emita liquidaciones agrupando varios años. Así, por ejemplo, en el embalse de Vilasouto, en el año 2002 se liquidaron conjuntamente los ejercicios 2000 y 2001, y en el regadío del embalse de Barcena, en el año 2001, se habían liquidado los ejercicios 1998, 1999 y 2000.

Confederación Hidrográfica del Segura:

No se han detectado problemas significativos en los «elencos» de esta Confederación. En cuanto a la actualización del Registro de Aguas, se están revisando los aprovechamientos inscritos en el anterior Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas para su traslado al Registro de Aguas, en el entorno del programa ALBERCA. Adicionalmente, se encuentra en fase de redacción un pliego de bases para la contratación de una asistencia técnica, al objeto de desarrollar las tareas de revisión del conjunto de las inscripciones efectuadas con anterioridad.

La aprobación de los cánones y tarifas del ejercicio 2003 se ha realizado en el propio ejercicio, excepto la «Tarifa» por la utilización del acuífero del sinclinal de Calasparra (ver epígrafe II.1.6.), que no fue aprobada ya que en ese año no se utilizaron sus recursos. El estudio económico de dicha «Tarifa» para el año 2003 cuantificaba los costes a repercutir en 5,5 millones de €, y es el origen de la principal diferencia entre los costes a repercutir establecidos en los estudios económicos sobre cánones y tarifas y los importes efectivamente liquidados.

La emisión de las liquidaciones por el «Canon» y la «Tarifa», para el año 2003, y su registro contable se ha realizado, en un 99,5 %, en el propio ejercicio 2003.

Confederación Hidrográfica del Tajo:

El Registro de Aguas se está actualizando en el entorno del programa ALBERCA. La actualización de los «elencos» se realiza por los Jefes de cada zona de explotación, basándose en las modificaciones solicitadas por los titulares o detectadas por el personal de la zona. La Confederación es consciente de la existencia en los «elencos» de algunos datos incompletos o erróneos de los titulares de la concesión, pese a lo cual, emite liquidaciones por los cánones y tarifas de dichas concesiones.

La aprobación de los cánones y tarifas de la campaña 2003 se ha realizado en el mismo ejercicio económico. La emisión de las liquidaciones y su registro contable se realizó en el mismo ejercicio 2003, excepto en la parte que correspondía girar a la CH del Segura por el canon de regulación de la Cabecera del Tajo (858.000 €), cuya liquidación fue emitida y registrada contablemente en el mes de enero de 2004.

Las principales diferencias entre los costes a repercutir que resultan de los estudios económicos para 2003 y las liquidaciones por cánones y tarifas de 2003, son las siguientes:

— Cuotas de beneficiarios previsibles del «Canon de regulación», incluidos en los estudios económicos, pero a los que no se liquida por no ser sujetos pasivos de la tasa. Diferencia de 1 millón de €, aproximadamente.

— «Tarifa de utilización del agua» de la zona regable Almoguera-Algodor. En esta tarifa, la Presidencia de la Confederación, con fecha 9/10/2003, a la vista de las reclamaciones de los usuarios por las liquidaciones de los años 2001 y 2002, modificó la cantidad reflejada como abastecimiento potencial, lo que originó una tarifa más baja de la que inicialmente se había contemplado en el estudio económico. Diferencia 1,2 millones de €, aproximadamente.

— «Canon de Regulación» de La Aceña. El Canal de Isabel II realizó alegaciones al estudio económico, proponiendo la segregación de las obras relativas a la Presa e instalaciones asociadas al Abastecimiento del Sistema Casrama, sobre las que la Confederación había suscrito, con fecha 24/4/2003, una «encomienda de gestión» por la que el Canal se obligaba a su explotación y mantenimiento. Las alegaciones fueron estimadas con el resultado de una reducción del «Canon» por importe de 0,33 millones €, aproximadamente.

— En sentido contrario, la lista cobratoria de la zona del Tiétar incluye, por error, un exceso del importe liquidado por 0,25 millones €. El error fue detectado con posterioridad a la notificación de las liquidaciones y la Confederación entiende que se corregirá vía reclamaciones de los usuarios.

En la emisión de liquidaciones, se observa que se está liquidando a usuarios cuyo NIF se conoce que es erróneo, o ha sido asignado de forma ficticia por la Confederación. El importe de las liquidaciones en esta situación, emitidas en el año 2003, asciende aproximadamente de 0,27 millones €. El Organismo justifica esta práctica en el hecho de que un porcentaje relevante de estas liquidaciones se paga. Sin embargo, en el caso de impago, la ausencia de datos correctos del titular impide que se pueda iniciar el procedimiento de recaudación por vía de apremio.

II.1.9 «Canon por explotación de saltos a pie de presa»

Esta figura se regula en el art. 132 y siguientes del RDPH. El art. 133 establece la fórmula para el cálculo de su importe, que es la suma de una cantidad fija más el producto del precio del Kw/h generado por la producción anual en Kw/h, y obliga a la inclusión de ese «Canon» y su forma de revisión en el pliego de bases que haya de servir a los concursos para la concesión de explotaciones de aprovechamientos hidráulicos. El art. 63 del RAPA-PH, lo incluye entre los conceptos a que se refiere el art. 59 d), esto es, «Los productos de la recaudación de tasas, exacciones y precios autorizados al Organismo».

A diferencia de las tasas recogidas en el TRLA, el «Canon por explotación de saltos a pie de presa» no se contempla expresamente en esa Ley sino que, como se ha indicado, su regulación nace del RDPH, desarrollo reglamentario del TRLA. La Ley 25/1998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de

Carácter Público, lo recoge como una de las tasas que son exigibles por la Administración estatal. Sin embargo, en diversos fallos y sentencias de distintos Tribunales [11] se viene considerando que este «Canon» no tiene origen tributario, sino contractual derivado del concurso público por el que se otorga el título concesional.

Los ingresos contabilizados en 2003 por las distintas Confederaciones, independientemente del ejercicio de que procedan, se ofrece en el Anexo 2. En la fiscalización se han puesto de manifiesto, en algunas Confederaciones, diversas incidencias destacables; son las siguientes:

Confederación Hidrográfica del Ebro:

La Confederación tenía vigentes en el año 2003 seis concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos a pie de presa, de las cuales, dos no generaron ingresos por no haber entrado aún en funcionamiento. La facturación del año 2003 ascendió a 2,7 millones de €, 1,4 € reconocidos en 2003 y 1,3 € en 2004. La CH del Ebro es la única Confederación que repercute IVA a las liquidaciones del «Canon por explotación de saltos a pie de presa», hecho que se estima irregular puesto que no parece amparado por ninguna disposición de las que regulan dicho Impuesto.

Confederación Hidrográfica del Guadiana:

La Confederación incluye en las cuentas anuales de 2003 el importe de las liquidaciones giradas a la sociedad concesionaria de los saltos del Alange del periodo 1998 a 2002, ambos inclusive, por importe conjunto de 0,87 millones de €.

La sociedad concesionaria interpuso en su día un recurso contencioso-administrativo contra las liquidaciones relativas al cuarto trimestre de 1995, complementaria de 1995 y primer trimestre del año 1996. A partir de entonces, y sin que se conozcan bien las razones, se interrumpió la liquidación. Con fecha 2/5/2000 se recibió en la Confederación el fallo del recurso, que fue desestimatorio. Sin embargo, hasta el ejercicio 2003, la Comisaría de Aguas no facilitó la información necesaria para reanudar las liquidaciones. En concreto, en dicho año, se giraron las correspondientes al periodo 1998-2002, quedando sin liquidar el «Canon» correspondiente a los tres trimestres del año 1996 y el año 1997 (0,17 millones de €, aproximadamente), que la Confederación estima ya prescrito.

Confederación Hidrográfica del Júcar:

La Confederación tiene dos concesiones sujetas al «Canon». En el ejercicio 2003 sólo se han reconocido ingresos correspondientes al canon del año 2003 de una de las concesiones (embalse de Contreras). El canon devengado por la otra concesión (Benageber–Loriguilla) dejó de liquidarse a partir del último trimestre de 1998. En el año 2004 se reanudó la emisión de las liquidaciones, registrándose en concreto las comprendidas entre el segundo trimestre de 1999 y el 31/12/2003 por un importe conjunto de 148.317,54 €. Los periodos —cuarto trimestre de 1998 y primer trimestre de 1999— liquidados en 2004 fuera de plazo, fueron declarados prescritos. El importe de los cánones no ingresados por prescritos asciende a 13.555,61 €.

Confederación Hidrográfica del Segura:

La Confederación incluye en las cuentas anuales de 2003 un saldo deudor en concepto de «Canon» por aprovechamiento hidroeléctrico por importe de 211.947,81 €, liquidado y notificado en 2001, por cánones del año 1993 a 2000, cuya recuperación es problemática por las razones que se indican a continuación.

El origen del saldo procede de una concesión para aprovechamiento hidroeléctrico ubicada en las infraestructuras del Trasvase Tajo-Segura, otorgada en 1987 y posteriormente modificada en 1989. La Generalidad Valenciana autorizó en 1992 el funcionamiento de la minicentral hidroeléctrica objeto de la concesión.

El título concesional no fija una cuantía exacta del importe del canon anual a satisfacer por el concesionario. En la condición 6.ª de la concesión se dice que el concesionario queda obligado al pago cánones, tasas y exacciones parafiscales que legalmente proceda, tanto para el aprovechamiento que se conceda como por la ocupación de terrenos de dominio público. Posteriormente, en la modificación de la concesión en 1989, se notificó al concesionario que la concesión estaba sujeta al devengo de un canon por utilización de la infraestructura del Acueducto Tajo-Segura, como aprovechamiento no consuntivo de aguas trasvasadas, ello en relación con la disposición adicional 5ª de la Ley 52/1980, de Regulación del régimen económico de la explotación del Acueducto Tajo-Segura, que prevé: «En el caso de producirse utilizaciones de la infraestructura del Acueducto o aprovechamientos no consuntivos de las aguas trasvasadas compatibles con los fines prioritarios previstos en la presente Ley, los cánones devengados se destinarán a los fines establecidos en el artículo 6».

Para el cálculo del canon anual la Confederación ha venido usando un procedimiento singular partiendo de los datos utilizados en el cálculo de la tarifa (tasa) de «Conducción de agua» prevista en la Ley 52/1980. El canon anual propuesto se somete a información pública previa a su aprobación por la Confederación.

A junio de 2005, la situación de los cánones anuales del periodo 1993-2003, es la siguiente:

— Los cánones de los años 1993 a1997 se aprobaron en abril de 1999, y el de 1998 se aprobó en junio de 1999. Todos ellos se recurrieron por el concesionario en vía económico-administrativa. El TEAR de Murcia, en fallo de 28/2/2003, resolvió en única instancia

[11] Ver por ejemplo la STS de 31/12/1996.

declararse incompetente sobre la cuestión planteada al entender, en síntesis, que el canon recurrido no tiene naturaleza tributaria, sino contractual, al no estar contemplado como tal tributo ni en la Ley de Aguas, ni en la Ley 52/1980, del Trasvase.

— En el ejercicio 2001 se liquidaron, notificaron y contrajeron en cuentas las liquidaciones por el canon de los años 1993 a 1998, la del canon de 1999 (aprobado por la Confederación en 2000), y la del canon de 2000 (aprobado en 2001). Las liquidaciones, cuyo importe no se ingresó por el concesionario, se providenciaron de apremio en mayo de 2005 y se remitieron a la AEAT para su recaudación en vía ejecutiva. Las providencias se han recurrido ante la AEAT por el concesionario estando pendiente de resolución el recurso interpuesto.

— Los cánones de 2001 y 2002 están aprobados, aunque el de 2001 no está liquidado ni notificado al concesionario, y la liquidación por 2002 se contrajo en cuentas en marzo de 2005. El canon de 2003 está pendiente de aprobación.

En conclusión, a reserva de lo que se pueda decidir en la resolución del recurso interpuesto ante la AEAT y en eventuales recursos posteriores, se observa un defecto del título concesional en el que no se fijó un importe del canon que fuera fácilmente cuantificable, como debería haberse hecho conforme al art. 133 del RDPH y con la fórmula que allí se contempla, sino que dicho importe se deriva en el citado título al que «legalmente proceda» (concesión inicial), o al «canon por utilización de la infraestructura del Acueducto» (modificación de la concesión), de difícil o imposible cuantificación cuando, por un lado, no es la Ley de Aguas, sino sus Reglamentos (RDPH y RAPA-PH), los que contemplan el canon por aprovechamiento hidroeléctrico y, por otro lado, como se dice en los fundamentos del fallo del TEAR de Murcia, citado, no cabe considerar que la disposición adicional 5ª de la Ley 52/1980 establezca un canon nuevo (especial del Trasvase), ni asimilar el aprovechamiento hidroeléctrico a la tasa de «Conducción de agua» establecida en dicha Ley.

II.1.10 «Canon de control de vertidos» (art. 113 TRLA)

Los vertidos al dominio público hidráulico están prohibidos, salvo que cuenten con autorización administrativa previa, y están gravados con una tasa de aplicación finalista al control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. Dichos vertidos son los procedentes de las aguas residuales de las redes de saneamiento de los municipios, y los procedentes de aguas residuales industriales.

La denominación inicial de la tasa establecida en el art. 105 de la Ley de Aguas fue la de «Canon de vertidos». Redacciones posteriores de la Ley y después el TRLA modificaron tanto la denominación de la tasa, que pasó a llamarse «Canon de control de vertidos» (art. 113 TRLA), como otros elementos del tributo. Sin embargo, por disposiciones transitorias, la entrada en vigor del «Canon de control de vertidos» se demoraba hasta la determinación reglamentaria de los parámetros para su cuantificación (redacción de la disposición transitoria octava del TRLA dada por la Ley 53/2002), determinación que se produjo finalmente por la aprobación del RD 606/2003, de modificación del RDPH, que entró en vigor el 7/6/2003. Durante el periodo transitorio, la tasa aplicable por vertidos fue el «Canon de vertidos» con la regulación inicial de la Ley de Aguas y del RDPH antes de su modificación por el RD 606/2003.

En definitiva, en el ejercicio al que se refiere con carácter básico la presente fiscalización, el 2003, coexistieron los dos cánones; el de «vertidos», hasta el 6/6/2003, y el de «control de vertidos», desde el 7/6/2003 al 31/12/2003. Es importante señalar este hecho porque el cambio de denominación de la tasa comportó no sólo eso, sino también modificaciones sustanciales que afectan, entre otros extremos, al cálculo del importe a satisfacer por el canon, y a la aplicación del producto recaudado.

Desde el punto de vista del cálculo del importe del canon, el de «vertidos» se calculaba a partir de una denominada «unidad de contaminación» que debía establecerse por cada Confederación en función de sus previsiones de inversión en las actuaciones finalistas de la tasa (protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica), de forma que se consiguiera la financiación necesaria. Por lo que respecta al «Canon de control de vertidos», su importe se calcula como el producto del volumen del vertido por el precio unitario del «control de vertido» (que se cuantifica en el TRLA y en el RDPH), corregido por determinados coeficientes de mayoración y minoración, y que puede ser objeto de revisión en los Presupuestos Generales del Estado.

En relación con la aplicación del producto recaudado, el RDPH (redacción inicial del art. 295.4) y el art. 8 del RD 484/1995, contemplaban la posibilidad de suscribir convenios con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales (RDPH), o con otras entidades (RD 484/1995). Al amparo de estas disposiciones, la mayor parte de las Confederaciones, excepto la del Guadiana y la del Segura, tenían suscritos convenios, directamente, o a través de su Ministerio de adscripción (Ministerio de Obras Públicas y después MMA), mediante los cuales se convenía ceder parte del producto de la tasa a las Comunidades, Corporaciones, u otras entidades, para que financiaran obras destinadas a la finalidad prevista por la tasa. La aplicación de estas cantidades, dependiendo del convenio, estaba sujeta a justificación.

La nueva redacción del RDPH, dada por el RD 606/2003, omite la posibilidad de establecer convenios como los citados en el párrafo anterior; además, el mencionado RD derogó el RD 484/1995. Por este motivo, las Confederaciones consideraron extinguidos los convenios a partir del 7/6/2003.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que en ambos cánones el devengo se produce el 31 de diciembre de cada año y se liquida durante el primer trimestre del año natural siguiente, las comprobaciones de la fiscalización se han centrado en la revisión de la liquidación del «Canon de vertidos» devengado a 31/12/2002, liquidado en 2003 e incluida en las cuentas rendidas por dicho ejercicio, así como, en los procedimientos de gestión del «Canon de control de vertidos» devengado en 2003, y que estuviera liquidado a la fecha de la revisión del presente procedimiento fiscalizador. En el Anexo 2 se detalla el importe de las tasas que figura en las cuentas anuales de 2003 rendidas por las distintas Confederaciones.

Como resumen de los resultados obtenidos en la fiscalización, cabe citar los siguientes:

— En relación con los convenios, pese a que no ha sido objeto de esta fiscalización el análisis de su regularidad en el momento en que se suscribieron, cabe mencionar, porque son ilustrativas, unas «notas» elaboradas en 1998 por la Secretaría General Técnica del MMA, que ponen de manifiesto numerosos incumplimientos de las disposiciones establecidas al respecto, principalmente de la LRJ-PAC y del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2/3/1990. Las «notas» observan como irregularidades más frecuentes la ausencia de la preceptiva autorización de la Comisión Delegada de Política Autonómica, o su autorización posterior a la suscripción del convenio; la ausencia del también preceptivo informe del Servicio Jurídico del Estado, o la suscripción del convenio con informe negativo, en algunos casos por entender dicho Servicio que esos convenios eran contrarios al principio de unidad de caja de los ingresos estatales, al contemplar que la recaudación del canon corresponde a la Comunidad Autónoma, la cual, una vez detraído el producto del canon fijado en el convenio, debía transferir a la Confederación Hidrográfica el líquido resultante.

— En general, las Confederaciones que tenían suscritos convenios han venido registrando en su contabilidad el importe íntegro de los ingresos por la liquidación del «Canon de vertidos», y como gasto por transferencia, en el ejercicio que se hace efectiva, la parte del tributo cedido en el convenio. Por excepción, la CH del Ebro y la del Júcar han venido registrando el producto de la tasa por su importe líquido, detraída la parte convenida, práctica prohibida por el art. 58 TRLGP (art. 27.4 Ley General Presupuestaria).

— Como ya se comentó en el epígrafe II.1.7. referido al «Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico», los ingresos presupuestarios deben destinarse a financiar el conjunto de las obligaciones presupuestarias, salvo aquellos ingresos que por ley se afecten a fines determinados, como sucede con el «Canon de vertidos» y el «Canon de control de vertidos». En estos casos de afectación, según se expuso anteriormente, el PGCP exige, además del oportuno registro contable de los ingresos, una información adicional en la Memoria. Sin embargo ninguna de las Confederaciones, excepto la del Norte, suministra esa información adicional sobre los gastos que se hayan podido cubrir con financiación afectada.

Entre los gastos afectados a los ingresos por vertidos se encuentran los relativos a las transferencias que deban hacerse en cumplimiento de convenios. Tal como dispone el art. 68 RAPA-PH, los créditos correspondientes a esos gastos tendrán la consideración de créditos generados por la efectiva recaudación de los derechos afectados y figurarán como créditos ampliables en los presupuestos de las Confederaciones. Sin embargo, no se ha hecho uso de esta disposición y se han utilizado procedimientos inadecuados que se describen posteriormente, en los casos en los que, como ocurre en la CH del Guadalquivir, en la CH del Norte y en la CH del Tajo, el crédito presupuestario para aplicar las transferencias era insuficiente.

— A efectos de determinar el importe del «Canon de vertidos», el art. 295 del RDPH (en su redacción original) asignó con carácter transitorio, hasta que las Confederaciones hicieran sus propios cálculos, un valor de la «unidad de contaminación» de 500.000 pesetas (3.005 €) que debía sufrir reducciones paulatinas hasta 1988. En la práctica, todas las Confederaciones han aplicado el valor constante de 3.005 € en todas las liquidaciones practicadas entre 1986 y el 6/6/2003.

— Debido al cambio de normativa y a la revisión de autorizaciones que ha sido necesario realizar, las Confederaciones han liquidado el canon correspondiente al ejercicio 2003, especialmente el de «control de vertidos», con retraso sobre el periodo previsto (primer trimestre del año siguiente), aunque la mayoría lo han liquidado en el transcurso del ejercicio 2004.

— En relación con los procedimientos de gestión, la mayoría de las Confederaciones no disponen de un manual de procedimiento específico para vertidos, aunque algunas vienen utilizando, desde 2004, la «Guía Técnica de Gestión de Vertidos» y el «Manual de Gestión de Vertidos», emitidos recientemente, entre 2004 y 2005, por la Dirección General del Agua del MMA.

Al margen de los resultados generales anteriores, otros particulares, de las Confederaciones que los presentan, se describen a continuación.

Confederación Hidrográfica del Duero:

El «Canon de control de vertidos» correspondiente a 2003, se liquidó en dos fases: diciembre de 2004 y abril del 2005; los derechos se registraron en el ejercicio 2005.

Toda la liquidación del «Canon de vertidos» estuvo sujeta a dos convenios suscritos en abril de 1994 por la

Secretaría de Estado del entonces Ministerio de Obras Públicas: uno de ellos con la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y el otro con el Ayuntamiento de Valladolid.

En el suscrito con la Comunidad Autónoma se acuerda que la CH del Duero destinará el 50% de las cantidades recaudadas anualmente en concepto de «Canon de vertidos» de las industrias, y el 85 % del de los Ayuntamientos y Entidades locales de la Comunidad, a financiar obras de saneamiento y depuración incluidas en el Plan Regional de Saneamiento, ejecutadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad. Aunque el convenio no lo dice, se excluye al Ayuntamiento de Valladolid que tuvo, como se ha indicado, otro independiente.

En el convenio con la Comunidad Autónoma, la Confederación es la que liquida y recauda el «Canon de vertidos». La Comunidad Autónoma debía remitir en el primer trimestre de cada año a una Comisión, constituida para el seguimiento y control del convenio, un certificado de la realización y valoración de las obras del ejercicio anterior. La conformidad con el certificado obligaba a la Confederación a la transferencia de los importes que resultaran, sin superar a los convenidos.

En el ejercicio 2003 se transfirieron 1.369.469,98 €, correspondientes a obras aprobadas por la Comisión de seguimiento el 27/11/2003.

Una vez efectuada la transferencia anterior, los importes pendientes de transferir a la Comunidad Autónoma a efectos de la liquidación del convenio, extinguido a partir del 7/6/2003, ascendían a 2,12 millones de €, aproximadamente. En 2004 y 2005 (hasta agosto), se transfirieron 936.164,20 € y 579.641,54 €, respectivamente. Las transferencias fueron con el carácter de «a cuenta», ya que ni la Comunidad Autónoma había presentado certificados de obras ni, por tanto, había aprobación de la Comisión de seguimiento.

En el convenio con el Ayuntamiento de Valladolid, se acordó destinar el 85 % del «Canon de vertidos» a obras de saneamiento y depuración en el marco del Programa de Depuración del Municipio de Valladolid.

Mediante el procedimiento convenido, el Ayuntamiento, como sujeto pasivo de la tasa, ingresaba en la Confederación el 15% del «Canon de vertidos», y aportaba certificados de obras realizadas, que debían ser aprobadas por la Comisión de seguimiento del convenio, como soporte del 85% restante. A efectos contables, la Confederación registra los ingresos por el 100% del importe liquidado, y el gasto por el 85% convenido, mediante transferencia pagada en formalización.

El importe del «Canon de vertidos» liquidado en 2003, correspondiente al año 2002, ascendió a 175.556,96 €. El Ayuntamiento certificó las obras realizadas y la Comisión de seguimiento dio su aprobación. Con base en lo anterior, la Confederación reconoció obligaciones en el artículo 76 «Transferencias a Corporaciones Locales» de su presupuesto de gastos, por importe de 149.223,42 € (85 % del canon liquidado). La liquidación del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 6 de junio de 2003, efectuado durante 2004, ha sido la última antes de la extinción del convenio. En dicho año los ingresos por esta tasa y los gastos por transferencia fueron de 66.985,88 € y 56.937,99 €, respectivamente. Aunque el Ayuntamiento de Valladolid presentó el oportuno certificado de obras realizadas, éste se encontraba pendiente (a julio de 2005) de aprobación por la Comisión de seguimiento.

Confederación Hidrográfica del Ebro:

El «Canon de control de vertidos» de 2003 se liquidó en 2004.

El 40%, aproximadamente, del importe de la liquidación del «Canon de vertidos» estuvo sujeta a los cuatro convenios siguientes:

— Convenio entre la Comunidad Autónoma de Navarra y la Confederación, de 7/2/1989.

— Convenio entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y la Comunidad Autónoma del País Vasco, de 31/5/1994.

— Convenio entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y la Comunidad Autónoma de Cataluña, de 12/9/1994.

— Convenio entre el MMA, la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Confederación, de 17/12/1998.

En todos los convenios se acordó que el «Canon de vertidos» se recaudara por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, previa aportación por la Confederación de los necesarios datos para la liquidación, incluyéndose dentro del Canon de Saneamiento establecido por las respectivas Comunidades. Del producto de la recaudación se reserva un porcentaje del 2,5% (Navarra), del 10% (País Vasco), y 15% (Cataluña y La Rioja), para transferir a la Confederación; el resto, debe aplicarse por las Comunidades a los fines previstos de obras de saneamiento y depuración, sin necesidad de justificación, excepto en La Rioja en la que las obras debían estar incluidas en un programa de actuaciones que debía aprobar la correspondiente Comisión de seguimiento del convenio.

Tanto el convenio con La Rioja, como los restantes, prevén Comisiones de seguimiento, vigilancia y control, que debían reunirse con cierta periodicidad. Sin embargo, según manifiesta la Confederación, no le consta que se hayan producido reuniones de las mencionadas Comisiones.

Desde el punto de vista presupuestario y contable, la CH del Ebro reconoce los ingresos del «Canon de vertidos» sujeto a convenio en el momento y por el importe transferido por las Comunidades Autónomas, lo que supone un incumplimiento del art. 58 TRLGP. El importe no reconocido en cuentas como consecuencia de la práctica anterior, se estima en torno a 1,9 millones de € por las liquidaciones del «Canon de vertidos»

de 2003 (devengado en 2002) y 2004 (devengado entre el 1/1/2003 y el 6/6/2003).

Por otra parte, cabe destacar la ausencia de información de la Confederación sobre las cantidades que deberían ser ingresadas por las Comunidades. Esta deficiencia es debida, en parte, al propio procedimiento previsto en algunos convenios de transferir en función de la recaudación efectiva, transferencias en las que, además, no se indica el periodo al que corresponden los ingresos, pero en otros casos, como Cataluña, la Confederación no tiene datos sobre el importe de las transferencias que haya podido efectuar por ese concepto la Comunidad durante 2003 y 2004, y en otros, La Rioja, no se han respetado, ni los plazos de ingreso (de hecho los correspondientes a 2004 estaban pendientes de ingresar a julio de 2005), ni los importes mínimos (108.182 €) que deberían ser ingresados por cada año.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:

El «Canon de control de vertidos» correspondiente a 2003 estaba pendiente de liquidar a junio de 2005.

En relación con el «Canon de vertidos» cabe señalar las incidencias surgidas en la ejecución de un convenio marco con la Junta de Andalucía, suscrito el 8/4/1992, al que estuvo sujeto el 10%, aproximadamente, del importe de la liquidación del «Canon».

En desarrollo de dicho convenio, se suscribieron dos: uno de 27/1/1994, que no tuvo aplicación; y otro de 1/8/2001, mediante el cual se comprometía el 85% del «Canon de vertidos», a la financiación de inversiones de saneamiento y depuración realizadas por Corporaciones o Entidades locales, inversiones que debían ser aprobadas por una Comisión creada para el seguimiento, vigilancia y control del convenio.

En los meses de febrero y septiembre de 2002, la Comisión aprobó un conjunto de inversiones a financiar con el 85% del «Canon de vertidos» de determinadas empresas municipales devengado entre 1992 y 2001. Como el «Canon» no se había satisfecho por dichas empresas, el procedimiento seguido para hacer efectiva la financiación consistió en la compensación de las deudas pendientes hasta el 85% a financiar, y en el compromiso de las empresas de pagar el resto, excepto para alguna de las deudas en las que no era posible la aplicación del procedimiento citado por encontrarse su recaudación en vía ejecutiva. A causa de lo anterior, el Presidente de la Confederación aprobó dos Resoluciones, una de fecha 23/7/2002 y otra de 19/3/2004, por las que se compensaban deudas por importes de 5.797.583,76 € y de 5.689.217,48 €, respectivamente.

La compensación tributaria debe hacerse entre un deudor y un acreedor recíprocos. De acuerdo con el convenio, la afectación del 85% del importe del «Canon de vertido» lo debería ser a inversiones de saneamiento y depuración realizadas por Corporaciones o Entidades locales, que fueron quienes realmente las efectuaron según se deduce de la información aportada por la CH del Guadalquivir. Sin embargo, los deudores de la deuda que se compensa son empresas municipales que, aunque las inversiones dependan de la Corporación que las realizó, no son las destinatarias directas del 85% del importe del «Canon de vertido». En definitiva, se estima que la compensación practicada hubiera requerido que las Corporaciones y empresas municipales hubieran solicitado o aceptado expresamente la operación, solicitud o autorización que no consta entre la documentación aportada por la CH del Guadalquivir.

En la revisión efectuada, se ha puesto de manifiesto que las deudas compensadas no en todos los casos corresponden al periodo de convenio. En concreto, se han compensado deudas por importe superior a 3 millones de € que son anteriores a 1992, año en el que se suscribió el convenio marco con la Junta de Andalucía.

Por otra parte, desde el punto de vista contable y presupuestario, hay que señalar que la compensación de deuda de la Resolución de 23/7/2002, por importe de 5.797.485 €, se registró en el presupuesto del ejercicio 2002 mediante pago en formalización en el artículo 76 «Transferencias a Corporaciones Locales» e ingreso en formalización en el capítulo 3. Como consecuencia de lo anterior, los ingresos y el resultado de 2002, tanto en presupuesto como en contabilidad financiera, se incrementaron indebidamente en el mencionado importe. Además, en el balance correspondiente a dicho ejercicio seguían figurando las deudas compensadas, que no se anularon hasta 2003 por Resolución del Presidente de la Confederación.

La compensación de deuda de la Resolución de 19/3/2004, 5.689.217,48 €, se registró en el ejercicio 2004. Según ha manifestado la Confederación, al no disponer de crédito en el presupuesto del ejercicio, el procedimiento de compensación consistió en la anulación de las deudas por su importe total y la emisión de nuevas liquidaciones por el importe no compensado. Como consecuencia de lo anterior, el presupuesto de 2004 no recogió el correspondiente gasto, con efecto sobre el resultado. En contabilidad financiera el resultado no se vio afectado, pero sí la aplicación del gasto por la compensación de deudas, que se registró como pérdida de ejercicios anteriores cuando debería haberse registrado como transferencia.

Además del convenio con la Junta de Andalucía, la Confederación tenía suscritos dos convenios con la Asociación de Exportadores de Aceitunas de Mesa (ASEMESA). El objeto de los dos convenios, ambos de fecha 22/11/2000, era, en un caso, acordar la ejecución del Plan de Regularización de los vertidos del sector de aceitunas de mesa propuesto por ASEMESA, y en el otro, establecer las fórmulas de ayuda económico-financiera para el desarrollo del Plan citado, todo ello al amparo del RD 484/1995.

De acuerdo con los convenios, la Confederación debía destinar una cantidad, revisable anualmente, no superior al 75 % del importe total de las actuaciones

realizadas en ejecución del Plan, actuaciones que debían ser aprobadas por una Comisión de seguimiento establecida al efecto. La aportación financiera de la Confederación es la indicada, sin vinculación alguna a la recaudación por el «Canon de vertidos» de las empresas del sector de aceitunas de mesa.

En ejecución de los convenios se abonaron el ejercicio 2003, con aplicación presupuestaria al artículo 77 «Transferencias de capital a empresas privadas», 144.515,16 €, que es el 75% de una liquidación presentada por ASEMESA, por importe de 192.686,89 €.

En la fiscalización, no se ha podido comprobar la existencia de documento aprobatorio por la Comisión de seguimiento de las inversiones financiadas. En concreto, dicha aprobación, según informa la Comisaría de Aguas, que es quien debería tenerla, no consta en sus archivos. La única documentación aportada al equipo fiscalizador, es una hoja resumen, con membrete de ASEMESA pero sin firma de responsable alguno, con el título «Liquidación de gastos»: Plan de regularización de vertidos. Periodo 2001-2002», por el citado importe de 192.686,89 €. En consecuencia, se estima que la justificación de la inversión es insuficiente y no acorde con las cláusulas del convenio al carecer de la aprobación de la Comisión de seguimiento.

Confederación Hidrográfica del Júcar:

El «Canon de control de vertidos» correspondiente a 2003 se liquidó en 2004, por importe de 3,76 millones de €. En la revisión efectuada, al margen de que las liquidaciones por este «Canon» lo han sido por 207 días, cuando deberían haberlo sido por 208 días, llama la atención el elevado número de liquidaciones por vertidos no autorizados, que fueron 2.108 (2,46 millones de €) frente a un total de 2.592 liquidaciones (3,76 millones de €), hecho que parece estar relacionado con el convenio sobre el «Canon de vertidos» vigente hasta el 6/6/2003, que se detalla posteriormente. Por otra parte, cabe señalar que a 390 de las liquidaciones por vertidos no autorizados, no se les aplicó el coeficiente de mayoración 4 que, como penalización, establece el art. 292.b) del RDPH (redacción dada por el RD 606/2003), si bien, según manifiesta la Confederación, estas liquidaciones no penalizadas son de naturaleza provisional en tanto se clarifiquen diversos extremos sobre la ausencia de autorización, por lo que pueden realizarse liquidaciones complementarias.

El «Canon de vertidos» estuvo sujeto a un convenio de encomienda de gestión con la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR), suscrito en 1994 en el ámbito de un convenio de colaboración entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y la Comunidad Autónoma de Valencia para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas. La encomienda de gestión se denunció al crearse el «Canon de control de vertidos», pero, debido a la demora de su entrada en vigor, se sustituyó, en diciembre de 2001, por otra idéntica a la denunciada y que estuvo vigente hasta el 6/6/2003.

En la encomienda se acordó que:

— La gestión del cobro del «Canon de vertidos» se realizará por EPSAR, si bien se dice que dicha gestión no comportará en modo alguno la realización de funciones recaudatorias del «Canon de vertidos», ya que éstas se consideran incluidas en la gestión del Canon de Saneamiento propio de la Comunidad Autónoma, sino únicamente la satisfacción efectiva de su importe.

— EPSAR ingresará en la primera quincena de junio de cada año un importe equivalente aproximado al 15 % del importe total del «Canon de vertidos» del año anterior, que se cifra en 901.518,16 €. El 85 % restante aproximado quedará en poder de EPSAR, destinado a la financiación del Plan Integral de Saneamiento de la Generalidad Valenciana.

— La CH del Júcar debe facilitar datos e información para el cumplimiento de la encomienda que se conviene.

— La Comisión Mixta, creada al efecto para velar por el cumplimiento del convenio se reunirá, al menos una vez al año.

De las comprobaciones efectuadas en la fiscalización cabe señalar que no consta que se haya producido reunión alguna de la Comisión Mixta, lo que unido a que la Confederación no ha proporcionado los datos pertinentes de las liquidaciones por los vertidos autorizados, ha podido ser la causa de que la cifra de 901.518,16 € estipulada inicialmente en función del cálculo aproximado del 15% del importe total del «Canon de vertidos» de 1993, haya permanecido invariable hasta 2003, a pesar de que los términos del convenio de encomienda hubieran permitido acordar su cambio en función de los devengos anuales del Canon, que según la información suministrada por la Confederación han sido inferiores al que sirvió de base para determinar la cifra anual a pagar por EPSAR. En consecuencia, en el supuesto de haberse acordado aplicar sistemáticamente el 15% a los importes anuales devengados por el Canon, el importe satisfecho por EPSAR a la Confederación hubiera sido menor que el que realmente fue.

Por otra parte, la ausencia de una comunicación fluida con EPSAR para la remisión recíproca de datos e información sobre la gestión encomendada, induce a considerar que la Confederación no parece haber prestado la necesaria atención a los vertidos producidos en la cuenca del río Júcar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Valencia, y podría ser la causa de la abundante detección de vertidos no autorizados, señalada anteriormente, producida con la liquidación del nuevo «Canon de control de vertidos».

De lo indicado se colige que EPSAR ha venido ingresando regularmente el importe inicialmente convenido por el «Canon de vertidos» hasta 2003 inclusive. En 2004 ingresó 387.776,30 € por el periodo trans-

currido desde el 1/1/2003 y el 6/6/2003, fecha esta última en que cesó la vigencia de dicho canon y la del convenio de encomienda de gestión.

Desde el punto de vista contable, la CH del Júcar ha venido reconociendo en sus cuentas el importe del «Canon de vertidos» por la cantidad pagada por EPSAR, sin elevación a su importe íntegro, lo que supone el incumplimiento del art. 58 TRLGP, vigente en el periodo.

Confederación Hidrográfica del Norte:

La CH del Norte es la que registra más ingresos por vertidos. Los derechos reconocidos netos en el ejercicio 2003 por «Canon de vertidos» (liquidaciones del año 2002) ascendieron a casi 17 millones de €, si bien incluyen liquidaciones por importe aproximado de 9,6 millones que corresponden a nueva contracción de derechos por anulación de liquidaciones de ejercicios anteriores, que fueron recurridas y sobre las que se dictó sentencia que determinó nuevos importes y liquidación.

Las liquidaciones del «Canon de vertidos» y del «Canon de control de vertidos» devengados en 2003 se efectuaron fuera del plazo establecido por el RDPH (primer trimestre del ejercicio siguiente). En concreto, las del «Canon de vertidos» lo fueron en los meses de octubre y noviembre del 2004, y las del «Canon de control de vertidos» en noviembre y diciembre de 2004, y en el año 2005.

Para la gestión del «Canon de vertidos» la CH del Norte tenía suscritos tres convenios, que afectan aproximadamente al 33% del importe de las liquidaciones, con otras tantas Comunidades Autónomas; Navarra, convenio suscrito el 7/2/1989; País Vasco, convenio suscrito el 31/5/1994; y Galicia, convenio suscrito el 30/7/1999 entre el MMA, la Junta de Galicia, la empresa Aguas de Galicia y la CH del Norte.

Los convenios con Navarra y el País Vasco son idénticos a los ya comentados en relación con la CH del Ebro. En síntesis, el «Canon de vertidos» se recauda por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, incluido en su Canon de Saneamiento propio, la Comunidad se reserva un porcentaje de la recaudación (97,5% Navarra y 90% el País Vasco) destinado a obras de protección y mejora, y transfiere el resto a la Confederación.

El convenio con Galicia prevé que el 85% de la recaudación del «Canon de vertidos» se destine a obras de protección y mejora realizadas por la Comunidad, correspondiendo el 15% restante a la Confederación. En cuanto a la recaudación, la Comunidad recauda, con la información aportada previamente por la Confederación, el «Canon de vertidos» junto con el Canon de Saneamiento en los casos en que la cuota de éste sea igual o superior a la de aquél. Por su parte, la Confederación recauda el diferencial de cuota de «Canon de vertidos» en los casos en que dicha cuota exceda la del Canon de Saneamiento, y el total del «Canon de vertidos» de los sujetos pasivos no sujetos a Canon de Saneamiento. Las recaudaciones del «Canon de vertidos» efectuadas por la Confederación y por la Comunidad son objeto de regularización para asignar a cada una de ellas el porcentaje que les corresponde.

De las comprobaciones efectuadas en el transcurso de la fiscalización, cabe señalar que pese a que en los tres convenios se prevé la existencia de Comisiones de seguimiento que debían reunirse al menos una vez al año, no hay constancia de que se haya producido reunión alguna de ninguna de las Comisiones.

Desde el punto de vista contable y presupuestario, la Confederación registra correctamente, por su importe íntegro, las liquidaciones por «Canon de vertidos», y como transferencias de capital —en formalización, o con salida material de fondos cuando procede en el convenio con Galicia— la parte que corresponde a cada una de las Comunidades Autónomas convenidas. No obstante, hay que mencionar que en los años en que la dotación de crédito era insuficiente para aplicar la transferencia, la parte no aplicada a presupuesto se ha registrado en concepto extrapresupuestario «Pagos pendientes de aplicación», que se regulariza en el ejercicio siguiente. En 2003, en concreto, se registró en ese concepto un importe aproximado de 2 millones de €.

Confederación Hidrográfica del Tajo:

Tanto el «Canon de vertidos» como el «Canon de control de vertidos» correspondiente a 2003 se liquidó en el transcurso de 2004.

El 64%, aproximadamente, del importe de las liquidaciones por vertidos de 2003 estuvo sujeto a varios convenios con entidades públicas que se describen posteriormente.

Se observa que la Confederación emite y notifica numerosas liquidaciones por importe inferior a 6 € que, en el caso de resultar impagadas, no podrían ser exigidas en vía ejecutiva (Orden HAC 2816/2002, de 5 de noviembre).

La CH del Tajo tenía suscritos cuatro convenios en materia de vertidos con entidades públicas. Dichos convenios eran: con la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II, de fecha 26/6/1989; con el Ayuntamiento de Madrid, de fecha 21/6/1989; con el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo), de fecha 22/1/1998; y con el Ayuntamiento de Toledo, de fecha 31/3/1998.

Todos los convenios se realizaron con la finalidad de que las entidades públicas con las que se suscriben efectuaran inversiones en materia de protección y mejora de la calidad de las aguas, a financiar con cargo a un porcentaje (entre el 80% y el 85%) de la recaudación del «Canon de vertidos» que les correspondiera como sujetos pasivos de la tasa, o como encargados de su repercusión a otros sujetos pasivos (Canal de Isabel II).

De acuerdo con los convenios, las entidades inversoras debían presentar anualmente, en determinados

plazos, los planes de actuación conteniendo las inversiones a realizar. La Confederación es la que efectúa las oportunas liquidaciones, y las entidades deben ingresar el importe líquido, esto es, deducido el porcentaje destinado a financiar las inversiones citadas.

De las comprobaciones realizadas en la fiscalización se deduce que las entidades, si bien presentan los planes de actuación en materia de protección y mejora de la calidad de las aguas, lo hacen con considerable retraso sobre los plazos fijados en los respectivos convenios. Se observa también, en 2003, retrasos considerables en los ingresos de la tasa. Además, dos entidades efectuaron el ingreso en cuenta de la Confederación en el Banco de España, y no a través de entidad colaboradora de la AEAT, que es el procedimiento de ingreso previsto.

Desde el punto de vista presupuestario y contable, la Confederación actúa correctamente reconociendo los ingresos de la tasa de vertidos por su importe íntegro, y los gastos por la parte destinada a financiar las obras convenidas. Cabe señalar, sin embargo, que por insuficiencia de crédito en 2003 no se reconocieron la totalidad de los gastos por el convenio con el Ayuntamiento de Madrid. Debido a ello, dicho Ayuntamiento figura como deudor a 31/12/2003, por 31.470,15 €, que deberían haberse ingresado en formalización, y pagado por el mismo procedimiento si hubiera existido crédito suficiente para el reconocimiento del gasto.

II.2 INGRESOS PROCEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR E INDEMNIZATORIO DE LA LEY DE AGUAS

La potestad sancionadora que ejerce la Administración pública para la protección del dominio público hidráulico viene establecida en el TRLA que dedica su título VII a regular las infracciones y sanciones. Junto a esta disposición, la normativa reguladora del procedimiento se contiene en el RDPH (arts. 314 a 342), LRJ-PAC (arts. 127 a 138) y RD 1398/1993 por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El procedimiento se incoa por la Confederación de oficio, o por denuncia, y su resolución corresponde al Presidente del Organismo en los casos de infracciones leves y menos graves, al Ministro de Medio Ambiente en infracciones graves, y al Consejo de Ministros en infracciones muy graves. La resolución, que pone fin a la vía administrativa (art. 22.2 TRLA), debe fijar las sanciones que se impongan, los importes y plazos para hacerlas efectivas y, en su caso, las obligaciones derivadas de la infracción relativas a la reparación de los daños y perjuicios causados, así como la reposición de las cosas a su estado anterior. El plazo máximo para resolver y notificar se fija en un año (disposición adicional sexta del TRLA), produciéndose en caso contrario la caducidad (art. 44 LRJ-PAC). Contra la resolución cabe Recurso de Reposición, o Contencioso-Administrativo.

La prescripción se regula en el artículo 327.1 del RDPH, que dispone que la acción para sancionar las infracciones prescribe en los plazos establecidos en el artículo 132 de la LRJ-PAC, esto es, a los tres años para las muy graves, a los dos años para las graves y a los seis meses para las leves. Por lo que respecta a la obligación de indemnizar por los daños causados al dominio público hidráulico, prescribe a los quince años.

Hasta la modificación del artículo 339 del RDPH por el RD 606/2003, el importe de las sanciones debía hacerse efectivo en papel de pagos al Estado, mientras que el ingreso del resto de las obligaciones pecuniarias debía efectuarse en cuenta especial habilitada en el Banco de España. A partir de la modificación, todos los ingresos deben efectuarse en dicha cuenta especial.

El importe de las indemnizaciones se incluye en el presupuesto de ingresos de las Confederaciones, mientras que el de las sanciones, al ingresarse en papel de pagos al Estado, implicaba, hasta la modificación del artículo 339 del RDPH, citada en el párrafo anterior, la imputación de su producto al presupuesto del Estado. Dicha modificación suscitó dudas que fueron objeto de consulta a la IGAE por la CH del Guadiana. En su respuesta, dicho Centro directivo considera que la modificación operada en la forma de efectuar los ingresos por sanciones no altera su carácter de ingresos del presupuesto del Estado; sin embargo, la nueva redacción del artículo 339, no sólo ha modificado la forma de ingreso de las sanciones, sino también la afectación de su producto. Así, mientras que en la redacción inicial sólo se contemplaba el destino de la indemnización (restituir el dominio público dañado a su estado primitivo), en la redacción actual se prevé el destino conjunto de sanciones e indemnizaciones, tanto a la restitución del dominio público, como a su mejora. Cabría deducir, por tanto, que la financiación de las mejoras correría a cargo de las sanciones, y de ello que su aplicación más idónea lo fuera al presupuesto de las Confederaciones. Esta parece haber sido la opinión de todas ellas, ya que, con excepción de la del Guadiana, todas están aplicando a su presupuesto los ingresos por sanciones a partir de la nueva redacción del tan citado artículo 339[12].

El trabajo efectuado en la fiscalización ha consistido en un análisis de los procedimientos seguidos por las distintas Confederaciones en la gestión de las sanciones e indemnizaciones, y en la comprobación de la regularidad de la tramitación sobre una muestra selectiva de expedientes sancionadores.

Como resultados más significativos de la fiscalización cabe citar los siguientes:

— Ninguna Confederación dispone de manual específico para la gestión de los procedimientos sancionadores. La mayoría tampoco cuenta con procedimientos escritos y definidos para determinar la

[12] En relación con lo alegado por la CH del Guadiana, la decisión a adoptar por ese Organismo debería ser conforme a lo que se indica en la recomendación primera de este Informe.

valoración de los daños al dominio público que deben indemnizarse. La nueva redacción dada al artículo 326 del RDPH por el RD 606/2003, dispone que el MMA establecerá los criterios técnicos para la determinación de dichos daños, pero no consta que esos criterios hayan sido aún establecidos.

— La tramitación del procedimiento sancionador, incluso la gestión de cobro en periodo voluntario, está encomendada a una Unidad específica dependiente de la Comisaría de Aguas; por excepción, en las Confederaciones del Guadalquivir y del Guadiana, la notificación y la gestión de cobro se encomienda a otra Unidad distinta. Pese a lo anterior, en la práctica, en muchas de las Confederaciones, la información sobre la situación administrativa de los expedientes sancionadores parece estar dispersa, sin que exista un registro único, según se deduce de los datos suministrados en la fiscalización, ni nadie que tenga la responsabilidad específica de alertar con tiempo suficiente de los eventuales riesgos de caducidad e incluso prescripción.

— Los ingresos de sanciones (a partir de la modificación del art. 339 del RDPH) e indemnizaciones deben realizarse en una cuenta especifica abierta en el Banco de España. Sin embargo, sólo las Confederaciones del Guadalquivir, y del Júcar (desde el 31/5/2005), han cumplido ese requisito. El resto utilizan para ese fin otras cuentas abiertas en dicho Banco o, en el caso de la CH del Guadiana, una cuenta restringida abierta en otra entidad financiera.

— En general, el reconocimiento contable de los ingresos por sanciones (a partir de la modificación del art. 339 del RDPH) e indemnizaciones, no se realiza conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes (en el Anexo 3 se detalla el importe de los derechos reconocidos netos en el ejercicio 2003). Así, en algunas el reconocimiento no se produce hasta el momento de la recaudación, en otras cuando se notifica la resolución sancionadora etc. A este respecto, conviene señalar que de acuerdo con los principios contables públicos, el reconocimiento de estos derechos de cobro surge por la emisión del acto administrativo que sea legalmente ejecutivo desde el momento en que se dicte. De acuerdo con el 22.2 TRLA, los actos y resoluciones de los Organismos de cuenca ponen fin a la vía administrativa, lo que los hace inmediatamente ejecutivos según dispone el artículo 21 del RD 1398/1993 (Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora).

En consecuencia, una vez aprobada la resolución sancionadora, procede reconocerla en cuentas. Ahora bien, hay que tener en consideración que la ejecutividad de ese título legal sólo se prolongará en el tiempo si se notifica en plazo, perdiendo en caso contrario toda virtualidad con la consiguiente obligación de anular y dar de baja en cuentas el derecho de cobro.

Como ya se ha comentado, las Confederaciones, excepción hecha de la del Guadiana, han venido considerando como ingresos propios los de las sanciones a ingresar a partir de la nueva redacción del artículo 339 del RDPH, aplicándose en todos los casos al artículo 39 «Otros ingresos» de sus presupuestos. En cuanto al procedimiento anterior, ingreso en papel de pagos al Estado, se han puesto de manifiesto diversos hechos que se describen en posteriores párrafos específicos de las Confederaciones afectadas.

La aplicación presupuestaria de las indemnizaciones lo es también al artículo 39 del presupuesto de ingresos, excepto en la CH del Segura que las aplica al capítulo 5 «Ingresos patrimoniales».

— Según se ha indicado anteriormente, el producto de las indemnizaciones, y el de las sanciones a partir de la nueva redacción del artículo 339 del RDPH, debe destinarse a financiar la mejora del dominio público, y la restitución a su estado primitivo. Sin embargo, como ya se comentó en lo relativo al «Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico» y a los cánones de vertidos, las Confederaciones no aportan información de las inversiones que hayan podido efectuar con esa financiación.

— En cuanto a la tramitación del procedimiento sancionador, en el transcurso de la fiscalización se solicitó información sobre todos los expedientes iniciados en los años 2002 y 2003, a fin de conocer su situación a la fecha en que se realizó la solicitud (en general, primer semestre de 2005). Para los expedientes por infracciones graves y muy graves, la solicitud de información se amplió al año 2001.

Los expedientes iniciados en el periodo 2002-2003, por infracciones leves y menos graves, oscilan entre los menos de 700 en la CH del Júcar, y los más de 5.000 en la CH del Duero. De la información recibida, que no es uniforme, no se deducen porcentajes excesivamente elevados de infracciones sobre las que haya operado la caducidad (el porcentaje más alto se observa en la CH del Norte, 2,5%), que estarían prescritas ya que la caducidad (un año) no interrumpe el plazo de prescripción (art. 92 LRJ-PAC), que para ellas es de seis meses. Sin embargo, la información anterior sí que contiene porcentajes más significativos de expedientes que se califican en situación de «sobreseídos» o «archivados», a la que se habría podido llegar, en algunos casos, como consecuencia de caducidad.

En cuanto a expedientes graves (sanción entre 30.050,62 € y 300.506,06 €), y muy graves (sanción de más de 300.506,06 €, hasta 601.012,10 €), el número de los iniciados en el trienio 2001-2003 es lógicamente mucho más reducido, la Confederación con más expedientes de este tipo es la del Guadalquivir con 58.

Al margen de los resultados generales anteriores, otros particulares de cada una de las Confederaciones se describen a continuación.

Confederación Hidrográfica del Duero:

Como ya se ha indicado, el ingreso de las sanciones en papel de pagos al Estado implicaba su imputación al presupuesto del Estado. Sin embargo, la CH del Duero los ha venido registrando en un concepto extrapresupuestario en aquellos casos en los que, por ejemplo, la AEAT le ha ingresado recaudaciones ejecutivas conjuntas en las que no ha sido posible diferenciar la parte de sanción de la indemnización, o aquellos otros en que los sancionados ante la dificultad para conseguir papel de pagos al Estado, optaron por efectuar el ingreso con otros medios de pago. El saldo del concepto extrapresupuestario a 31/12/2003 era de 1.907.354,06 €, importe que en opinión del informe de control financiero emitido por la IGAE sobre el ejercicio 2003, debería ingresarse en el Tesoro Público.

En el trienio 2001-2003, se incoaron 12 expedientes por infracciones graves (ninguno por infracción muy grave). En cuatro expedientes la infracción ha prescrito, continuándose por la parte correspondiente a la indemnización en dos de ellos. En los otros dos se archivó el expediente, en uno (indemnización de 4.983,25 €) a instancia del MMA, y en otro (indemnización de 18.931,88 €) en que se acreditó que no procedía tal indemnización por daño al dominio público.

Confederación Hidrográfica del Ebro:

El ingreso de sanciones, de las que debían efectuarse en papel de pagos al Estado, se realizó, en algunos casos en que los sancionados no pudieron adquirir ese medio de pago, mediante transferencia bancaria. Dichos ingresos se registraban en cuenta extrapresupuestaria hasta la adquisición por la Confederación de papel de pagos al Estado por importe equivalente. A 31/12/2003, el saldo en la mencionada cuenta extrapresupuestaria ascendía a 188.793 €.

La tramitación del procedimiento sancionador, hasta la propuesta de resolución, se ha venido realizando por la Comunidad Autónoma del País Vasco para las infracciones cometidas en su ámbito geográfico. Este procedimiento es el previsto en el convenio suscrito el 31/5/1994 con dicha Comunidad Autónoma, descrito en el epígrafe II.1.10. de este Informe, referido al «Canon de control de vertidos».

En el trienio 2001-2003, se incoaron 2 expedientes por infracciones graves (ninguno por infracción muy grave), cuya recaudación se encuentra en vía ejecutiva.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:

De los 58 expedientes por infracciones graves y muy graves abiertos entre 2001 y 2003, en diez ha operado la caducidad. En ocho de ellos se inició nuevo procedimiento por sanción e indemnización, en otro, con sanción de 601.012,10 €, el nuevo procedimiento sólo contempla la indemnización al haber prescrito la infracción, en el último, no se había iniciado nuevo procedimiento al no haberse elaborado por la Comisaría de Aguas el correspondiente informe técnico. Sin embargo, hay que señalar, en lo referente a este último expediente, que la infracción denunciada fue por carecer la empresa infractora de la oportuna concesión, que le fue otorgada posteriormente, a los pocos meses de cometida la infracción.

Confederación Hidrográfica del Guadiana:

El número de expedientes por infracciones graves y muy graves abiertos entre 2001 y 2003, asciende a 34, en seis de ellos había operado la caducidad. En uno (infracción muy grave) se inició nuevo procedimiento sancionador en cuya Resolución por Consejo de Ministros de 28/1/2005, se declaró la prescripción de la infracción continuando la exigencia de la parte indemnizatoria. En otros tres por infracción grave no consta que se haya incoado nuevo procedimiento sancionador, además, en dos de ellos habría prescrito ya la infracción. En otros dos no consta expresamente la caducidad, aunque deben estar caducados y, dada la fecha de su incoación, posiblemente prescrita la infracción.

Confederación Hidrográfica del Júcar:

El número de expedientes por infracciones graves y muy graves abiertos entre 2001 y 2003, fue de 13. Uno de ellos (infracción grave), caducó y no se ha iniciado nuevo procedimiento sancionador, por lo que la infracción ha prescrito. En otro (infracción grave) la Resolución sancionadora del MMA declaró prescrita la infracción, continuando la exigencia de la parte indemnizatoria.

Confederación Hidrográfica del Norte:

El número de expedientes por infracciones graves y muy graves abiertos entre 2001 y 2003, fue de 15. De la información remitida por la Confederación, se deduce que dichos expedientes se tramitaron en tiempo oportuno.

Al igual que sucede en la CH del Ebro, la tramitación del procedimiento sancionador, hasta la propuesta de resolución, se ha venido realizando por la Comunidad Autónoma del País Vasco para las infracciones cometidas en su ámbito geográfico. Este procedimiento es el previsto en el convenio suscrito el 31/5/1994 con dicha Comunidad Autónoma, descrito en el epígrafe II.1.10. de este Informe, referido al «Canon de control de vertidos».

Confederación Hidrográfica del Segura:

El procedimiento sancionador de la Confederación se ha visto afectado por la Resolución de su Presidente, de fecha 22/10/2002 (publicada en el BOE 15/11/2002), por la que se ampliaba el plazo máximo de resolución

en los expedientes sancionadores de 12 a 18 meses. El Servicio Jurídico del Estado en el MMA, mediante informe de 13/6/2003, comunicado a la Confederación el 3/7/2003, concluyó que la Resolución era nula de pleno derecho. La nulidad de la Resolución ha tenido como efecto, en unos casos, el archivo de expedientes, iniciándose simultáneamente nuevo procedimiento sancionador, en otros casos el procedimiento continuó sin considerar esta circunstancia. Algunas de las resoluciones sancionadoras se encuentran recurridas en vía contencioso-administrativa, aunque en los recursos no se alega la nulidad de la Resolución de 22/10/2002.

En la información aportada por la Confederación figuran un total de 21 expedientes por infracciones graves y muy graves abiertos entre 2001 y 2003. Sin embargo, de las comprobaciones efectuadas se deduce la apertura por esos tipos de infracción de otros cinco expedientes adicionales.

En uno de los expedientes por infracción muy grave se declaró la caducidad por el Presidente de la Confederación, según instrucciones de la Secretaría General Técnica del MMA. Sobre dicha infracción se inició nuevo expediente sancionador en el que también operó la caducidad, declarada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30/12/2004. A dicha fecha, la infracción había prescrito y no hay constancia expresa de que se haya iniciado nuevo expediente por la parte indemnizatoria.

Sobre la competencia para la declaración de caducidad, el Servicio Jurídico del Estado en el MMA, en informe de 18/3/1998, entiende que debe ser dictada por el Órgano que sea competente en cada caso para la resolución del procedimiento sancionador. Por su parte, la Secretaría General Técnica del MMA, en instrucciones de 3/4/2002, considera que la caducidad por causa imputable a la Administración es un acto de trámite, y sugiere que puede declararse por el Presidente de la Confederación aunque se trate de infracciones graves (resolución por el Ministro de Medio Ambiente) o muy graves (resolución por Acuerdo de Consejo de Ministros).

Las instrucciones de la Secretaría General Técnica del MMA se aceptaron por la CH del Segura, no así por la del Guadalquivir, que, en relación con cuatro expedientes para los que se propuso tratamiento análogo, discrepó de las instrucciones y solicitó, reiteradamente, nuevo informe del Servicio Jurídico del Estado. No hay constancia de que se haya evacuado ese nuevo informe, pero la declaración de caducidad de los cuatro expedientes citados se produjo finalmente por Acuerdo de Consejo de Ministros.

En otro expediente por infracción muy grave se declaró la caducidad por Consejo de Ministros de 22/10/2004. El expediente se tramitó al amparo de la Resolución del Presidente de la Confederación por la que se ampliaba a 18 meses el plazo para la resolución de los expedientes sancionadores, pero en la caducidad se aplicó el plazo de 12 meses. Se inició nuevo expediente, que fue resuelto por Consejo de Ministros de 1/7/2005.

Por último, cabe señalar que en uno de los expedientes examinados, cuya Resolución estaba recurrida en vía contenciosa y acordada la suspensión del acto administrativo previa la presentación de fianza, el acto se ha suspendido efectivamente aunque no se ha prestado la fianza.

Confederación Hidrográfica del Tajo:

Al margen de los resultados generales de la fiscalización, en esta Confederación no se han puesto de manifiesto otras incidencias que requieran mención expresa. Por otra parte, cabe señalar que en el periodo 2001-2003 no se incoaron expedientes por infracciones graves o muy graves.

II.3 OTROS INGRESOS

En este apartado se analizan exclusivamente aquellos otros ingresos de las Confederaciones que, según la información aportada por ellas, y la que figura en sus cuentas anuales, son cuantitativamente relevantes. Dichos ingresos, que las Confederaciones consideran incluidos entre los que enumera el artículo 60 del RAPA-PH (productos y rentas del patrimonio), proceden de la venta de energía eléctrica y de la explotación de bienes agrícolas y forestales.

Hay que señalar que a partir de la entrada en vigor, el 4/2/2004, de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, hay ya una regulación precisa (arts 105 y siguientes) de la contratación para la explotación de bienes y derechos patrimoniales de los Organismos públicos, a la que tendrán que adaptarse las Confederaciones Hidrográficas.

II.3.1 Venta de energía eléctrica:

Algunas Confederaciones, Duero, Guadalquivir, Guadiana, y Segura, poseen centrales hidroeléctricas que explotan directamente y de las que obtienen ingresos significativos por la venta a empresas eléctricas de la energía producida. Estos ingresos se registran como de carácter comercial.

Confederación Hidrográfica del Duero:

La financiación de las centrales hidroeléctricas de San José y El Águeda, se realizó por el Instituto de Diversificación y Ahorro Energético (IDAE), en virtud de sendos convenios, por los cuales el IDAE recupera su inversión mediante la participación durante un periodo de tiempo determinado en los resultados de la explotación de ambas centrales (50% en la de San José y 70 % en la de El Águeda).

Hasta noviembre de 2003, la Confederación seguía el criterio, incorrecto, de registrar los ingresos de la venta de energía por el importe neto de la participación del IDAE. A partir de dicha fecha los registra correcta-

mente por el íntegro de la facturación y la participación del IDAE como gasto de naturaleza comercial.

Los ingresos registrados en las cuentas anuales de 2003 ascienden a 1,66 millones de €.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:

La Confederación cuenta con seis centrales propias. De la revisión efectuada en el transcurso de la fiscalización sólo cabe señalar la existencia de un ligero retraso, menos de dos meses, en la facturación de la venta de energía.

Los ingresos registrados en las cuentas anuales de 2003 ascienden a 2,59 millones de €.

Confederación Hidrográfica del Guadiana:

Los ingresos por venta de energía eléctrica proceden de la central de la «Chanza». En 2003 sólo produjo energía durante los meses de invierno. Hasta abril de 2004 no se facturó la energía vendida en 2003 y 2002, en contra de lo dispuesto en el contrato suscrito con la empresa compradora, que especifica que la facturación lo será por periodos mensuales vencidos. En consecuencia, las cuentas anuales de la Confederación para 2003 no registran ingresos de esa naturaleza.

Confederación Hidrográfica del Segura:

Los ingresos por venta de energía proceden de la explotación de la central en el embalse del Talave. Al igual que en la CH del Guadalquivir, se observa un ligero retraso en la facturación.

Los ingresos registrados en las cuentas anuales de 2003 ascienden a 1,13 millones de €.

II.3.2 Ingresos por explotación de bienes agrícolas y forestales

Diversas Confederaciones, principalmente la del Duero, del Ebro, del Guadalquivir y del Segura, registran en el ejercicio 2003 ingresos en concepto de explotaciones agrícolas y forestales que se aplican a presupuesto como operaciones comerciales, en unos casos, y en otros al artículo 55 «Productos de concesiones y aprovechamientos especiales».

Como se ha comentado, se incluyen entre estos ingresos los aprovechamientos que las Confederaciones consideran producidos en terrenos de naturaleza patrimonial (art. 60 RAPA-PH). No ha sido objeto de esta fiscalización comprobar en cada caso si efectivamente los terrenos objeto de explotación son de dicha naturaleza, o si por el contrario debían formar parte del dominio público hidráulico, cuyo aprovechamiento estaría sujeto al «Canon de ocupación y utilización del dominio público hidráulico».

Confederación Hidrográfica del Duero:

Obtiene ingresos por venta de madera procedente de árboles plantados en el ámbito territorial de la Confederación, o en terrenos titularidad de terceros con los que el Organismo tiene suscritos convenios, por los que participa en los resultados de las ventas.

Con esta finalidad se realizan dos subastas anuales de árboles conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Generales de 21 de septiembre de 1996, publicado en el BOP de Valladolid de 25 de octubre.

Los ingresos registrados en las cuentas anuales de 2003 ascienden a 2,34 millones de €.

Confederación Hidrográfica del Ebro:

La Confederación obtiene ingresos por la venta de productos agrícolas de su Centro Agronómico de La Melusa, ubicado en Tamarite de Litera (Huesca).

Obtiene ingresos también por el aprovechamiento de pastos y rastrojeras de los terrenos del Centro Agronómico. El aprovechamiento se contrató en 1992 y se ha venido prorrogando sucesivamente por periodos de dos años.

Los ingresos registrados en las cuentas anuales de 2003, ascienden a 0,40 millones de €.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:

Los ingresos más relevantes los obtiene de aprovechamientos destinados a cultivos agrícolas y pastos.

En general, los aprovechamientos se adjudican directamente, aunque en ocasiones se utiliza la subasta. Los precios para cada año se aprueban por la Secretaria General mediante actualización, por el IPC, de los del ejercicio anterior. No se tiene conocimiento, en la actualidad, del procedimiento que se utilizó para el cálculo inicial de las tarifas base.

En la revisión efectuada no se han puesto de manifiesto incidencias que deban destacarse expresamente, excepto por lo siguiente:

— Al importe de los aprovechamientos se les aplica la «Tasa por explotación de obras y servicios» (Decreto 138/60). Tal como se ha comentado en el epígrafe de este Informe sobre la mencionada tasa, de su regulación parece desprenderse que su base imponible es el importe que resulta de la aplicación de otras tasas principales, por lo que, en principio, se estima no aplicable a los aprovechamientos de bienes patrimoniales, ya que no son de naturaleza tributaria.

— En 2003 no se han facturado los aprovechamientos por caza debido a que la nueva normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 230/2001 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía) exige determinados requisitos a los cotos de

caza, que no cumplían en ese año los terrenos que la Confederación destina a esa finalidad.

Los ingresos por aprovechamientos registrados en las cuentas anuales de 2003 ascienden a 0,90 millones de €.

Confederación Hidrográfica del Segura:

La Confederación adjudica periódicamente, mediante subasta pública, la corta de árboles y la explotación de la madera de las plantaciones de chopos que posee en las zonas de cola de los embalses de Fuensanta, Cenajo y Camarillas. Los ingresos registrados en las cuentas anuales de 2003 ascienden a 0,23 millones de €.

II.4 ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS NO SATISFECHOS EN PLAZO

Como se puede deducir de la lectura de los apartados anteriores de este Informe, la práctica totalidad de los ingresos de las Confederaciones son de naturaleza tributaria (tasas) o derivan del procedimiento sancionador de la legislación de aguas. En ambos casos se debe aplicar la recaudación en vía ejecutiva de apremio para la recaudación de las cantidades no ingresadas en el periodo voluntario de ingreso.

La recaudación en periodo voluntario corresponde a las Confederaciones, utilizando, o no, para esa finalidad, el procedimiento de ingreso a través de entidades colaboradoras de la AEAT. La recaudación en vía ejecutiva es competencia exclusiva de la AEAT, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 de la LGT [13] y en el artículo 4 del RGR [14]. El periodo ejecutivo y el procedimiento de apremio se inicia el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario (Art. 97 RGR). Con carácter general, las Unidades de gestión de ingresos, adscritas a la Secretaría General de cada Confederación, son las encargadas de comunicar las liquidaciones impagadas a la AEAT.

La revisión efectuada en la presente fiscalización pone de manifiesto, como resultados generales: retrasos recurrentes en la remisión a la AEAT de las liquidaciones no cobradas en periodo voluntario; la no conciliación (con excepción de la Confederaciones del Ebro y del Norte) entre la información que envía periódicamente la AEAT sobre la situación de la deuda apremiada y la que las propias Confederaciones tienen sobre la remitida para su recaudación ejecutiva; y la existencia de un número considerable de liquidaciones impagadas, pero que no son susceptibles de recaudación en ejecutiva.

El retraso en la remisión a la AEAT se produce tanto en la identificación de las deudas impagadas, ya que transcurre un tiempo considerable entre la fecha de finalización del periodo voluntario de ingreso y el momento en que se conoce con certeza qué deudas han sido pagadas y cuáles no, como en el propio plazo de comunicación, que en muchas ocasiones se demora hasta conseguir acumular un volumen de deuda significativo.

Por lo que respecta a la falta de conciliación entre los datos de deuda apremiada que tiene la AEAT y los de las Confederaciones, provoca, entre otros efectos, que no se den de baja deudas por prescripción o por insolvencia, con la correspondiente incidencia sobre «bajas por referencia» (art.166 RGR) comunicadas por la Agencia.

Todas las Confederaciones, excepto la del Guadiana y la del Júcar, incluyen entre sus deudores a algunos con errores o carencias básicas en sus datos de identificación, nombre, domicilio, DNI, o NIF, cuyo número, a fin de que no se rechace por el sistema informático de liquidación, se asigna de forma ficticia por la propia Confederación. Esta situación, que dificulta o impide que puedan ser enviados a la vía ejecutiva, es muy significativa en las Confederaciones del Duero y del Tajo, en las que la deuda afectada a 31/12/2003 asciende a 6,6 y 2 millones de €, respectivamente. Los deudores con datos insuficientes o erróneos pertenecen, principalmente, a liquidaciones por «Canon de regulación» y «Tarifa de utilización del agua» debido a las debilidades que presentan las bases de datos de facturación («elencos»), según se ha comentado en el epígrafe correspondiente.

El montante de la deuda liquidada, no ingresada en plazo, y no enviada a recaudación ejecutiva, es significativo. A fin de conocer, aunque sólo de manera aproximada, el riesgo de prescripción de las deudas no apremiadas, en la fiscalización se ha obtenido el porcentaje de la deuda registrada en cuentas a 31/12/2003, que procede de liquidaciones anteriores a 31/12/1999, no enviadas a vía de apremio. Dicho porcentaje es del 5 %, aproximadamente, en las Confederaciones del Tajo, del Guadalquivir, y del Segura. En la CH del Guadiana, el porcentaje se sitúa en torno al 3%, en la del Norte es cercano al 1 %, e inferior a dicho porcentaje en la del Júcar. La información facilitada por la Confederación del Duero no ha permitido efectuar ese cálculo.

Las deudas citadas en el párrafo anterior pueden estar afectadas por prescripción, aunque no puede asegurarse que estén prescritas en su totalidad ya que la información facilitada por las Confederaciones incluye deudas aplazadas o suspendidas por interposición de recursos, situaciones que interrumpen la prescripción y que no están diferenciadas en las bases de datos de deudores.

En general, los saldos contables de deudores están razonablemente soportados, aunque con algunas pequeñas diferencias porcentuales, con las correspondientes relaciones nominativas. Por excepción, en la CH del Guadalquivir el saldo contable es superior en un 21% al

[13] Ley 230/1963, vigente en 2003, derogada por la Ley 58/2003, que entró en vigor el 1/7/2004.

[14] RD 1684/1990, vigente en 2003, derogado por el RD 939/2005, de 29 de julio.

importe que resulta de las relaciones de deudores. En sentido contrario, el importe de las relaciones nominativas de deudores de la CH del Segura excede en un 9 % al saldo contable.

Todas las Confederaciones han dotado provisión para insolvencia al cierre del ejercicio 2003. El criterio seguido para la dotación, según manifiestan en su información, es el previsto en la Resolución de 14/12/1999 de la IGAE (con la redacción dada por la resolución de 26/11/2003), esto es, dotación por estimación global del riesgo o dotación singular para deudas con seguimiento individualizado.

Los saldos del subgrupo 43 »Deudores presupuestarios» y del subgrupo 49 «Provisión para insolvencias», al cierre del ejercicio 2003, se muestran en el Anexo 4.

Con independencia de los comentarios generales a que se refieren los párrafos anteriores, las incidencias más destacables puestas de manifiesto en la fiscalización son las que se indican en las siguientes Confederaciones:

Confederación Hidrográfica del Duero:

El saldo del subgrupo 43 «Deudores presupuestarios» a 31/12/2003 asciende a 24,2 millones de €. El importe que resulta de la relación nominativa de deudores, 23,8 millones de €, ofrece una diferencia de 0,4 millones €.

La propia Confederación reconoce que las relaciones nominativas, especialmente las correspondientes al «Canon de regulación» y a la «Tarifa de utilización del agua», no contienen datos fiables. Esta situación, entre otras causas, tiene su origen en unas aplicaciones informáticas insuficientes, que no permiten controlar las distintas fases de la recaudación ya que están desarrolladas en distintas plataformas y lenguajes, lo que dificulta las interrelaciones, conciliación y unificación entre las distintas bases de datos. Con el fin de solventar estas deficiencias de control de la gestión, la Confederación ha comenzado el desarrollo de una nueva aplicación informática cuya implantación gradual comenzó en el año 2005.

Consecuencia de lo anterior es el elevado importe y número de liquidaciones en las que ha finalizado teóricamente el período voluntario y no se han comunicado a vía de apremio. La relación facilitada por la Confederación recoge deudas en esa situación por importe de 12,6 millones de € (53,20% del saldo de deudores a 31/12/2003), principalmente liquidaciones por «Tarifa de utilización del agua».

Por otra parte, como ya se ha comentado, las relaciones de deudores contienen numerosas liquidaciones con DNI o NIF erróneos. El importe total de la deuda en esa situación asciende, a 31/12/2003, a 6,6 millones de € (27,68% del total saldo de deudores).

La provisión para insolvencias, dotada por estimación global del riesgo de fallidos, al cierre de 2003, totaliza 7,7 millones de € (32,05% del total saldo de deudores).

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:

El saldo del subgrupo 43 «Deudores presupuestarios» a 31/12/2003 asciende a 218 millones de €, que representa casi la mitad del total de saldos deudores de todas las Confederaciones. Esta Confederación presenta, además, la ratio deuda/ingresos del ejercicio más elevada de todas ellas.

La base de datos nominativa de deudores a 31/12/2003 arroja deudas por importe de 183,55 millones de €, incluidos 12,07 millones € por multas del procedimiento sancionador que corresponden al Tesoro público (ver epígrafe II.2) y, por tanto, no se recogen en el saldo contable de «Deudores presupuestarios». Es decir, aproximadamente el 21 % del saldo de deudores no está soportado por la relación nominativa.

Según informa la Confederación, hasta el ejercicio 2003 no disponía de datos fiables de los deudores. Los trabajos realizados permitieron obtener en el ejercicio 2003 una base de datos representativa, en principio, de las deudas ciertas. A partir de la base de datos, clasificada por situaciones de cobro de los deudores y que totaliza los 183,55 millones € citados, se está gestionando la deuda, y se procederá a las regularizaciones que sean necesarias para ajustar los datos contables a la situación real.

El resumen de la deuda a 31/12/2003, clasificada por situaciones de cobro con la denominación dada por la Confederación, es la siguiente:

SITUACIÓN DE COBRO	IMPORTE (expresado en €)	% S/ Total
Inicio en recaudación	45.969.713,22	25,04
Suspendida	26.959.917,10	14,69
Prescrita	6.318.928,58	3,44
Vía ejecutiva	50.881.505,55	27,72
Retirada vía ejecutiva	2.750.011,94	1,50
Paralizado el cobro	50.671.475,84	27,61
TOTAL	**183.551.552,23**	**100,00**

Las comprobaciones realizadas en la fiscalización lo han sido sobre el total de la deuda citada, aunque, como se ha indicado, incluye 12 millones de €, aproximadamente, que no son derechos de cobro de la Confederación, sino multas que constituyen recursos del presupuesto del Estado. Los resultados más relevantes son:

— En relación con la deuda «suspendida» (por la interposición de recursos), la «prescrita» (aunque todavía no dada de baja), y la «retirada de vía ejecutiva» (por diversas causas sobrevenidas) no se han puesto de manifiesto incidencias dignas de mención separada.

— La deuda en «inicio en recaudación» que, en principio, debería recoger la situada en periodo voluntario de pago, no sólo incluye ésta, sino también otra de importe elevado que no se ha podido cuantificar con exactitud, cuyo plazo de pago voluntario ha vencido, pero que a efectos del sistema informático figura en voluntaria ya que al migrar los datos del sistema anti-

guo al nuevo no se grabó la fecha de vencimiento. La Confederación no tiene certeza de que el fallo haya sido sólo de grabación, o que también pudiera haber afectado al sistema antiguo, en cuyo caso no se habría procedido a comunicar a la AEAT deudas con plazo voluntario de ingreso vencido en la realidad, pero no reconocido como vencido por el sistema implantado.

— La deuda en «vía ejecutiva» corresponde a aquella sobre la que la Confederación tiene certeza de su envío a la AEAT para el inicio del procedimiento de apremio. Sin embargo, la fiabilidad del valor de ese saldo (51 millones de €, aproximadamente) se ve afectada por el hecho de que la Confederación no concilia su información con la que periódicamente le remite la AEAT, lo que provoca que no se den de baja las deudas que la Agencia declara incobrables, ni las bajas por referencia. Según manifiesta la Confederación, en el año 2005 se han iniciado tareas para solucionar la incorrecta situación anterior.

— La deuda en «paralizado el cobro» corresponde a expedientes en los que, en su tramitación, se ha producido alguna incidencia, normalmente relacionada con la solicitud por el deudor de suspensión del acto impugnado, que está en estudio para decidir la continuación o no del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva. En su mayor parte, 47,89 millones €, son deudas por sanciones e indemnizaciones al dominio público hidráulico. En concreto, 45.077.510,51 € corresponden a la empresa Boliden Apirsa, SL, en procedimiento sancionador resuelto por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2/8/2002, derivado de un expediente iniciado en 1998 por vertidos incontrolados al río Guadiamar. De dicho importe, 601.012,10 € corresponden a sanción, 2.870.181,66 € a indemnización, y 41.606.316,75 €, al coste necesario para reponer las cosas a su estado anterior.

Contra la resolución sancionadora Boliden interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, solicitando asimismo la suspensión del acto recurrido. La interposición del recurso y la solicitud de suspensión se comunicó por Boliden a la Confederación que, previo informe del Servicio Jurídico del Estado, acordó paralizar el procedimiento recaudatorio hasta conocer la decisión del Tribunal, y en esta situación permanecía al 31/12/2003.

Con fecha 22/11/2004, el Tribunal Supremo dictó sentencia, con estimación parcial del recurso, redujo la obligación de reponer las cosas al estado anterior hasta dejarla fijada en un importe de 40.253.544,58 €, y desestimación del resto de las pretensiones.

En enero de 2005 se liquidó la nueva deuda por reposición de las cosas al estado anterior y se rehabilitó el periodo de cobro en voluntaria para el resto de las deudas. El 10 de febrero de 2005, el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla declaró el concurso voluntario de Boliden, lo que, conforme al artículo 55 de la Ley 22/2003, Concursal, impide que se pueda iniciar el procedimiento de apremio sobre la deuda no ingresada (44 millones de €, aproximadamente).

En definitiva, sobre un saldo contable de deudores de 218 millones de € a 31/12/2003, la deuda que la Confederación estima fiable (soportada con relaciones nominativas de deudores) es de sólo 171 millones (183 millones en relaciones nominativas, deducidos 12 millones de deudas por sanción no incluidas en el saldo contable). Además, de estos 171 millones, 6 millones están prescritos, otros 44 millones (deuda de Boliden a 31/12/2003, excluida la sanción) están afectados por la reducción de la sentencia del Tribunal Supremo (1,4 millones) o por la declaración de concurso de Boliden, y sobre el resto de la deuda en situación de «inicio de recaudación» o «vía ejecutiva» se considera dudoso, por lo indicado en los párrafos al respecto, que pueda producirse su recuperación por el importe que figura en la base de datos de deudores.

La Confederación ha dotado en el ejercicio 2003, por primera vez, provisión para insolvencias por importe de 70,43 millones € (el 32,30% del saldo de deudores a 31/12/2003). A la luz de lo comentado en el párrafo anterior, la provisión dotada fue notoriamente insuficiente, si bien hay que considerar que el concurso de Boliden, aunque podía ser previsible, no se manifestó hasta el año 2005.

Confederación Hidrográfica del Guadiana:

El saldo del subgrupo 43 «Deudores presupuestarios» a 31/12/2003 asciende a 101 millones de €.

Dicho saldo incluye en torno a 48 millones de € que son el resultado de la práctica seguida por la Confederación, descrita en el epígrafe II.1.8., de registrar en cuentas las liquidaciones provisionales del ejercicio por «Canon de regulación» y «Tarifa de utilización del agua», que no se notifican a los interesados, y que se anulan en ejercicios posteriores para ser sustituidas por liquidaciones definitivas que sí se ponen al cobro.

El citado saldo incluye también deudas ya cobradas a la indicada fecha, pero en las que el cobro no se había conciliado aún con el correspondiente deudor. En esta situación se encontraban cantidades ya ingresadas registradas contablemente, de forma transitoria, en «Cobros pendientes de aplicación» (6,8 millones €) y «Otras partidas pendientes de aplicación» (7,3 millones €).

De acuerdo con la información remitida, a 31/12/2003 existían 23.876 liquidaciones, por importe conjunto de 17,28 millones €, que tenían vencido el periodo de pago voluntario y no habían sido enviadas a vía ejecutiva. El 14 % de dicho importe corresponde a deuda anterior del año 1999 y anteriores, un 28 % al periodo 2000-2002, y el 58 % restante al año 2003.

Hay que señalar, no obstante, que la información del párrafo anterior podría contener errores significativos como consecuencia de distintas modificaciones de la

aplicación informática en el año 2003, que están pendientes de depuración.

Por otra parte, hay que indicar también que entre las deudas vencidas y no apremiadas se incluye un número considerable de liquidaciones por «Canon de regulación» y «Tarifa de utilización del agua», que la aplicación informática no permite extraer separadamente, cuyo pago ha sido aplazado por la Confederación al amparo del artículo 8 del Real Decreto-Ley 24/1997[15], y no procede el apremio, y otras liquidaciones (0,68 millones de €) en situación de «paralización por falta de datos» por contener datos erróneos de los interesados, pendientes de depuración por las distintas oficinas liquidadoras de la Confederación.

La provisión para insolvencias del ejercicio 2003 asciende a 49,89 millones €, y se dota fundamentalmente para cubrir el importe de las deudas no notificadas. En la práctica, la Confederación no dota provisión para insolvencias de los deudores notificados.

Confederación Hidrográfica del Norte:

El saldo del subgrupo 43 «Deudores presupuestarios», a 31/12/2003, asciende a 39,78 millones €, de los que 20,44 millones de € proceden de liquidaciones de 2003, 14,83 millones de liquidaciones del periodo 2000-2002, y 4,53 millones de liquidaciones anteriores a 2000.

El saldo anterior incluye deudas apremiadas de «Canon de vertidos», por importe conjunto de 13,88 millones de €, que tienen concedido aplazamiento del pago por la AEAT.

El importe de las liquidaciones que tenían vencido el periodo de ingreso en voluntaria a 31/12/2003, sin haberse iniciado a dicha fecha el procedimiento de apremio, asciende a 17,40 millones de €. De este importe, 0,41 millones corresponden a liquidaciones con el procedimiento recaudatorio suspendido por la interposición de recursos, y 6,28 millones corresponden a liquidaciones anteriores a 2003.

Según indica la Confederación, realiza conciliaciones anuales entre su información de deuda apremiada y la que le remite la AEAT. Se procede a la anulación de los fallidos declarados por la AEAT, pero no de las deudas que pudieran resultar de las bajas por referencia.

La provisión para insolvencias del ejercicio 2003 asciende a 3,89 millones €, lo que representa el 9,8% del total saldo de deudores, porcentaje alejado de la media de todas las Confederaciones (32%).

Confederación Hidrográfica del Segura:

La deuda pendiente de cobro a 31/12/2003 es relativamente baja debido a que la mayor parte de los ingresos de la Confederación proceden de la tasa del Trasvase Tajo-Segura, cuyas liquidaciones se giran principalmente a la Mancomunidad de los Canales de Taibilla y a la entonces Confederación Hidrográfica del Sur, que pagan sus deudas regularmente.

El saldo del subgrupo 43 «Deudores presupuestarios» a 31/12/2003 asciende a 17,92 millones €, importe inferior al que figura en la relación nominativa de deudores a dicha fecha, que arroja deudas por importe de 19,46 millones €. La diferencia, según informa la Confederación, corresponde a deudas anteriores a la implantación del sistema informático actual, que no fueron actualizadas en su momento y que se está procediendo a depurar progresivamente.

El importe de las liquidaciones que tenían vencido el periodo de ingreso en voluntaria a 31/12/2003, sin haberse iniciado a dicha fecha el procedimiento de apremio, asciende a más de 13 millones de €. De dicho importe, 1 millón, aproximadamente, corresponde a liquidaciones anteriores a 2000, posiblemente prescritas. De hecho, en el ejercicio 2004 la Confederación ha dado de baja deudas del periodo 1985-1999 por importe de 0,24 millones, no enviadas a vía de apremio, que considera incobrables por diversos motivos (deudas por importe inferior al mínimo establecido para su envío a vía de apremio, o prescritas, y deudores de los que se desconoce el domicilio, el NIF, etc.).

En las comprobaciones efectuadas en la fiscalización, se ha puesto de manifiesto la existencia de retrasos en el inicio del procedimiento de apremio que superan notablemente la media observada en el resto de Confederaciones. Por otra parte, cabe señalar que la Confederación del Segura está admitiendo cobros de deudas no enviadas a vía ejecutiva, y ya prescritas, aunque no está declarada la prescripción. En concreto, en la muestra seleccionada para comprobación, se observan dos liquidaciones en esa situación, una de 1985 y otra de 1996, por importe conjunto de 56.733,97 €, que fueron pagadas por el deudor en 2004.

El ingreso de deudas ya prescritas constituye uno de los supuestos de ingreso indebidamente efectuado; es por tanto un ingreso irregular a cuya devolución tiene derecho el deudor[16]. No obstante, el ingreso se convierte en regular si el obligado al pago renuncia a la prescripción ganada, pero para ello es necesario que se le informe debidamente, al efectuar el ingreso, del hecho de la prescripción, y del derecho que le asiste a no pagar la deuda prescrita.

La provisión para insolvencias al cierre de 2003 asciende a 7 millones € (39,10 % del total saldo de deudores). La Confederación manifiesta que ha seguido para su dotación un criterio mixto (individualizado y global); no obstante, sólo justifica mediante dichos criterios la mitad aproximadamente de la dotación realizada.

[15] RD Ley 24/1997 de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales de viento acaecidos los días 5 y 6 de noviembre de 1997.

[16] Artículo 7c) del RD 1163/1990, en su redacción vigente hasta la derogación de dicho artículo por el RD 520/2005, y artículo 221.1c) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Confederación Hidrográfica del Tajo:

El saldo del subgrupo 43 «Deudores presupuestarios» a 31/12/2003 asciende a 58,92 millones de €. Dicho importe incluye transferencias de la Confederación del Segura (5,78 millones €), pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2003 por la tasa del trasvase Tajo-Segura (ver epígrafe II.1.6.), y del MMA (0,31 millones €).

El resto de saldos deudores, 52,72 millones €, están soportados, aunque con alguna ligera diferencia, con relaciones nominativas. Sin embargo, ni las relaciones están totalmente informatizadas, ya que la de algunos deudores anteriores a 1995 (0,30 millones de €) sólo está disponible en soporte papel, ni los deudores se integran en una única base de datos, lo que dificulta su seguimiento y control.

Existe un volumen muy significativo (en torno a 6,5 millones de € y 23.000 liquidaciones) de deudas impagadas que no son susceptibles de procedimiento de apremio, al carecer la Confederación de datos identificativos suficientes del deudor. Destaca, como ya se ha comentado, el considerable número de liquidaciones (importe conjunto de 2 millones de €, aproximadamente) cuyo NIF se asigna de forma ficticia por la propia Confederación, a fin de que no se rechace por el sistema informático de liquidación.

La provisión para insolvencias, que asciende a 14 millones de € (23,82 % del total saldo de deudores) al cierre de 2003, se dota por un criterio mixto, estimación global para las deudas del ejercicio corriente y provisión individualizada para las deudas comunicadas a vía de apremio. No se incluyen en la provisión, y deberían provisionarse al 100%, las deudas que no han sido comunicadas a vía de apremio por deficiencias en la identificación del deudor.

III. CONCLUSIONES

Las Confederaciones Hidrográficas son Organismos autónomos adscritos al Ministerio de Medio Ambiente que tienen encomendadas, entre otras funciones, la administración y el control del dominio público hidráulico en las cuencas hidrográficas que exceden el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. En las cuencas internas de las Comunidades Autónomas, la legislación del agua encomienda esas funciones a otros Organismos públicos, no incluidos en el ámbito de la Administración General del Estado, denominados Administraciones hidráulicas.

La financiación de las Confederaciones Hidrográficas procede principalmente de transferencias y subvenciones de los Presupuestos Generales del Estado y de otros ingresos. El análisis de la gestión de la mayor parte de estos últimos ha sido el objetivo de la presente fiscalización. Según los datos agrupados de las cuentas anuales de las Confederaciones para el año 2003, el montante conjunto de los ingresos, excluidas «Transferencias y subvenciones» e ingresos extraordinarios, ascendió a 306 millones de €, que representan aproximadamente el 52 % del total de ingresos del ejercicio.

A grandes rasgos, los ingresos fiscalizados son fundamentalmente de naturaleza tributaria (tasas) que, como tales tributos, se deben aplicar al artículo 30 «Tasas», del presupuesto de ingresos. Sin embargo, las Confederaciones vienen considerando incorrectamente, como operaciones comerciales, los ingresos de varias de ellas, principalmente las de mayor potencial recaudatorio que son las que gravan el consumo de agua en sus dos aplicaciones: riego, y abastecimiento.

Al margen de las conclusiones específicas que se recogen posteriormente, una conclusión general de la fiscalización es la heterogeneidad en la aplicación de las normas por las distintas Confederaciones. Todas ellas tienen asignadas las mismas funciones, todas están adscritas al mismo Ministerio, y las disposiciones por las que se rigen son comunes a todas ellas. Sin embargo, en la práctica los criterios seguidos por cada Confederación son en muchos casos distintos. A título de ejemplo, el titular de un aprovechamiento hidroeléctrico tributará o no por el «Canon de regulación», dependiendo de si la central hidroeléctrica que explota se ubica en el ámbito geográfico de una Confederación o en el de otra.

A una conclusión similar se llegó ya en el Libro Blanco del Agua en España[17], que al referirse a esta cuestión, dice: «Sin perjuicio de que el marco normativo de actuación sea el mismo para todo el territorio, las diferentes condiciones locales, los diversos hábitos de gestión de la Administración hidráulica, las distintas rentabilidades de los usos agrarios, el mayor o menor nivel asociativo y de autoorganización de los usuarios, las distintas disposiciones de las Comunidades Autónomas, las presiones políticas e intereses locales de los Ayuntamientos… han dado lugar a que, en la práctica, el carácter unitario y globalizador de la legislación estatal haya quedado muy diluido en su aplicación concreta, dando lugar a una situación que, debe decirse sin reserva alguna, presenta obvias deficiencias, y se ha alejado sensiblemente de lo que el legislador previó».

III.1 EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA

III.1.1 Tasas convalidadas por Decretos del año 1960 (epígrafes II.1.2., II.1.3., II.1.4. y II.1.5.)

El análisis de estas tasas, en concreto la «Tasa por gastos y remuneraciones en dirección e inspección de obras», la «Tasa por explotación de obras y servicios», la «Tasa por redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos, y la «Tasa por informes y otras actuaciones», no ha puesto de manifiesto incidencias dignas de mención, salvo en lo referente a la

[17] Ministerio de Medio Ambiente año 2000.

«Tasa por explotación de obras y servicios». La aplicación de esta tasa, cuya base imponible es la cuota tributaria que resulta de la exacción de otras tasas principales, es significativamente diferente en las distintas Confederaciones, y además, las Confederaciones del Guadiana y del Júcar no la aplican porque consideran que su hecho imponible está contenido en la propia gestión del servicio público por el que se devenga la tasa principal.

Los ingresos procedentes de las citadas tasas no son significativos, salvo los de la «Tasa por gastos y remuneraciones en dirección e inspección de obras» (ingresos conjuntos de 22,03 millones de € en 2003), y los de la «Tasa por explotación de obras y servicios».

III.1.2 «Tarifa de aguas trasvasadas del Tajo» y «Tarifa de conducción de aguas por infraestructuras trasvase» (epígrafe II.1.6)

Tienen como finalidad la recuperación de los costes de las infraestructuras de trasvase Tajo-Segura y de sus gastos de funcionamiento. Su cálculo se realiza por la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, y se liquida a los usuarios por la Confederación Hidrográfica en cuyo ámbito estén ubicados. Dichas Confederaciones son la del Segura principalmente, la del Guadiana y la del Júcar.

En la fiscalización se observa que la Confederación del Segura viene liquidando las tasas regularmente (los ingresos registrados en 2003 ascienden a 54,97 millones de €). La Confederación del Júcar, por retrasos en la definición en la forma de cobro a los usuarios, no inició las liquidaciones hasta diciembre de 2004. La Confederación del Guadiana tiene asignados dos grupos de usuarios, uno previsto, que correspondería a abastecimientos del «Alto Guadiana», al que no se le puede liquidar las tasas porque aún no hay suministro al no estar construida la infraestructura necesaria; y otro que son los abastecimientos a las Tablas de Daimiel. El abastecimiento a las Tablas se venía liquidando hasta 2002 por la Confederación del Tajo, y a partir de 2003 debe liquidarse por la del Guadiana, la liquidación de este último año se realizó en julio de 2005.

Las tasas se deben liquidar con las tarifas vigentes en el momento de producirse el hecho imponible. Las tarifas aprobadas para 2003 no adquirieron vigencia hasta el 7/3/2004, por lo que las aplicadas en ese año 2003 fueron las aprobadas para 2002. De las comprobaciones efectuadas en la fiscalización, tomando como base el estudio de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura para 2003 y las tarifas correspondientes a ese ejercicio, se deduce que el efecto del retraso en la aprobación de las tarifas de 2003 no parece cuantitativamente muy significativo.

Junto con las tasas de la Ley 52/1980, la Confederación del Segura ha venido recaudando diversos ingresos derivados de la utilización o el aprovechamiento de infraestructuras del trasvase y del acuífero del Sinclinal de Calasparra. Esa utilización o aprovechamiento parecen hechos imponibles típicos de las tasas, para cuya exacción se debe cumplir el principio de reserva de Ley. Sin embargo, se están liquidando con base en Resoluciones del Presidente de la Confederación, por lo que su exigencia podría ser irregular.

III.1.3 Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico (epígrafe II.1.7)

Se estima que el Texto Refundido de la Ley de Aguas es ambiguo en la definición de la base imponible de esta tasa. Para suplir esa deficiencia, las Confederaciones deberían haber elaborado instrucciones precisas y actualizadas que posibilitasen el cálculo de la tasa y estandarizasen la gestión. Sin embargo, en general, los Organismos no tienen establecidos criterios expresos de aplicación de la tasa y, además, las valoraciones de las bases imponibles se establecieron hace años, no están aprobadas por sus Presidentes, no se han actualizado, ni existe una unidad o servicio en cada Confederación encargado de coordinar a las múltiples unidades administrativas que gestionan la tasa.

Sea o no consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, la recaudación por esta tasa es muy reducida en la mayoría de las Confederaciones, excepto en la del Ebro, que incluye en esa recaudación un Canon Concesional específico de esa Confederación, establecido en la Ley 18/1981 (2,04 millones de € en 2003) y en la del Guadiana, que grava con el «Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico» (es la única Confederación que lo hace) las autorizaciones por derivaciones de aguas con carácter temporal, provisional y a título precario (0,88 millones en 2003).

El artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas establece la afectación de la recaudación del «Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico» a la realización de gastos e inversiones de protección y mejora del dominio público hidráulico. Las Confederaciones no presentan en sus cuentas anuales información alguna sobre los gastos que se hayan podido realizar con esta financiación afectada.

III.1.4 Canon de regulación y Tarifa de utilización del agua (epígrafe II.1.8)

Estas dos tasas constituyen las principales figuras recaudatorias de las Confederaciones. El objeto de ambos tributos es el de compensar, mediante su repercusión a los sujetos pasivos, los costes de la inversión en infraestructuras hidráulicas que soporte la Administración estatal y atender los gastos de su explotación y conservación.

Los sujetos pasivos del «Canon de regulación» son los Ayuntamientos y empresas distribuidoras de agua para consumo humano, los regantes y los titulares de concesiones para usos no consuntivos, tales como aprovechamientos hidroeléctricos, piscifactorías, etc. En la

«Tarifa de utilización del agua», los sujetos pasivos son principalmente los regantes.

La liquidación de estas tasas es compleja; además, como los sujetos pasivos deben soportar sólo el coste de las infraestructuras que les afectan, se deben elaborar estudios económicos para determinar el canon y la tarifa específico de cada zona, sistema, u otro tipo de unidad territorial en que se distribuya la cuenca competencia de cada Confederación. En 2003, la Confederación del Duero, por ejemplo, tuvo que determinar 14 cánones y 73 tarifas.

En la fiscalización se han analizado los estudios económicos realizados para el cálculo de los cánones y tarifas de 2003, y las liquidaciones emitidas para su recaudación.

De acuerdo con la legislación de aguas, la base imponible de las tasas viene determinada por el coste del capital de las obras realizadas y por los gastos de funcionamiento y conservación, y por los de administración, imputables a dichas obras. El análisis de los estudios económicos realizados para el cálculo de los cánones y tarifas de 2003, no pone de manifiesto incidencias reseñables en la determinación del coste del capital. En cuanto a los gastos que deben imputarse, se observa que la mayoría de las Confederaciones carecen de sistemas de costes adecuados que permitan imputaciones exactas. Por otra parte, la legislación de aguas ha optado por una clasificación funcional en la determinación de los gastos a imputar, lo que implica en sí mismo aplicación de criterios subjetivos por cada Confederación en la determinación de las partidas a incluir en cada función. Esto supone en la práctica que los gastos incluidos por cada Organismo para el cálculo de las correspondientes bases imponibles de cánones y tarifas sean diferentes.

A efectos de determinar las cuotas a repartir entre los sujetos pasivos, todas la Confederaciones, excepto la del Duero, consideran que el Estado es también beneficiario de las obras por la disminución del riesgo de avenidas y otros beneficios indirectos de los embalses. Dicho beneficio, que varía significativamente entre las distintas Confederaciones y dentro de ellas entre las diferentes zonas o sistemas, se calcula a efectos prácticos como un porcentaje de las magnitudes que conforman la base imponible, porcentaje que se excluye de la base a efectos de su repercusión al resto de beneficiarios.

Este beneficio atribuido al Estado conforma el primer bloque de costes de las infraestructuras hidráulicas no recuperable. El segundo bloque lo constituyen los usuarios previsibles de las obras de regulación existentes, que de acuerdo con la legislación se deben computar a efectos del cálculo de la cuota de los cánones en los estudios económicos, pero al no ser sujetos pasivos de la tasa, la cuota que se les asigna no se les liquida ni, por tanto, se recauda. Cabe mencionar un tercer bloque que afecta al coste del capital que se repercute en el cálculo de cánones y tarifas, dicho coste se debe realizar sobre el valor de las inversiones actualizado al tipo de interés legal del dinero vigente en cada periodo, pero siempre que sea superior al 6%. Ese descuento de 6 puntos porcentuales provoca que no se hayan realizado actualizaciones desde 1997, último año en que el interés legal del dinero superó el 6%.

El análisis de las liquidaciones emitidas para el cobro de los cánones y tarifas de 2003 pone de manifiesto, en todas las Confederaciones, deficiencias notables en los registros de usuarios, que en general no garantizan que en ellos se contengan todos, y exclusivamente, los sujetos pasivos de los cánones y tarifas. El Ministerio de Medio Ambiente conoce este problema común y ha puesto en marcha, y se está aplicando en las distintas Confederaciones, el denominado «Proyecto ALBERCA» (Actualización de Libros de Registro y Catálogo) para la correcta incorporación a los registros de los distintos aprovechamientos.

De acuerdo con la legislación vigente, las Confederaciones deben aprobar y liquidar los cánones y tarifas en el propio ejercicio al que se refieren, y notificar las liquidaciones a los sujetos pasivos en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En 2003 se han cumplido, en general, esas obligaciones, si bien cabe mencionar excepciones referentes a las Confederaciones del Guadalquivir y del Guadiana.

En la Confederación del Guadalquivir, las liquidaciones correspondientes a los distintos sujetos pasivos (las listas cobratorias) no son objeto de aprobación mediante resolución u otro acto administrativo específico y, además, muchas de las liquidaciones se han enviado a los sujetos pasivos sin reunir los requisitos de notificación exigidos por la citada Ley de Régimen Jurídico.

La Confederación del Guadiana aprueba, liquida y reconoce en cuentas los cánones y tarifas en el propio ejercicio al que se refieren. Sin embargo, las liquidaciones emitidas lo son con carácter provisional y no se notifican a los sujetos pasivos. En años posteriores se anulan las liquidaciones provisionales y se emiten liquidaciones definitivas que sí se notifican a los interesados.

Esta práctica, que según manifiesta el Organismo es consecuencia de retrasos arrastrados de periodos anteriores, y que tiene la finalidad de no perjudicar a los usuarios con una liquidación conjunta de varios años, incumple lo dispuesto en materia de liquidación y notificación de cánones y tarifas y aumenta la complejidad del registro, control y gestión de esos ingresos. Así, en las cuentas del ejercicio 2003 se registra el importe de las liquidaciones provisionales de 2003, no notificadas, la anulación de las liquidaciones provisionales de 2001, y las liquidaciones definitivas por ese último año que se notificaron en 2003. A su vez, el balance a 31/12/2003 recoge, además de los derechos exigibles no satisfechos a dicha fecha, la totalidad de los deudores con liquidación provisional por 2002 y 2003. Por otra parte, a tenor del criterio de reconocimiento contable de los

ingresos establecido en los principios contables públicos, cabe considerar que las liquidaciones provisionales, en cuanto que no se notifican a los sujetos pasivos, carecen de eficacia y su emisión no sería requisito suficiente para su contracción en cuentas.

Los costes a repercutir por el total del «Canon de regulación» y de la «Tarifa de utilización del agua» que resultan de los estudios económicos para el año 2003, de todas las Confederaciones, ascienden a 175,75 millones de €. Frente a esta cifra, los importes liquidados por el mencionado año, hasta la última fecha en que se ha podido disponer de ese dato (generalmente marzo de 2005), es de 151,76 millones.

En la fiscalización se ha realizado un análisis selectivo en cada Confederación de las diferencias observadas entre el importe a repercutir, que resulta de los estudios económicos de cada canon o tarifa, y el efectivamente liquidado.

Las principales diferencias, que han sido explicadas suficientemente por los Organismos, obedecen a los siguientes motivos:

— Actualizaciones de los registros de usuarios, por las diferencias entre la información disponible a la fecha de elaboración de los estudios económicos, y la disponible, meses después, a la fecha de las liquidaciones.

— Defectos de los registros de usuarios, que en muchos casos contienen los datos necesarios para la elaboración de los estudios económicos, pero no para la liquidación de las tasas, por ejemplo, carencia o errores del NIF. Hay que señalar que estos defectos no han impedido que algunas Confederaciones, especialmente la del Duero y la del Tajo, hayan realizado liquidaciones asignando NIF ficticios.

— Liquidaciones que se realizan sobre consumos reales (abastecimientos, en general), mientras que los estudios económicos se basan en antecedentes de años anteriores.

— El efecto sobre el «Canon de regulación» del cómputo en los estudios económicos de los beneficiarios previsibles, a los que, como ya se ha comentado, no se les liquida dicho «Canon».

— La no aprobación de cánones o tarifas como consecuencia de la interposición de reclamaciones a los estudios económicos que los determinaron. En esos casos, o no se han liquidado, o lo han sido con los importes que correspondían al último estudio económico aprobado.

Cabe citar también el caso específico de la «Tarifa de utilización del agua» por la utilización del acuífero del sinclinal de Calasparra de la Confederación del Segura, que no fue aprobada ya que en 2003 no se utilizaron los recursos del acuífero. El estudio económico elaborado para dicha «Tarifa» cuantificaba los costes a repercutir en 5,5 millones de €, y es el origen de la principal diferencia entre los costes a repercutir establecidos en los estudios económicos sobre cánones y tarifas, y los importes efectivamente liquidados por esa Confederación.

III.1.5 Canon por explotación de saltos a pie de presa (epígrafe II.1.9)

Este «Canon» no se contempla expresamente en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, sino que su regulación nace del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Aunque la Ley 25/1998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, lo recoge como una de las tasas que son exigibles por la Administración estatal, en diversos fallos y sentencias de distintos Tribunales se viene considerando que no tiene origen tributario, sino contractual derivado del concurso público por el que se otorga el título concesional.

El análisis realizado en la fiscalización ha puesto de manifiesto algunas incidencias que afectan: a la Confederación del Ebro, que repercute IVA a las liquidaciones, lo que se estima irregular puesto que no parece amparado por ninguna disposición de las que regulan dicho Impuesto; a las Confederaciones del Guadiana y del Júcar, que dejaron de liquidar el «Canon» de algunos periodos, que estaría ya prescrito; y a la Confederación del Segura, que por defectos en el título concesional de una concesión para aprovechamiento hidroeléctrico presenta problemas importantes para el cobro del «Canon» de esa concesión.

III.1.6 Cánones de vertidos (epígrafe II.1.10)

La realización de vertidos al dominio público hidráulico necesita autorización administrativa previa, y está gravada con una tasa de aplicación finalista al control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. Los vertidos principales proceden de las aguas residuales de las redes de saneamiento de los municipios y de aguas residuales de las industrias.

En el periodo base al que se refiere la fiscalización (el año 2003) la tasa tuvo dos denominaciones y dos regulaciones distintas. Hasta el 6/6/2003, la tasa vigente fue el «Canon de vertidos»; a partir de dicha fecha y como consecuencia de la entrada en vigor del RD 606/2003, de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la tasa vigente pasó a ser el «Canon de control de vertidos».

El cambio de denominación de la tasa comportó no sólo eso, sino también modificaciones sustanciales que afectaron, entre otros extremos, al cálculo del importe a satisfacer por el canon y a la aplicación del producto recaudado.

Desde el punto de vista del cálculo del importe del canon, el de «vertidos» se determinaba a partir de una denominada «unidad de contaminación» a la que se le asignó en 1986 un valor inicial transitorio (3.005 €)

hasta que las Confederaciones hicieran sus propios cálculos en función de sus previsiones de inversión en las actuaciones finalistas de la tasa, de forma que se consiguiera la financiación necesaria. En la práctica, ninguna Confederación hizo cálculos propios; todas han aplicado el valor inicial transitorio de 3.005 € en todas las liquidaciones practicadas entre 1986 y el 6/6/2003. Por lo que respecta al «Canon de control de vertidos», su importe se calcula a partir del precio unitario del «control de vertido», cuya cuantía se fija en el RD 606/2003 y puede ser objeto de revisión en los Presupuestos Generales del Estado.

En relación con la aplicación del producto recaudado, la regulación del «Canon de vertidos» contemplaba la posibilidad de suscribir convenios con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, o con otras entidades. Al amparo de estas disposiciones, la mayor parte de las Confederaciones, excepto la del Guadiana y la del Segura, tenían suscritos convenios mediante los cuales se convenía ceder parte del producto de la tasa a las Comunidades, Corporaciones u otras entidades, para que financiaran obras destinadas a la finalidad prevista por la tasa. La aplicación de estas cantidades, dependiendo del convenio, estaba sujeta a justificación. A partir de la entrada en vigor del RD 606/2003, las Confederaciones consideraron extinguidos los convenios.

Pese a que no ha sido objeto específico de esta fiscalización el análisis de la regularidad de los convenios en el momento en que se suscribieron, cabe mencionar que de los antecedentes examinados se deduce que se celebraron, en ocasiones, incumpliendo las disposiciones establecidas al respecto. En alguno de los convenios, en concreto los celebrados por las Confederaciones del Ebro, del Júcar y del Norte con Comunidades Autónomas, se convino que la recaudación del canon lo fuera por la Comunidad Autónoma, la cual, una vez detraído el producto del canon cedido por el convenio, debía transferir a la Confederación Hidrográfica el líquido resultante.

En relación con la ejecución posterior de los convenios, se observa que las Comisiones de seguimiento creadas para su vigilancia y control no llegaron, en muchos casos, a celebrar reuniones. Por otra parte, se han puesto de manifiesto algunas incidencias entre las que cabe destacar, en la Confederación del Guadalquivir, que se han compensado deudas de empresas municipales al amparo de un convenio con la Junta de Andalucía, cuando dichas deudas tenían origen anterior a la suscripción del convenio, y que se han financiado inversiones convenidas con una entidad privada, cuya justificación es deficiente y no está avalada por la correspondiente Comisión de seguimiento. En la Confederación del Júcar, la cantidad anual equivalente al 15% de la recaudación del «Canon de vertidos» en la Comunidad Autónoma de Valencia que debía recibir el Organismo con base al convenio con esa Comunidad, permaneció constante, en valor absoluto, desde 1994, y no hay constancia de reuniones de la correspondiente Comisión de seguimiento.

En general, las Confederaciones que tenían suscritos convenios han venido registrando en su contabilidad el importe íntegro de los ingresos por la liquidación del «Canon de vertidos», y como gasto por transferencia, en el ejercicio que se hace efectiva, la parte del tributo cedido en el convenio. Son excepción las Confederaciones del Ebro y del Júcar, que vinieron registrando el producto de la tasa por su importe líquido, detraída la parte a favor de la Comunidad, práctica prohibida por el art. 58 TRLGP (art. 27.4 de la actual Ley General Presupuestaria). Por otra parte, en la aplicación contable de las transferencias se han utilizado procedimientos inadecuados por alguna Confederación, en los casos en que era insuficiente el crédito presupuestario para aplicar dichas transferencias.

Como ya se ha comentado el producto del «Canon de vertidos» y del «Canon de control de vertidos» está afectado por Ley a una aplicación finalista de control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. Sin embargo, ninguna de las Confederaciones, excepto la del Norte, presenta en sus cuentas anuales información alguna sobre los gastos que se hayan podido cubrir con esa financiación afectada. Por lo que respecta al producto cedido en los convenios, en muchos de ellos las entidades con las que se suscribieron no estaban obligadas a presentar justificación ante la correspondiente Confederación, y como se ha señalado, no hubo reuniones de las respectivas Comisiones de seguimiento encargadas de su control.

Debido al cambio de normativa y a la revisión de autorizaciones que fue necesario realizar, las Confederaciones liquidaron el canon correspondiente al ejercicio 2003, especialmente el de «control de vertidos», con retraso sobre el periodo previsto (primer trimestre del año siguiente), aunque la mayoría lo han liquidado en el transcurso del ejercicio 2004.

III.2 EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR E INDEMNIZATORIO (epígrafe II.2.)

El régimen de infracciones y sanciones para la protección del dominio público hidráulico viene establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus disposiciones de desarrollo. La normativa reguladora del procedimiento sancionador es la contenida en el RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La resolución del procedimiento corresponde al Presidente de la Confederación en los casos de infracciones leves y menos graves (sanción de hasta 30.050,61 €), al Ministro de Medio Ambiente en infracciones graves (sanción entre 30.050,62 € y 300.506,06 €), y al Consejo de Ministros en infracciones muy graves (sanción de más de 300.506,06 €, hasta 601.012,10 €). La resolu-

ción debe fijar las sanciones que se impongan y, en su caso, la indemnización necesaria para la reparación de los daños y perjuicios causados, así como la reposición de las cosas a su estado anterior.

El importe de las indemnizaciones se incluye en el presupuesto de ingresos de las Confederaciones. El importe de las sanciones, hasta la modificación del artículo 339 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico por el RD 606/2003, debía ingresarse en papel de pagos al Estado, lo que implicaba su imputación al presupuesto del Estado. A partir de la entrada en vigor del RD 606/2003, los ingresos por sanciones se deben realizar en una cuenta especial habilitada en el Banco de España y destinada a recoger tanto dichos ingresos como los procedentes de indemnizaciones.

La supresión del procedimiento de ingreso de las sanciones en papel de pagos al Estado ha supuesto una mejora notable que elimina un conjunto de problemas surgidos en diversas Confederaciones y derivados, principalmente, de las dificultades de los sancionados para adquirir ese medio de pago en cuantía suficiente para hacer frente a la sanción impuesta. Sin embargo, la nueva redacción del artículo 339 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico ha traído problemas de interpretación en cuanto a la imputación del producto de las sanciones. En general, las Confederaciones los han considerado como ingresos propios, excepto la del Guadiana, que los sigue considerando como ingresos del presupuesto del Estado siguiendo el criterio dado por la Intervención General de la Administración del Estado a una consulta formulada al respecto por dicha Confederación.

Por otra parte, sólo las Confederaciones del Guadalquivir y del Júcar han cumplido el requisito de apertura de cuenta específica en el Banco de España para el ingreso de sanciones e indemnizaciones. El resto utilizan para ese fin otras cuentas abiertas en dicho Banco o, en el caso de la CH del Guadiana, una cuenta restringida abierta en otra entidad financiera.

Ninguna Confederación dispone de manual específico para la gestión de los procedimientos sancionadores. La mayoría tampoco cuenta con procedimientos escritos y definidos para determinar la valoración de los daños al dominio público que deben indemnizarse. La nueva redacción dada al artículo 326 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico por el RD 606/2003, dispone que el Ministerio de Medio Ambiente establecerá los criterios técnicos para la determinación de dichos daños, pero no consta que esos criterios hayan sido aún establecidos.

La tramitación del procedimiento sancionador está encomendada en todas las Confederaciones a una Unidad específica dependiente de la Comisaría de Aguas. Sin embargo, en la práctica, en muchas de las Confederaciones, la información sobre la situación administrativa de los expedientes sancionadores parece estar dispersa, sin que exista un registro único, o al menos así se deduce de los datos suministrados en la fiscalización, ni nadie que tenga como función específica alertar con tiempo suficiente de los eventuales riesgos de caducidad e incluso prescripción.

El producto de las indemnizaciones, y el de las sanciones a partir de la nueva redacción del artículo 339 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debe destinarse a financiar la mejora del dominio público y la restitución a su estado primitivo. Sin embargo, al igual que sucede con los otros ingresos (Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico y cánones de vertidos), que están afectados por Ley a la satisfacción de determinados gastos, las Confederaciones no aportan información de las actuaciones que hayan podido efectuar con esa financiación.

En relación con los expedientes abiertos por el procedimiento sancionador, en la fiscalización se han realizado determinadas comprobaciones sobre la regularidad en su tramitación, fundadas en la información existente en el momento de la realización del trabajo de campo (en general, primer semestre de 2005). Los expedientes sujetos a comprobación han sido los iniciados en 2002 y 2003 por infracciones leves y menos graves, y los iniciados en esos dos años, y también en 2001 por infracciones graves y muy graves.

El número de expedientes iniciados en el periodo 2002-2003 por infracciones leves y menos graves, oscila entre los menos de 700 en la CH del Júcar y los más de 5.000 en la CH del Duero. En estas infracciones la caducidad y la prescripción han operado en un porcentaje de expedientes que ha sido, como máximo, del 2,5% (Confederación del Norte). Sin embargo, se observan porcentajes más significativos de expedientes que se califican en situación de «sobreseídos» o «archivados», a la que se habría podido llegar, en algunos casos, como consecuencia de caducidad.

En cuanto a los expedientes graves, y muy graves, el número de los iniciados en el trienio 2001-2003 es lógicamente mucho más reducido; la Confederación con más expedientes de este tipo es la del Guadalquivir con 58. En estas infracciones el juego de los plazos de caducidad y de prescripción de la infracción permite que expedientes caducados puedan iniciarse nuevamente en tanto no prescriba la infracción. Por lo que respecta a la obligación de indemnizar por los daños causados al dominio público hidráulico prescribe a los quince años.

La fiscalización pone de manifiesto la prescripción de 12 infracciones muy graves y graves, en las Confederaciones del Duero (4 graves), del Guadalquivir (1 muy grave), del Guadiana (1 muy grave y 4 graves), del Júcar (1 grave), y del Segura (1 muy grave). En todas las infracciones muy graves prescritas ha continuado la exigencia de la indemnización, no así en lo que respecta a infracciones graves.

Cabe señalar que el procedimiento sancionador seguido por la Confederación del Segura se vio afectado por una Resolución de su Presidente, de fecha 22/10/2002, por la que se ampliaba el plazo

máximo de resolución en los expedientes sancionadores de 12 a 18 meses, que se concluyó era nula de pleno derecho por el Servicio Jurídico del Estado en el Ministerio de Medio Ambiente. La nulidad de la Resolución ha tenido como efecto, en unos casos, el archivo de expedientes, iniciándose simultáneamente nuevo procedimiento sancionador, y en otros casos el procedimiento continuó sin considerar que el expediente se inició con base en una Resolución nula.

III.3 EN RELACIÓN CON OTROS INGRESOS (epígrafe II.3.)

Proceden fundamentalmente de la venta de energía eléctrica y de la explotación de bienes agrícolas y forestales.

Algunas Confederaciones poseen centrales hidroeléctricas que explotan directamente y de las que obtienen ingresos significativos por la venta a empresas eléctricas de la energía producida. En 2003, los ingresos registrados por las Confederaciones del Duero, del Guadalquivir, y del Segura, fueron de 1,66, 2,59, y 1,13 millones de €, respectivamente. La Confederación del Guadiana genera también ingresos de esta naturaleza, pero por retrasos en la facturación no los registró en 2003.

Diversas Confederaciones, principalmente las del Duero, del Ebro, del Guadalquivir y del Segura, registran en el ejercicio 2003 ingresos en concepto de explotaciones agrícolas y forestales en terrenos de naturaleza patrimonial. Los ingresos más significativos corresponden a la Confederación del Duero (2,34 millones de €), seguida por la del Guadalquivir (0,90 millones).

La Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que entró en vigor, el 4/2/2004, contiene una regulación precisa (arts 105 y siguientes) de la contratación para la explotación de bienes y derechos patrimoniales de los Organismos públicos, a la que tendrán que adaptarse las Confederaciones Hidrográficas.

III.4 EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS NO SATISFECHOS EN PLAZO (epígrafe II.4.)

La revisión efectuada en la presente fiscalización pone de manifiesto, como resultados generales: retrasos recurrentes en la remisión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las liquidaciones no cobradas en periodo voluntario; la no conciliación (con excepción de la Confederaciones del Ebro y del Norte) entre la información que envía periódicamente dicha Agencia sobre la situación de la deuda apremiada y la que las propias Confederaciones tienen sobre la remitida para su recaudación ejecutiva; y la existencia de un número considerable de liquidaciones impagadas, pero que no son susceptibles de recaudación en ejecutiva.

Todas las Confederaciones, excepto la del Guadiana y la del Júcar, incluyen entre sus deudores a algunos con errores o carencias básicas en sus datos de identificación. Esta situación, que dificulta o impide que puedan ser enviados a la vía ejecutiva, es muy significativa en las Confederaciones del Duero y del Tajo, en las que la deuda afectada a 31/12/2003 asciende a 6,6 y 2 millones de €, respectivamente.

El montante de la deuda liquidada, no ingresada en plazo y no enviada a recaudación ejecutiva es significativo. El riesgo de prescripción de las deudas se puede estimar en el 5 %, aproximadamente, en las Confederaciones del Tajo, del Guadalquivir y del Segura. En la Confederación del Guadiana el porcentaje se sitúa en torno al 3%, en la del Norte cercano al 1%, e inferior a dicho porcentaje en la del Júcar.

En general, los saldos contables de deudores están razonablemente soportados, aunque con algunas pequeñas diferencias porcentuales, con las correspondientes relaciones nominativas. Por excepción, en la Confederación del Guadalquivir el saldo contable es superior en un 21% al importe que resulta de las relaciones de deudores. En sentido contrario, el importe de las relaciones nominativas de deudores de la Confederación del Segura excede en un 9 % al saldo contable.

Es de destacar que el saldo de deudores de la Confederación del Guadalquivir soportado por relaciones nominativas, que ascendía a 171 millones de € a 31/12/2003, incluye 44 millones por las indemnizaciones a satisfacer por la empresa Boliden Apirsa, SL, como consecuencia de un procedimiento sancionador por vertidos incontrolados al río Guadiamar. La deuda está todavía pendiente de cobro y su recuperación es dudosa dado que el 10 de febrero de 2005, el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla declaró el concurso voluntario de Boliden, lo que, conforme al artículo 55 de la Ley 22/2003, Concursal, impide que se pueda iniciar el procedimiento de apremio sobre la deuda no ingresada.

Todas las Confederaciones han dotado provisión para insolvencias al cierre del ejercicio 2003. La dotación media es del 32% de los saldos de deudores.

IV. RECOMENDACIONES

1. Con carácter general, se recomienda que el Ministerio de Medio Ambiente realice las actuaciones de coordinación oportunas a fin de conseguir de todas las Confederaciones Hidrográficas una aplicación uniforme de la normativa vigente en materia de ingresos, lo que puede exigir, en ocasiones, la adopción por el Ministerio de medidas adecuadas para unificar la interpretación de determinadas normas por las Confederaciones. Así ocurre, por ejemplo, en relación con la aplicación presupuestaria y contable que debe darse a los ingresos por multas del procedimiento sancionador a partir de la nueva redacción dada por el RD 606/2003 al Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. Debería estudiarse la modificación legislativa de los elementos esenciales de algunas de las tasas de las Confederaciones, cuya complejidad y a menudo casi imposibilidad técnica para su cálculo (en palabras del Libro Blanco del Agua en España) dificultan su gestión. En este sentido, por ejemplo, sería conveniente una mayor concreción de las partidas que deben conformar los costes a repercutir en el «Canon de regulación» y en la «Tarifa de utilización de agua». Por otra parte y como ya ha recomendado el Tribunal de Cuentas en su «Informe de fiscalización de los procedimientos de gestión y control de tasas en el sector público estatal», podría estudiarse también la supresión de varias de las tasas reguladas por diversos Decretos de 1960, que tienen escaso o nulo poder recaudatorio, o suponen simultáneamente, en el caso de la «Tasa por gastos y remuneraciones en dirección e inspección de obras», un ingreso por su recaudación y un coste que se incorpora al de las obras contratadas.

3. Es urgente acelerar la actualización de los Registros administrativos de titulares de derechos sobre el agua, cuya correcta identificación como sujetos pasivos de las principales tasas es un elemento imprescindible para la adecuada gestión de estos ingresos.

4. Se recomienda prestar mayor atención a la gestión del procedimiento sancionador, en especial mejorando el seguimiento y control de los diferentes plazos de los expedientes, de forma que se disminuyan los riesgos de caducidad y se eviten los de prescripción.

5. Debe aumentar la eficacia recaudatoria, lo que implica la introducción de mejoras en los sistemas de control de cobros en periodo voluntario, y los de comunicación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las deudas en vía de apremio, incluyendo la necesaria conciliación periódica con la información de dicha Agencia. Asimismo, deben realizarse las regularizaciones contables de deudores que sean pertinentes, de tal forma que sus saldos reflejen fielmente derechos efectivos de cobro.

Madrid, 21 de diciembre de 2006.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

V. ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

1-3 DERECHOS RECONOCIDOS NETOS REGISTRADOS EN CUENTAS ANUALES. EJERCICIO 2003

4 DEUDORES PRESUPUESTARIOS Y PROVISIÓN PARA INSOLVENCIAS. EJERCICIO 2003

ANEXO 1

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS REGISTRADOS EN CUENTAS ANUALES. EJERCICIO 2003

(Importe expresado en €)

CONFEDERACIONES	TASA: DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS	TASA: EXPLOTACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS	TASA: REDACCIÓN PROYECTOS, CONFRONTACIÓN Y TASACIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS	TASA: INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES
DUERO	1.205.341	3.310.930	86.962	88.818
EBRO	5.108.458	53.714	53.306	202.979
GUADALQUIVIR	2.270.842	-	13.565	204.522
GUADIANA	2.436.796	-	4.753	263.837
JÚCAR	2.434.581	-	7.301	75.685
NORTE	4.714.357	-	-	290.905
SEGURA	355.909	130.253	-	22.206
TAJO	3.507.387	-	6.335	160.895
TOTAL	**22.033.671**	**3.494.897**	**172.222**	**1.309.847**

ANEXO 2

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS REGISTRADOS EN CUENTAS ANUALES. EJERCICIO 2003

(Importe expresado en €)

CONFEDERACIÓN	TARIFA DE AGUAS TRASVASADAS DEL TAJO Y TARIFA DE CONDUCCIÓN DE AGUAS POR INFRAESTRUCTURA TRASVASE	CANON UTILIZACIÓN BIENES DPH	CANON REGULACIÓN Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA	CANON POR EXPLOTACIÓN DE SALTOS A PIE DE PRESA	CANON DE CONTROL DE VERTIDOS
DUERO	-	410.833	20.353.304	3.938.708	2.181.930
EBRO	-	2.036.477	26.129.353	2.394.645	3.432.952
GUADALQUIVIR	-	19.437	53.695.228	600.165	7.135.528
GUADIANA	-	1.045.936	(2) 50.995.917	1.419.195	1.237.179
JÚCAR	-	294.614	5.179.084	19.533	1.215.537
NORTE	-	100.373	1.798.114	289.115	16.815.983
SEGURA	(1) 56.131.640	27.300	3.049.260	-	1.683.447
TAJO	-	305.826	29.049.237	345.808	4.289.934
TOTAL	**56.131.640**	**4.240.796**	**190.249.496**	**9.007.169**	**37.992.490**

(1) Incluye 1,09 millones de € por la "Tarifa de utilización del agua en trámite concesional de los canales del Post-trasvase" y 0,15 millones de € por la "Tarifa de utilización del agua de los Pozos del Sinclinal de Calasparra". (Ver epígrafe II.1.6).
(2) Incluye las liquidaciones provisionales del 2003, no notificadas (26,9 millones de €) y las liquidaciones definitivas de 2001, notificadas (Ver epígrafe II.1.8).

ANEXO 3

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS REGISTRADOS EN CUENTAS ANUALES. EJERCICIO 2003

(Importe expresado en €)

CONFEDERACIONES	MULTAS	INDEMNIZACIONES DPH
DUERO	260.029	228.894
EBRO	20.735	74.225
GUADALQUIVIR	-	1.225.792
GUADIANA	-	172.759
JÚCAR	91.051	62.457
NORTE	431.247	375.811
SEGURA	650.251	230.852
TAJO	899.502	312.781
TOTAL	**2.352.815**	**2.683.571**

ANEXO 4

DEUDORES PRESUPUESTARIOS Y PROVISIÓN PARA INSOLVENCIAS. EJERCICIO 2003

(Importe expresado en €)

CONFEDERACIONES	DEUDORES PRESUPUESTARIOS SALDO A 31/12/2003	PROVISIÓN INSOLVENCIAS SALDO A 31/12/2003	% PROVISIÓN INSOLVENCIAS/DEUDORES PRESUPUESTARIOS
DUERO	24.285.764	7.784.656	32,05
EBRO	17.072.849	4.410.664	25,83
GUADALQUIVIR	218.081.556	70.430.126	32,30
GUADIANA	101.082.152	49.893.482	49,36
JÚCAR	18.347.447	3.346.647	18,24
NORTE	39.789.449	3.896.889	9,79
SEGURA	17.921.263	7.007.529	39,10
TAJO	58.927.884	14.036.564	23,82
TOTAL	**495.508.364**	**160.806.557**	**32,45**

251/000138 (CD)
771/000135 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la privatización de INITEC (núm. expte. Congreso: 251/000138 y núm. expte. Senado: 771/000135), así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de julio de 2007.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA PRIVATIZACIÓN DE INITEC (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000138 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000135), EN SU SESIÓN DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2007

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de junio de 2007, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la privatización de INITEC:

ACUERDA

Instar al Gobierno a que:

1. En la formalización de los contratos de enajenación de Empresas públicas el precio de la operación no deberá quedar sometido a ajustes más que en aquellos aspectos imposibles de cuantificar en el momento de la formalización del contrato. Sería conveniente que la Entidad vendedora tuviese en cuenta que las garantías establecidas a favor de terceros deben ceñirse estrictamente a los términos establecidos en el contrato.

2. En la formalización de contratos suscritos para la privatización de empresas públicas deberían ser recogidos en un único documento todos los compromisos de las partes y demás circunstancias esenciales de la operación, evitando la suscripción de documentos adicionales que modifiquen lo acordado en el principal ya que este tipo de actuación puede dar lugar a confusión y dificultar el conocimiento y control de lo realmente convenido.

Es conveniente que los Acuerdos del Consejo de Ministros hagan referencia expresa a todos los compromisos y condiciones pactadas en los documentos privados.

3. Adopte los instrumentos necesarios para velar de forma especial por el seguimiento y cumplimiento de los distintos compromisos de carácter económico o laboral asumidos en los procesos de privatización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2007.—El Presidente, **Agustín Turiel Sandín.** — El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA PRIVATIZACIÓN DE INITEC, S.A.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 27 de febrero de 2007, el «Informe de Fiscalización de la Privatización de INITEC, S.A.» y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

		Página
I.	INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO	116
II.	TRÁMITE DE ALEGACIONES	116
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	116
III.1	Antecedentes	116
III.1.1	Comienzo del proceso de Privatización	117
III.1.2	Informe de valoración	117
III.1.3	Oferta vinculante	118
III.2	Contrato privado de venta de las acciones de INITEC de 29 de julio de 1999	119
III.2.1	Determinación del precio de la compraventa de las acciones de INITEC	119
III.2.2	Obligaciones asumidas por SEPI en el contrato privado	121

Página

III.2.3 Obligaciones de los compradores en el contrato privado 121
III.2.4 Cartas adicionales 122

III.3 Acuerdo del Consejo de Ministros y elevación a público del contrato 124
III.4 Restructuracion de personal 125
III.5 Reclamación de los compradores de 22 de mayo de 2000..... 127
III.6 Resultado economico de la privatización de INITEC..... 132

IV. CONCLUSIONES 133
V. RECOMENDACIONES..... 136

ANEXOS 137

I. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO

La fiscalización se ha llevado a cabo a iniciativa de las Cortes Generales. La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión de 20 de diciembre de 2004, adoptó el acuerdo de «encomendar al Tribunal de Cuentas una fiscalización especifica sobre el proceso de privatización de INITEC, S.A. con el fin de comprobar su adecuación a la legalidad y a los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión del sector público».

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó la realización de la fiscalización, incluyéndola en el Programa de Actuaciones para el año 2005.

II. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto a SEPI, a quienes fueron sus responsables en el periodo fiscalizado y al responsable de INITEC en los años en los que se llevó a cabo la privatización; habiéndose recibido las alegaciones que se incorporan a este Informe, cuyo tratamiento se ha realizado en los apartados correspondientes.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1 Antecedentes

La Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología, S.A. (INITEC) fue constituida el 23 de enero de 1964 con el nombre de «Empresa de Estudios y Proyectos Técnicos, S.A.» por el Instituto Nacional de Industria (INI), en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2325/1962, de 5 de septiembre.

En 1996 cambió su denominación por la que mantiene hoy día y absorbió las Empresas estatales «Auxiesa Ingeniería Española, S.A.» e «Ingeniería de Plantas Químicas Industriales, S.A.», pasando SEPI a ser titular de la totalidad de su capital social.

El objeto social de INITEC comprendía, en términos generales, las actividades de realización de estudios y obras relacionadas con cualquier tipo de ingeniería, redacción de proyectos, preparación de concursos y dirección de la ejecución de obras y trabajos, la construcción de complejos industriales, la participación en concursos internacionales, etc, todo ello de forma directa o indirectamente a través de su participación en el capital de Empresas con un objeto social análogo.

En el ejercicio 1995 INITEC contaba con un activo de 11.971,30 millones de pesetas (71.949 miles de euros), cifra que fue descendiendo en los ejercicios siguientes hasta los 9.883,06 millones de pesetas (59.398,4 miles de euros) con los que se cerró el ejercicio 1998. Durante este periodo la Sociedad obtuvo cada año beneficios, generalmente superiores a los 300 millones de pesetas (1.803 miles de euros), debido fundamentalmente a los resultados positivos que arrojaron sus actividades ordinarias; y contó con una cifra de negocios que osciló desde los 13.352 millones de pesetas (80.247,1 miles de euros) hasta los 9.226 millones de pesetas (55.449,4 miles de euros) del último ejercicio. En el ejercicio 1999, cambiando aquella tendencia, INITEC registró pérdidas por valor de 713,49 millones de pesetas (4.288,2 miles de euros) debido principalmente a unas pérdidas de explotación de 257,13 millones de pesetas (1.545,4 miles de euros) y a unos resultados extraordinarios negativos de 415,07 millones de pesetas (2.494,6 miles de euros). A pesar de que en el ejercicio 1999 la cifra de negocio aumentó respecto del año anterior en 3.330,73 millones de pesetas (20.018,1 miles de euros), los resultados de explotación fueron negativos por el aumento considerable que experimentaron los gastos (en 3.547,60 millones de pesetas/ 21.321,5 miles de euros), fundamentalmente en aprovisionamientos. Los resultados extraordinarios negativos registrados en 1999 se debieron casi exclusivamente a la cancelación de proyectos de I+D.

En cuanto a la afirmación que SEPI realiza en sus alegaciones sobre la generación de ingresos y obtención de márgenes, conviene aclarar que en el Informe no se realiza un análisis sobre la capacidad de generar ingresos de INITEC y que, por otra parte, lo que determina el resultado de la Empresa en un determinado ejercicio, son los ingresos y los gastos realmente producidos, cualquiera que fuere aquella capacidad.

(Millones de pesetas)

AÑO	TOTAL ACTIVO Y PASIVO	RESULTADOS	CIFRA DE NEGOCIO
1995	11.971,30	171,14	13.352,04
1996	11.969,06	447,81	12.858,29
1997	11.538,98	313,46	10.030,73
1998	9.883,06	357,50	9.226,33
1999	10.032,31	-713,49	12.557,06

III.1.1 Comienzo del proceso de privatización

El 14 de noviembre de 1997 el Consejo de Administración de SEPI aprobó los criterios de selección que se aplicarían para la designación de una Entidad como Asesora en la venta de una participación mayoritaria de INITEC, así como una lista de nueve Entidades preseleccionadas a las que se les invitó a participar en dicho proceso.

En el mes de diciembre de ese mismo año, 1997, se informó al Consejo de Administración de SEPI de que sólo 4 de las Empresas invitadas a participar habían aceptado, acordando finalmente el Consejo la designación de una de ellas (en adelante Entidad Asesora) como Asesor de SEPI para la privatización de INITEC, una vez aplicados los criterios de selección aprobados por el propio Consejo el mes anterior.

III.1.2 Informe de valoración

En el mes de junio de 1998 la Entidad Asesora emitió un informe de valoración de la Compañía INITEC. El informe, aunque recoge los resultados obtenidos por tres métodos distintos de valoración, uno base de «descuento de flujos de caja» y dos de contraste, «valoración por transacciones similares» y «valoración por Compañías Cotizadas comparables», se acoge a la valoración obtenida por el método de «descuento de flujos de caja» por entender que los otros dos presentan importantes limitaciones al no reflejar las especialidades de INITEC.

Mediante la aplicación del método de «descuento de flujos de caja» la Entidad Asesora calculó el valor intrínseco de la Empresa en función de su capacidad para generar flujos de caja en el futuro, tomando como punto de partida las proyecciones financieras de las principales magnitudes de la Cuenta de Resultados y Balance de la Compañía. Siguiendo este método llegó a una valoración de INITEC de entre 3.800 y 4.500 millones de pesetas (22.838,5 y 27.045,5 miles de euros). Conviene destacar, a la vista de los hechos posteriores a la venta que se exponen a continuación, que esta valoración se basaba, entre otras, en las siguientes hipótesis:

— La valoración se realizó básicamente partiendo de los estados financieros auditados de INITEC del periodo 1992-1997.

— Para la proyección de negocio de 1998 se utilizó como referencia el presupuesto correspondiente a ese año elaborado por la Compañía y para la elaboración de las proyecciones de negocio 1999-2002 se partió de la continuidad de las magnitudes de los negocios existentes en ese momento. Con posterioridad, tal como se recogió en el Informe del CCP correspondiente a esta privatización, se pudo apreciar que los estados contables del ejercicio 1998, publicados antes de que se firmara el contrato privado de venta de INITEC, distaban, en gran medida, de las proyecciones realizadas por el Asesor para ese ejercicio.

— Se partió del mantenimiento del nivel de ventas en el año 1998 y de un crecimiento ligero durante los dos siguientes años para estabilizarse en el entorno de los 11.000 millones de pesetas (66.111,3 miles de euros) a partir del año 2000.

— Se partió del mantenimiento de los compromisos que en ese momento existían de inversión en I+D, activándose trabajos durante los años 1998 y 1999 y cesando la actividad de I+D a partir del año 2000. Además se consideró que el inmovilizado inmaterial se amortizaría normalmente en el plazo de 5 años.

— Se partió de la base de que la plantilla disminuiría sólo ligeramente (en 21 trabajadores) desde 1997 hasta el 2002, sin necesidad de reestructuración.

Pese a ser éstas las hipótesis de partida que se establecieron, cuando un año más tarde se vendió la Empresa, los compradores desestimaron por inviables la mayoría de los proyectos de I+D de su activo y consideraron necesario hacer una importante reestructuración de plantilla. Estas actuaciones y el aumento considerable, no previsto en el informe de valoración, de los gastos de explotación en 1999, se distanciaron de forma significativa de los parámetros utilizados para valorar INITEC.

El método «transacciones similares» proporcionó un marco de referencia de valoración según el mercado de compraventa de Compañías similares, aunque cada operación tenía elementos propios difícilmente extrapolables a otras operaciones. Según este método, el valor de INITEC oscilaba entre 3.800 y 5.000 millones de pesetas (22.838,5 y 30.050,6 miles de euros), cifras a las que también se llegó aplicando el segundo método de contraste, la «valoración por Compañías cotizadas comparables», que tomó como punto de partida parámetros bursátiles de Compañías similares a la analizada que cotizasen en mercados organizados, permitiendo así reflejar en la valoración las características objetivas del mercado en ese momento. Como puede apreciarse, estas otras dos valoraciones no distaban mucho de la primera.

La Entidad Asesora se puso en contacto con 67 posibles compradores (27 españoles y 40 extranjeros), de los que 32 (16 empresas nacionales y 16 extranjeras) devolvieron firmado el acuerdo de confidencialidad, por lo que se les envió el cuaderno de venta y se les fijó como fecha límite para la presentación de ofertas no vinculantes el 25 de junio de 1998.

Presentaron ofertas no vinculantes 6 Empresas españolas y 5 extranjeras, acordando el Consejo de Administración de SEPI el día 28 de julio de 1998, de acuerdo con las recomendaciones de la Entidad Asesora, permitir el acceso a la fase de revisión de información (due diligence) a dos de las nacionales y a cuatro extranjeras. Las demás Empresas se desecharon por la baja cuantía de su oferta económica, por la falta de Plan sobre INITEC, por su reducido tamaño, por su limitada capacidad financiera o por la forma de pago. Pese a la concurrencia de estas circunstancias, parece razonable la opinión expresada por el Consejo Consultivo de privatizaciones en su informe sobre la privatización de INITEC cuando señala que «debido a su efecto sobre la limitación de la competencia, estas exclusiones en una fase tan preliminar deberían tener un carácter absolutamente excepcional. La limitación en la realización de exclusiones permitirían, también, minimizar las probabilidades de que se origine la situación, nada recomendable desde el punto de vista de la competencia, de que se presente una única oferta en firme (como ha ocurrido en este caso)». Por otra parte, uno de los candidatos (que finalmente fue uno de los que participó en la oferta definitiva) no ofreció un precio de venta en la fase de ofertas indicativas y se le permitió el acceso a la fase de ofertas vinculantes, lo que podría ser contradictorio con la eliminación de algunas ofertas indicativas por el bajo precio ofrecido.

Finalizada la fase de «due diligence» se recibió una sola oferta vinculante presentada conjuntamente por TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. y WESTINGHOUSE ELECTRIC COMPANY L.L.C.

III.1.3 Oferta vinculante

La oferta vinculante fue presentada el 22 de enero de 1999. En ella se ofrecía por el 100% del capital de INITEC 5.153 millones de pesetas (30.970,2 miles de euros), basando el precio ofrecido en la existencia de tesorería y activos financieros netos identificados en el balance presentado por la Entidad Asesora en una carta remitida el 22 de diciembre de 1998, e incluía las deudas contraídas con SEPI por la financiación de proyectos de I+D, quedando con el pago de ese precio liberada INITEC de cualquier obligación contraída con SEPI por tal concepto.

En la oferta vinculante se hizo constar que los compradores habían podido realizar, no una due diligence completa, sino sólo una revisión limitada de determinada documentación, por lo que resultaba imprescindible para los oferentes realizar un ejercicio de due diligence exhaustivo de todos los aspectos fiscales, legales, laborales, técnicos, comerciales y financieros de INITEC que les permitiera conocer con claridad el objeto de la compraventa; añadiendo que, puesto que el contrato de compraventa se formalizaría con posterioridad a la due diligence, se mantendría en el contrato, en ese momento en fase de borrador, la manifestación en la que los compradores reconocen un conocimiento detallado de INITEC. Se recoge asimismo la previsión de que si, como consecuencia de la due diligence, se ponían de manifiesto contingencias y pasivos, estos serían asumidos, junto con los ya conocidos, por SEPI, motivo por el que de detectarse desviaciones que pudieran afectar al balance o al precio se negociarían los ajustes oportunos.

De lo expuesto se desprende que lo único realmente vinculante de la oferta presentada por los compradores era su intención de comprar la Empresa pues el precio se encontraba condicionado por el resultado de un conocimiento más detallado de ella.

Además, en la oferta vinculante presentada por WESTINGHOUSE y TÉCNICAS REUNIDAS se introdujeron, entre otras, las siguientes modificaciones al modelo de contrato remitido por SEPI a todos los participantes en el proceso de selección:

— Se ampliaba la responsabilidad de SEPI frente a los compradores por los perjuicios económicos derivados de la inexistencia de activos materiales registrados en el balance cerrado a 31 de diciembre de 1998, a los derivados de una menor existencia de cualquier activo, material o inmaterial, registrado en tal balance.

— Se introdujo, a través del plan industrial que se adjuntó al contrato y que los compradores se comprometían a ejecutar, la previsión de buscar una nueva configuración de plantilla de forma negociada con la representación de los trabajadores y no traumática para los afectados.

Según lo manifestado por SEPI, los compradores al realizar su oferta vinculante no creían en la viabilidad futura de los proyectos de I+D ni querían hacerse cargo de la deuda que INITEC tenía frente a SEPI para su financiación; y, además, consideraban necesario realizar una importante reestructuración de personal de la que sólo estaban dispuestos a asumir el coste mínimo legal, estimado en alrededor de 3.000 millones de pesetas (18.030,4 miles de euros) y requerían cierto apoyo económico de SEPI.

En relación con los proyectos de I+D, SEPI prefirió que se pagara el precio ofertado, es decir, alrededor de 5.000 millones de pesetas (30.050,6 miles de euros) minorados por el importe de la deuda de INITEC con SEPI y que, una vez que los compradores hubieran tomado posesión de la Empresa, si finalmente decidían que alguno de los activos carecía de valor, se lo reclamaran ejecutando las garantías que al efecto se establecerían en el contrato. Cabe señalar al respecto que la opinión de los compradores en cuanto a la viabilidad de los proyectos de I+D podía considerarse fundamentada ya que WESTINGHOUSE participaba con SEPI en varios de esos proyectos y tenía amplios conocimientos del sector. En cuanto a los gastos por reestructuración de personal, se negoció que SEPI incluyera una provisión en el balance de transferencia y que, además, asumiera una responsabilidad económica adicional si éstos excedían de los cálculos inicialmente realizados.

Respecto a lo que SEPI afirma en sus alegaciones sobre que esta provisión era «una provisión genérica que se justificaba por la necesaria reorganización de la estructura de la Compañía...» diferente de «la solicitud de reducción de plantilla que los compradores plantearon llevar a cabo en todas y cada una de las unidades de negocios...» es preciso aclarar que en el contrato literalmente se recogía que al BALANCE DE CIERRE «se le añadirá una provisión de 200 millones de pesetas (1.202 miles de euros) para reestructuración futura» por lo que su finalidad era la misma que la de la responsabilidad económica adicional para gastos de reestructuración asumida por SEPI.

III.2 Contrato privado de venta de las acciones de INITEC de 29 de julio de 1999

El 29 de julio de 1999 se suscribió el contrato de compraventa de las acciones de INITEC entre SEPI y los compradores, en el que definitivamente se recoge la manifestación de que los compradores tienen un conocimiento detallado de INITEC. El contrato suscrito en esta fecha era de carácter privado y dejó sometida la efectividad de la operación y su elevación a público a la condición suspensiva de su aprobación por el Consejo de Ministros; y, como hasta el momento de la formalización del contrato no se llevaría a cabo la transmisión de las acciones de la Sociedad, en él se reguló la preceptiva creación de un Comité de Seguimiento, integrado por dos representantes de SEPI y dos de los compradores, al que asistiría en representación de INITEC su presidente con voz pero sin voto. El Comité tendría que aprobar toda actividad que pudiera alterar sustancialmente la situación reflejada en el BALANCE DE CIERRE, entendiendo como tal el cerrado a 30 de junio de 1999. El Comité debería ser informado de la marcha de INITEC, adoptaría sus decisiones por unanimidad, con determinadas particularidades, y debería ser convocado por el representante de INITEC siempre que hubiera motivo para ello, además de reunirse cada vez que lo solicitara cualquiera de sus miembros. SEPI se comprometió expresamente a que, sin el previo consentimiento por escrito de los compradores, INITEC no asumiría obligaciones o compromisos, ni dispondría o alteraría sus activos en forma que no correspondiera al curso ordinario de sus negocios.

Además de este régimen aplicable al periodo de tiempo durante el que INITEC seguiría perteneciendo formalmente a SEPI, se establecieron en el contrato privado una serie de obligaciones para ambas partes y un sistema de garantías; pero sin duda lo atípico de la operación fue la forma en que se determinó el precio de la compraventa.

III.2.1 Determinación del precio de la compraventa de las acciones de INITEC

El precio de la compraventa venía establecido en la cláusula segunda del contrato privado, en la que se cuantificaba, en un principio, en 5.000 millones de pesetas (30.050,6 miles de euros); pero se añadía que este era el precio «sin perjuicio de su modificación, llegado el caso, como consecuencia de los ajustes que sean necesarios conforme a lo pactado en este Contrato»; y el resto de la cláusula segunda se destinaba a regular los ajustes que podían modificar el precio establecido, con la particularidad, especialmente destacable, de que algunos de ellos se referían a datos conocidos en el momento de la firma del contrato y deducibles de los contenidos en el documento privado.

Esta última circunstancia concurría en la determinación de la disminución del capital circulante entre los balances de INITEC cerrados a 31 de diciembre de 1998 y 30 de junio de 1999 que, según las prescripciones establecidas en el clausulado, rebajaba en su cuantía el precio inicialmente determinado. Ambos balances se adjuntaban como anexo al contrato y la disminución del capital circulante que representaban ascendía a 965

millones de pesetas (5.799,8 miles de euros), importe que incluía las consecuencias de que en el mes de abril de 1999 INITEC reembolsara a SEPI la deuda pendiente por créditos I+D, que ascendía a 649 millones de pesetas (3.900,6 miles de euros), la dotación por importe de 200 millones de pesetas (1.202 miles de euros) de una provisión a corto plazo para reestructuración de personal y una estimación de la disminución del resto del capital circulante por importe de 116 millones de pesetas (697,2 miles euros).

Respecto a lo que SEPI afirma en sus alegaciones de que todos los datos contenidos en el balance cerrado a 30 de junio de 1999 eran conocidos a la fecha de la firma del contrato pero que «se trataba de datos no auditados...» cabe señalar que, de éstos, los datos relativos a la provisión por reestructuración y a la deuda frente a SEPI por créditos de I+D, por provenir directamente de compromisos asumidos en el contrato (el primero) o en las cartas adicionales (los segundos), eran conocidos con exactitud en el momento de la firma del contrato sin necesidad de revisión auditora alguna.

En definitiva, el precio no era realmente de 5.000 millones de pesetas (30.050,6 miles de euros) ya que en el momento de la firma del contrato ya se estableció que ese importe iba a ser minorado al menos en 849 millones de pesetas (5.102,6 miles de euros), —el importe de los créditos de I+D y la provisión por reestructuración de personal—, lo que daba un resultado de 4.151 millones de pesetas (24.948 miles de euros). Por tanto es este importe, 4.151 millones de pesetas (24.948 miles de euros), el que como máximo puede considerarse realmente como precio inicial sometido a los ajustes que resultaran de un informe de auditoria elaborado según los procedimientos que se exponen a continuación.

En el contrato se estableció que un Auditor externo y el auditor de INITEC emitirían conjuntamente un Informe sobre dos de los conceptos del balance de INITEC cerrado a 30 de junio de 1999, que había sido formulado por SEPI con los mismos criterios contables y normas de valoración de ejercicios precedentes y que se acompañaba como anexo al contrato. Estos conceptos sometidos a la revisión de los auditores eran los siguientes:

a) La cifra de «Capital circulante».

b) La cifra de «deuda neta», considerando como tal la deuda a largo plazo, pero excluida la deuda ante SEPI que tenía por objeto la financiación de proyectos I+D. A este respecto cabe señalar que en el balance cerrado a 30 de junio de 1999 que se adjunta al contrato no figura registrada ninguna deuda a largo plazo, siendo su saldo cero, y que la registrada a 31 de diciembre de 1998, que asciende a 649 millones de pesetas (3.900,6 miles de euros), está integrada exclusivamente por la deuda frente a SEPI para financiar proyectos de I+D, por lo que, en cualquier caso, la «deuda neta», según se define en el contrato, tenía saldo cero. Ello no obstante, de acuerdo con la información facilitada por SEPI, la cifra de «deuda neta» se incluyó entre los conceptos a auditar únicamente para el caso de que experimentara alguna variación como consecuencia de los ajustes realizados al capital circulante.

Al balance cerrado a 30 de junio de 1999 había que añadirle una provisión para reestructuración de personal por importe de 200 millones de pesetas (1.202 miles de euros), y el balance así configurado era lo considerado como BALANCE DE CIERRE en el contrato privado.

Las disminuciones de «capital circulante» entre el balance cerrado a 31 de diciembre de 1998 y el «balance de cierre» (cerrado a 30 de junio de 1999) serían abonadas por SEPI a los compradores, siendo la obligación de pago de los compradores a SEPI si experimentaba un aumento. También en cuanto a la «deuda neta», el aumento de su saldo en el balance de cierre respecto al cerrado a 31 de diciembre de 1998 obligaba a SEPI a abonar a los compradores su importe y viceversa si lo que se daba era una disminución; aunque este concepto no experimentó ninguna variación y, por tanto, no dio lugar a ningún pago.

El Informe de auditoria se emitió el 8 de octubre de 1999 y en el se pusieron de manifiesto una serie de ajustes al capital circulante que supusieron una disminución adicional de 133 millones de pesetas (799,3 miles de euros) respecto a la que se ponía de manifiesto en los balances unidos al contrato, disminución que igualmente fue deducida del precio de la compraventa quedando éste establecido en 3.902 millones de pesetas (23.451,5 miles de euros).

El motivo por el que sólo se solicitó del auditor un informe sobre la «deuda neta» y el «capital circulante» fue, según ha manifestado SEPI, la previsión de que fueran los únicos conceptos que podían experimentar alguna variación respecto del balance auditado y cerrado a 31 de diciembre de 1998; aunque esta manifestación no es coherente con la existencia de importantes dudas respecto a la valía de algunos elementos del activo como los proyectos de I+D. Parece más razonable que se hubiera realizado un informe de auditoria sobre el conjunto del balance que se traspasaba, dejando el precio definitivamente ajustado e imposibilitando reclamaciones posteriores.

Respecto a lo que SEPI manifiesta en sus alegaciones en cuanto a que los conceptos sobre los que se solicitó informe del auditor respondían a los propios criterios del precio ofertado por los compradores, cabe señalar que, en todo caso, parece poco justificada la selección única de estos dos conceptos a auditar en el balance cerrado a 30 de junio de 1999, ya que este era el que se traspasaba y sobre su veracidad se fundamentó la responsabilidad de SEPI.

Los compradores abonaron en el momento de la firma del contrato privado, a cuenta del pago del pre-

cio de las acciones, 2.500 millones de pesetas (15.025,3 miles de euros), es decir, el 50% del primer precio de referencia establecido que ascendía a 5.000 millones de pesetas (30.050,6 miles de euros), desembolsando TÉCNICAS REUNIDAS 1.250 millones de pesetas (7.512,7 miles de euros) y WESTINGHOUSE los otros 1.250 millones de pesetas (7.512,7 miles de euros). El resto del precio se pagaría al elevarse a público la operación y entregarse las acciones, una vez que se hubiese obtenido la autorización del Consejo de Ministros.

III.2.2 Obligaciones asumidas por SEPI en el contrato privado

SEPI se comprometió a indemnizar a los compradores por el perjuicio económico efectivo que se produjera en INITEC derivado de las siguientes causas:

1. Inexistencia a la fecha de elevación a público de la compraventa de los activos de INITEC que estuvieran contabilizados en el balance cerrado a 30 de junio de 1999.
2. Obligaciones, deudas o responsabilidades de INITEC que no figuraran contabilizadas o provisionadas en los balances cerrados a 31 de diciembre de 1998 y a 30 de junio de 1999 y que tuvieran su origen en causas o hechos anteriores a la fecha de elevación a público de la compraventa.
3. Reclamaciones o procedimientos en curso a la fecha de la elevación a público de la operación de venta; aunque en el caso de que los procedimientos en curso dieran lugar a la obtención de cantidades a favor de INITEC, provisionadas o no contabilizadas en el balance cerrado a 30 de junio de 1999, éstas serían puestas a disposición de SEPI netas de gastos.

La obligación de indemnizar de SEPI se extinguiría en el plazo de un año contado desde la fecha de elevación a público de la compraventa con algunas excepciones como la de que el perjuicio económico fuera consecuencia de deudas de naturaleza fiscal, laboral o de seguridad social.

Además, SEPI contaba con una franquicia de 15 millones de pesetas (90,2 miles de euros), debiendo responder de las reclamaciones, por uno o varios conceptos, sólo del exceso.

En el modo en que se expone más adelante, los compradores ejecutaron finalmente estas garantías.

Es de destacar que en la oferta vinculante que presentaron los compradores la responsabilidad de SEPI se establecía con referencia al balance cerrado a 31 de diciembre de 1998, que se encontraba auditado en su integridad, y al cerrado a la fecha en que se formalizara la escritura pública, que sería auditado en los conceptos de capital circulante y deuda neta, lo que no resulta coherente con que en el contrato se regulase una responsabilidad por inexistencia de activos a la fecha en la que se otorgase la escritura pública. Y esta situación se agravó aún más en el contrato privado que finalmente se firmó pues se estableció una responsabilidad por la inexistencia de activos acotada entre un balance, el cerrado a 30 de junio de 1999, del que sólo se auditaría el capital circulante y la deuda neta (no se verificaría la existencia de los activos registrados) y la fecha de elevación a público de la operación en la que no se formaría ni auditaría ningún balance; lo que en definitiva podía dar lugar a que la determinación de los supuestos en los que SEPI pudiese incurrir en responsabilidad quedase a la interpretación unilateral de los compradores.

En relación con lo que afirma SEPI en sus alegaciones sobre este particular ha de reiterarse que no puede considerarse prudente que SEPI garantizase la realidad y el valor del activo inmaterial sin haberse cerciorado de que este activo seguía existiendo a la fecha en que se cerró el balance de transferencia; y que tampoco los compradores justificaron que dichos elementos de activo tuvieran valor al cerrarse el balance de transferencia y que, por tanto, estuvieran correctamente contabilizados. Para que pudiera exigirse responsabilidad a SEPI tendrían que haberse cumplido dos condiciones: que los activos estuvieran correctamente incluidos en el balance cerrado a 30 de junio de 1999 y que hubieran perdido todo su valor a la fecha de elevación a público de la venta.

III.2.3 Obligaciones de los compradores en el contrato privado

Los compradores asumieron de forma solidaria y durante un plazo de tres años a contar desde la elevación a público del contrato las siguientes obligaciones:

a) Mantener unos fondos propios mínimos en INITEC equivalentes al 80% de los recursos propios que figuraban en el balance cerrado a 31 de diciembre de 1998 deducidos los costes de la reestructuración laboral, garantizando a SEPI que, si al cierre de un ejercicio los fondos propios no alcanzaban ese importe, realizarían la reposición patrimonial necesaria.
b) No disolver, liquidar ni escindir INITEC ni transmitirse entre sí su participación accionarial en porcentaje superior al 25% del capital social.
c) No establecer ningún tipo de carga o gravamen, personal o real, sobre las acciones.

Para acreditar el cumplimiento de estas obligaciones los compradores se comprometieron a aportar a SEPI dentro de los tres meses siguientes a cada ejercicio una certificación expedida por el Auditor de INITEC. Estas certificaciones fueron expedidas de conformidad con fechas 13 de julio de 2001, 20 de mayo de 2002 y 4 de junio de 2003.

Además los compradores se comprometieron a realizar una reducción de Plantilla de hasta 189 trabajadores

de acuerdo con el proyecto de Plan Social que se acompañaba como Anexo al Contrato y que preveía la tramitación de un expediente de regulación de empleo que diera solución a los excedentes existentes mediante medidas de bajas incentivadas voluntarias y prejubilaciones y estableciera las condiciones específicas para la extinción de la relación laboral de los trabajadores de edad igual o superior a 65 años. Tanto SEPI como los compradores se comprometieron a realizar sus mejores esfuerzos para alcanzar un acuerdo con los trabajadores que observara los contenidos de este proyecto de Plan Social.

Se establecía, por último, una cláusula penal que obligaba a los compradores a pagar 500 millones de pesetas (3.005,1 miles de euros) en el caso de incumplimiento de alguna de sus obligaciones.

III.2.4 Cartas adicionales

El contrato privado de venta suscrito el 29 de julio de 1999 se acompañó de 7 cartas adicionales fechadas ese mismo día.

De estas cartas, cuatro suponen modificaciones a las situaciones definidas en el contrato privado o tienen consecuencias económicas para SEPI; lo que no resulta en absoluto lógico desde el punto de vista de la correcta gestión y de la seguridad jurídica, pues el recoger contenidos distintos en documentos firmados simultáneamente, puede dar lugar a confusión sobre la realidad de lo convenido por los interesados y dificultar la interpretación del contenido del contrato. Además, seis de las cartas dirigidas a los compradores (entre las que se encuentran las cuatro que de alguna manera modifican el contrato) están redactadas en un papel en el que no consta ni el logotipo de SEPI ni la antefirma u otro dato que permita identificar la relación de quien las firma con SEPI.

Las cartas adicionales que suponen modificaciones a las situaciones definidas en el contrato o tienen consecuencias económicas para SEPI son las siguientes:

a) Carta adicional referida a los créditos para la financiación de proyectos de I+D.

SEPI dio por extinguidos todos los derechos y obligaciones que tenía frente a INITEC por la concesión de créditos para la financiación de proyectos de I+D ya que de ellos, 649 millones de pesetas (3.900,6 miles de euros) habían sido reembolsados por INITEC a SEPI antes de la firma del contrato de compraventa, y otros dos créditos, que ascendían a un total de 1.238,06 millones de pesetas (7.440,9 miles de euros), habían sido declarados previamente por SEPI (en el mes de abril de ese mismo año) no reembolsables. En el contrato privado no se recogía la declaración de no reembolsables de estos dos créditos, que ni siquiera aparecen registrados en el balance de INITEC a 31 de diciembre de 1998 que se adjuntó al contrato.

Estos dos créditos declarados por SEPI no reembolsables en abril de 1999 con motivo de la venta de INITEC habían sido concedidos por el INI a INITEC en los años 1989 y 1990. En 1996 TENEO calificó los Proyectos que los créditos financiaban como de «éxito técnico» y la deuda como «reembolsable a riesgo comercial», es decir, en función de las ventas anuales que obtuviese la Empresa, siendo la cantidad declarada reembolsable de 26,62 millones de pesetas (160 miles de euros) para el Proyecto denominado «H.170 Central Nuclear Avanzada APWR-1000. Fase 0» y, según determinó definitivamente el Comité de Dirección de SEPI en 1997, de 1.211,44 millones de pesetas (7.280,9 miles de euros) para el Proyecto «H.184 A Central Nuclear Avanzada APWR-1000. Fase 1».

Sin embargo, antes de que se produjera este reconocimiento por parte de su matriz, INITEC había cerrado el ejercicio 1995 dando de baja de sus cuentas tanto las deudas frente a TENEO como los activos inmateriales que financiaban, poniendo una nota en la Memoria en la que se reconocía la obligación que en el futuro tenía la Sociedad de hacer reembolsos a TENEO en función de las ventas o ingresos que generaran esos proyectos, pero sin ninguna concreción numérica en el balance por no haberse realizado durante el ejercicio 1995 ninguna venta. No se actuó, pues, con arreglo a los principios contables generalmente aceptados ya que INITEC debía haber mantenido en el activo de su balance ambos Proyectos al considerarlos terminados y susceptibles de comercialización y haber reconocido en el pasivo el total de la deuda asumida frente a su matriz, con independencia de la forma que se hubiera acordado de reembolso.

Como consecuencia de esta actuación, cuando el comité de dirección de SEPI declaró no reembolsables ambos créditos en 1999, ello no originó ningún movimiento contable en INITEC, que seguía sin reconocer contablemente el activo inmaterial y sin registrar ningún pasivo frente a SEPI por no haberse originado ninguna venta o ingreso por los proyectos. También por este motivo no aparecen registrados estos créditos en el balance de INITEC cerrado a 31 de diciembre de 1998 que se adjunta al contrato.

Además, estos dos créditos figuraban registrados en la contabilidad de SEPI, al menos desde el 1 de enero de 1997, por un menor importe. El crédito que financiaba el «Proyecto H.184 A» estaba registrado en SEPI por 616,97 millones de pesetas (3.708,1 miles de euros), cuando el Comité de Dirección de la propia SEPI lo había declarado primero reembolsable en 1997 y luego no reembolsable en 1999 por 1.211,44 millones de pesetas (7.280,9 miles de euros), que era el importe activado en INITEC cuando se dio de baja al cierre del ejercicio 1995; y el crédito que financiaba el «Proyecto H.170» figuraba registrado en SEPI por un importe 2,66 millones de pesetas (16 miles de euros), cuando el montante declarado primero reembolsable y en 1999 no reembolsable por su Comité de Dirección ascendía a 26,62 millones de pesetas (160 miles de euros), que era el importe que tenía activado INITEC y que dio de baja en 1995.

En relación con esta cuestión SEPI ha remitido un informe a este Tribunal en el que pone de manifiesto lo siguiente:

Que el importe de las aportaciones realizadas por el INI y luego por TENEO a los proyectos H.170 y H.184 fueron las siguientes:

(Millones de pesetas)

PROYECTO	IMPORTE INI	IMPORTE TENEO	TOTAL APORTADO
H.170	26,62		26,62
H.184.A	660,51	550,93	1.211,44
TOTAL	687,13	550,93	1.238,06

Pero que, cuando se constituyó TENEO todos los proyectos de I+D que se traspasaron procedentes del INI lo fueron por el 10% del importe de las aportaciones realizadas (sin perjuicio de que la exigibilidad fuera por el 100% de los importes aportados), por lo que en la contabilidad de TENEO y posteriormente en la de SEPI, los importes que figuran son los siguientes:

(Millones de pesetas)

PROYECTO	10% DEL IMPORTE ENTREGADO POR EL INI	IMPORTE ENTREGADO POR TENEO	IMPORTE REGISTRADO EN SEPI
H.170	2,66		2,66
H.184 A	66,05	550,93	616,98
TOTAL	68,71	550,93	619,64

Todo ello implica que SEPI no tenía reconocidos parte de sus derechos de crédito y que, por tanto, SEPI ha aflorado menos minusvalías con ocasión de la venta de INITEC ya que ambos créditos fueron aplicados en el mes de abril de 1999 contra una provisión dotada por SEPI para «préstamos con fecha de amortización desconocida» por el importe registrado, 619,64 millones de pesetas (3.724,1 miles de euros), que era inferior en 618,42 millones de pesetas (3.716,8 miles de euros) al valor de los derechos de créditos cancelados.

b) Carta adicional referida a los gastos de reestructuración de personal.

En otra carta adicional al contrato privado SEPI asumió la obligación, para el caso de que el coste de la reestructuración de la plantilla pactada en el Plan Social negociado con los trabajadores, superase la cifra de 3.100 millones de pesetas (18.631,4 miles de euros), de hacerse cargo del exceso hasta una cuantía máxima de 400 millones de pesetas (2.404 miles de euros). Estos 400 millones de pesetas (2.404 miles de euros) fueron desembolsados finalmente por SEPI, según se detalla más adelante.

c) Carta adicional de autorización de cesión de contrato.

Mediante otra carta adicional se autorizó a WESTINGHOUSE a ceder el contrato con todos los derechos y obligaciones dimanantes de él, incluyendo la transmisión de las acciones que poseyera en el capital social de INITEC si la cesión de contrato tuviere lugar después de la formalización de la compraventa, a cualquier otras Sociedad que fuera, directa o indirectamente, de la total propiedad de su matriz, siempre y cuando WESTINGHOUSE garantizase el cumplimiento por la Sociedad cesionaria y adquirente de la totalidad de las obligaciones del Contrato de Compraventa. La cesión podría realizarse en el plazo de un mes desde la fecha del contrato.

d) Carta adicional referida a la intervención de DRAGADOS INDUSTRIAL, S.A.

Asimismo, en otra carta adicional se autorizó a WESTINGHOUSE y a TÉCNICAS REUNIDAS a dar entrada en el accionariado de INITEC a DRAGADOS INDUSTRIAL, S.A. para la gestión del área de

energía con la condición de que asumiera los compromisos adquiridos por los compradores en su oferta vinculante y de que su participación no fuera superior a la que mantuvieran individualmente WESTINGHOUSE o TÉCNICAS REUNIDAS; dejando constancia expresa de que la autorización se daba porque se consideraba que ello contribuiría a ampliar las garantías de éxito y viabilidad del proyecto empresarial de INITEC diseñado en el Plan Industrial presentado por los compradores. Los compradores en su solicitud habían argumentado que INITEC había presentado en los meses de abril y Mayo de 1999 ofertas «llave en mano» en el Área de Energía por mas de 100.000 millones de pesetas (601.012,1 miles de euros) de cuya cifra más del 90% correspondía a construcción Industrial e INITEC no tenía experiencia en esta modalidad de contratación, por lo que consideraban necesaria la colaboración de DRAGADOS INDUSTRIAL, S.A. que poseía una gran experiencia en construcción industrial.

De acuerdo con la información facilitada por SEPI, DRAGADOS INDUSTRIAL adquirió un 25% del capital social de INITEC el 7 de abril de 2000, es decir, el día siguiente a la protocolización de la operación de venta de la Empresa, quedando reducida la participación de WESTINGHOUSE a otro 25%.

III.3 Acuerdo del Consejo de Ministros y elevación a público del contrato

La venta de INITEC no fue autorizada por el Consejo de Ministros hasta el 31 de marzo de 2000. De los antecedentes de la operación que se describen en el Acuerdo cabe destacar:

En primer lugar, que el Consejo de Ministros siguió haciendo referencia a la venta de INITEC por un precio de 5.000 millones de pesetas (30.050,6 miles de euros), incluida la cancelación de todos los compromisos con SEPI en materia de I+D, dejando sometido el precio a los ajustes que pudieran resultar como consecuencia de la variación del capital circulante y la deuda neta entre los balances cerrados a 31 de diciembre de 1998 y a 30 de junio de 1999; y, sin embargo, a la fecha del Acuerdo del Consejo de Ministros ya se conocían todos los ajustes que determinaban el precio definitivo. Algunos de ellos se conocían incluso en el momento de firmarse el contrato privado y el Informe de auditoría que determinaba el resto fue emitido el 8 de octubre de 1999. Por lo tanto, el día 31 de marzo de 2000 en que se adoptó por el Consejo de Ministros el acuerdo de autorizar la venta de INITEC ya se sabía que el precio definitivo había quedado establecido en 3.902 millones de pesetas (23.451,5 miles de euros).

Y en segundo lugar, que en el Acuerdo del Consejo de Ministros no se mencionan las cartas adicionales que acompañan al contrato y que se firmaron el mismo día, pese a que varias de ellas suponen la asunción de compromisos por parte de SEPI de importantes consecuencias económicas, como la declaración de no reembolsables de dos créditos de I+D y la asunción de 400 millones de pesetas (2.404 miles de euros) más de gastos de personal en el caso de que éstos sobrepasaran los 3.100 millones de pesetas (18.631,4 miles de euros). A lo único que hace referencia el Acuerdo del Consejo de Ministros de manera coincidente con el contenido de las cartas adicionales es a la autorización que se le dió a los compradores para que, una vez adquirida lNITEC, dieran entrada en el accionariado a DRAGADOS INDUSTRIAL en las condiciones establecidas por SEPI.

De igual manera, en el Informe emitido por el Consejo Consultivo de Privatizaciones se hace referencia únicamente a la entrada en el capital social de INITEC de DRAGADOS INDUSTRIAL; aunque se ha podido comprobar que todas las cartas que aparecen acompañando al contrato privado fueron remitidas en su día al CCP y, por tanto, formaron parte del expediente remitido al Consejo de Ministros.

En su informe previo a la autorización del Consejo de Ministros, el CCP había manifestado que, sin perjuicio de lo observado en algunos apartados, consideraba que en el proceso y propuesta de venta de INITEC, se habían respetado en grado suficiente los principios del publicidad, transparencia y libre concurrencia.

Respecto a la referencia jurisprudencial que hace SEPI en sus alegaciones, conviene aclarar que las afirmaciones que realiza la alegante no se contienen en ninguna de las dos Sentencias del Tribunal Supremo que cita, en las que, en definitiva, a lo que se hace referencia es a que la documentación de que ha de disponer el Consejo de Ministros al adoptar su decisión puede ceñirse, sin más, a la propuesta de SEPI y al preceptivo informe del CCP, cuyo dictamen sobre la propuesta de SEPI puede determinar, en el caso de que no concurran los presupuestos necesarios, el rechazo de la operación.

La transmisión de las acciones de INITEC fue elevada a público el 6 de abril de 2000 recogiendo el precio definitivo de 3.902 millones de pesetas (23.451,5 miles de euros). En la escritura pública únicamente se establece la transmisión de las acciones y la forma de pago del precio, sin que en ella se protocolizase el acuerdo privado suscrito el 29 de julio de 1999, al que sólo se hace una referencia.

Como en la firma del contrato privado los compradores habían adelantado el pago de 2.500 millones de pesetas (15.025,3 miles de euros), entregaron el resto pendiente hasta los 3.902 millones de pesetas (23.451,5 miles de euros) y recibieron las acciones de INITEC, adquiriendo una participación del 50% cada uno. Las acciones estaban registradas en SEPI con un valor de 2.497 millones de pesetas (15.007,3 miles de euros), por lo que el resultado contable de la operación de venta fue un beneficio de 1.405 millones de pesetas (8.444,2 miles de euros).

III.4 Restructuracion de personal

En la oferta vinculante de compra presentada por los compradores de INITEC el 22 de enero de 1999 se incorporaba un Plan Industrial que contemplaba una reestructuración de plantilla por considerar que ésta presentaba una pirámide muy desplazada hacia las edades altas, así como un componente fijo muy superior a la media del sector en España. Por ello se trataría de buscar una nueva configuración de la plantilla, de forma negociada con los representantes de los trabajadores y no traumática para los afectados mediante medidas de jubilación/prejubilación, bajas incentivadas voluntarias y cualquier otra modalidad que evitase la conflictividad.

Según consta en la documentación analizada, los compradores, con la intermediación de SEPI, intentaron llegar a un acuerdo con los trabajadores antes de la firma del contrato privado; pero tal acuerdo no se alcanzó y, por ello, cuando el contrato privado de venta de INITEC se firmó el 29 de julio de 1999 se incluyó entre su clausulado el compromiso de los compradores de realizar una reducción de Plantilla de hasta 189 trabajadores de acuerdo con el proyecto de Plan Social que se acompañaba como Anexo al Contrato y que preveía la tramitación de un expediente de regulación de empleo que diera solución a los excedentes existentes mediante medidas de bajas incentivadas voluntarias y prejubilaciones y estableciera las condiciones específicas para la extinción de la relación laboral de los trabajadores de edad igual o superior a 65 años.

En el contrato se prevé que el Comité de seguimiento pudiera establecer, transcurridas 4 semanas desde la firma del contrato privado (sin contar el mes de agosto), las medidas definitivas para llevar a buen término el ajuste de Plantilla y que la solicitud del vendedor de la aprobación del Consejo de Ministros incluiría, o bien el Plan Social suscrito con los representantes de los trabajadores o bien las nuevas medidas definitivas de reajuste de plantilla acordadas por el Comité de seguimiento. Los compradores se comprometieron a pagar a SEPI la suma de 500 millones de pesetas (3.005,1 miles de euros) si no respetaban el contenido del Plan Social que se pudiera llegar a suscribir o, en su defecto, las medidas definitivas acordadas por el Comité de Seguimiento.

En cuanto al coste de esta reestructuración de plantilla, en el balance considerado en el contrato de venta como balance de cierre, cerrado a 30 de junio de 1999, se incluía una provisión de 200 millones de pesetas (1.202 miles de euros) para reestructuración futura. La dotación de esta provisión motivaría parte de la disminución del capital circulante entre los estados cerrados a 31 de diciembre de 1998 y a 30 de junio de 1999 y por tanto, de acuerdo con las previsiones acordadas, rebajaría por su cuantía el precio inicialmente establecido de 5.000 millones de pesetas (30.050,6 miles de euros). Además, como se expone con anterioridad, mediante una carta adicional al contrato fechada el mismo día de su firma, SEPI se comprometió a asumir los costes de reestructuración de personal que excedieran de 3.100 millones de pesetas (18.631,4 miles de euros) hasta un máximo de 400 millones de pesetas (2.404 miles de euros).

Posteriormente, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo con los trabajadores, la Comisión de Seguimiento decidió en diciembre de 1999 que se contabilizaría como coste de reestructuración la «subactividad», entendiendo como tal el coste habido para la Empresa por los 189 trabajadores que se consideraban excedentes desde el 28 de septiembre de 1999 (fecha en la que expiraba el plazo establecido en el contrato para llegar a un acuerdo con los trabajadores) hasta la aprobación del correspondiente expediente de regulación de empleo. Acordó incluso que, aunque como consecuencia de las negociaciones con los trabajadores no se alcanzase el número de 189 bajas, se consideraría igualmente como coste de reestructuración el causado por los 189 trabajadores previstos, dado que el requisito indispensable del Plan Social para viabilidad de la Empresa cifraba en 189 el número de personas a causar baja.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de marzo de 2000 por el que se autorizó la venta de INITEC no hace ninguna referencia a la reestructuración de plantilla de la Empresa a pesar de que en el contrato privado se establecía que la presentación por SEPI de la solicitud de la aprobación del Consejo de Ministros incluiría en todo caso, o bien el Plan Social suscrito con los representantes de los trabajadores, o bien las nuevas medidas definitivas de reajuste de plantilla acordadas por el Comité de Seguimiento (que en este caso eran la consideración de los costes de subactividad como costes de reestructuración en los términos anteriormente expuestos).

En la elevación a público de la venta de las acciones llevada a cabo el 6 de abril del 2000 tampoco se hace ninguna referencia a la reestructuración de plantilla de INITEC.

El 16 de junio de 2000, siendo ya WESTINGHOUSE y TÉCNICAS REUNIDAS propietarias de INITEC, los representantes sindicales llegaron a un acuerdo definitivo con la Empresa según el cual se tramitaría ante la Autoridad Laboral un expediente de regulación de empleo que autorizase la extinción de los contratos de trabajo correspondientes a 146 personas, a cambio del pago de una indemnización o de su acogimiento a un plan de prejubilación en los términos que se detallan en el acuerdo. INITEC se comprometió a renunciar a presentar cualquier otro expediente de regulación de empleo hasta el 1 de enero de 2003 y a que, en el caso de adoptar cualquier otra medida extintiva de carácter objetivo y relevancia significativa en dicho periodo, la indemnización que pagaría no sería inferior a 45 días por año de servicio con un tope de 42 mensualidades. La autorización de la Autoridad laboral

se solicitó en base a las causas económicas, organizativas y de producción contempladas en el artículo 51 del Estatuto de los trabajadores. Presentada la solicitud, el expediente fue autorizado por la Dirección General de Trabajo el 30 de junio de 2000.

Con posterioridad, en ejecución del compromiso asumido por SEPI en una de las cartas adicionales al contrato privado de compraventa referido al coste de reestructuración de plantilla, los compradores reclamaron con fecha 28 de noviembre de 2000 el abono por SEPI de 137,62 millones de pesetas (827,1 miles de euros) como consecuencia de haber ascendido el coste asumido hasta ese momento a 3.237,62 millones de pesetas (19.458,5 miles de euros).

Los compradores acreditaron los desembolsos efectuados en el modo siguiente: se habían suscrito pólizas de Seguro Colectivo de Rentas para 86 trabajadores que habían sido prejubilados por un importe total de 1.244,02 millones de pesetas (7.476,7 miles de euros); se habían abonado indemnizaciones a 14 trabajadores prejubilados por un importe total de 101,71 millones de pesetas (611,3 miles de euros); se habían abonado indemnizaciones a 8 trabajadores prejubilados que optaron por un sistema mixto (prejubilación más indemnización) por un total de 13,63 millones de pesetas (81,9 miles de euros); se habían abonado indemnizaciones a 14 trabajadores con edad igual a superior a 65 años por 90,55 millones de pesetas (544,2 miles de euros); y, para el mantenimiento de los derechos sociales del personal incluido en el Expediente de Regulación de empleo según el acuerdo alcanzado el 16 de junio, se había suscrito una póliza de seguro de Vida e invalidez de 25,98 millones de pesetas (156,1 miles de euros). Además, al margen del Expediente de regulación de empleo, se llevaron a cabo 34 rescisiones de contratos con abono de la indemnización acordada en el SMAC consistente en 45 días de indemnización por año de servicio con un tope de 42 mensualidades y un mínimo de 13 millones de pesetas (78,1 miles de euros), cuyo coste ascendió a 543,73 millones de pesetas (3.267,9 miles de euros). Los antecedentes documentales de estos desembolsos, que fueron en su día puestos a disposición de SEPI para su acreditación, han sido verificados.

A estos gastos, los compradores de INITEC sumaron los costes de subactividad de 189 trabajadores durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1999 y el 30 de junio de 2000, de acuerdo con lo convenido por la Comisión de seguimiento en su sesión de 23 de diciembre de 1999, que ascendieron a 1.218 millones de pesetas (7.320,3 miles de euros). El soporte de estos gastos consistió en una relación de costes elaborada por INITEC, ya propiedad de WESTINGHOUSE y TÉCNICAS REUNIDAS, que diferenciaba entre los incurridos directamente por los trabajadores, que incluían el sueldo bruto y la antigüedad, seguridad social y vacaciones devengadas y no disfrutadas, (en total 998 millones de pesetas / 5.998,1 miles de euros) y los denominados «costes asociados», de los que sólo en una mínima parte se especificaba a qué correspondían (19 millones de pesetas / 114,2 miles de euros por seguros de vida y otros) y que ascendieron a un total de 220 millones de pesetas (1.322,2 miles de euros).

En un informe elaborado por SEPI con fecha 16 de junio de 2006 se pone de manifiesto que, en cuanto a los costes de imputación directa a los trabajadores, SEPI había realizado una estimación de contraste partiendo de salarios medios, en función de los datos contables anuales de INITEC, para comprobar si las cifras presentadas por la Empresa eran coherentes con su contabilidad y de estas comprobaciones dedujo que los datos eran coherentes e, incluso, inferiores a los cálculos basados en salarios medios de toda la plantilla; y que, en relación con los gastos asociados, SEPI los identificaba con aquellos que recogen la parte proporcional al salario del trabajador de gastos generales de la Empresa (alquiler de edificios, gastos de limpieza, energía, etc.). El criterio de asignación de costes estaba recogido en el método de cálculo que la Empresa tenía vigente para el coste hora estándar y SEPI, basándose en los datos contables anuales de INITEC, había efectuado también una comprobación con cifras promedio, resultando coherentes las cifras presentadas por INITEC con su contabilidad. SEPI ha aportado al Tribunal, y se han verificado, los datos contables de INITEC sobre los que realizó sus comprobaciones.

Los 137,62 millones de pesetas (827,1 miles de euros) fueron abonados por SEPI el 28 de diciembre de 2000 e imputados contablemente en esa misma fecha contra una provisión para responsabilidades derivadas de desinversiones.

Finalmente, el 29 de enero de 2001 WESTINGHOUSE y TÉCNICAS REUNIDAS reclamaron a SEPI los 262,38 millones de pesetas (1.576,9 miles de euros) que restaban hasta los 400 millones de pesetas (2.404 miles de euros) que SEPI se había comprometido a pagar justificando costes por reestructuración de personal superiores a los 3.500 millones de pesetas (21.035,4 miles de euros).

Para alcanzar esta suma de mas de 3.500 millones de pesetas (21.035,4 miles de euros) de costes por reestructuración, a los pagos anteriormente relacionados se sumaron otros de pólizas para prejubilaciones por importe de 222,26 millones de pesetas (1.335,8 miles de euros), el pago de indemnizaciones a dos trabajadores de 65 años o mas por valor de 10,90 millones de pesetas (65,5 miles de euros) y tres rescisiones más de contratos por despidos cuyo coste ascendió a 40,29 millones de pesetas (242,1 miles de euros). Del total se restaron 5,81 millones de pesetas (34,9 miles de euros) por la devolución de una prima con motivo de la anulación de la póliza de un trabajador. Todos estos pagos fueron debidamente acreditados por los compradores de INITEC y SEPI procedió a abonar la suma reclamada el 7 de marzo de 2001 y a aplicarla contablemente

contra la misma provisión para responsabilidades por desinversión.

En definitiva, en marzo de 2001 habían causado baja 125 trabajadores en el marco del expediente de regulación de empleo y a otros 37 se les había rescindido el contrato bajo la forma de despido improcedente con el abono de la correspondiente indemnización, ascendiendo el coste total asumido por INITEC a 2.287,27 millones de pesetas (13.746,8 miles de euros), cantidad que añadida a los 1.218 millones de pesetas (7.320,3 miles de euros) en concepto de coste de subactividad, hace un total de 3.505,27 millones de pesetas (21.067,1 miles de euros).

En todo caso, una vez abonados los 400 millones de pesetas (2.404 miles de euros) comprometidos en el acuerdo adicional al contrato, el coste de los 27 trabajadores pendientes para alcanzar los 189 a los que había que dar de baja era de cargo exclusivo de los compradores.

Según el Acta correspondiente a la reunión mantenida por el Comité de Dirección de SEPI el 25 de noviembre de 2003, desde el momento de la privatización hasta el 31 de marzo de 2003 se habían producido 188 bajas de personal en INITEC, 146 bajas mediante jubilaciones y prejubilaciones en el marco del Expediente de regulación de empleo y con un coste de 12,7 millones de euros (2.113,10 millones de pesetas) y 42 bajas incentivadas con un coste de 4 millones de euros (665,54 millones de pesetas). El coste, pues, causado por la reestructuración de plantilla ascendía a esa fecha, teniendo en cuenta los gastos de subactividad, a 3.996,64 millones de pesetas (24.020,3 miles de euros) de los que SEPI había asumido un total de 600 millones de pesetas, 3.606,1 miles de euros, (los 200 millones de pesetas / 1.202 miles de euros que se incluyeron en el balance de cierre para dotar una provisión para reestructuración de plantilla, que al producir una disminución del capital circulante, supusieron una minoración del precio de la venta, y los 400 millones de pesetas / 2.404 miles de euros abonados con posterioridad).

III.5 Reclamación de los compradores de 22 de mayo de 2000

El 22 de mayo de 2000 los compradores presentaron una reclamación a SEPI en base a la cláusula quinta del contrato de venta suscrito el 29 de julio de 1999, que obligaba a SEPI a responder del perjuicio económico efectivo que se les produjera por la inexistencia a la fecha de elevación a público del contrato de activos que estuvieran contabilizados en el balance de INITEC cerrado a 30 de junio de 1999 y por las obligaciones, deudas o responsabilidades que no figuraran provisionadas en dicho balance o que tuvieran su causa en hechos anteriores a la fecha de formalización aunque se hubieran puesto de manifiesto en fecha posterior. En la reclamación los compradores exigían de SEPI el pago de un total de 1.416,65 millones de pesetas (8.514,2 miles de euros) por los conceptos que se analizan a continuación.

A. Proyectos de I+D.

Los compradores reclamaron a SEPI el pago de 751,42 millones de pesetas (4.516,1 miles de euros) por encontrarse contabilizados en el balance cerrado a 30 de junio de 1999 entre los activos, como inmovilizaciones inmateriales, los siguientes Proyectos, que según los compradores carecían de viabilidad y, por consiguiente, de valor alguno:

(Millones de pesetas)

PROYECTO I+D	VALOR NETO A 30/6/1999
H-355 Central PWR 1000 - China	150,00
H-356 PWR 1000 Fase oferta	90,00
T-574 Nuevos desarrollos técnicos	87,54
T-578 CPWR 1000 - China	89,70
H-184 PA C.N. Pasiva AP 600	172,70
C-38 Ampliación FOAKE	161,48
TOTAL	**751,42**

El valor neto de los proyectos reclamados suponía el 83% del valor de los proyectos contabilizados a 30 de junio de 1999. Uno de los compradores, WESTINGHOUSE, participaba con INITEC en cuatro de ellos (los dos primeros y los dos últimos reseñados en el cuadro) cuyo valor neto contable ascendía a un total de 574,18 millones de pesetas (3.450,9 miles de euros), lo que representaba un 76% del valor cuyo pago se exigía por los compradores.

Respecto a los cuatro primeros proyectos, reclamados por carecer de viabilidad, los compradores alegaron que durante el año 1999 los planteamientos de las

autoridades de la República China en el área nuclear se habían modificado de manera significativa, teniendo como consecución inmediata la nula utilidad de los diseños realizados y por consiguiente, la total falta de viabilidad económica de los cuatro primeros proyectos. De hecho, al cierre del ejercicio 1999, cuando aún no se había realizado la transmisión de las acciones, INITEC amortizó anticipadamente estos Proyectos contra resultados extraordinarios.

En cuanto a los otros dos Proyectos (la planta AP 600 y su ampliación FOAKE) los compradores alegaron que no existía ninguna oferta de compra en ningún país del mundo ni se preveía que la fuera a haber a medio plazo, ya que los países cuyo programa nuclear contemplaba la construcción de nuevas plantas querían plantas de mayor potencia. Estos dos proyectos no fueron, sin embargo, saneados por INITEC a 31 de diciembre de 1999. En la información contenida en las cuentas anuales correspondientes a 1999 se establece que el año límite de amortización para el Proyecto H —184 PA era el año 2000 y para el Proyecto de ampliación FOAKE el año 2004. De acuerdo con el Informe emitido por la IGAE sobre esta privatización, en las cuentas anuales del año 2000 se amortizó totalmente el proyecto H-184 PA, desapareciendo del inmovilizado inmaterial; pero el Proyecto de ampliación de FOAKE, cuyo saldo neto ascendía a 161 millones de pesetas (967,6 miles de euros), se mantuvo activado.

El Comité de Dirección de SEPI, en su reunión celebrada el 4 de julio del 2000, acordó atender la reclamación de los compradores en relación con los proyectos de I+D en base a los siguientes argumentos:

— En el Informe elaborado por la el Gabinete Técnico de SEPI se llegaba a la conclusión de que para los cuatro primeros proyectos (H-355, H-356, T-574 y T-578) no existía discrepancia con los compradores ya que se reconocía que carecían de viabilidad económica. Precisamente por ello habían sido amortizados por INITEC, propiedad todavía de SEPI, al cerrar el ejercicio 1999. Y en cuanto a los dos últimos, aunque en su opinión seguían teniendo valor desde el punto de vista tecnológico, la argumentación de los compradores se basaba en el hecho de que en ese momento no había ofertas para plantas con esa potencia, hecho al que no se planteaban objeciones.

— Partiendo de esta base técnica, la Dirección de Auditoria de SEPI consideraba procedente la reclamación planteada ya que las normas contables sólo permiten mantener en el activo gastos/inversiones en I+D cuyo éxito técnico y cuya rentabilidad económico-comercial no plantea dudas. Además se habían verificado los importes de la reclamación y se consideraban correctos.

— Por último la Dirección de Asuntos jurídicos de SEPI emitió un informe en el que afirmaba que, respecto de los cuatro primeros proyectos, existía la obligación de compensar ante su inviabilidad económica y por la inexistencia de los proyectos a la fecha de formalización de la compraventa, el 6 de abril de 2000, ya que con anterioridad (31 de diciembre de 1999) habían sido dados de baja por INITEC; y, en relación con los Proyectos H-184 PA y C-38, dado que era fácilmente constatable el hecho de que no había ofertas presentadas para plantas con esa potencia, se consideraba procedente la reclamación ya que, al plantear serias dudas su rentabilidad económico-comercial, deberían darse de baja del balance por su carencia de valor, naciendo la obligación de indemnizar por parte de SEPI.

En relación con todo lo expuesto respecto a los Proyecto de I+D es preciso hacer, sin embargo, las siguientes consideraciones:

Aún partiendo de la base de que los cambios de mercado que tuvieron lugar a lo largo del ejercicio 1999 privaran de valor a los proyectos de I+D registrados en el balance de cierre, como el contrato privado de venta no se firmó hasta el 29 de julio de 1999, ya eran como mínimo previsibles estos cambios al suscribirse el acuerdo y, sin embargo no se hizo en el contrato exclusión de estos proyectos (sobre los que los compradores ya habían manifestado su desconfianza al realizar la oferta vinculante). Todo ello no es coherente con que SEPI y los compradores acordaran auditar únicamente los conceptos de capital circulante y deuda neta del balance de cierre, basándose que los demás conceptos incluidos en las cuentas ya habían sido auditados a 31 de diciembre de 1998 y no se esperaban que sufrieran variaciones de esa fecha hasta el 30 de junio de 1999 (fecha del balance de cierre). Por el contrario, lo razonable hubiera sido que en el contrato privado se acordase que la auditoría se realizase, al menos, también sobre estos elementos del balance. Esta circunstancia hace además cuestionable que los compradores, después de dar su conformidad a los activos registrados al someter el precio únicamente a las variaciones del capital circulante y la deuda neta, pudieran presentar validamente una reclamación por la inexistencia de aquellos activos.

En todo caso, a la vista de los términos en que aparece definida la responsabilidad de SEPI en el contrato por inexistencia de activos, tendría que haberse dispuesto también que, al menos, se hubiesen auditado estos activos del balance de INITEC a la fecha de la elevación a público de la transmisión de las acciones para evitar que las posibles diferencias quedasen supeditadas, como de hecho ocurrió, a la apreciación de los compradores.

Resulta, pues, cuando menos discutible que se compensase a los compradores de las minusvalías de estos activos inmateriales, dándose en un principio como válido lo que aparecía reflejado en el balance de cierre para posteriormente, vía reclamación, negar su realidad y devolver SEPI a los compradores parte del precio pagado.

Por otra parte y con independencia de lo anteriormente expuesto, es preciso destacar que, como de lo que respondía SEPI era del perjuicio económico efectivo causado a los compradores por esa inexistencia de activos inmateriales, ha de tenerse en cuenta que los proyectos, reclamados por su valor neto total de 751,42 millones de pesetas (4.516,1 miles de euros), habían sido financiados por SEPI por un total de 405,15 millones de pesetas (2.435 miles de euros), financiación que por haber sido devuelta por INITEC antes de la firma del contrato privado dio lugar a una rebaja del precio de compra (por implicar una disminución del capital circulante) y, por tanto, el perjuicio económico real (teniendo, además, en cuenta que los compradores cuestionaban desde un principio la validez de los proyectos, lo que hace que no pudiera hablarse de lucro cesante) ascendería a lo sumo a 346,27 millones de pesetas (2.081,1 miles de euros).

Esta actuación tuvo sus consecuencias en la contabilidad de SEPI ya que lo pagado con posterioridad por SEPI a los compradores, al abonarse como indemnización, no afectó al asiento de baja de la cartera de INITEC y se aplicó contra otras provisiones ajenas a la inversión en acciones que mantenía SEPI en la Empresa.

B. Crédito fiscal e impuestos anticipados.

Los compradores reclamaron, en base también a la inexistencia de activos contabilizados en el balance de cierre, 205,13 millones de pesetas (1.232,9 miles de euros) por la imposibilidad de recuperar el crédito fiscal al 35% y la mayoría de los impuestos anticipados registrados a 30 de junio de 1999, como consecuencia de la salida de INITEC del grupo fiscal SEPI, la situación de pérdidas fiscales de INITEC en el ejercicio 1999 y la no previsión de resultados fiscales positivos en los próximos años.

El importe de 205,13 millones de pesetas (1.232,9 miles de euros) se desglosaba de la siguiente forma:

a) El crédito fiscal relativo a los resultados del primer semestre de 1999 que ascendía a un total de 27,63 millones de pesetas (166,1 miles de euros):

INITEC en el año 1999 seguía perteneciendo al grupo fiscal SEPI pues no se llevó a cabo la transmisión de las acciones hasta el ejercicio siguiente. Pertenecer al grupo fiscal SEPI y, por tanto, aplicar el régimen de tributación consolidada supuso que INITEC, que obtuvo una base imponible negativa al cierre del ejercicio 1999 de 890,265 millones de pesetas (5.350,6 miles de euros), no pudiera conservar individualmente el crédito fiscal generado por integrarse éste en la Entidad dominante y que, a cambio, recibiera una compensación de SEPI equivalente al 28% de la base imponible negativa a 31 de diciembre, porcentaje que ascendía a 249,27 millones de pesetas (1.498,1 miles de euros). De este importe, 110, 53 millones de pesetas (664,3 miles de euros) correspondían al 28% de la base imponible negativa devengada a 30 de junio de 1999, que ascendió a 394,76 millones de pesetas (2.372,6 miles de euros). Los compradores reclamaron en relación con este crédito fiscal 27,63 millones de pesetas (166,1 miles de euros) correspondientes al 7% que restaba entre el 28% y el 35% de la base imponible negativa a 30 de junio, ya que esa diferencia no iba a poder ser recuperada en ejercicios posteriores de la hacienda pública y no se encontraba incluida en lo entregado por SEPI a 31 de diciembre de 1999 a INITEC. En resumen, el crédito fiscal devengado a favor de INITEC a 30 de junio de 1999, correspondiente al 35% de la base imponible negativa registrada a esa fecha ascendía a un total de 138,16 millones de pesetas, 830,4 miles de euros (importe recogido en el Informe de Auditoria encargado con motivo de la venta de la Empresa sobre el balance de cierre como parte del activo circulante), de los que INITEC sólo habría recuperado 110,53 millones de pesetas (664,3 miles de euros) de SEPI a 31 de diciembre.

De acuerdo con el Acta del Comité de Dirección de SEPI celebrado el 4 de julio de 2000 en el que se resolvió sobre la reclamación de los compradores, SEPI consideró procedente el pago de los 27,63 millones de pesetas (166,1 miles de euros) que representaban el 7% de la base imponible negativa registrada en INITEC a 30 de junio de 1999, decisión que puede considerarse razonable en base a las circunstancias anteriormente expuestas.

b) El impuesto anticipado existente a junio de 1999, que ascendía a 205,47 millones de pesetas (1.234,9 miles de euros), aunque deducidos 27,97 millones de pesetas (168,1 miles de euros), recogidos en la Cuenta «Crédito fiscal SEPI» a 31 de diciembre de 1999, lo que situó lo reclamado por este concepto en 177,50 millones de pesetas (1.066,8 miles de euros).

Los compradores reclamaron el saldo registrado como «impuestos anticipados» en el balance cerrado a 30 de junio de 1999 pues consideraban que la situación de pérdidas en que se encontró la Sociedad en el ejercicio 1999 y la no previsión de resultados fiscales positivos en los siguientes años hacían que no fuera previsible su recuperación, argumento al que SEPI dio su conformidad.

Sin embargo, no parece razonable la aceptación por SEPI de la devolución de estos impuestos. INITEC había obtenido beneficios en los cuatro años anteriores a 1999 y los resultados registrados en este ultimo ejercicio, que fueron negativos en 713,49 millones de pesetas (4.288,2 miles de euros), se debieron fundamentalmente a los resultados extraordinarios negativos derivados de la regularización de algunos de los proyectos de I+D (415 millones de pesetas / 2.494,2 miles de euros) que se llevó a cabo con motivo de la venta de la Empresa, más que a las pérdidas de explotación que ascendieron a 257,13 millones de

pesetas (1.545,4 miles de euros). Pero, además, las pérdidas de explotación no se debieron a un descenso de la cifra de negocios que, por el contrario, experimentó un aumento de 3.330,73 millones de pesetas (20.018,1 miles de euros) con respecto del año anterior (un 36%), ni a una disminución de la cifra del total de los ingresos, que experimentó un incremento respecto al ejercicio 1998 del 28%; sino que se debieron a un incremento mayor en los gastos de explotación que crecieron un 28% (3.926,50 millones de pesetas / 23.598,7 miles de euros), siendo muy significativo el aumento del gasto en aprovisionamientos que se incrementó en un 74% respecto del ejercicio anterior (en 2.404,59 millones de pesetas / 14.451,9 miles de euros) cuando la tendencia de los últimos cuatro años había sido la contraria. En el informe de valoración elaborado en junio de 1998 se partía de la hipótesis de que los aprovisionamientos se mantendrían a los niveles de los tres últimos años pués la Compañía iba a mantener su política de no realizar grandes proyectos llave en mano. Pero finalmente INITEC presentó en el mes de abril y mayo de 1999 ofertas llave en mano en el área de Energía por valor de 100.000 millones de pesetas (601.012,1 miles de euros); y esta circunstancia fue precisamente la que motivó que los compradores de INITEC solicitaran, y SEPI autorizara, la entrada de DRAGADOS INDUSTRIAL en su capital, dada su importante experiencia en el área de Construcción industrial, En definitiva, puede considerarse que las pérdidas del ejercicio 1999 tuvieron un carácter claramente atípico y fueron consecuencia de actuaciones relacionadas con la inminente privatización de la Empresa.

Además, tampoco parece ajustado a la realidad el que no fuera previsible la obtención de resultados fiscales positivos en los próximos ejercicios. Tal como se recoge en el informe de Auditoria emitido por la IGAE el 17 de julio de 2002, en el ejercicio 2000 INITEC volvió a obtener beneficios; pero es aún más destacable que en el informe de gestión correspondiente al año 2000 se dejaba constancia expresa de que la cartera de pedidos de la Empresa había tenido una mejora que se podía calificar de «espectacular» al alcanzar al final de ejercicio un importe de 69.546 millones de pesetas (417.979,9 miles de euros), la cifra más alta en la historia de INITEC, frente a los 8.626 millones de pesetas (51.843,3 miles de euros) que había al final del año 1999. Estos datos hacen que el 22 de mayo de 2000, fecha en la que los compradores realizaron su reclamación, fuera absolutamente previsible la obtención de beneficios, lo que hace improcedente la reclamación de los impuestos anticipados e injustificado que SEPI la atendiera.

Dada la escasa claridad de la reclamación de los compradores en este punto, se solicitó información adicional de SEPI para identificar la causa de la deducción de 27,97 millones de pesetas (168,1 miles de euros) del importe de los impuestos anticipados a 30 de junio de 1999. SEPI informó de que el crédito fiscal que finalmente pagó por todo el ejercicio 1999 por importe de 249,27 millones de pesetas, 1.498,1 miles de euros (28% de una base imponible de 890,26 millones de pesetas / 5.350,6 miles de euros) incluyó 27,97 millones de pesetas (168,1 miles de euros) correspondientes al 28% de la parte de diferencias temporales recuperadas a 31 de diciembre de 1999 incluidas en el balance a 30 de junio de 1999 en concepto de impuestos anticipados. Sin embargo, la aclaración aportada por SEPI no permite verificar la realidad del importe descontando pues los impuestos anticipados a 30 de junio de 1999 que fueron aplicados en el periodo de junio a diciembre de ese año ascendieron a 76,31 millones de pesetas (458,6 miles de euros) —calculados al 35% del importe de los gastos no deducibles fiscalmente— con lo que el 28% ascendería a 61,04 millones de pesetas (366,9 miles de euros), no a 27,97 millones de pesetas (168,1 miles de euros). Sobre esta base, el importe de los impuestos anticipados a 30 de junio de 1999 debería, al menos, haberse minorado en 33,07 millones de pesetas (198,8 miles de euros) más.

Sobre este particular, SEPI afirma en sus alegaciones que «para obtener esta cifra (es decir, los 27,97 millones de pesetas / 168,1 miles de euros que fueron descontados) es preciso tener en cuenta que la aplicación o recuperación de diferencias temporales efectuada en el periodo junio a diciembre por importe de 218,033 millones de pesetas (1.310,4 miles de euros) se realizó tanto con cargo al saldo inicial de 205,475 millones de pesetas (1.234,9 miles de euros), como al importe de 338,255 millones de pesetas (2.033 miles de euros) de dotación de provisiones no deducibles fiscalmente, relativos ambos importes a ese mismo periodo de junio a diciembre, como lo demuestra el hecho de que la cantidad aplicada en dicho período resultase superior al saldo inicial en concepto de diferencias temporales»; pero sobre esta alegación es preciso hacer las siguientes aclaraciones: la aplicación de diferencias temporales efectuada por INITEC en el periodo de junio a diciembre, según los datos facilitados por la propia SEPI, no fue de 218,03 millones de pesetas (1.310,4 miles de euros) sino del 35% de dicho importe, que asciende a 76,31 millones de pesetas (458,6 miles de euros). Además, el importe de impuestos anticipados dotados en el periodo de junio a diciembre ascendió a 118,389 millones de pesetas, 711,5 miles de euros (es decir al 35% de los 338,225 millones de pesetas / 2.032,8 miles de euros de provisiones dotadas en el mismo periodo no deducibles fiscalmente en el ejercicio 1999), sin que este importe pueda incluirse entre los impuestos anticipados recuperados en ese semestre porque, como su propia denominación indica, los impuestos anticipados son cantidades recuperables fiscalmente no en el ejercicio en que se dotan sino en los ejercicios siguientes. Y, por último, la cantidad aplicada en el periodo de junio a diciembre de 1999, que ascendió a 76,31 millones de pesetas (458,6 miles de euros), no era superior al saldo inicial del

periodo que ascendió a 205,475 millones de pesetas (1.234,9 miles de euros).

C. Reclasificación de provisiones.

Los compradores alegaron en su reclamación respecto a la reclasificación de provisiones que en el informe conjunto que prepararon las Empresas auditoras sobre las cuentas de INITEC a 30 de junio de 1999, se recogía la existencia de algunos errores en la clasificación de provisiones constituidas para hacer frente a responsabilidades derivadas de proyectos, pérdidas futuras estimadas en relación con proyectos en curso y otras provisiones, añadiendo que todas estaban registradas en el epígrafe «Provisiones para riesgos y gastos a largo plazo» con independencia de que el plazo previsto para la aplicación de las mismas era a corto plazo. Según los compradores la errónea atribución del plazo dio lugar al incremento del precio pagado por las acciones de INITEC ya que dichas provisiones no se tuvieron en cuenta a efectos del ajuste del precio por no formar parte del estado de capital circulante sometido a revisión de los auditores.

Sin embargo, el informe emitido por los Auditores sobre el balance de INITEC cerrado a 30 de junio de 1999 ya puso de manifiesto que, como el criterio de la Sociedad había sido registrar en el epígrafe de provisiones a largo plazo las provisiones para riesgos y gastos con independencia de plazo previsto de aplicación, se habían tenido en cuenta las previsiones de INITEC a dicha fecha, es decir, a 30 de junio y, de acuerdo con ellas, se había realizado un ajuste negativo al precio de 47 millones de pesetas (282,5 miles de euros) como consecuencia de la inclusión en el capital circulante de las provisiones que se estimaba que se aplicarían a corto plazo. En definitiva, los auditores designados por ambas partes ya habían ajustado el precio atendiendo esta circunstancia; y en el contrato privado suscrito el 29 de julio de 1999 los compradores se sometieron expresamente a los resultados de este informe de auditoria, lo que resta toda legitimidad a la realización de reclamaciones posteriores sobre su contenido.

Respecto a la afirmación que hace SEPI en sus alegaciones en cuanto a que los auditores «pusieron de manifiesto que había errores de clasificación pero no detectaron la totalidad, al no revisar el largo plazo», es preciso reiterar que todas las provisiones dotadas por INITEC estaban incluidas en el largo plazo y, si éste no hubiera sido revisado, no se habría podido realizar ninguna reclasificación al corto plazo.

SEPI aceptó parcialmente la reclamación. En primer lugar SEPI aceptó el pago de 113 millones de pesetas (679,1 miles de euros) correspondientes a la provisión para riesgos y costes en el Proyecto Ya-he-Kou (China) por haberse reducido con posterioridad al 30 de junio en 83 millones de pesetas (498,8 miles de euros) y el resto haber sido reclasificado a corto plazo en el balance cerrado por INITEC a 31 de diciembre de 1999 por corresponder a pérdidas en obras cuya finalización estaba prevista en el corto plazo. En todo caso SEPI no ha aportado datos que acrediten la oportunidad de la reducción y de la reclasificación.

En segundo lugar, SEPI aceptó el pago de 46,64 millones de pesetas (280,3 miles de euros) por la reclasificación a corto plazo de las provisiones para pérdidas futuras en trabajos con margen negativo, pues habían sido aplicadas a su finalidad en un periodo inferior a doce meses. Tampoco ha proporcionado SEPI información que justifique esta actuación después de los ajustes realizados por los auditores.

Las demás reclamaciones realizadas por los compradores en relación con la errónea clasificación de las provisiones, cuyo importe ascendía a un total de 211,46 millones de pesetas (1.270,9 miles de euros), fueron rechazadas por SEPI por estimar que no se había incurrido en inexactitud alguna a la hora de clasificarlas en el balance cerrado a 30 de junio de 1999.

En todo caso, resulta poco comprensible que se produjeran divergencias de criterio entre SEPI y los compradores teniendo en cuenta que en la formación de las cuentas de INITEC a 31 de diciembre de 1999 necesariamente hubo de intervenir el Comité de seguimiento, en el que participaban tanto SEPI como los futuros adquirentes de la Empresa, ya que según el contrato privado de venta firmado el 29 de julio de ese mismo año INITEC no podía alterar sustancialmente la situación reflejada en el balance de cierre (a 30 de junio de 1999) sin la previa aprobación del Comité.

D. Cambio de ubicación de las oficinas de INITEC sitas en la calle Alenza.

En último lugar los compradores alegaron en su reclamación que INITEC había traslado a principios del año 1999 unas oficinas de la calle Alenza a un edificio de la calle Príncipe de Vergara sin su previo consentimiento a pesar de que, en el proceso de «due diligence», SEPI había mencionado que las oficinas de INITEC permanecerían en la calle Alenza durante todo el año 1999. Ello les habría producido un perjuicio económico derivado del mayor importe de la renta del edificio sito en la calle Príncipe de Vergara y de los desembolsos realizados para el acondicionamiento de las nuevas oficinas, que cuantificaban en 89 millones de pesetas (534,9 miles de euros).

Las oficinas de la calle Alenza fueron alquiladas por INFOINVEST a INITEC el 2 de enero de 1995 y el 23 de noviembre de 1995 INFOINVEST otorgó un derecho de opción de compra a la Universidad Politécnica de Madrid que podría ejercer hasta el 24 de noviembre de 1998, formalizándose en otro contrato la obligación de INITEC de desalojar las oficinas en el plazo de 5 meses si la opción se ejercía. Llegado el vencimiento del plazo la Universidad Politécnica ejercitó su opción de compra e INITEC tuvo que trasladar sus oficinas, motivo por el que firmó el 29 de abril de 1999 un nuevo

contrato de arrendamiento de un edificio sito en la calle Príncipe de Vergara con vigencia desde el 1 de julio y una duración de dos años. La renta que INITEC estaba pagando durante los primeros meses del año 1999 por el edificio de la calle Alenza era de 4,92 millones de pesetas (29,6 miles de euros) mensuales (durante los primeros años de arrendamiento afectaba a más locales y había sido más elevada) y la renta acordada en el nuevo arrendamiento del edificio sito en la calle Príncipe de Vergara ascendía a 11 millones de pesetas, 66,1 miles de euros mensuales (6,08 millones de pesetas / 36,5 miles de euros más al mes).

SEPI reconoció que no se había informado a los compradores durante el «data room» de este cambio de ubicación de oficinas y consideró razonable el importe solicitado por los compradores partiendo del cálculo de la diferencia de ambos arrendamientos durante un periodo de un año desde el inicio de la vigencia del nuevo contrato a los que añadió la diferencia de los 6 meses previstos en el contrato como compensación por cancelación anticipada, lo que ascendería a 109 millones de pesetas (655,1 miles de euros), importe superior al reclamado. SEPI no ha aclarado, sin embargo, los motivos por los que no informó de este posible cambio de oficinas durante la fase de «due diligence» o «data room», que duró hasta el 6 de noviembre de 1998, cuando el plazo para que la Universidad Politécnica pudiera ejercer su opción de compra vencía el día 24 de ese mismo mes. Además, los compradores de INITEC no presentaron su oferta definitiva de compra hasta el mes de enero de 1999, fecha en la que ya se habían iniciado las gestiones para buscar una nueva ubicación. También ha quedado sin aclaración el hecho de que, habiéndose firmado el contrato en el mes de abril, la vigencia del nuevo arrendamiento se aplazara hasta el 1 de julio de 1999, es decir, hasta un día después del señalado para formar el balance de INITEC para su venta, 30 de junio, dando con ello lugar a que este mayor gasto no se reflejara en él. Y tampoco resulta coherente que el 29 de julio de 1999, fecha en la que se firmó el contrato privado de venta, los compradores siguieran desconociendo la existencia del nuevo arrendamiento, que había sido formalizado 3 meses antes, y el traslado de las oficinas de la Empresa, que ya se había producido.

En resumen, como consecuencia de las reclamaciones por valor de 1.416,65 millones de pesetas (8.514,2 miles de euros) presentadas por los compradores el 17 de julio de 2000 por la falta de viabilidad económica de los proyectos de I+D registrados en el balance de cierre, por la imposibilidad de recuperar el crédito fiscal y los impuestos anticipados registrados en el mismo balance, por los defectos en la clasificación de provisiones en los que incurrió el informe de auditoria y por el cambio de oficinas de INITEC, SEPI firmó un acuerdo con los nuevos propietarios de la Empresa en virtud de cual reconoció adeudar y pagó un total de 1.205,19 millones de pesetas (7.243,3 miles de euros) como indemnización de los perjuicios económicos sufridos por los compradores, según el detalle expuesto con anterioridad.

III.6 Resultado económico de la privatización de INITEC

En la Memoria elaborada por SEPI sobre la privatización de INITEC en el mes de octubre de 2001 se señalaba que, después de realizar los ajustes previstos en el contrato de compra-venta, el resultado económico de la operación sería el siguiente:

	MILLONES DE PESETAS	MILES DE EUROS
Precio del contrato de compra-venta.....	5.000	30.050,6
Valor en libros de la participación de SEPI.....	(2.497)	(15.007,3)
Margen bruto de la operación.....	2.503	15.043,3
Créditos de I+D cobrados previamente por SEPI.....	(649)	(3.900,6)
Provisiones según contrato.....	(200)	(1.202)
Disminuciones del Circulante entre los balances a 31-12-1998 y a 30-6-1999.....	(116)	(697,2)
Ajustes del Informe de Auditoría.....	(133)	(799,3)
Reclamación de los compradores, según contrato.....	(1.205)	(7.242,2)
Exceso de coste de reestructuración de plantilla.....	(400)	(2.404)
Resultado final.....	(200)	(1.202)

De acuerdo con lo expuesto en el apartado II.2.1. de este Informe, el precio de la operación incluía el reembolso de créditos de I+D a SEPI y la provisión por reestructuración de personal de 200 millones de pesetas (1.202 miles de euros), por lo que el precio real del contrato fue de 4.151 millones de pesetas (24.948 miles de euros) y no de 5.000 millones de pesetas (30.050,6 miles de euros); aunque en el cuadro elaborado por SEPI estas cantidades aparecen restadas con posterioridad y, por tanto, esta circunstancia no altera el resultado económico de la operación.

Sin embargo, dentro de los conceptos considerados por SEPI para determinar el resultado económico de la operación no figura incluido el importe de los créditos para la financiación de I+D que SEPI hubo de declarar no reembolsables como consecuencia de la venta de INITEC, que ascendían a un total de 1.238,06 millones de pesetas (7.440,9 miles de euros) —de estos créditos, SEPI solo tenía reconocidos contablemente 619,64 millones de pesetas / 3.724,1 miles de euros—, cuya consideración sitúa el resultado económico de la operación en 1.438,06 millones de pesetas de pérdidas (8.642,9 miles de euros).

Por otra parte, a este resultado económico de la operación negativo en 1.438,06 millones de pesetas (8.642,9 miles de euros) han de sumarse los gastos en los que incurrió SEPI por honorarios de asesoramiento, la tasación de inmuebles y la Auditoria del balance de transferencia por un total de 44,69 millones de pesetas (268,6 miles de euros), con lo que las pérdidas totales se cifrarían en 1.482,75 millones de pesetas (8.911,5 miles de euros).

IV. CONCLUSIONES

1. En el mes de diciembre de 1997 SEPI, una vez aplicados los criterios de selección acordados, designó como asesor para la privatización de INITEC a una Entidad privada, que emitió en junio de 1998 un informe de valoración de INITEC que situaba su precio entre los 3.800 y 4.500 millones de pesetas (22.838,5 / 27.045,5 miles de euros), partiendo de la hipótesis de la continuidad de las magnitudes de los negocios existentes en ese momento durante los años 1999 y 2000, del mantenimiento de los compromisos en inversiones de I+D y de sólo una ligera disminución de la plantilla. Sin embargo, cuando un año mas tarde se vendió la Empresa, los compradores desestimaron por inviables la mayoría de los proyectos de I+D de su activo y consideraron necesario hacer una importante reestructuración de plantilla. Estas actuaciones y el aumento considerable que experimentaron los gastos de explotación en 1999, difieren de forma significativa de los parámetros utilizados para valorar INITEC.

2. La Entidad Asesora se puso en contacto con 67 posibles compradores de los que presentaron ofertas no vinculantes seis Empresas españolas y cinco extranjeras. De éstas SEPI, de acuerdo con lo recomendado por la Entidad Asesora, permitió el acceso a la fase de revisión de información («due diligence») a dos de las Empresas nacionales y a cuatro de las extranjeras. Finalizada la fase de «due diligence» se recibió una sola oferta vinculante, presentada conjuntamente por TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. y WESTINGHOUSE ELECTRIC COMPANY L.L.C., de 5.153 millones de pesetas (30.970,2 miles de euros) por el 100% del capital de INITEC, cantidad que incluía la asunción de las deudas contraídas con SEPI para la financiación de proyectos de I+D. Sin embargo, el carácter vinculante de la oferta aparecía desvirtuado por el hecho de que el precio estaba condicionado por el resultado de un análisis más detallado de la situación económica de INITEC, habiendo manifestado los compradores al realizar su oferta que no creían en la viabilidad futura de los proyectos de I+D y consideraban necesario realizar una importante reestructuración de personal de la que sólo estaban dispuestos a asumir el coste mínimo legal.

3. El 29 de julio de 1999 se firmó el contrato privado de compra-venta, quedando sometida la operación y su elevación a pública a la condición suspensiva de su aprobación por el Consejo de Ministros. El precio quedó establecido en un principio en 5.000 millones de pesetas (30.050,6 miles de euros) pero minorado por las disminuciones que experimentase el capital circulante del balance de INITEC cerrado a 30 de junio de 1999 (considerado como balance de cierre) respecto al capital circulante registrado en el balance cerrado 31 de diciembre de 1998, así como por el aumento de la deuda neta entre ambos balances. Se daba la circunstancia, especialmente destacable, de que de los datos contenidos en el documento privado ya se deducía que el precio iba a ser disminuido en al menos 849 millones de pesetas (5.102,6 miles de euros): 649 millones de pesetas (3.900,6 miles de euros) correspondientes a los créditos de I+D frente a SEPI y 200 millones de pesetas (1.202 miles de euros) destinados a dotar una provisión en el balance de cierre para reestructuración de personal. Son, pues, los 4.151 millones de pesetas (24.948 miles de euros) resultantes lo que ha de considerarse realmente como precio inicial que, además, las partes sometieron al resultado de un informe de auditoria sobre las variaciones del capital circulante y la deuda neta que fue emitido el 8 de octubre de 1999 y que dio lugar a que el precio quedase definitivamente establecido en 3.902 millones de pesetas (23.451,5 miles de euros). (Anexo I).

4. En el contrato privado se estableció que SEPI respondería frente a los compradores por el perjuicio económico efectivo que se les produjera como consecuencia, entre otras situaciones, de la inexistencia de activos de INITEC a la fecha del otorgamiento de la escritura pública de compraventa respecto a los que estuvieran contabilizados en el balance cerrado a 30 de junio de 1999. Sin embargo, no se acordó que se

formase ningún balance a la fecha de la elevación a pública de la operación; y en cuanto al balance de INITEC cerrado a 30 de junio de 1999 sólo se dispuso que se auditara en los conceptos de capital circulante y deuda neta, lo que dejó a la interpretación de los compradores la posibilidad de la alegación de la existencia de aquella responsabilidad, al no haberse acordado que se verificase de manera objetiva la situación real de INITEC a 30 de junio de 1999 ni a la fecha del otorgamiento de la escritura pública de venta de sus acciones.

5. En el contrato privado los compradores se obligaban durante el plazo de tres años a mantener unos fondos propios mínimos en INITEC, a no disolver, liquidar ni escindir la Empresa, a no trasmitirse ente sí su participación accionarial en porcentaje superior al 25% del capital social y a no establecer ningún tipo de carga o gravamen sobre las acciones, obligaciones a las que dieron cumplimiento acreditándolo con certificaciones expedidas por el Auditor de INITEC con fecha 13 de julio de 2001, 20 de mayo de 2002 y 4 de junio de 2003, de acuerdo con el calendario establecido en el contrato. Además, ambas partes aceptaron que se llevase a cabo una reducción de plantilla de, como máximo, 189 trabajadores de acuerdo con el proyecto de plan social que se acompañaba al contrato.

6. El contrato privado de venta suscrito el 29 de julio de 1999 se acompañó de siete cartas adicionales fechadas ese mismo día, cuatro de las cuales incorporaban modificaciones a los compromisos establecidos en el contrato privado o tenían consecuencias económicas para SEPI. Este modo de definir el contenido de la contratación no puede considerarse adecuado desde el punto de vista de la correcta gestión y de la seguridad jurídica, pues el recoger contenidos diferentes en distintos documentos firmados simultáneamente puede dar lugar a confusión sobre la realidad de lo convenido por los interesados. Además, seis de estas cartas dirigidas a los compradores (entre las que se encuentran las cuatro que de alguna manera modifican el contrato) están redactadas en documentos en los que no consta ni el logotipo de SEPI ni la antefirma u otro dato que permita identificar la relación de quien las firma con SEPI.

7. En una de las cartas adicionales al contrato privado de venta SEPI daba por extinguidos todos los derechos y obligaciones que tenía frente a INITEC por la concesión de créditos para la financiación de proyectos de I+D. De ellos, 649 millones de pesetas (3.900,6 miles de euros) habían sido reembolsados por INITEC a SEPI antes de la firma del contrato de compraventa, y otros dos, de 1.238,06 millones de pesetas (7.440,9 miles de euros), habían sido declarados por SEPI en el mes de abril de ese mismo año no reembolsables (aunque esta última circunstancia no aparecía contemplada en el contrato privado de venta). Además, estos dos últimos créditos no figuraban registrados en el balance de INITEC cerrado a 31 de diciembre de 1998 y SEPI únicamente los tenía contabilizados por importe de 619,64 millones de pesetas (3.724,1 miles de euros).

8. En las otras tres cartas adicionales que suponen modificaciones a las situaciones definidas en el contrato privado SEPI asumía hacerse cargo de hasta 400 millones de pesetas (2.404 miles de euros) más del coste de reestructuración de plantilla si superaba la cifra de 3.100 millones de pesetas (18.631,4 miles de euros), autorizaba a WESTINGHOUSE a ceder el contrato a cualquier Sociedad de su grupo participada al cien por cien por su matriz y autorizaba a los compradores para que, una vez adquirido INITEC, dieran entrada en su accionariado a DRAGADOS INDRUSTRIAL, S.A.

9. La venta de INITEC fue autorizada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de marzo de 2000. En el Acuerdo se siguió haciendo referencia al precio de 5.000 millones de pesetas (30.050,6 miles de euros) —incluida la cancelación de todos los compromisos con SEPI en materia de I+D— a pesar de que a la fecha en que se adoptó ya se conocían todos los ajustes que determinaban el precio definitivo de 3.902 millones de pesetas (23.451,5 miles de euros). Además, en el Acuerdo no aparecen mencionadas las cartas adicionales que acompañaban al contrato privado de venta y únicamente se hace referencia a la autorización para la entrada de DRAGADOS INDUSTRIAL en el capital de INITEC.

10. El 6 de abril de 2000 se otorgó la escritura pública de compraventa de las acciones en la que únicamente se establecía la transmisión y la forma de pago del precio, sin que en ella se protocolizase o trasladase el contenido íntegro del acuerdo privado suscrito el 29 de julio de 1999, al que sólo se hace una referencia. Como a la firma del contrato privado los compradores habían adelantado 2.500 millones de pesetas (15.025,3 miles de euros), entregaron en el acto del otorgamiento de la escritura pública el resto pendiente hasta los 3.902 millones de pesetas (23.451,5 miles de euros) y recibieron cada uno de ellos una participación del 50% en el capital de INITEC. SEPI tenía registradas las acciones de INITEC con un valor de 2.497 millones de pesetas (15.007,3 miles de euros) por lo que el resultado contable de la venta supuso un beneficio de 1.405 millones de pesetas (8.444,2 miles de euros).

11. En junio de 2000, siendo ya de titularidad privada INITEC, se autorizó la tramitación de un expediente de regulación de empleo que afectaría a 146 trabajadores, acordando la Empresa con los representantes sindicales que los demás despidos se tramitaran como improcedentes. En el mes de marzo de 2001 habían causado baja 162 trabajadores, ascendiendo el coste total asumido por INITEC a 2.287,27 millones de pesetas (13.746,8 miles de euros). A esta cantidad se añadieron 1.218 millones de pesetas (7.320,3 miles de euros) en concepto de costes de subactividad ya que SEPI y los compradores habían acordado en el mes de

diciembre de 1999 considerar también como costes de reestructuración el originado a la Empresa por los 189 trabajadores excedentes hasta la aprobación del expediente de regulación de empleo por la Autoridad Laboral. Ambas cantidades sumaban 3.505,27 millones de pesetas (21.067,1 miles de euros) y SEPI hubo de desembolsar los 400 millones de pesetas (2.404 miles de euros) a los que se comprometió en una de las cartas adicionales al contrato privado.

12. El 22 de mayo de 2000 los compradores reclamaron 1.416,65 millones de pesetas (8.514,2 miles de euros) a SEPI en ejecución de las garantías establecidas en el contrato privado, por los siguientes conceptos:

— 751,42 millones de pesetas (4.516,1 miles de euros) como valor neto de seis Proyectos de I+D que a 30 de junio de 1999 estaban registrados en el activo de INITEC y que, según los compradores, carecían de viabilidad por los cambios producidos en el mercado durante el año 1999 o la falta de expectativas en su comercialización. Esta reclamación fue atendida por SEPI, aunque su formulación parece poco razonable ya que, pese a que resulta lógico que las condiciones de mercado del año 1999 alegadas por los compradores fuesen al menos previsibles a finales del mes de julio cuando se firmó el contrato privado, al firmarse este contrato aceptaron su inclusión en el balance sin exigir que la Auditoría se realizase también sobre estos elementos del activo. Por otra parte, como de lo que había de responder SEPI era del perjuicio económico efectivo causado a los compradores, debió tenerse en cuenta que estos Proyectos habían sido financiados por SEPI por un total de 405,15 millones de pesetas (2.435 miles de euros), financiación que había dado lugar a una rebaja del precio de compra al suponer una disminución del capital circulante del balance de cierre y, por tanto, el perjuicio económico real ascendería a lo sumo a 346,27 millones de pesetas (2.081,1 miles de euros).

— 27,63 millones de pesetas (166,1 miles de euros) como parte del crédito fiscal devengado a favor de INITEC a 30 de junio de 1999. El 35% de la base imponible negativa registrada en el balance de cierre de INITEC ascendía a 138,16 millones de pesetas (830,4 miles de euros), de los que INITEC sólo había recuperado 110,53 millones de pesetas (664,3 miles de euros) de SEPI al seguir perteneciendo a su grupo fiscal, por lo que puede considerarse razonable que SEPI atendiera en el pago de la diferencia.

— 177,50 millones de pesetas (1.066,8 miles de euros) de impuestos anticipados registrados en el balance cerrado a 30 de junio de 1999 que los compradores reclamaron porque consideraban que la situación de pérdidas en que se encontró la Sociedad en el ejercicio 1999 y la no previsión de resultados fiscales positivos hacía que no fuera previsible su recuperación, argumentos a los que SEPI dio su conformidad. Sin embargo, teniendo en cuenta que las pérdidas obtenidas en el año 1999 tuvieron un carácter claramente atípico y fueron consecuencia de actuaciones relacionadas con la inminente privatización de la Empresa y que en el ejercicio 2000 la cartera de pedidos de la Empresa había tenido una importantísima mejora (de hecho se cerró con beneficios ese ejercicio), el 22 de mayo de 2000, fecha en que los compradores realizaron su reclamación, era sin duda previsible la obtención de beneficios, lo que hace infundada la reclamación de los impuestos anticipados.(Anexo II).

— 371,10 millones de pesetas (2.230,4 miles de euros) que los compradores reclamaron alegando que el Informe de Auditoria sobre las cuentas de INITEC cerradas a 30 de junio de 1999, tenía algunos errores en la clasificación de provisiones. SEPI atendió parcialmente la reclamación y asumió el pago de 159,64 millones de pesetas (959,5 miles de euros), rechazando el resto, pero la aceptación de este pago no resulta razonable ya que el Informe emitido por los Auditores había tenido en cuenta las estimaciones de INITEC a 30 de junio de 1999 y, en función de ellas, había realizado un ajuste al capital circulante debido a la reclasificación de provisiones. Además, los compradores, en el contrato privado de venta, se sometieron al resultado de ese Informe de Auditoria, lo que resta toda legitimidad a la realización de reclamaciones posteriores sobre su contenido.

— Y 89 millones de pesetas (534,9 miles de euros) que los compradores reclamaron a SEPI por el perjuicio económico que les había producido el traslado de unas oficinas de INITEC a principios del año 1999, alegando que SEPI no les había informado de dicho traslado, aunque de los antecedentes analizados no ha podido deducirse el motivo de esta falta de información y no resulta razonable que los compradores, al suscribir el contrato privado en el mes de julio de 1999, desconociesen la existencia del nuevo arrendamiento que se había firmado tres meses antes y había dado lugar en ese mismo mes el traslado de las oficinas de INITEC.

13. De los análisis realizados se deduce que el resultado económico para SEPI de la privatización de INITEC, teniendo en cuenta el valor de las acciones, el precio de venta minorado con todos los ajustes acordados en el contrato, los créditos que SEPI tuvo que condonar a su filial, el importe pagado por SEPI a los compradores como consecuencia de la reclamaciones presentadas, el exceso de costes de personal asumido por el holding público y los gastos en que incurrió SEPI por honorarios de asesoramiento y el informe de auditoria, supone una pérdida de 1.482,75 millones de pesetas (8.911,5 miles de euros). No obstante, en la contabilidad de SEPI, por las circunstancias que se exponen en el Informe, sólo se reflejaron pérdidas por 864,33 millones de pesetas (5.194,7 miles de euros).

V. RECOMENDACIONES

Primera.—En la formalización de los contratos suscritos para la privatización de Empresas públicas deberían recogerse en un único documento todos los compromisos de las partes y demás circunstancias esenciales de la operación, evitando la suscripción de documentos adicionales que modifiquen lo acordado en el principal ya que este tipo de actuación da lugar a confusión y dificulta el conocimiento y control de lo realmente convenido.

En todo caso, sería conveniente que el Acuerdo del Consejo de Ministros hiciese expresa referencia a todos los compromisos y condiciones pactados en el documento privado de compraventa y que el Consejo Consultivo de Privatizaciones informase sobre todos ellos en su dictamen.

Segunda.—En la formalización de los contratos de enajenación de Empresas públicas el precio de la operación no debería quedar sometido a ajustes mas que en aquellos aspectos imposibles de cuantificar en el momento de la formalización del contrato. Y sería conveniente que la Entidad vendedora tuviese en cuenta que las garantías establecidas a favor de terceros deben ceñirse estrictamente a los términos establecidos en el contrato.

Tercera.—Sería recomendable que en los procesos de privatización en los que se asuman por las partes compromisos que hayan de cumplirse con posterioridad a la formalización del contrato de transferencia de las participaciones sociales, el Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el apartado noveno I,B del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1996, requiriese la actuación del Consejo Consultivo de Privatizaciones hasta que aquellos compromisos queden ejecutados en su integridad.

Madrid, 27 de febrero de 2007.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

ANEXOS

ANEXO I

BALANCE DE SITUACIÓN

A 30 DE JUNIO DE 1999 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(En miles de pesetas)

ACTIVO	1999	1998
B) INMOVILIZADO	**2.060.126**	**2.220.839**
II. INMOVILIZACIONES INMATERIALES	902.720	977.565
1. Gastos de investigación y desarrollo	1.001.453	1.337.239
5. Aplicaciones informáticas	218.759	204.682
7. Provisiones	(43.169)	(35.379)
8. Amortizaciones	(274.323)	(528.977)
III. INMOVILIZACIONES MATERIALES	1.052.555	1.089.828
1. Terrenos y construcciones	905.758	905.758
2. Instalaciones técnicas y maquinaria	181.031	181.031
3. Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	161.414	175.896
4. Anticipos e inmovilizaciones materiales en curso	21.773	0
5. Otro inmovilizado	666.100	757.689
7. Amortizaciones	(883.521)	(930.896)
IV. INMOVILIZACIONES FINANCIERAS	104.851	153.446
1. Participaciones en empresas del grupo	987	78.251
3. Participaciones en empresas asociadas	1.000	1.000
5. Cartera de valores a largo plazo	82.084	80.330
6. Otros créditos	22.440	19.159
7. Depósitos y fianzas constituidos a largo plazo	31.116	26.559
8. Provisiones	(32.776)	(51.853)
D) ACTIVO CIRCULANTE	**7.381.232**	**7.662.221**
II. EXISTENCIAS	96.756	0
3. Productos en curso	96.756	0
III. DEUDORES	5.647.349	6.003.173
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	4.585.548	4.600.321
2. Empresas del grupo, deudores	710.887	1.087.184
3. Empresas asociadas, deudores	39.310	55.866
4. Deudores varios	73.000	102.204
5. Personal	93.044	18.986
6. Administraciones públicas	370.568	383.763
7. Provisiones	(225.008)	(245.151)
IV. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES	676.124	1.198.068
5. Cartera de valores a corto plazo	304.507	582.942
6. Otros créditos	370.404	612.487
7. Depósitos y fianzas constituidos a corto plazo	7.583	8.272
8. Provisiones	(6.370)	(5.633)
VI. TESORERIA	893.634	433.041
VII. AJUSTES POR PERIODIFICACION	67.369	27.939
TOTAL ACTIVO	**9.441.358**	**9.883.060**

PASIVO	1999	1998
A) FONDOS PROPIOS	**3.943.010**	**4.074.772**
I. CAPITAL SUSCRITO	2.425.000	2.425.000
III. RESERVA DE REVALORIZACIÓN	363.906	363.906
IV. RESERVAS	1.157.512	928.357
1. Reserva legal	182.910	147.159
5. Otras reservas	974.602	781.198
VI. PÉRDIDAS Y GANANCIAS (BENEFICIO O PÉRDIDA)	(3.408)	357.509
Resultado ejercicio 1998	0	357.509
Resultado ejercicio 1999 (junio)	(3.408)	0
B) INGREGOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	**4.224**	**19.048**
2. Diferencias positivas de cambio	1.856	13.297
3. Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios	2.368	5.751
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	**714.118**	**844.436**
3. Otras provisiones	714.118	844.436
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	**0**	**648.810**
III. DEUDAS CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS	0	648.810
1. Deudas con empresas del grupo	0	648.810
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	**4.780.006**	**4.295.994**
II. DEUDAS CON ENTIDADES DE CRÉDITO	78	64.811
1. Prestamos y otras deudas	0	64.772
2. Deudas por intereses	78	39
III. DEUDAS CON EMPRESAS GRUPO Y ASOCIADAS A CORTO PLAZO	189.441	85.787
1. Deudas con empresas del grupo	189.441	63.658
2. Deudas con empresas asociadas	0	22.129
IV. ACREEDORES COMERCIALES	3.175.852	3.204.399
1. Anticipos recibidos por pedidos	1.581.023	1.858.850
2. Deudas por compras o prestaciones de servicios	1.560.247	1.322.069
3. Deudas representadas por efectos a pagar	34.582	23.480
V. OTRAS DEUDAS NO COMERCIALES	916.172	735.917
1. Administraciones públicas	463.719	378.878
3. Otras deudas	0	3.201
4. Remuneraciones pendientes de pago	120.031	20.543
5. Fianzas y depósitos a corto plazo	332.422	333.295
VI. PROVISIONES PARA OPERACIONES DE TRÁFICO	79.300	0
VII. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN	419.163	205.080
TOTAL PASIVO	**9.441.358**	**9.883.060**

ANEXO II

BALANCE NORMAL

(En miles de pesetas)

ACTIVO	1999	1998
A) ACCIONISTAS (SOCIOS) POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	**0**	**0**
B) INMOVILIZADO	**1.572.204**	**2.220.839**
I. Gastos de establecimiento	**0**	**0**
II. Inmovilizaciones inmateriales	**425.783**	**977.565**
1. Gastos de investigación y desarrollo	564.913	1.337.239
2. Concesiones, patentes, licencias, marcas y similares	0	0
3. Fondo de comercio	0	0
4. Derechos de traspaso	0	0
5. Aplicaciones informáticas	221.113	204.682
6. Derechos s/bienes en régimen de arrendamiento financiero	0	0
7. Anticipos	0	0
8. Provisiones	-36.543	-35.379
9. Amortizaciones	-323.700	-528.977
III. Inmovilizaciones materiales	**1.041.488**	**1.089.828**
1. Terrenos y construcciones	905.758	905.758
2. Instalaciones técnicas y maquinaria	226.583	181.381
3. Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	152.356	175.896
4. Anticipos e inmovilizaciones materiales en curso	0	0
5. Otro inmovilizado	619.423	757.689
6. Provisiones	0	0
7. Amortizaciones	-862.632	-930.896
IV. Inmovilizaciones financieras	**104.933**	**153.446**
1. Participaciones en empresas del grupo	161	78.251
2. Créditos a empresas del grupo	0	0
3. Participaciones en empresas asociadas	1.000	1.000
4. Créditos a empresas asociadas	0	0
5. Cartera de valores a largo plazo	77.366	80.330
6. Otros créditos	22.527	19.159
7. Depósitos y fianzas constituidos a largo plazo	34.299	26.559
8. Provisiones	-30.420	-51.853
9. Administraciones Públicas a largo plazo	0	0
V. Acciones propias	**0**	**0**
VI. Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo	**0**	**0**

ANEXO II

BALANCE NORMAL

(En miles de pesetas)

ACTIVO	1999	1998
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	**0**	**0**
D) ACTIVO CIRCULANTE	**8.460.114**	**7.662.221**
I. Accionistas por desembolsos exigidos	**0**	**0**
II. Existencias	**0**	**0**
1. Comerciales	0	0
2. Materias primas y otros aprovisionamientos	0	0
3. Productos en curso y semiterminados	0	0
4. Productos terminados	0	0
5. Subproductos residuos y materiales recuperados	0	0
6. Anticipos	0	0
7. Provisiones	0	0
III. Deudores	**6.983.254**	**6.003.173**
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	6.451.958	4.600.321
2. Empresas del grupo, deudores	582.417	1.087.184
3. Empresas asociadas, deudores	33.934	55.866
4. Deudores varios	86.864	102.204
5. Personal	24.854	18.986
6. Administraciones Públicas	30.743	383.763
7. Provisiones	-227.516	-245.151
IV. Inversiones financieras temporales	**763.364**	**1.198.068**
1. Participaciones en empresas del grupo	0	0
2. Créditos a empresas del grupo	0	0
3. Participaciones en empresas asociadas	0	0
4. Créditos a empresas asociadas	0	0
5. Cartera de valores a corto plazo	174.765	582.942
6. Otros créditos	594.376	612.487
7. Depósitos y fianzas constituidos a corto plazo	772	8.272
8. Provisiones	-6.549	-5.633
V. Acciones propias a corto plazo	**0**	**0**
VI. Tesorería	**670.144**	**433.041**
VII. Ajustes por periodificación	**43.352**	**27.939**
TOTAL GENERAL (A + B + C + D)	**10.032.318**	**9.883.060**

ANEXO II

BALANCE NORMAL

(En miles de pesetas)

PASIVO	1999	1998
A) FONDOS PROPIOS	**3.232.919**	**4.074.772**
I. Capital suscrito	**2.425.000**	**2.425.000**
II. Prima de emisión	**0**	**0**
III. Reserva de revalorización	**363.906**	**363.906**
IV. Reservas	**1.157.512**	**928.357**
1. Reserva legal	182.910	147.159
2. Reservas para acciones propias	0	0
3. Reservas para acciones de la sociedad dominante	0	0
4. Reservas estatutarias	0	0
5. Otras reservas	974.602	781.198
V. Resultados de ejercicios anteriores	**0**	**0**
1. Remanente	0	0
2. Resultados negativos de ejercicios anteriores	0	0
3. Aportaciones de socios para compensación de pérdidas	0	0
VI. Pérdidas y Ganancias (beneficio o pérdida)	**-713.499**	**357.509**
VII. Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	**0**	**0**
VIII. Acciones propias para reducción de capital	**0**	**0**
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	**14.667**	**19.048**
1. Subvenciones de capital	0	0
2. Diferencias positivas de cambio	14.169	13.297
3. Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios	498	5.751
4. Ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	**145.480**	**844.436**
1. Provisiones para pensiones y obligaciones similares	0	0
2. Provisiones para impuestos	0	0
3. Otras provisiones	145.480	844.436
4. Fondo de reversión	0	0
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	**0**	**648.810**
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	**0**	**0**
1. Obligaciones no convertibles	0	0
2. Obligaciones convertibles	0	0
3. Otras deudas representadas en valores negociables	0	0

ANEXO II

BALANCE NORMAL

(En miles de pesetas)

PASIVO	1999	1998
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO (Continuación)		
II. Deudas con entidades de crédito	**0**	**0**
1. Deudas a largo plazo con entidades de crédito	0	0
2. Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo	0	0
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas	**0**	**648.810**
1. Deudas con empresas del grupo	0	648.810
2. Deudas con empresas asociadas	0	0
IV. Otros acreedores	**0**	**0**
1. Deudas representadas por efectos a pagar	0	0
2. Otras deudas	0	0
3. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	0	0
4. Administraciones Públicas a largo plazo	0	0
V. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	**0**	**0**
1. De empresas del grupo	0	0
2. De empresas asociadas	0	0
3. De otras empresas	0	0
VI. Acreedores por operaciones de tráfico a largo plazo	**0**	**0**
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	**6.639.252**	**4.295.994**
I. Emisiones De obligaciones y otros valores negociables	**0**	**0**
1. Obligaciones no convertibles	0	0
2. Obligaciones convertibles	0	0
3. Otras deudas representadas en valores negociables	0	0
4. Intereses de obligaciones y otros valores	0	0
II. Deudas con entidades de crédito	**942.354**	**64.811**
1. Préstamos y otras deudas	939.899	64.772
2. Deudas por intereses	2.455	39
3. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo	0	0
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	**10.811**	**85.787**
1. Deudas con empresas del grupo	10.811	63.658
2. Deudas con empresas asociadas	0	22.129
IV. Acreedores comerciales	**4.091.013**	**3.204.399**
1. Anticipos recibidos por pedidos	1.078.758	1.858.850
2. Deudas por compras o prestaciones de servicios	3.003.181	1.322.069
3. Deudas representadas por efectos a pagar	9.074	23.480
V. Otras deudas no comerciales	**992.642**	**735.917**
1. Administraciones Públicas	492.678	378.878
2. Deudas representadas por efectos a pagar	0	0
3. Otras deudas	0	3.201
4. Remuneraciones pendientes de pago	164.530	20.543
5. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	335.434	333.295
VI. Provisiones para operaciones de tráfico	**492.081**	**0**
VII. Ajustes por periodificación	110.351	205.080
F) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	**0**	**0**
TOTAL GENERAL (A + B + C + D + E + F)	**10.032.318**	**9.883.060**

ANEXO II

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS NORMAL

(En miles de pesetas)

DEBE	1999	1998
A) GASTOS (A.1 a A.16)	**13.904.524**	**9.978.023**
A.1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0	0
A.2. Aprovisionamientos	3.822.185	1.417.592
a) Consumo de mercaderías	2.239.209	493.887
b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles	0	0
c) Otros gastos externos	1.582.976	923.705
A.3. Gastos de personal	6.535.301	6.211.662
a) Sueldos, salarios y asimilados	5.075.580	4.794.153
b) Cargas sociales	1.459.721	1.417.509
A.4. Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	291.407	141.054
A.5. Variación de las provisiones de tráfico	464.785	399.326
a) Variación de provisiones de existencias	0	0
b) Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	40.247	47.783
c) Variación de otras provisiones de tráfico	424.538	351.543
A.6. Otros gastos de explotación	2.257.502	1.653.945
a) Servicios exteriores	1.677.732	1.314.712
b) Tributos	11.736	16.893
c) Otros gastos de gestión corriente	568.034	322.340
d) Dotación al fondo de reversión	0	0
A.I. BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN (B.1 + B.2 + B.3 + B.4 - A.1 - A.2 - A.3 - A.4 - A.5 - A.6)	**0**	**358.749**
A.7. Gastos financieros y gastos asimilados	5.945	3.621
a) Por deudas con empresas del grupo	84	461
b) Por deudas con empresas asociadas	0	0
c) Por deudas con terceros y gastos asimilados	5.861	3.160
d) Pérdidas de inversiones financieras	0	0
A.8. Variación de las provisiones de inversiones financieras	-5.305	-12.218
A.9. Diferencias negativas de cambio	16.461	25.213
A.II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS (B.5 + B.6 + B.7 + B.8 - A.7 - A.8 - A.9)	**59.688**	**121.953**
A.III. BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (B.5 + B.6 + B.3 + B.7 + B.8 - A.7 - A.8 - A.9)	**0**	**480.702**
A.10. Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	5.985	7.010
A.11. Pérdidas procedentes de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	400.780	2.490
A.12. Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0
A.13. Gastos extraordinarios	8.500	0
A.14. Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	0
A.IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS (B.9 + B.10 + B.11 +B.12 + B.13 - A.10 - A.11 - A.12 - A.13 - A.14)	**0**	**5.135**
A.V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS (A.III + A.IV - B.III - B.IV)	**0**	**485.837**
A.15. Impuesto sobre Sociedades	100.978	128.328
A.16. Otros impuestos	0	0
A.VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS) (A.V - A.15 - A.16)	**0**	**357.509**

ANEXO II

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS NORMAL

(En miles de pesetas)

HABER	1999	1998
B) INGRESOS (B.1 a B.13)	**13.191.025**	**10.335.532**
B.1. Importe neto de la cifra de negocios	12.557.067	9.226.332
a) Ventas	12.557.067	9.226.332
b) Prestaciones de servicios	0	0
c) Devoluciones y <<rappels>> sobre ventas	0	0
B.2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0	0
B.3. Trabajos efectuados por la empresa para el inmovilizado	5.353	203.245
B.4. Otros ingresos de explotación	551.629	752.751
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	15.679	102.018
b) Subvenciones	27.232	42.516
c) Exceso de provisiones de riesgos y gastos	508.718	608.217
B.I. PERDIDAS DE EXPLOTACIÓN (A.1 + A.2 + A.3 + A.4 + A.5 + A.6 - B.1 - B.2 - B.3 - B.4)	**257.131**	**0**
B.5. Ingresos de participaciones en capital	1.476	2.898
a) En empresas del grupo	0	0
b) En empresas asociadas	0	0
c) En empresas de fuera del grupo	1.476	2.898
B.6. Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmovilizado	6.185	0
a) De empresas del grupo	0	0
b) De empresas asociadas	0	0
c) De empresas de fuera del grupo	6.185	0
B.7. Otros intereses e ingresos asimilados	29.660	115.984
a) De empresas del grupo	0	4.146
b) De empresas asociadas	0	0
c) Otros intereses	29.660	111.838
d) Beneficios en inversiones financieras	0	0
B.8. Diferencias positivas de cambio	39.468	19.687
B.II. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS (A.7 + A.8 + A.9 - B.5 - B.6 - B.7 - B.8)	**0**	**0**
B.III. PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (B.1 + B.II - A.I - A.II)	**197.443**	**0**
B.9. Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	187	356
B.10. Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0
B.11. Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0	0
B.12. Ingresos extraordinarios	0	14.279
B.13. Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0
B.IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS (A.10 + A.11 +A.12 + A.13 + A.14 - B.9 - B.10 - B.11 - B.12 - B.13)	**415.078**	**0**
B.V. PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS (B.III + B.IV - A.III - A.IV)	**612.521**	**0**
B.VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (PERDIDAS) (B.V + A.15 + A.16)	**713.499**	**0**

251/000146 (CD)
771/000141 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la actuación del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz en el período 31/12/2000 a 31/12/2004 (núm. expte. Congreso: 251/146 y núm. expte. Senado: 771/141), así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de julio de 2007.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ EN EL PERÍODO 31/12/2000 A 31/12/2004 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/146 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/141) EN SU SESIÓN DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2007.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de junio de 2007, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la actuación del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz en el período 31/12/2000 a 31/12/2004:

ACUERDA

Instar al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz a que valore la conveniencia de modificar los Estatutos de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en su Informe.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2007.—El Presidente, **Agustín Turiel Sandín.—**El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ EN EL PERÍODO 31-12-2000 A 31-12-2004

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 29 de marzo de 2007, el «Informe de fiscalización de la actuación del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, período 31-12-2000 a 31-12-2004», y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

		Página
I.	INTRODUCCIÓN	146
I.1	Iniciativa del procedimiento de fiscalización	146
I.2	Antecedentes	146
I.3	Objeto de la fiscalización	147
II.	TRATAMIENTO DE ALEGACIONES	148
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	148
III.1	Distribución de las competencias para la contratación aplicada en los ejercicios 2001 A 2004.	148
III.2	Contratación con terceros	151
III.3	Sistemas y procedimientos de control interno vigentes referidos a los gastos de viaje y su justificación.	152
III.4	Contrataciones y gastos por servicios exteriores	153
III.5	Gastos de personal	156
III.6	Contratos realizados por «Rilco, S. A.» con «Miami Free Zone Management Services Corporation» y «Telvent Interactiva».	158

Página

III.7 Adquisición de la participación mayoritaria en el Grupo Corporación Alimentaria Quality, S. A. (matriz de Quality Food) por parte del CONSORCIO de la Zona Franca de Cádiz 166

III.7.1 Operaciones de adquisición de acciones del Grupo 166
III.7.2 Resumen de las incidencias observadas en la adquisición de una participación mayoritaria en el Grupo Corporación Alimentaria Quality, S.A. 170
III.7.3 Préstamos y avales concedidos al Grupo Corporación Alimentaria Quality por el CONSORCIO 171

IV. CONCLUSIONES 174
V. RECOMENDACIONES 177
ANEXOS 178

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Iniciativa del procedimiento de fiscalización

La fiscalización se ha llevado a cabo a propuesta de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas que, en relación con el informe de fiscalización del CONSORCIO de la Zona Franca de Cádiz aprobado por el Pleno del Tribunal en su reunión de 17 de diciembre de 2003, acordó solicitar al Tribunal de Cuentas la ampliación de la fiscalización al periodo comprendido entre 31 de diciembre 2000, fecha en la que concluía la anteriormente realizada, hasta 31 de diciembre de 2004.

I.2 Antecedentes

El Real Decreto de 11 de junio de 1929, de Bases Reguladoras de los Puertos, Zonas y Depósitos Francos autorizó el establecimiento de una Zona Franca en la ciudad de Cádiz cuya administración recaería en un CONSORCIO bajo la presidencia de un Comisario Regio nombrado por Real Decreto del Ministerio de Hacienda. El Decreto Republicano de 3 de junio de 1931 determinó una serie de modificaciones en las organizaciones de los CONSORCIOS, otorgando su presidencia a los Alcaldes de las ciudades donde estén ubicadas las Zonas Francas y sustituyendo la figura del Comisario Regio por un Delegado Especial del Estado al que se le encomendaba entre otras funciones la dirección ejecutiva del CONSORCIO correspondiente.

En la actualidad, el CONSORCIO está regido por el Alcalde de la ciudad, el Delegado Especial del Estado, cuatro vocales representantes del Gobierno, cinco Concejales del Ayuntamiento, un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, un representante de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, un representante de la Diputación Provincial de Cádiz, un representante del Ministerio de Economía y Hacienda en la persona del Administrador Principal de la Aduana de Cádiz y un representante de RENFE.

El Pleno del CONSORCIO de la Zona Franca en la sesión celebrada el 2 de junio de 1998 acordó modificar los artículos 4º y 6º de su Estatuto, elevando el acuerdo al Ministerio de Economía y Hacienda para su aprobación mediante Orden Ministerial (Orden de 25 de junio de 1998). Con arreglo a la nueva redacción del artículo 4, el objeto del CONSORCIO es el establecimiento y explotación de la Zona Franca de Cádiz, bajo la dependencia exclusiva del Ministerio de Economía y Hacienda, pudiendo asimismo promover, gestionar y explotar, en régimen de derecho privado, directamente o asociado a otros organismos, todos los bienes, de cualquier naturaleza, integrantes de su patrimonio y situados fuera del territorio de la Zona Franca con el fin de contribuir al desarrollo y dinamización económica y social de su área de influencia.

De acuerdo con su Estatuto y su Reglamento de Régimen Interior, el CONSORCIO funciona en Pleno o por medio de un Comité Ejecutivo, correspondiendo al CONSORCIO en Pleno, que actúa como Consejo de Administración, entre otros, la emisión de empréstitos, la adquisición de inmuebles y maquinaria así como la formación y aprobación del presupuesto y aprobación de las cuentas anuales. En la práctica, las cuentas anuales vienen siendo aprobadas en primera instancia por el Comité Ejecutivo, que eleva su acuerdo al Pleno para su ratificación posterior.

El Comité Ejecutivo está constituido por seis vocales presididos por el Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO (en adelante Delegado), correspondiéndole la gestión, administración y dirección de las obras y servicios de la Zona Franca.

Junto con la actividad de admisión de mercancías en régimen de depósito en área exenta fiscal, el CONSORCIO presta los servicios de alquiler de superficies cubiertas y descubiertas, alquiler de naves industriales y de oficinas, arrendamiento de superficies para instalación de industrias, arrendamiento de maquinaria, promoción inmobiliaria y desarrollo de software y prestación de otros servicios

complementarios. Además, el CONSORCIO desarrolla la administración y explotación en régimen de censos reservativos de los terrenos industriales del Polígono exterior.

A partir de 1999, en cumplimiento de su objeto de contribuir al desarrollo económico social de su área de influencia, el CONSORCIO ha creado un grupo propio de Sociedades mercantiles y adquirido participaciones sociales en otras Empresas.

Con fecha 17 de diciembre de 2003 el Pleno del Tribunal aprobó el Informe de Fiscalización de la Zona Franca de Cádiz, ejercicios 1997, 1998, 1999 y 2000. En base a las conclusiones del Informe, el Tribunal formuló las siguientes recomendaciones:

— Se considera necesario que se refuercen los sistemas de control interno que permitan subsanar los defectos que se señalan en este Informe (control de gastos de viajes del personal y su justificación principalmente), en el caso de que subsistan en la actualidad. En este sentido sería conveniente que se agruparan por órdenes de viaje todos los gastos motivados por comisiones de servicio del personal, incluidos aquéllos que pudieran ser contratados o abonados directamente por el CONSORCIO.

— Con independencia de la revisión cuantitativa de las facultades asignadas en su normativa reguladora al Pleno y al Comité Ejecutivo del CONSORCIO, sería conveniente que se volviese a utilizar la estructura de competencias establecida en aquella normativa para que en las decisiones de contratación tengan una intervención efectiva los Organismos e Instituciones que participan en el CONSORCIO, entre ellos la Administración Local.

— Deberían formalizarse en contratos laborales y no de servicios externos todas aquellas contrataciones de profesionales que concierte el CONSORCIO cuyas prestaciones reúnan las condiciones propias de una relación laboral.

En relación con el Informe del Tribunal de Cuentas, la Comisión Mixta de las Cortes Generales para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su Resolución de fecha 8 de marzo de 2005, instó al CONSORCIO y al Delegado del Estado en la Zona Franca de Cádiz a que diesen cumplimiento a lo recomendado por el Tribunal; y, además, «acordó solicitar al Tribunal de Cuentas la ampliación del periodo de fiscalización desde el año 2000 al 31 de diciembre de 2004, con especial atención a los contratos a favor de Miami Free Zone Services Corporation y Telvent Interactiva y al proceso de participación y adquisición del Grupo QUALITY FOOD».

I.3 Objeto de la fiscalización

Teniendo en cuenta el contenido de la anterior fiscalización del Tribunal y lo interesado por la Comisión Mixta, los objetivos de la fiscalización han sido los siguientes, de acuerdo con lo establecido en las directrices técnicas aprobadas por el Pleno:

— Análisis de los sistemas y procedimientos de control interno vigentes referidos a los gastos de viaje y su justificación, verificando su aplicación y, en particular, si se han corregido las deficiencias existentes en el año 2000.

— Verificación de la distribución de competencias para la contratación aplicada en los ejercicios 2001 a 2004, comprobando si se han corregido las deficiencias que había en el año 2000 y si la vigente es adecuada y se cumple.

— Análisis de las contrataciones y gastos por servicios exteriores, verificando las actuaciones realizadas a partir del año 2000 y comprobando si se han corregido las deficiencias existentes en aquel ejercicio.

— Análisis de los contratos realizados a favor de Miami Free Zone Services y Telvent Interactiva.

— Análisis del proceso de participación y adquisición del Grupo QUALITY FOOD.

Además, con el fin de cubrir la totalidad de los objetivos en su día propuestos para la anterior fiscalización, se han analizado las áreas siguientes:

— La contratación del CONSORCIO con terceros, con especial detalle de los contratos de publicidad, promoción y exposiciones.

— Los gastos de representación, protocolo, relaciones exteriores e institucionales, exposiciones, jornadas, simposios y otros gastos de naturaleza análoga, con especial detalle de los gastos realizados en viajes, hoteles, restaurantes, alquiler de vehículos y regalos de representación del CONSORCIO y de todos sus órganos colegiados y unipersonales.

— La utilización por la Presidencia del CONSORCIO, de los Vocales y del Delegado Especial del Estado en la Zona Franca de tarjetas de crédito para realizar gastos con cargo a los Presupuestos del CONSORCIO.

— Los gastos inherentes al funcionamiento del Pleno, de la Comisión ejecutiva y del Delegado.

— Las subvenciones a terceros concedidas por el CONSORCIO o por sus órganos colegiados y unipersonales.

— Los gastos de personal, con especial detalle de los generados por el personal nombrado en el período 1982-2000.

El ámbito temporal de la fiscalización ha sido los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004. En algunos casos se han hechos comprobaciones de operaciones y actuaciones de ejercicios anteriores y posteriores a ese ámbito en la medida en que un adecuado análisis y verificación de las actividades objeto de la fiscalización lo han requerido.

II. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas fueron puestas de manifiesto a la Presidenta del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, al actual Delegado Especial del Estado en el Consorcio y a los dos que tuvieron esta condición durante el periodo fiscalizado, mediante la remisión del anteproyecto de Informe; habiéndose recibido las alegaciones que se incorporan a este Informe, en el que se han realizado las modificaciones o aclaraciones que se han entendido procedentes como consecuencia del contenido de tales alegaciones.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

El resultado de las comprobaciones y análisis realizados, en cuanto ha ofrecido incidencias de interés, ha sido el que se expone a continuación.

III.1 Distribución de las competencias para la contratación aplicada en los ejercicios 2001 a 2004

La distribución de competencias entre los diferentes órganos de Gobierno para la contratación vigente en el CONSORCIO durante los ejercicios de 2001 a 2004 ha sido similar a la existente en el ejercicio de 2000, presentando los mismos problemas y deficiencias observadas en el Informe del Tribunal de 17 de diciembre de 2003, a los que habría que añadir la nueva problemática originada a partir del año 2000 por la creación de un grupo de Sociedades mercantiles filiales del CONSORCIO y el desarrollo por parte de éste de una activa política de concesión de préstamos y adquisición de participaciones sociales a terceros.

Las competencias de los órganos de gobierno del CONSORCIO, que son el Pleno y el Comité Ejecutivo, vienen establecidas en el Estatuto del CONSORCIO (aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de abril de 1933 y modificado por Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de junio de 1998) en su artículo 9. Según este artículo las competencias reservadas al Pleno eran la aprobación de los proyectos de obras que excedan de 200.000 pesetas, la emisión de empréstitos y todo lo relativo a los recursos del CONSORCIO, el arriendo y adquisición de inmuebles y maquinaria, la formación y aprobación del presupuesto anual, la aprobación de las cuentas anuales, la construcción y explotación de la Zona Franca, acordar la forma de establecer y funcionar el servicio de Tesorería y la fiscalización de todos los actos del Comité Ejecutivo.

Al Comité Ejecutivo le corresponden las siguientes competencias:

a) La gestión, administración y dirección de las obras y servicios de la Zona Franca, a cuyo efecto tendrá plena capacidad: para decidir, celebrar y ejecutar cuantos actos o contratos sean necesarios para el establecimiento y administración de la Zona Franca, para representar al CONSORCIO cerca de los Tribunales de todas clases y ante las autoridades del Estado, Provincia o Municipio, para nombrar y separar libremente al personal y para delegar estas atribuciones en cualquiera de sus miembros o en persona ajena al Comité.

b) La preparación de los acuerdos que deba adoptar el CONSORCIO en Pleno.

c) La resolución de todos los asuntos que no estén expresamente reservados al Pleno.

d) De todos sus acuerdos deberá dar cuenta detallada al CONSORCIO en Pleno.

Por acuerdo del Pleno de fecha 21 de noviembre de 1997 se delegó en el Comité Ejecutivo la aprobación de proyectos de obras, la adquisición y arriendo de inmuebles y maquinaria por cuantía superior a cincuenta millones de pesetas. En esa misma reunión del Pleno del CONSORCIO también se acordaron las siguientes delegaciones en el Delegado Especial del Estado y Presidente del Comité Ejecutivo del CONSORCIO:

— La aprobación de los proyectos de obra cuyo presupuesto no exceda de 50 millones de pesetas.

— El arriendo y la adquisición de inmuebles y maquinaria cuya cuantía no exceda los 50 millones de pesetas.

— La construcción y explotación de la Zona Franca (competencia reservada al Pleno según el artículo 9.f del Estatuto).

— El acordar la forma de establecer y funcionar el servicio de tesorería (competencia reservada al Pleno según el artículo 9.g del Estatuto).

Con estas delegaciones, cuya realización no se contempla en el Estatuto de la Entidad, se dejó vacía en buena medida la intervención del Pleno del CONSORCIO, al que sólo se reservaron las competencias de emisión de empréstitos, lo relativo a los recursos del CONSORCIO que se especifican en el Capítulo IV del Estatuto, la formación y aprobación del presupuesto anual del CONSORCIO, la aprobación de las cuentas generales y la fiscalización de todos los actos del Comité Ejecutivo; situación poco acorde con el carácter de máximo órgano de Gobierno del CONSORCIO que, como dice su Estatuto, le corresponde ejercer al Pleno como Consejo de Administración de la Entidad.

Además, con anterioridad a este acuerdo del Pleno, con fecha 7 de marzo de 1997, el Comité Ejecutivo había acordado facultar al Delegado Especial del Estado para decidir, celebrar y ejecutar cuantos contratos sean necesarios para el establecimiento y administración de la Zona Franca; y posteriormente se han ampliado las delegaciones a favor del Delegado Especial del Estado por parte del Comité Ejecutivo del

CONSORCIO. Por acuerdo de este órgano de gobierno de 19 de mayo de 1998 se le facultó para enajenar inmuebles cuya cuantía no exceda de 50 millones de pesetas, delegación claramente cuestionable al no referirse a una competencia atribuida al Comité Ejecutivo ya que todo lo relativo a los recursos del CONSORCIO es una facultad reservada al Pleno y la enajenación de inmuebles es una fuente de recursos.

Otras competencias delegadas en el Delegado del Estado han sido la de nombrar y separar libremente al personal, que le fue atribuida por acuerdo del Comité Ejecutivo de 24 de febrero de 1998, y la de representar al CONSORCIO ante los Tribunales de todas clases y ante las autoridades del Estado, Provincia o Municipio, otorgada por el Comité Ejecutivo con fecha 15 de mayo de 1997.

Por otra parte, la realización por el CONSORCIO de nuevas actividades en régimen de derecho privado, diferentes a su primitivo objeto de establecimiento y explotación de la Zona Franca y destinadas a promover el desarrollo económico y social de su área de influencia, al amparo de la reforma de su Estatuto de junio de 1998, ha planteado una nueva situación en cuanto a la asignación de competencias entre sus órganos de gobierno. Las nuevas actividades desarrolladas por el CONSORCIO han sido la adquisición de participaciones sociales, la concesión de préstamos y avales a Empresas instaladas en su área de influencia (Bahía de Cádiz) y la creación de un grupo de Sociedades enteramente dependiente del CONSORCIO. Sin embargo, la estructura de competencias existente en el CONSORCIO establecida en su Estatuto no tuvo modificación reglamentaria alguna, pese a la sustancial variación del objeto de esta Entidad pública.

Las competencias para aprobar o autorizar la constitución o creación de sociedades propias, la adquisición de participaciones sociales y la concesión de préstamos o avales a terceros no estaban explícitamente contempladas en el Estatuto, puesto que tampoco estas actividades estaban contempladas en el objeto social original del CONSORCIO. Ante esta situación el Comité Ejecutivo del CONSORCIO se atribuyó a sí mismo estas competencias mencionadas, aunque no exista ningún acuerdo explícito del Pleno que ratifique esa asignación de competencias. El acuerdo del Comité Ejecutivo de fecha 8 de febrero de 1999 estableció que la creación de sociedades corresponde al Comité Ejecutivo cuando el objeto social de la Sociedad que se constituya esté relacionado con el propio objeto social del CONSORCIO, el domicilio social esté en Cádiz y la aportación del CONSORCIO al capital social sea dineraria y no significativa. En caso contrario, esto es, si la aportación no es dineraria o si es de mucha importancia, se debe recabar el acuerdo del Pleno.

Sobre la concesión de préstamos, existe un acuerdo del Comité Ejecutivo de 12 de noviembre de 2001 que establece las condiciones en que deben concederse préstamos por parte del CONSORCIO tanto a Sociedades pertenecientes a su grupo como a terceros, exigiéndose la aprobación del Comité Ejecutivo para aquéllos cuya cuantía supere los 300.506,05 euros (50 millones de pesetas) y delegándose en el Delegado Especial del Estado la concesión de los de cuantía inferior a ese importe. Sobre la concesión de avales no existe ningún acuerdo específico que establezca a qué órgano compete su concesión, aunque por su característica de riesgo asimilable a un préstamo cabría considerar que le es aplicable el mismo régimen de competencias.

En consecuencia, respecto al periodo del 2001 al 2004 cabe hacer similares consideraciones a las realizadas por este Tribunal en su Informe de Fiscalización del CONSORCIO del año 2003 en el que se decía: «...desde la perspectiva de una adecuada gestión y control de las actuaciones no puede considerarse prudente el traspaso de todas las funciones contractuales del Pleno a favor de los otros dos órganos de decisión del CONSORCIO, que supone de hecho que el Pleno quede desvinculado de aspectos muy relevantes de la actividad de la Entidad de los que, a tenor del contenido en las actas, no parece mantenerse ni siquiera informado; y, por las mismas razones tampoco parece adecuada la delegación de todas las prerrogativas atribuidas por el Reglamento de Puertos y Depósitos Francos y por el Estatuto del CONSORCIO al Comité Ejecutivo a favor de un órgano unipersonal como es el Delegado Especial del Estado»... «Aunque se entendiese necesario revisar el contenido cuantitativo de las competencias que el Estatuto y el Reglamento asignaban al Pleno y al Comité Ejecutivo de acuerdo con los límites que la eficacia y la agilidad de la gestión aconsejasen, supone una mayor garantía en la gestión el que los dos órganos colegiados del CONSORCIO conserven sus facultades de contratación, sin perjuicio de que tanto el Comité Ejecutivo como el Delegado Especial del Estado puedan intervenir en todas las fases de la contratación, incluidas las precontractuales con arreglo a los límites cuantitativos que por delegación se establezcan, manteniendo un esquema similar al de las Administraciones presentes en el CONSORCIO y al resto de las Entidades del Sector Público.»

En lo que respecta a la actuación del Pleno en el ejercicio de las competencias que ha conservado (fundamentalmente las de aprobación de los presupuestos generales y las cuentas de la Entidad y la de fiscalización del Comité Ejecutivo) la situación no parece haber mejorado en los ejercicios de 2001 al 2004 a la vista del contenido de las actas de sus reuniones. Aunque el Pleno ha tenido conocimiento en las sesiones celebradas de los acuerdos del Comité Ejecutivo, la información que se le ha proporcionado no ha ido más allá del mero texto de los acuerdos de los que, por su escueta y a veces confusa redacción, poco puede deducirse sobre el volumen de las inversiones, gastos y riesgos que asumió el CONSORCIO, especialmente en lo que fue su actividad más importante desde la perspectiva económica: el desarrollo de un grupo de Empresas propio, la

concesión de préstamos a terceros y la adquisición de participaciones sociales en diversas Sociedades mercantiles. En las sesiones que mantuvo el Pleno en los años de 2001 a 2004, que fueron entre dos y tres por año, sólo se debatieron y aprobaron los presupuestos del CONSORCIO y las cuentas anuales, aparte de algunas otras cuestiones de mero trámite (sólo en un caso excepcional se debatió a posteriori la problemática existente en torno de la adquisición de una participación mayoritaria en el Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA).

Respecto a los presupuestos del CONSORCIO que se presentaron al Pleno para su aprobación, debe indicarse que no recogían la mayor parte de las actividades desarrolladas por el CONSORCIO por ser meros presupuestos de explotación que recogían sólo los gastos e ingresos corrientes de la Entidad, derivados de su actividad tradicional de mantenimiento y explotación de la Zona Franca. Al no confeccionarse un presupuesto de inversiones que recogiera todos los gastos e ingresos generados tanto por las inversiones reales y financieras como por las enajenaciones patrimoniales del CONSORCIO y, en consecuencia, la actividad económica financiera de las Sociedades pertenecientes a la Entidad, se eludió la posibilidad de que el Pleno, a través de su aprobación y debate tuviera un control adecuado y suficiente de la actividad total de la Entidad.

Por lo que se refiere al régimen de competencias existente en el CONSORCIO para la creación de Sociedades y adquisición de participaciones mayoritarias, a la vista del artículo 6.3. del entonces vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Ley 11/77 de 4 de enero), cabe entender que el CONSORCIO para constituir Sociedades mercantiles o adquirir posiciones mayoritarias en tales Sociedades precisaba el previo acuerdo del Consejo de Ministros ya que la normativa aplicable disponía que la creación de Sociedades mercantiles en cuyo capital fuese mayoritaria la participación directa o indirecta de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos y Entidades de derecho público había de acordarse por el Consejo de Ministros. El CONSORCIO de la Zona Franca de Cádiz es una Entidad de derecho público cuyos órganos de Gobierno, según sus Estatutos, están compuestos mayoritariamente por representantes del Estado y del Ayuntamiento de Cádiz, cuya financiación, tanto inicialmente como en la actualidad, incluye la percepción de tasas y tributos (recargo sobre la contribución industrial y de comercio y utilidades en los primeros años de su funcionamiento y, a partir del Real Decreto Legislativo 1/1999 de 23 de diciembre, participación en la recaudación del Impuesto de Sociedades correspondiente a los sujetos pasivos establecidos en las zonas francas) y cuyos Estatutos son aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda, del que, según la normativa propia del Consorcio, depende. Además, el artículo 80.1 de la Ley de 50/1998, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social establece: «A los Consorcios de la Zona Franca constituidos con arreglo al Real Decreto Ley de 11 de junio de 1929 les será de aplicación la Disposición adicional décima apartados 1 y 3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado» que establece que estos organismos públicos se regirán por su legislación específica y supletoriamente por la Ley 6/1997, añadiendo en su apartado 3 que estarán sujetos a las Disposiciones de la Ley General Presupuestaria que les sean de aplicación. Por ello, incluso cuando concurra la paridad de representantes del Estado y del Ayuntamiento en sus órganos de Gobierno a que el Consorcio hace referencia en sus alegaciones, ha de entenderse que los citados preceptos de la Ley General Presupuestaria, trasladando su contenido a la estructura de estas Entidades carentes de capital social, avala la exigencia de la autorización del Consejo de Ministros para la creación de Sociedades mercantiles dependientes del Consorcio o la adquisición de participaciones que den lugar a tal dependencia.

Haciendo uso de la competencia para la creación de Sociedades y adquisición de participaciones mayoritarias que se atribuyó el Comité Ejecutivo del CONSORCIO se constituyeron las siguientes Sociedades, que a 31 de diciembre de 2004 eran de la completa propiedad del CONSORCIO:

— RILCO, constituida el 16 de febrero de 2000.

— SOGEBAC, constituida el 23 de febrero de 2000.

— Servicios Documentales de Andalucía, S.L., constituida el 14 de diciembre de 1999.

— Inmobiliaria Zona Franca, S.L., Sociedad filial al 100% de SOGEBAC, constituida el 23 de diciembre de 2000.

— Aparcamientos Zona Franca, Sociedad constituida inicialmente con el nombre de LA PALABRA, S.L., el 23 de noviembre de 2000 y que cambió de denominación social el 13 de septiembre de 2002, filial al 100% de Inmobiliaria Zona Franca.

Además, el CONSORCIO adquirió participaciones mayoritarias en Parque Comercial Las Salinas, S.A., con fecha 9 de mayo de 2000, y en el Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA QUALITY, S.A., con fecha 23 de diciembre de 2003.

En relación con la situación posterior al periodo objeto de fiscalización, cabe señalar que las competencias atribuidas al Comité Ejecutivo y al Delegado Especial del Estado han variado sustancialmente a partir del año 2005, especialmente en materia de contratación, habiéndose recogido en parte las recomendaciones y conclusiones del Tribunal incluidas en el Informe de Fiscalización del CONSORCIO del año 2003. Por acuerdo del Comité ejecutivo del CONSORCIO de 12 de abril de 2005 se modifican las delegaciones existen-

tes a favor del Delegado del Estado, estableciendo que en la gestión, administración y dirección de obras y servicios de la Zona Franca tendrá plena capacidad para decidir, celebrar y ejecutar cuantos actos y contratos sean necesarios para el establecimiento y administración de la Zona Franca (facultad delegada por acuerdo del Comité Ejecutivo de 7 de marzo de 1997), pero limitando estas facultades hasta un importe de 300.000 euros, excepto en la formalización de contratos de arrendamiento en la que no existirá límite de cuantía; que la delegación para representar al CONSORCIO ante los Tribunales de todas clases y ante las autoridades del Estado, Provincia y Municipio (facultad delegada por acuerdo del Comité Ejecutivo de 15 de mayo de 1997), sólo es aplicable a los casos de urgencia y dando cuenta al Comité Ejecutivo en la siguiente sesión, que podrá confirmar su actuación o revocarla; y que la delegación para nombrar y separar libremente al personal (facultad delegada por acuerdo de Comité Ejecutivo de 24 de febrero de 1998), sólo será utilizable en casos de urgencia y dando cuenta al Comité Ejecutivo en la siguiente sesión, que podrá confirmar su actuación o revocarla.

En cuanto a la resolución de los asuntos no reservados al Pleno, la delegación a favor del Delegado del Estado de las facultades de concesión de préstamos a sociedades del grupo y préstamos participativos y convertibles a empresas externas con un límite de 50 millones de pesetas se revocó, restituyéndose esa facultad al Comité Ejecutivo y conservando su Presidente las competencias para la concesión de préstamos a Empresas del grupo hasta un importe de 300.000 euros.

Además, en la misma sesión del Comité ejecutivo de 12 de abril de 2005, se adoptó un acuerdo sobre composición del órgano de la Mesa de Contratación del CONSORCIO, estableciéndose que el Órgano de contratación fuese el Comité Ejecutivo para importes superiores a 300.000 euros y el Delegado del Estado para importes inferiores a esa cifra; y se acordó que la Mesa de Contratación tuviera como Presidente al Delegado del Estado y como Vocales a tres directores y al asesor jurídico de la Entidad, además de al menos dos vocales del Pleno designados por el Comité Ejecutivo.

III.2 Contratación con terceros

De acuerdo con la información facilitada por la Entidad, el número de expedientes de contratación tramitados por la Entidad en el periodo 2001 a 2004 fue el que se muestra en el cuadro siguiente:

(En miles de euros)

CONTRATOS TRAMITADOS POR EL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ – AÑOS 2001 A 2004

CONTRATOS	CONCURSO		PROCEDIMIENTO NEGOCIADO		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
De obras	18	22.613,4	2	855,7	20	23.469,1
De suministros	6	932,6	6	197,3	12	1.129,9
De consultoria y asistencia y de servicios	15	1.684,8	32	669,2	47	2.354,0
TOTAL	**39**	**25.230,8**	**40**	**1.722,2**	**79**	**26.953,0**

Los contratos adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad corresponden a contratos de consultoría, asistencia técnica y servicios que fueron contratos de menor cuantía o de importes inferiores a los establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para la utilización obligatoria del procedimiento de concurso.

La parte más importante de la contratación efectuada, por su volumen económico, correspondió a los contratos de obras ya que el importe total de los realizados ascendió a 23.469,1 miles de euros, lo que representa el 87% del importe total de lo contratado en el periodo que fue de 26.953 miles de euros. Las principales obras contratadas en el periodo fueron la construcción de un edificio de oficinas y locales comerciales en terrenos anteriormente ocupados por CLH, obra adjudicada por un importe de 4.772,3 miles de euros; la construcción de un aparcamiento subterráneo, zonas verdes y equi-

pamiento deportivo, obra adjudicada entre la barriada de Loreto y Puntales por un importe de 4.164,1 miles de euros; y la construcción de un aparcamiento en altura y naves industriales en el recinto interior de la Zona Franca, obra adjudicada por un importe de 3.237,6 miles de euros.

Todos los proyectos de obra que superaban los 300.000 euros fueron aprobados por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO y los inferiores a esa cifra por el Delegado Especial del Estado, que acordó la adjudicación de los proyectos sin que en esta fase participara el Comité ejecutivo. El número de contratos cuyo importe ha superado los 300.000 euros celebrados en el periodo ha sido de once, de los cuales diez fueron contratos de obras (cuyos proyectos fueron aprobados por el Comité ejecutivo del CONSORCIO de forma previa a su adjudicación) y el restante fue un contrato de suministro cuyo objeto era la puesta en marcha de una infraestructura tecnológica para el desarrollo del Proyecto Multired en el CONSORCIO, que se celebró el día 18 de diciembre de 2003, por un importe de 498,2 miles de euros. Este último contrato se adjudicó por el Delegado Especial del Estado sin que se produjera la aprobación o autorización previa del Comité ejecutivo, utilizando aquél la delegación de competencias concedida por el comité en el año 1997 «para decidir, celebrar y ejecutar cuantos contratos fueran necesarios para el establecimiento y administración de la Zona Franca». Esta delegación de competencias, como anteriormente se ha comentado, resulta cuestionable desde el punto de vista de su razonabilidad u oportunidad y es contraria al significado del requisito establecido para los proyectos de obra que excedan de 300.000 euros para los que se exige que cuenten con la autorización del Comité Ejecutivo.

III.3 Sistemas y procedimientos de control interno vigentes referidos a los gastos de viaje y su justificación

No existe en el CONSORCIO una normativa interna específicamente referida a los gastos de viaje y a su autorización y justificación, aunque en la normativa genérica sobre autorización del gasto se contempla que para los gastos de viajes se precisa un presupuesto del gasto y la justificación de la necesidad de realizar el viaje por parte de las Direcciones Generales del CONSORCIO y que la autorización corresponde al Delegado Especial del Estado (en adelante Delegado). Sin embargo, de las comprobaciones efectuadas se deduce que esta normativa no se ha cumplido de forma previa a la realización del gasto, autorizándose éste a posteriori en el momento de la realización del pago. No existe en el CONSORCIO un formulario del tipo de los denominados «Orden de viaje» que sirva para autorizar los viajes a realizar por su personal y sus gastos, de forma previa a su realización. Los pagos de los gastos de viajes se realizan mediante cheque, previa aportación de la documentación justificativa del gasto, con firma mancomunada de tres de las cuatro personas autorizadas en el CONSORCIO (Delegado, Director Financiero, un Director general y el Asesor Jurídico en sustitución del Delegado).

Los gastos de viaje no se reflejan en una subcuenta específica que recoja la totalidad de ellos sino que se registran entre otros gastos en varias subcuentas («Actividades comerciales, desplazamiento y relaciones públicas», «Publicidad y promoción» y «Gastos de relaciones externas»). En los cuadros que figuran a continuación se recoge la cuantía de los gastos de viaje y su variación en los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004 comparada con los registrados en el 2000, distribuidos en los conceptos de desplazamiento, alojamiento, servicios de restauración y tarjetas de crédito.

Gastos de viaje

(En euros)

	2000	2001	2002	2003	2004
Desplazamiento	**54.091,09**	**51.966,79**	**37.822,35**	**25.905,83**	**19.859,37**
Transporte regular	30.050,61	44.015,14	32.427,55	20.809,82	13.427,21
Otros gastos de locomoción	24.040,48	7.951,65	5.394,80	5.096,01	6.612,16
Alojamiento	**18.030,36**	**5.817,38**	**12.295,41**	**2.225,87**	**3.585,21**
Servicios de restauración	**108.182,18**	**23.272,16**	**16.748,23**	**12.846,08**	**14.725,92**
Tarjetas de crédito	**102.172,06**	**3.046,19**			
TOTALES	**282.475,69**	**84.102,52**	**66.865,99**	**40.977,78**	**38.170,50**

	Variación (en euros y %)							
	2001/2000		2002/2001		2003/2002		2004/2003	
Desplazamiento	-2.124,30	-3,9%	-14.144,44	-27,22%	-11.916,52	-31,5%	-6.046,46	-23,3%
Alojamiento	-12.212,98	-67,7%	6.478,03	111,3%	-10.069,54	81,9%	1.359,34	61,0%
Servicios restauración	-84.910,02	-78,7%	-6.222,96	-27,0%	-3.902,15	-23,3%	1.879,84	14,6%
Tarjetas de crédito	-99.125,87	-96,2%	-3.827,97	-100,0%	0,00	0,00%	0,00	0,0%
TOTALES	**-198.373,17**	**-70,2%**	**-17.717,34**	**-20,9%**	**-25.888,21**	**-38,7%**	**-2.807,28**	**-6,8%**

Como puede observarse, el total de gastos de viaje ha registrado un descenso continuado en todos los años fiscalizados especialmente significativo entre los años 2000 y 2001. Si se compara el gasto total del año 2004 que fue de 38.170,5 euros con el del 2000 que fue de 282.475,7 euros se observa una disminución de 244.305,2 euros, lo que representa un descenso del 86,5%.

La utilización de tarjetas de crédito por parte del Delegado para hacer frente al pago de sus gastos de viaje u otros gastos, práctica utilizada en los ejercicios de 1997 a 2000 y puesta de manifiesto en el anterior Informe de Fiscalización del Tribunal, sólo se mantuvo durante los meses de enero y febrero de 2001, con anterioridad al cese de D. Manuel Rodríguez de Castro como Delegado del CONSORCIO. A partir del mes de abril de 2001 se cancelaron todas las tarjetas de crédito a disposición del Delegado domiciliadas en cuentas corrientes del CONSORCIO, abandonándose aquella práctica. A través de las tarjetas de crédito a disposición de Delegado se registraron unos gastos a cargo del CONSORCIO por un importe total de 3.046,19 euros, que se desglosan en un cargo por un importe de 1.094,46 euros correspondiente a la tarjeta American Express del mes de febrero de 2001 y otro cargo por importe de 1.951,73 euros en la misma tarjeta correspondiente al mes de enero de 2001. De los gastos por importe de 1.951,73 cargados en la tarjeta no existe ningún documento justificativo y no se ha encontrado en el CONSORCIO ni siquiera la Orden de Pago correspondiente. Con respecto al cargo de 1.094,46 euros del mes de febrero sólo existe documentación justificativa de gastos por importe de 163,41 euros; y del importe restante existe el detalle de gastos que figura en el extracto de la tarjeta de crédito, sobre el que no puede determinarse si le correspondería abonarlos al CONSORCIO.

Respecto a los procedimientos seguidos por el CONSORCIO para compensar y liquidar al personal los gastos incurridos en los viajes en comisión de servicio, aunque en los convenios colectivos vigentes se prevé el pago de dietas por alojamiento y manutención, este procedimiento sólo se ha observado en desplazamientos cortos, abonándose en general todos los gastos ocasionados por los viajes previa justificación. En el caso del Delegado no existe regulación interna sobre la forma de indemnizarle los gastos ocasionados por los viajes en comisión de servicio y la práctica seguida es la de compensarle todos los gastos una vez justificados.

Los gastos correspondientes a alojamiento y transporte regular en general se han contratado por el propio CONSORCIO con Agencias de Viajes a las que se ha abonado directamente su importe. El abono de gastos de manutención y otros gastos de locomoción como taxis, kilometraje y tránsito de autopistas se ha realizado mediante anticipos entregados a cuenta que se liquidaban posteriormente con los interesados mediante una declaración firmada con aporte de los justificantes. En algún caso se han encontrado facturas de Agencia de Viajes y de restaurantes en las que no existía desglose del IVA, lo que ha podido impedir su posible deducción en los términos legalmente establecidos por parte del CONSORCIO.

Como conclusión debe resaltarse la falta de una regulación interna completa que determine las indemnizaciones a percibir por parte de todo el personal del CONSORCIO por razón de los gastos de viaje originados por comisiones de servicio y los procedimientos a seguir para su autorización, liquidación y justificación. Siguen existiendo algunas de las deficiencias observadas en el anterior informe de fiscalización del Tribunal referido al periodo 1997-2000, aunque con la muy importante salvedad de que se han suprimido las tarjetas de crédito domiciliadas en cuentas corrientes del CONSORCIO utilizadas por el Delegado; y de que hoy día es de aplicación una instrucción de 2 de diciembre de 2002 sobre procedimientos de pago que regula la justificación y liquidación de los gastos de viaje con posterioridad a su realización.

III.4 Contrataciones y gastos por servicios exteriores

Se han verificado los gastos de servicios exteriores efectuados en los ejercicios objeto de la presente fiscalización, habiéndose comprobado que en términos

generales se han cumplido los procedimientos establecidos para su autorización, pago y registro contable. Estos procedimientos son, también en términos generales, adecuados.

Los gastos de servicios exteriores, que se registran en las subcuentas «Servicios de profesionales independientes», «Publicidad, promoción y Exposiciones», «Actividades comerciales y desplazamientos» y «Gastos por relaciones externas», ascendieron en el conjunto del periodo 2001/2004 a 4.543.079 euros, de los cuales el 53,6% corresponde a «Servicios de Profesionales independientes», el 42,6% a «Publicidad, promoción y exposiciones» y el resto a los otros conceptos.

En las tablas que figuran a continuación se expone el detalle de la evolución de los gastos de servicios exteriores mencionados en los años 2001 a 2004 comparados con los registrados en el año 2000 y también su variación anual.

(En euros)

Gastos servicios exteriores

	2000	**2001**	**2002**	**2003**	**2004**
Servicios profesiones independientes	595.001,98	552.975,11	522.699,20	537.717,95	823.245,43
Publicidad, promoción y exposiciones	384.647,75	196.464,01	614.175,89	454.278,67	670.171,19
Activ. comerciales y desplazamientos	30.050,61	25.456,80	12.432,79	15.573,49	11.392,85
Gastos por relaciones externas	390.657,87	49.372,15	16.901.17	22.627,70	17.595,06
TOTALES	**1.400.358,20**	**824.268,07**	**1.166.209,05**	**1.030.197,81**	**1.522.404,53**

Gastos servicios exteriores

	Variación anual en euros y %							
	2001/2000		**2002/2001**		**2003/2002**		**2004/2003**	
Servicios profesionales independientes	-42.026,87	-7,0%	-30.275,9	-5,4%	15.018,75	2,8%	285.527,48	53,1%
Publicidad, promoción y exposiciones	-188.183,74	-48,9%	417.711,8	212,6%	-159.897,22	-26,0%	215.892,52	47,5%
Activ. Comerciales y desplazamientos	-4.593,81	-15,2%	-13.024,0	-51,1%	3.140,70	25,2%	-4.180,64	-26,8%
Gastos por relaciones externas externas	-341.285,72	-87,3%	-32.470,9	65,7%	5.726,53	0,0%	-5.032,64	0,0%
TOTALES	**-576.090,13**	**-41,1%**	**341.940,98**	**41,4%**	**-136.011,24**	**-11,6%**	**492.206,72**	**47,7%**

Si se compara el importe de los gastos de servicios exteriores del ejercicio 2004 con el del 2000 se observa que se ha producido un crecimiento del 8,7%. Este aumento se debe fundamentalmente al crecimiento de los gastos por «Servicios de profesionales independientes» que fue del 38,4% y a los gastos de «Publicidad, promoción y exposiciones» que aumentaron en un 74,2%; el resto de los conceptos de gasto, de importancia mucho menor, mostraron grandes descensos en 2004 respecto al año 2000 de referencia. El aumento de los gastos de «Servicios de Profesionales independientes» registrado en 2004 se concentra en dos partidas principalmente: «Contratación de empresas de seguridad», que en el año 2004 tuvo un importe de 428.670 euros, con un incremento del 60% sobre el gasto incurrido en el año 2003, y «Otros gastos» que tuvo un importe de 303.647 euros en el año 2004 con un incremento del 347% sobre el año anterior. Los aumentos de gastos en

seguridad se deben a la celebración de un convenio de colaboración con el Ministerio del Interior, en virtud del cual la Guardia Civil presta servicios de vigilancia del recinto de la Zona Franca; y el incremento entre «Otros Gastos» se ha debido a diversos gastos relacionados con la compraventa del Polígono Gibraltar.

En la tabla que se expone a continuación se muestra el detalle, evolución y variación de los gastos de «Publicidad, promoción y exposiciones, desglosados en los conceptos «Publicidad», «Regalos», «Gastos de viaje y Servicios de restauración» y «Subvenciones y aportaciones a terceros» (el desglose se ha efectuado atendiendo a la naturaleza de los gastos incluidos en la subcuenta «Publicidad, promoción y exposiciones» para atender a los objetivos de la fiscalización).

(En euros)

Detalle de los «Gastos de publicidad, promoción y exposiciones»

	2000	**2001**	**2002**	**2003**	**2004**
Publicidad	300.506,05	134.708,49	497.373,08	409.664,51	631.769,39
Regalos	24.040,48	21.847,08	39.463,34	19.135,22	399,25
Gastos de viaje y servicios de restauración	24.040,48	12.862,90	39.027,99	5.920,32	13.456,17
Subvenciones y aportaciones a terceros	36.060,73	27.045,54	38.311,48	19.558,62	24.546,38
TOTALES	**384.647.74**	**196.464,01**	**614.175,89**	**454.278,67**	**670.171,19**

	Variación anual de los Gastos de "Publicidad, promoción y exposiciones" en euros y %							
	2001/2000		**2002/2001**		**2003/2002**		**2004/2003**	
Publicidad	-165.797,56	-55,1%	362.664,59	269,2%	-87.708,57	-17,6%	222.104,88	54,2%
Regalos	-2.193,40	-9,1%	17.616,26	80,6%	-20.328,12	-51,5%	-18.735,97	-97,9%
Gastos viaje y serv.	-11.177,58	-46,4%	26.165,09	203,4%	-33.107,67	-84,8%	7.535,85	127,2%
Subv. y aport. terceros	-9.015,19	-25,0%	11.265,94	41,6%	-18.752,86	-48,9%	4.987,76	25,5%
TOTALES	**-188.183,73**	**-48,9%**	**417.711,88**	**212,6**	**-159.897,22**	**-26,0**	**215.892,52**	**47,5%**

Si se comparan los gastos totales registrados en la subcuenta «Publicidad, promoción y exposiciones» en el ejercicio de 2004 (670.171 euros), con los del ejercicio 2000 (384.648 euros), se observa un aumento del 74,2% que se debe principalmente al incremento de los gastos incluidos en el concepto «Publicidad», que pasaron de 300.506 euros, registrados en el año 2000 a 631.769 euros, en el año 2004, mostrando un aumento del 126,2%.

Del total de los gastos incluidos en el concepto Publicidad en los años 2001 a 2004 (1.673.516 euros), corresponden a gastos de publicidad mediante anuncios 1.111.602 euros, lo que representa un 66,42% del total (gastos que fueron ocasionados por diversas campañas publicitarias desarrolladas en varios medios de comunicación social); y el resto, 561.915 euros, a gastos originados por la asistencia, el montaje y la organización de jornadas, congresos, ferias y exposiciones.

Los aumentos de gastos incluidos en el concepto «Publicidad» se produjeron fundamentalmente en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 y se debieron a la celebración de la VI Conferencia Latinoamericana de Zonas Francas en Cádiz en el año 2002 y a la intensificación de las campañas publicitarias en los años 2003 y 2004 con motivo del 75 ANIVERSARIO DEL CONSORCIO y del lanzamiento de la campaña denominada «NUEVA IMAGEN».

En las campañas publicitarias no se realizaron contratos por escrito para cubrir los gastos ocasionados por los anuncios insertados en los medios de comunicación, debido a su pequeño importe individual y a que la contratación fue realizada directamente por el CONSORCIO. No existe documentación que acredite que el CONSORCIO realizase una evaluación y seguimiento de los resultados de las campañas publicitarias.

Con efecto de 1 de agosto de 2001 el CONSORCIO rescindió el contrato de fecha 6 de abril de 2000 que mantenía con una Empresa para la prestación de una asesoría de imagen y técnica en materia de comunicación y relaciones públicas, promoción y asesoramiento. La duración del contrato estaba establecida en 3 años contados desde el día de su celebración siendo el importe anual a percibir por el adjudicatario de 83.660,88 euros, IVA incluido, fraccionándose el pago por mensualidades (6.971,74 euros/mes). En el ejercicio de 2001 la empresa hizo siete facturaciones mensuales al CONSORCIO (correspondientes a los meses de enero a julio), cinco de ellas por importe de 6.971,74 euros cada una y dos por importe de 8.366,09 euros, sin que existan en el CONSORCIO antecedentes que justifiquen la diferencia existente entre la facturación mensual estipulada en el contrato (6.971,74 euros) y las dos facturaciones mensuales de 8.366,09 euros (el contrato preveía que los gastos extraordinarios o inhabituales se abonarían al contratista tras presentar éste los correspondientes justificantes de esos gastos). Todas esas facturas fueron pagadas por el CONSORCIO con la conformidad del responsable de la Entidad en la materia.

Por otra parte, en el anterior Informe de Fiscalización del CONSORCIO realizado por el Tribunal se había observado lo siguiente respecto a este contrato: «con arreglo a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares el adjudicatario de los servicios de asesoría técnica de comunicación y publicidad sacados a concurso en diciembre de 1999 debía diseñar y desarrollar un Plan Estratégico de difusión de las ventajas fiscales y comerciales, que el CONSORCIO podía ofertar siendo responsable asimismo de la gestión del presupuesto anual de publicidad y comunicación del CONSORCIO en coordinación y bajo la supervisión del Gabinete de Comunicación de la Entidad. Sin embargo, no hay constancia documental alguna de la prestación de servicios realizada por la empresa adjudicataria». En relación con la prestación de servicios facturada por el adjudicatario en 2001, cabe hacer idéntica observación ya que no se ha hallado en el CONSORCIO documentación alguna acreditativa de la prestación de servicios efectuada por la Empresa adjudicataria.

Los gastos incluidos en el concepto «Subvenciones y aportaciones a terceros» al igual que los del concepto «Regalos» muestran importante reducciones si se comparan los registrados en el año 2004 con los del año 2000 (32% y 98,4% respectivamente). Dentro de las subvenciones y aportaciones a terceros merece destacarse la aportación de 4.507,59 euros realizada en el ejercicio 2001 a la Fundación Bahía de Cádiz para el Desarrollo Económico, de la que el CONSORCIO es socio fundador. En ese mismo ejercicio, la mayor parte de los gastos restantes incluidos en el concepto corresponden al acuerdo de cooperación con la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Cádiz para la celebración de los actos Conmemorativos del Trofeo Carranza de 1999. En los ejercicios 2003 y 2004, una parte importante de los gastos corresponden al Convenio con el Gran Teatro Falla para financiar los espectáculos organizados en dicho teatro.

En el concepto «Regalos» se incluyen gastos de adquisición de objetos varios, como agendas y relojes, que parecen tener una objetivo publicitario o de promoción de la Entidad aunque en el CONSORCIO no existe documentación sobre su reparto o distribución que permita identificar sus destinatarios o confirmar ese objetivo.

III.5. Gastos de personal

La evolución de los gastos de personal del CONSORCIO en el periodo fiscalizado 2001/2004 se muestra en el cuadro siguiente, en el que también figuran los registrados en el año 2000 a efectos de su comparación.

Evolución de los gastos de personal (en euros)

	2000	**2001**	**2002**	**2003**	**2004**	**Variación % 2004/2000**
Sueldos, salarios y asimilados	2.205.714,42	2.550.363,50	2.512.274,36	2.473.358,80	2.261.794,15	2,54%
Cargas sociales	582.981,74	626.028,91	654.305,45	595.333,30	586.977,25	0,69%
Otros Gastos sociales	144.242,91	109.348,70	51.315,62	50.991,07	43.933,80	-69,54%
TOTALES	**2.932.939,07**	**3.285.741,11**	**3.217.895,43**	**3.119.683,17**	**2.892.705,20**	**-1,37**

El total de los gastos de personal del periodo fiscalizado fue de un importe de 12.516.025 euros, de los cuales el 78,3% corresponde a sueldos, salarios y asimilados, el 19,7% a cargas sociales y el 2% restante a otros gastos sociales. En este último concepto se incluyen cursos, estudios y formación del personal, ayuda

escolar y dietas por prolongación de jornada y dietas del Comité ejecutivo, además de otros gastos varios relacionados con el personal.

Si se comparan los gastos de personal del 2004 con los registrados en el año 2000 se observa un descenso del total de estos gastos del 1,37%, más acusado si se comparan con los habidos en los años 2001 y 2002 que fueron los años del periodo en que alcanzan un mayor importe. En el desglose por conceptos se observa que los sueldos y salarios, que alcanzaron su nivel máximo en 2001, disminuyeron paulatinamente entre 2002 y 2004.

La disminución en el total de los gastos de personal se debe principalmente a la disminución de la plantilla registrada en el ejercicio 2004 respecto a los precedentes. La plantilla existente a 31 de diciembre de 2004 era de 79 personas, con una disminución de 19 personas respecto a la existente a 31 de diciembre de 2000. En el cuadro siguiente se muestra la evolución de la plantilla desglosada por categorías de personal.

Evolución de la plantilla por categorías

	2000	**2001**	**2002**	**2003**	**2004**
Delegado Especial del Estado	1	1	1	1	1
Jefe de Sección	2	2	1	1	1
Subjefes sección	5	5	6	6	4
Jefe negociado	3	5	4	4	4
Subjefe de negociado	6	4	3	3	3
Oficiales y aux. admvo.	32	35	35	34	37
Responsables turno	4	6	6	6	4
Guardias servicio fiscal	17	14	14	14	10
Jefes equipo	2	2	2	2	2
Oficiales y aux. admtvo.	11	7	8	8	8
Subalternos	10	7	5	6	2
Ayudante y otros	5	8	6	6	3
TOTAL	**98**	**96**	**91**	**91**	**79**

Las condiciones de trabajo durante los ejercicios 2001/2004 han estado reguladas por el VIII y IX convenio colectivo de Personal del CONSORCIO. En estos convenios se regulaban también las convocatorias y formas de acceso del personal a las plazas de la plantilla fija y eventual del CONSORCIO. En el total del periodo 2001/2004 el número de contrataciones de personal del CONSORCIO fue de 70, de los que 8 se destinaron a cubrir plazas de la plantilla fija y 62 a cubrir necesidades eventuales de personal, en general mediante la modalidad de contratos de obra o de servicio determinado. De acuerdo con lo establecido en los convenios, las personas contratadas lo fueron tras superar el correspondiente proceso selectivo.

Respecto a la practica irregular existente en ejercicios anteriores al 2001, puesta de manifiesto en el Informe de Fiscalización del CONSORCIO aprobado por el Tribunal de Cuentas en el año 2003, se ha constatado que durante el año 2001 se regularizaron todas las situaciones, dándose de baja a todos los profesionales independientes que habían sido contratados.

Dentro de las situaciones regularizadas figura la del profesional que venía prestando servicios en Madrid a la que hacía referencia el anterior Informe del Tribunal y las de los seis profesionales independientes que pasaron a la Sociedad RILCO en condiciones similares a las que tenían en el CONSORCIO, cuyos contratos fueron resueltos con fecha 30 de marzo de 2001.

No se han observado que se realizasen nuevas contrataciones del tipo indicado en los ejercicios de 2002, 2003 y 2004.

En lo referente a la percepción de dietas por los consejeros y otro personal directivo del CONSORCIO, de las comprobaciones efectuadas se deduce que sólo han percibido dietas de asistencia los miembros Consejeros del Comité ejecutivo del CONSORCIO en los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004 y que las que percibieron fueron las autorizadas y aprobadas por el órgano correspondiente del CONSORCIO. Los miembros del Pleno del CONSORCIO no han percibido dietas por asistencia a sus reuniones, ni en la normativa que regula el funcionamiento del CONSORCIO se contempla

su percepción. Los consejeros designados por el CONSORCIO como miembros de los Consejos de Administración de sus sociedades filiales tampoco han percibido dietas de asistencia a las reuniones de los respectivos Consejos de Administración, ni existe normativa en el CONSORCIO y en las sociedades pertenecientes a su grupo que prevea su percepción.

III.6 Contratos realizados por «Rilco, S. A.» con «Miami Free Zone Management Services Corporation» y «Telvent Interactiva»

La Sociedad RED IBEROAMERICANA DE LOGÍSTICA Y COMERCIO, S.A. (RILCO) tiene por único accionista al CONSORCIO y fue constituida el 16 de febrero del año 2000 con un capital social de 60.101 euros. Su objeto social es el fomento del comercio exterior entre los países iberoamericanos, la puesta en marcha de una red informática de transmisión de datos, la realización de operaciones de comercio electrónico, flujos de información respecto a la captación de negocios, espacios e inversiones, asesoramiento especializado a industrias y empresas, la promoción de eventos comerciales y el intercambio de información entre otros hitos logísticos (puertos, zonas francas de Iberoamérica, etc.).

El activo de RILCO está constituido casi exclusivamente por aplicaciones informáticas, las principales de las cuales se han adquirido mediante dos contratos. Estos contratos fueron celebrados con la empresa «Miami Free Zone Management Services Corporation» (en adelante MFZ), el día 29 de diciembre de 2000, por un importe de 705 millones de pesetas (4.237.135 euros) y con la Sociedad «Telvent Interactiva, S.A.» (en adelante TELVENT), el día 16 de febrero de 2001, por un importe de 2.527.857 euros.

El contrato suscrito con MFZ, denominado proyecto RILCO, tenía por objetivos los siguientes, según consta en el Pliego de Condiciones que sirvió de base para la adjudicación del contrato:

1. La puesta en marcha de una Red Informática de Transmisión de datos, operaciones de comercio electrónico, flujo de información respecto a la captación de negocios, espacios e inversiones, asesoramiento a industrias y empresas, etc.
2. La promoción y/o organización, gestión y coordinación de eventos comerciales y promocionales, así como exposiciones, prestando servicios de asesoramiento empresarial, apoyo logístico y de dotación de infraestructuras para los mencionados fines.
3. La promoción y/o organización, dirección e impartición de cursos, jornadas y seminarios, así como las actividades docentes de carácter técnico y la elaboración y explotación de la documentación y material didáctico en relación a las actividades antes enunciadas.
4. La promoción de la iniciativa pública y/o privada en cuanto a la creación o inversión en empresas e industrias dentro de su ámbito de actuación.
5. La creación de un fondo o repertorio electrónico de documentación que incluya el inventario de recursos naturales, medios de comercialización, suelo industrial existente o disponible, características de la mano de obra y cualquier otro dato de interés para posibles inversores.
6. La promoción de la construcción y gestión de parques industriales y empresariales, centros económicos, edificios industriales y de oficinas y demás instalaciones propias de las empresas e instalaciones de carácter logístico y/o fiscal, tales como Puertos, Aeropuertos, Zonas Francas, etc.

Como objetivo de carácter general se indica que «el proyecto RILCO pretende desarrollar el METAPORTAL en Internet que ofrezca un conjunto de servicios de alto valor añadido al mundo empresarial principalmente ligado al comercio internacional y utilizando como plataforma de partida la comunidad de interés conformada en la Red Iberoamericana de Logística y Comercio».

El anuncio para la adjudicación de este contrato se publicó el 7 de diciembre de 2000, dando un plazo para la presentación de ofertas hasta el día 20 de diciembre de 2000 y siendo el presupuesto de 705 millones de pesetas (IVA no incluido). Se presentaron cuatro ofertas entre las cuales figuraba la de la empresa MFZ.

El Pliego de Condiciones establecía una serie de requisitos que debían cumplimentarse dentro del plazo establecido en el anuncio respecto a la documentación exigida y unos criterios para la valoración de las ofertas.

Entre estos requisitos cabe destacar los siguientes:

1. Documentación acreditativa de la personalidad y representación del ofertante: «Para empresas extranjeras no comunitarias se exige acreditación de la capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente, con las especificaciones del R.D. 390/1996, así como informe sobre reciprocidad o condición de Estado signatario del acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial de Comercio».
2. Propuesta técnica o proyecto técnico base: «Se deberá incluir referencias sobre la solvencia técnica, profesional y económica de la empresa ofertante».
3. Propuesta económica: «Se realizará incluyendo dentro del precio ofertado, el importe del IVA, así como cualquier otro impuesto que le sea de aplicación». Además «el ofertante adjuntará un desglose de la oferta económica por las distintas partidas que contempla la propuesta técnica».
4. Valoración de las ofertas: «La Entidad contratante valorará los siguientes aspectos: Idoneidad de la propuesta técnica y de ejecución de la misma; oferta económica; compromiso de entrar en el Proyecto

RILCO como cuenta-partícipe y condiciones de dicha participación; solvencia técnica y económica del ofertante y equipo asignado al proyecto».

La Empresa adjudicataria del contrato, MFZ, presentó su oferta por correo electrónico (y, por tanto, sin firma legalmente vinculante), sin que exista constancia fehaciente ni de la fecha de recepción, ni de la del envío. De hecho, han aparecido dos ejemplares de la oferta de MFZ, idénticos en lo que respecta al contenido de la oferta pero con algunas diferencias entre ellos. Uno de los ejemplares aparece suscrito por la denominación «MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT CORP.» y el otro con el nombre de «MIAMI FREE ZONE SERVICES, INC.». Las páginas finales de ambas ofertas se recogen en los anexos R-2 y R-3, respectivamente, del presente Informe.

Por otra parte, en el listado de RILCO en que se recogen las Empresas que retiraron el Pliego de Condiciones del contrato denominado PROYECTO RILCO o PROFIT 2000 (que son diversas denominaciones del mismo contrato) figura la Sociedad denominada MIAMI FREE ZONE CORP., representada por D. Germán Leiva, que recoge el Pliego con fecha 14 de diciembre de 2000. En la comunicación de la adjudicación realizada a MFZ por el Delegado del Consorcio y Presidente de RILCO, D. Manuel Rodríguez de Castro, consta que se realiza a favor de MIAMI FREE ZONE C. enviándose a la atención de D. Germán Leiva, a su domicilio y FAX de Madrid. Sin embargo, en el Informe técnico de valoración de ofertas, realizado por el Departamento Técnico de RILCO con fecha 27 de diciembre, la oferta que se analiza y propone como mejor para la adjudicación del contrato es la de la Sociedad «MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT CORP., que es la denominación que aparece encabezando todas las páginas de la oferta relacionada en primer lugar. En resumen, en la fase de presentación de ofertas aparecen hasta tres denominaciones diferentes de MFZ: MIAMI FREE ZONE SERVICES INC., MIAMI FREE ZONE CORPORATION y MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT CORP. La adjudicación se hizo a favor de la empresa denominada MIAMI FREE ZONE CORP; pero la Entidad que figura en el contrato se denomina MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT SERVICES CORPORATION, otra nueva denominación de MFZ que aparece por primera y definitiva vez y a cuyo nombre se efectuaron las facturaciones, pagos y restante documentación existente sobre la ejecución del contrato.

La documentación que acompañaba a la oferta de la Entidad MFZ que resultó adjudicataria fue aceptada, pero no cumplía varios de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, observándose en ella las siguientes deficiencias:

1. No acompañaba la certificación de la Embajada de España en los EEUU de América que acreditase la personalidad del ofertante y su capacidad de obrar y, aunque se alegaba en el texto de la oferta que ello había sido por falta de tiempo, este requisito tampoco se cumplió antes de la firma del contrato ni posteriormente a esa fecha. Además, en el texto del contrato privado firmado entre RILCO y MFZ, representadas por Don Manuel Rodríguez de Castro en su condición de Presidente de RILCO y Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO y por Don Germán Leiva en nombre y representación de MFZ, celebrado el 29 de diciembre de 2000 en Cádiz, se cita un documento como adjunto al contrato (del que hoy día no existe constancia), en el que al parecer se acreditaba la personalidad del Sr. Leiva y su representación para actuar en nombre de MFZ. Existe entre la documentación una certificación expedida por el Estado de Florida según la cual, con fecha 19 de octubre de 2000, la denominación MIAMI FREEE ZONE CORPORATION se modificó pasando la Sociedad a denominarse MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT CORPORATION. Sin embargo, no existe documentación acreditativa de que D. Germán Leiva (que aparece como Presidente de ambas sociedades en la oferta denominada O-1) fuera el representante de ambas empresas; y respecto a la otra denominación, MIAMI FREE ZONE SERVICES INC., que aparece en la oferta denominada O-2, no se ha hallado documentación que acredite su personalidad jurídica y su representación.

Además, según los antecedentes obrantes en el CONSORCIO, la Sociedad MIAMI FREE ZONE CORPORATION, que era una empresa privada propietaria y explotadora de MIAMI FREE ZONE, vendió sus activos y la denominación MIAMI FREE ZONE en octubre de 2000; pudiendo de ello deducirse que a la fecha en que se presentaron las ofertas de MFZ firmadas por D. Germán Leiva utilizando el nombre de MIAMI FREE ZONE CORPORATION ya no era éste el representante o presidente de tal Empresa y tampoco podía representar a MIAMI FREE ZONE.

Este proceso de adjudicación venía precedido por una continuada relación mercantil entre D. Manuel Rodríguez de Castro, Delegado del CONSORCIO y D. Germán Leiva que había comenzado (según la documentación existente en el CONSORCIO) con la firma de una Convenio de colaboración entre el CONSORCIO y MIAMI FREE ZONE CORPORATION el día 10 de junio de 1998, entre cuyos objetivos figuran un proyecto de Centro de Información Promocional entre las Zonas Francas de Cádiz y MIAMI, con conexión a bancos de datos comerciales e institucionales y la creación de un centro de servicio común con conexión a Internet. En este Convenio de colaboración D. Germán Leiva aparecía como presidente y actuaba en representación de MIAMI FREE ZONE CORPORATION.

La única documentación referida a la Sociedad MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT SERVICES CORPORATION (denominación de la Empresa finalmente firmante del contrato) incluida en el expediente,

consistente en dos documentos denominados «Amended Restated Articles of Incorporation» (Estatutos inscritos en el Registro del Estado de Florida) y «Bylaws» (normativa interna de funcionamiento de la Empresa), se recibió el 13 de febrero de 2001, con posterioridad a la fecha de la firma del contrato, de acuerdo con la documentación proporcionada por el CONSORCIO. Según estos documentos la Sociedad que aparece inscrita es la denominada MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT SERVICES CORPORATION, que es la firmante del contrato pero que es diferente de las ofertantes (MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT CORP. MIAMI FREE ZONE CORPORATION y MIAMI FREE ZONE SERVICES INCORP).

De todo ello parece deducirse, en primer lugar, que la Sociedad ofertante y adjudicataria del contrato, MIAMI FREE ZONE CORPORATION o MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT CORPORATION (considerando que ambas son la misma Sociedad que ha cambiado de denominación) es una Sociedad diferente de la firmante del contrato, que fue MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT SERVICES CORPORATION, que existía desde 1987; en segundo lugar, que no aparece acreditado que D. Germán Leiva firmante de las ofertas como Presidente de esas sociedades, realmente lo fuera y tuviera el poder para representarlas a la fecha de la presentación de la oferta; y en tercer lugar, que tampoco está acreditado que D. Germán Leiva a la fecha de la firma del contrato en el que actuó como representante de MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT ZONE SERVICES CORPORATION, lo fuera realmente ya que sólo aparece acreditado con certeza que lo era al 13 de febrero de 2001, mes y medio después de la fecha de la firma del contrato.

2. En la oferta de MFZ no se acreditaba su solvencia técnica, profesional y económica, pues no se presentaban referencias de otros trabajos realizados, ni los currículum vitae del personal técnico que iba a realizar los trabajos, ni se aportaba ninguna documentación, sobre su solvencia financiera o económica (tales como estados de cuentas, resultados, ventas, capital social, etc.); todo ello pese a que el Pliego de Condiciones, concretaba que el adjudicatario debería proporcionar unos recursos humanos mínimos consistentes en tres analistas de programas, seis programadores, dos diseñadores gráficos, tres integradores de contenidos y un jefe de proyecto a tiempo completo y exigía respecto a todos los empleados destinados al proyecto el Pliego que se proporcionase información sobre la función de cada uno de ellos, su currículum vitae y un informe sobre su participación en proyectos similares. MFZ, en su oferta indicó que no le había sido viable presentar el currículum vitae de su personal por falta de tiempo; pero ni siquiera en la documentación relacionada con el proceso de ejecución del contrato es posible conocer cuáles eran los técnicos que MFZ tenía asignados al proyecto.

3. MFZ tampoco incorporaba a su oferta el desglose requerido para la oferta económica de las distintas partidas incluidas en la propuesta técnica, alegando nuevamente la falta de tiempo. Igualmente en este caso, tampoco con posterioridad a la firma del contrato consta ese desglose.

El 27 de diciembre de 2000 el Departamento técnico de RILCO emitió un informe de valoración de las propuestas, únicamente en su aspecto técnico, considerando las propuestas de MFZ, y las de dos ofertantes más (después de excluir a otra empresa en una primera evaluación) y proponiendo como mejor propuesta técnica la de MFZ, aunque había otros licitadores que alcanzaban también valoraciones positivas. El 29 de diciembre de 2000, Don Manuel Rodríguez de Castro, Presidente de RILCO y Delegado del CONSORCIO remitió por fax a Don Germán Leiva, representante de MFZ, la aceptación de su propuesta y la adjudicación del contrato.

Sobre esta adjudicación, cabe señalar que se hizo en base únicamente a la valoración de la propuesta técnica, aunque según el Pliego de Condiciones debían valorarse la oferta económica, el compromiso de entrar en el proyecto RILCO como cuenta-partícipe y las condiciones de esta participación y la solvencia técnica y económica del ofertante y del equipo asignado al proyecto, aspectos que no pudieron valorarse en la oferta MFZ porque no aportó documentación y propuestas sobre estos extremos. Los otros dos ofertantes valorados en el aspecto técnico sí habían aportado documentación y propuestas sobre todos los aspectos previstos en el Pliego. Además, la adjudicación del contrato a favor de MFZ se realizó sin que existiese un acuerdo del Comité Ejecutivo del CONSORCIO autorizando la contratación, necesario al ser el importe del contrato superior a 50 millones de pesetas o 300.000 euros, de acuerdo con el sistema de delegaciones y poderes vigentes en el CONSORCIO en las fechas de la contratación. Además, al ser RILCO una Sociedad unipersonal propiedad del CONSORCIO y actuar el Comité Ejecutivo del CONSORCIO como Junta General y Universal de Accionistas de RILCO, ha de entenderse que el sistema de delegaciones y poderes vigentes en el CONSORCIO era aplicable a RILCO. Tampoco existe constancia de que el Consejo de Administración de RILCO autorizase la contratación.

Aunque formalmente el Delegado del Gobierno, actuando como Presidente de RILCO, no precisaba la autorización del Comité Ejecutivo del Consorcio (ya que tenía delegados todos los poderes para contratar en nombre de RILCO), al ser ésta una mera sociedad instrumental del Consorcio que no contaba con recursos financieros propios para financiar el pago del contrato, habiendo tenido que recurrir para ello a los créditos concedidos por el propio Consorcio, debió haberse autorizado la contratación por el Comité Ejecutivo del Consorcio en el momento de la concesión de los créditos a RILCO.

Además, el objeto del contrato incluía, fundamentalmente, la adquisición de maquinaria (ordenadores y otros bienes de equipo complementarios) y, al superar

la cifra de 50 millones de pesetas, el sistema de delegaciones y poderes vigentes en el CONSORCIO exigía la autorización del Comité Ejecutivo ya que el Delegado del Gobierno no tenía facultades para realizar contratos de ese tipo que superaran los 50 millones de pesetas.

La facturación de los trabajos contratados a MFZ se realizó en su totalidad en el mes de febrero de 2001 (en los días 15, 19, 22 y 29), a los pocos días de haberse celebrado el contrato, a pesar de que los trabajos efectuados, según la documentación existente, no se terminaron hasta el mes de julio o agosto de 2002.

El pago de las dos primeras facturas por importe de 107 y 126,7 millones de pesetas se hizo mediante transferencia a una cuenta de MFZ en Florida los días 19 de enero y 23 de febrero de 2001, respectivamente, contra una cuenta de RILCO, movilizada con la única firma del Delegado, Don Manuel Rodríguez de Castro. El segundo pago se realizó días después de haber presentado este último su dimisión como Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO, y por tanto como Presidente de RILCO, coincidiendo esta dimisión con la fecha del primer pago. Según la documentación analizada los dos primeros pagos, por un importe total de 233,7 millones de pesetas, se hicieron como provisión de fondos sin que se exigiera a MFZ garantía alguna y se produjeron cuando Don Manuel Rodríguez de Castro ya había presentado su dimisión como Delegado, aunque seguía siendo Presidente de RILCO.

El pago de las dos restantes facturas, que totalizaban un importe de 471,3 millones de pesetas, se produjo con cargo a la suma transferida por el nuevo Delegado, Don Miguel Osuna Molina, actuando como Presidente de RILCO, el día 27 de abril de 2001 a una cuenta bloqueada a favor de MFZ en el BBVA. En esta cuenta estaban autorizados para disponer de los fondos Don Miguel Osuna Molina, Delegado en el CONSORCIO y Presidente de RILCO, y el Director General de RILCO, de forma mancomunada. Del análisis de los movimientos de la cuenta se deduce que se dispuso de los fondos a favor de MFZ mediante transferencias efectuadas en diciembre de 2001 y mayo y septiembre de 2002 hasta totalizar los 471,3 millones de pesetas depositados en ella.

En el Pliego de Condiciones que rigió la adjudicación del contrato con MFZ se establecía que «se irán abonando las distintas partidas a medida de que se vayan realizando por el contratista, tras la presentación de las correspondientes facturas y previa verificación por parte de los técnicos de la entidad contratante de las entregas o prestaciones correspondientes». Sin embargo, entre la documentación analizada durante la fiscalización sobre la ejecución del contrato no se encuentra ningún informe técnico ni de cualquier otro tipo suscrito por RILCO que certifique las entregas o prestaciones parciales del contrato que habían de justificar los pagos efectuados.

El Pliego establecía, además, lo siguiente: «Teniendo en cuenta que el proyecto se cofinancia con un anticipo concedido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y en las condiciones del mismo, se establece como fecha límite de pago el 30 de abril de 2001. Antes de dicha fecha se deben haber presentado todas las facturas correspondientes al contrato, salvo que se haya concedido una ampliación o prórroga en el calendario de pago. Si llegado el 30 de abril de 2001 existen prestaciones o suministros no ejecutados se presentará, no más tarde de dicha fecha, una factura en concepto de acopio de materiales y personal necesario para la terminación de los trabajos, que será abonada por dichos conceptos, debiendo garantizarse la prestación no realizada mediante un aval bancario del mismo importe de la factura».

Estas prescripciones del Pliego podrían explicar la facturación realizada por MFZ sin que se hubieran realizado las prestaciones o suministros contratados; pero ello exigía la constitución de un aval por un importe igual a lo facturado y este aval no fue constituido por MFZ (ni existe constancia en la documentación de la ejecución del contrato de que fuera exigido por los responsables de RILCO). El único aval constituido fue uno prestado por un banco de Florida por importe de 391.667 miles de dólares (aproximadamente 71 millones de pesetas) que cubría el 10% del importe del contrato exigido en el Pliego de Condiciones para garantizar las prestaciones y suministros previstos en el contrato en el plazo concertado.

En cualquier caso, el análisis de la ejecución y desarrollo del contrato con MFZ ha de realizarse de forma conjunta con la del concertado con TELVENT puesto que ambos contratos fueron desarrollados conjuntamente por ambas Empresas sin que de la documentación existente pueda deducirse con claridad las partes del proyecto RILCO que realizó cada una de ellas.

La licitación que dio lugar al contrato con TELVENT se publicó el 19 de enero de 2001, siendo el presupuesto del contrato de 2.527.856,91 euros, IVA no incluido. El plazo para la presentación de ofertas terminaba el 9 de febrero de 2001. El objeto del contrato se recoge en el Pliego de Condiciones siendo su título «Ampliación de servicios de la RILCO».

El Pliego de Condiciones es muy similar al que sirvió para la adjudicación del contrato a MFZ. En la tabla que figura como anexo R-1 de este informe se comparan los contenidos de los Pliego de Condiciones que rigieron las contrataciones con MFZ y TELVENT, observándose la existencia de muchos apartados idénticos (en las columnas de la tabla denominadas «correspondencia» se señalan los capítulos en que existe una coincidencia literal entre ambos pliegos) y que, aunque el contrato concertado con TELVENT se presentó como una ampliación del de MFZ, su única diferencia significativa es que no contempla el «cableado y la electrónica de la Red»; por lo que no parece justificada suficientemente la realización de un contrato diferente.

La adjudicación del contrato de TELVENT se realizó por Don Manuel Rodríguez de Castro, Presidente de RILCO, el 14 de febrero de 2001, tras un informe del Departamento técnico de RILCO, de fecha 13 de febrero

de 2001, que evaluaba las ofertas de TELVENT y otra empresa licitadora, basándose únicamente en criterios técnicos, proponiendo se adjudicase el contrato a esta última Empresa e indicando que si bien las consideraciones puramente técnicas no hacían vencedora a ninguna de las dos, se prefería a TELVENT porque añadía un factor de continuidad con la solución propuesta por MFZ. El contrato con TELVENT se firmó el 16 de febrero de 2001 por Don Manuel Rodríguez de Castro en representación de RILCO, por un importe de 420.600.000 pesetas (2.527.857 euros), IVA no incluido, siendo la fecha límite de los pagos el 30 de abril del 2002 debido a que este proyecto estaba cofinanciado con un anticipo reintegrable concedido por el extinto Ministerio de Educación y Ciencia que establecía entre sus condiciones tal fecha como última para la realización de los pagos del proyecto.

Los pagos fueron efectuados de la forma siguiente: un primer pago el 27 de febrero de 2001, por importe de 252.785,7 euros, ordenado con la única firma de Don Manuel Rodríguez de Castro, Presidente a esa fecha de RILCO aunque ya había cesado como Delegado del Estado en el CONSORCIO; un segundo pago de 528.287,2 euros el 26 de febrero de 2002, ordenado con la única firma de Don Miguel Osuna Molina, a esa fecha nuevo Presidente de RILCO y Delegado del CONSORCIO; y un tercer y último pago de 2.151.242 euros ordenado por Don Miguel Osuna Molina con su sola firma con fecha 23 de abril de 2002. El total de lo pagado asciende a 2.932.314,9 euros, que es el importe del contrato con el IVA incluido. El último pago realizado corresponde a la suma de tres facturas en concepto de acopio de materiales y fue avalado mediante dos pólizas de seguros concertadas por el contratista por importes de 626.134,41 euros y 550.000 euros con fechas 23 y 25 de abril de 2002, respectivamente. Las sumas avaladas corresponden a los importes sin IVA de las dos últimas facturas emitidas por TELVENT en enero de 2002. Las pólizas de seguro de caución se cancelaron el 4 de febrero de 2003, mediante autorización por escrito firmada por Don Miguel Osuna Molina, Presidente de RILCO y Delegado en el CONSORCIO a esa fecha, aunque entre la documentación de la ejecución del contrato con TELVENT no ha aparecido ningún informe técnico que avale o certifique la terminación de los trabajos a la fecha de cancelación de las pólizas.

Tampoco existen los informes técnicos previstos en el Pliego de condiciones que certifiquen las entregas parciales de los suministros y prestaciones de servicios concertados en el contrato de TELVENT y en el de MFZ.

La ejecución del contrato de TELVENT se realizó de forma conjunta con el concertado con MFZ, como se pone de manifiesto en las actas del Comité de Coordinación del Proyecto RILCO, constituido por representantes de RILCO y las empresas TELVENT y MFZ en Madrid el 28 de junio de 2001. Del examen de estas actas y del contenido del cronograma de los trabajos aprobado en la sesión del Comité de 17 de diciembre de 2001 se deduce que hasta primeros de diciembre de 2001 no comenzaron a realizarse las tareas contratadas. Es decir, MFZ, que a finales de abril había percibido en su totalidad el importe del contrato, no empezó realmente a realizar las prestaciones concertadas hasta diciembre de 2001, casi ocho meses después. Por otra parte, los trabajos y suministros se entregaron de forma conjunta por TELVENT y MFZ, al menos formalmente, según consta en los «Informes de Suministro» que suscribieron ambas empresas conjuntamente, emitidos con fechas 14 de octubre de 2001, 26 de febrero de 2002 y 27 de junio de 2002, que contienen una descripción de los suministros, ordenadores y material complementario y la documentación técnica que soporta las aplicaciones informáticas entregadas por los contratistas (aunque no aparecen firmados ni por estos contratistas ni por los representantes de RILCO, salvo en algún caso aislado como la última entrega de máquinas efectuada por TELVENT en abril de 2002).

No obstante figurar en dichos «Informes de Suministros» desglosadas la parte de los suministros y prestaciones de servicios que corresponden a MFZ y TELVENT, no aclaran suficientemente cuáles fueron las prestaciones realizadas por cada una de ellas ya que MFZ subcontrató a TELVENT una parte de la ejecución del proyecto que le correspondía, sin que se conozca el alcance y cuantía de esa subcontratación, aunque consta que RILCO solicitó esta información pero no que MFZ la proporcionase. De hecho, todas las entregas de máquinas, equipos, documentación técnica, pruebas de puesta en funcionamiento de los sistemas y formación del personal fueron realizadas por TELVENT, sin que aparezca nunca MFZ, ni personal suyo participando directamente en las tareas de desarrollo del proyecto RILCO, salvo en la documentación antes aludida (Informes de Suministro y Comité de Coordinación). Existe constancia de la realidad de la subcontratación efectuada por MFZ con TELVENT por un documento presentado por la representante de MFZ, Doña María Camila Leiva, fechado el 26 de agosto de 2001, denominado «Documento de Aclaraciones al Proyecto RILCO» en el que se informa de la subcontratación y se plantean una serie de modificaciones al contenido de lo contratado y especificado en el pliego de condiciones y en la oferta de MFZ. Las modificaciones consistieron en la supresión de diversas tareas, equipos y contenidos. Estas modificaciones fueron aceptadas por RILCO, aunque esta Sociedad solicitó que se hiciera una valoración económica de ellas y propuesta s de compensación que, de acuerdo con la documentación disponible, finalmente no se realizaron.

Los análisis y comprobaciones realizados por el Tribunal respecto al contrato celebrado por RILCO con MIAMI FREE MANAGEMENT SERVICES (MFZ) han puesto de manifiesto lo siguiente:

• La adjudicación del contrato a favor de MFZ se hizo sin que el adjudicatario aportase la documentación exigida en el Pliego de Condiciones relativa a la acredi-

tación de la personalidad y representación del ofertante y su solvencia técnica, profesional y económica. Además, el adjudicatario incumplió otras condiciones establecidas en el Pliego referidas al contenido de la oferta económica y su desglose.

• La adjudicación a favor de MFZ se hizo valorando únicamente su propuesta técnica y no considerando otros factores, como la oferta económica, cuya consideración estaba prevista en el Pliego de Condiciones que rigió la adjudicación.

• La adjudicación se realizó sin que existiera un acuerdo previo del Comité Ejecutivo del CONSORCIO o del Consejo de Administración de RILCO autorizándola, pese a que el importe del contrato (705 millones de pesetas) así lo requería.

• El importe total del contrato se abonó con mucha anterioridad a la realización de los trabajos y sin que se hubiesen emitido los informes técnicos preceptivos que certificaran las entregas o prestaciones parciales ni se exigiera y prestara el afianzamiento de las cantidades pagadas por adelantado.

El análisis del desarrollo y ejecución de este contrato con MFZ se ha realizado conjuntamente con el del concertado con TELVENT INTERACTIVA el día 19 de febrero de 2001, por importe de 2.527.857 euros, ya que ambos contratos tenían el mismo objeto (la ejecución del Proyecto RILCO) y de la documentación examinada se deduce que fueron desarrollados conjuntamente por ambas Empresas sin que aparezcan diferenciadas las partes del proyecto que realizó cada una de ellas.

Por otra parte, las comprobaciones llevadas a cabo han puesto de manifiesto que se produjeron modificaciones consistentes en la supresión de diversas tareas, equipos y contenidos, sin que exista constancia documental de que RILCO, S.A. obtuviese compensación alguna por ello.

A la vista de las numerosas irregularidades observadas por el propio CONSORCIO en la ejecución de los contratos concertados con MFZ y TELVENT en torno al desarrollo del Proyecto RILCO y de que, en un informe de auditoria realizado por la IGAE en diciembre de 2004 sobre las actuaciones del CONSORCIO y de sus filiales en los ejercicios 2000 a 2003 ante las dudas surgidas respecto a la realidad de la ejecución de las prestaciones contempladas en los contratos MFZ y TELVENT, se recomendaba expresamente la elaboración de un informe pericial, el CONSORCIO, al amparo de un convenio suscrito en el año 2004 con la Universidad de Sevilla, solicitó la realización de un peritaje técnico.

En su totalidad, el peritaje técnico tuvo como objeto estimar el coste de desarrollo del proyecto RILCO en lo referido a la parte realizada por las empresas MFZ y TELVENT, el análisis de los proyectos PROFIT que soportaron el desarrollo del proyecto RILCO (proyectos de I+D parcialmente financiados con anticipos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología) y el análisis de los contratos desde un punto de vista técnico.

En el peritaje técnico, que realizaron dos profesores de la Universidad de Sevilla, el coste de las modificaciones introducidas en el contrato de MFZ, consistentes en la supresión de diversas tareas, equipos y contenidos, se evalúa en 1.205.160 euros.

En ese mismo informe de la Universidad de Sevilla, el coste de desarrollo del proyecto RILCO en la parte referida a los contratos adjudicados a MFZ y TELVENT se cifra en 1.879.952,03 euros. Si esta cantidad se compara con el importe total de lo contratado y pagado a MFZ y TELVENT, que ascendía a 6.764.992,25 euros, resulta que el coste de lo ejecutado por estas Empresas conjuntamente supone sólo un 28% de lo contratado. Sin embargo, el anterior Delegado del Consorcio, D. Miguel Osuna Molina ha aportado con sus alegaciones un estudio, elaborado por otros técnicos pertenecientes también a la Universidad de Sevilla y referido a la parte del proyecto RILCO adjudicada a TELVENT, en el que se valora al trabajo realizado por esta Empresa en 2.937.361 euros (IVA incluido), cantidad muy aproximada a los 2.932.314,9 euros (IVA incluido) pagados a TELVENT.

En el informe de la Universidad de Sevilla analizado durante las actuaciones, que coincide básicamente respecto al análisis de los contratos concertados con MZF y TELVENT con el análisis efectuado y descrito en las páginas precedentes de este informe, se concluye lo siguiente: «La articulación del desarrollo y ejecución del proyecto RILCO a través de los dos concursos convocados no tiene ningún tipo de justificación técnica, económica o de gestión del proyecto». «Pasando a la fase de adjudicación de los concursos podemos decir que la adjudicación del primero de ellos a MFZ, en nuestra opinión no está justificada en base a los criterios explicitados en el pliego de condiciones y a la oferta presentada por MFZ. El informe suscrito por los técnicos del Departamento Técnico de RILCO, avala desde un punto de vista exclusivamente técnico la propuesta de MFZ, aunque igualmente resalta que otras son de elevada calidad. En cambio, la oferta presentada por MFZ no permite evaluar su oferta económica, ni su solvencia técnica y económica». «La fase de ejecución de los proyectos adjudicados a MFZ y TELVENT se desarrolla como si se estuviese ejecutando un único proyecto. Más aún casi todos los informes y documentos generados en la fase de ejecución aparecen como si hubiesen sido conjuntamente desarrollados. Por último, otro elemento que refuerza este marco de superposición de los proyectos adjudicados a MFZ y TELVENT, es que la primera de ellas (MFZ) subcontrata a la segunda (TELVENT), parte de la ejecución de su proyecto».

Financiación del Proyecto Tecnológico RILCO.

El proyecto RILCO ha contado con financiación proporcionada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología a través del PROGRAMA DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN TÉCNICA (PROFIT). Para acoger-

se al PROFIT, RILCO presentó dos solicitudes con fecha 9 de agosto de 2000, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 7 de marzo de 2000 que regula las bases, el régimen de ayudas y la gestión del PROFIT. Las dos solicitudes acogidas al PROFIT tenían como denominaciones proyecto RILCO y proyecto FAN. Ambos proyectos tenían por objeto la creación y desarrollo de un portal de Internet para soportar operaciones de logística y comercio exterior y debían realizarse durante los años 2000 y 2001. El día 29 de diciembre de 2000 el Ministerio de Ciencia y Tecnología dictó dos resoluciones por las que se concedieron las ayudas que se muestran en la tabla siguiente a los dos proyectos mencionados:

(En euros)

	Año 2000		**Año 2001**		**Total**	
	Presupuesto Financiable	Anticipo reembolsable	Presupuesto Financiable	Anticipo reembolsable	Presupuesto Financiable	Anticipo reembolsable
RILCO	2.464.150	1.584.268	1.430.409	1.072.807	3.894.558	2.657.075
FAN	1.772.985	1.329.439	1.097.448	822.785	2.870.434	2.152.224
TOTAL	4.237.135	2.913.707	2.527.857	1.895.592	6.764.992	4.809.299

El presupuesto financiable abarca la parte de la inversión a realizar en los proyectos que se dedica exclusivamente a aparatos y equipos de compra. La financiación aportada por el Ministerio reviste la forma de anticipo reembolsable a devolver en 7 años con un periodo de carencia de amortización de 2 años y con un tipo de interés del 0%.

La Sociedad RILCO percibió las ayudas previstas para el año 2000 en febrero de 2001 y las previstas para el año 2001 en noviembre de ese mismo año.

Los requisitos establecidos en las resoluciones de concesión de las ayudas exigían que la Sociedad RILCO justificase la inversión realizada en los proyectos de investigación, aportando las facturas de los gastos realizados y una memoria explicativa de la ejecución de los proyectos para cada uno de sus años de duración, correspondiéndole al Ministerio de Ciencia y Tecnología la comprobación de la información técnica y económica aportada por la Sociedad RILCO.

Esta Sociedad justificó la inversión prevista en los proyectos denominados RILCO y FAN para el año 2000 con las facturas emitidas por MFZ asociadas a su contrato con RILCO que ascendían a un total de 705 millones de pesetas ó 4.237.135 euros, cifra que coincide exactamente con la suma total de los presupuestos financiables para el año 2000 de los proyectos RILCO y FAN.

A su vez las facturas emitidas por TELVENT asociadas a su contrato que ascendían a un total de 2.527.857 euros, sirvieron para justificar la suma de los presupuestos financiables de los proyectos RILCO y FAN correspondientes al año 2001; y también la suma de esos presupuestos coincide con el importe total de lo contratado con TELVENT.

Resulta sin duda cuestionable la suficiencia de la justificación de las ayudas presentada por RILCO ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología en abril de 2001 y correspondiente a las anualidades del 2000 de los proyectos FAN y RILCO, hecha en base al contrato concertado con MFZ. En el informe emitido al efecto por la sociedad RILCO se dice que se había realizado la versión Beta del portal WWW.rilco.org (proyecto PROFIT RILCO) y un prototipo del sistema de Comercio Electrónico Trasnacional –CET- (proyecto PROFIT FAN); pero se ha podido verificar que a esas fechas del 2001 MFZ no había realizado ninguna entrega ni prácticamente había realizado ningún progreso en relación con el cumplimiento del contrato suscrito con RILCO y no puede deducirse en qué gastos de inversión se había incurrido, siendo un requisito fundamental de los gastos financiables que se dedicasen única y exclusivamente a la adquisición de aparatos y equipos de compra. Por otra parte, de la memoria de los proyectos FAN y RILCO presentados ante el Ministerio y del texto de los contratos firmados con MFZ y TELVENT se deduce que una parte sustancial de los gastos y trabajos a realizar consistía en desarrollos de software y elaboración de contenidos propios y no en compras de equipos o software adquirido. (En el ANEXO R-4 de este informe se muestran los conceptos incluidos en todas las facturas emitidas por MFZ y TELVENT que sirvieron para justificar las anualidades de 2000 y 2001 percibidas del Ministerio de Ciencia y Tecnología por RILCO. Las facturas no permiten conocer si lo facturado corresponde en su totalidad a aparatos y equipos de compra; y en algunas parece apuntarse la prestación de servicios, como en la de 23 de febrero de 2001 de MFZ o en la de TELVENT de 31 de julio de 2001).

«En resumen, la documentación analizada pone de manifiesto que no se cumplieron los requisitos establecidos en la concesión de los anticipos del Ministerio de Ciencia y Tecnología de que la totalidad del presupuesto financiable se dedicara exclusivamente a la adquisición de aparatos y equipos de compra, habiéndose destinado una parte importante de dicho presupuesto a desarrollos de software».

En relación con los trabajos técnicos empleados por RILCO para justificar las anualidades de 2000 de los

PROFITS FAN y RILCO conviene hacer también referencia al contrato que el CONSORCIO había suscrito previamente con la Empresa SAINCO, S.A., el 28 de enero de 2000, que tenía por objeto «el suministro e instalación del hardware y software necesarios para infraestructuras tecnológicas del recinto interior de la Zona Franca de Cádiz», que fue adjudicado a SAINCO, S.A. por un importe de 176 millones de pesetas (IVA incluido), y que contó con una subvención del Ministerio de Industria y Energía de 115,7 millones de pesetas.

En el documento «Alcance del Proyecto» que forma parte de este contrato, se determina el proyecto que se está contratando, que se denomina como FAN (Free Área Network), y se señala que «el objeto del Proyecto es definir e implementar un prototipo de Portal de Comercio Electrónico Internacional con especial énfasis en los intercambios comerciales entre los países latinoamericanos y la Unión Europea»; y más adelante se dice: «El alcance del proyecto es el suministro de hardware y software del prototipo del sistema de Portal de comercio electrónico para la red de países latinoamericanos, junto con un estudio de Desarrollo del Portal de Comercio Electrónico Internacional de acuerdo con el alcance definido en este anexo». A continuación se define el alcance del proyecto y el del suministro en los apartados de Software, Hardware y Servicios.

Este suministro se entregó al completo a fecha 31 de agosto de 2001 según consta en un Informe técnico del CONSORCIO, existiendo un acta de recepción única y definitiva, firmada por el Delegado del CONSORCIO, D. Miguel Osuna Molina el 1 de septiembre de 2001, que recibe de conformidad el suministro.

Por otra parte, en virtud de un contrato suscrito entre el CONSORCIO y RILCO de fecha 23 de febrero de 2001, y suscrito por D. MANUEL RODRÍGUEZ DE CASTRO, Delegado del CONSORCIO y Presidente de RILCO, actuando en representación de ambas Entidades, el CONSORCIO cedió a RILCO los derechos de uso del software y hardware del proyecto FAN contratado con SAINCO, incluyendo no sólo el prototipo inicial sino también todos aquellos desarrollos posteriores que surgiesen a partir de él. A cambio RILCO debió rembolsar al CONSORCIO las cantidades que en concepto de puesta en marcha del proyecto había adelantado esta última Entidad, que según el contrato ascendían a 52.041.379 pesetas (IVA no incluido).

Del contenido de los informes técnicos remitidos al Ministerio de Ciencia y Tecnología por RILCO para justificar los trabajos realizados con cargo a las anualidades del 2000 de los PROFITS, parece deducirse que fueron los trabajos y suministros contratados con SAINCO los utilizados para esa justificación ya que a las fechas de emisión de esos informes estaban prácticamente a punto de terminarse.

Todos los contratos suscritos (MFZ, TELVENT y SAINCO) tienen un único objeto que es el desarrollo del proyecto RILCO en diversas etapas y momentos de tiempo. Y cabe observar que la primera Empresa que se contrató para el desarrollo del proyecto, SAINCO, es la misma que TELVENT, ya que ésta fue la nueva denominación que recibió la antigua SAINCO después de una reestructuración (SAINCO/TELVENT era, en el momento de la celebración de los contratos, filial de ABENGOA).

La adjudicación del contrato a SAINCO se realizó a través de un procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia. SAINCO fue la única Empresa a la que se le comunicó la contratación y a la que se pidió que presentara una oferta, informándole previamente de las especificaciones del suministro a contratar. Esta actuación se justificó por razones de urgencia basadas en que la Resolución del Ministerio de Industria y Energía que concedió la subvención al proyecto (de fecha 20 de diciembre de 1999) exigía que los gastos e inversiones se realizaran en un plazo que terminaba el 31 de diciembre de 1999, aunque los pagos podían efectuarse hasta el 30 de septiembre del 2000. La petición de oferta hecha a SAINCO por el CONSORCIO se realizó el día 30 de diciembre de 1999, aceptándose ese mismo día por SAINCO las condiciones del contrato brevemente especificadas en el FAX remitido por el CONSORCIO, según consta en un escrito del representante de SAINCO de fecha 30 de diciembre de 1999. (Fotocopias de ambos escritos figuran como Anexos R-5 y R-6 de este Informe). Además, la adjudicación del contrato se realizó por el Delegado del CONSORCIO ejerciendo como titular único del Órgano de Contratación del CONSORCIO el 30 de diciembre de 1999, sin que existiese una propuesta previa de la Mesa de Contratación de la Entidad, como era preceptivo. De hecho, la Mesa de Contratación sólo tuvo conocimiento de la apertura del expediente de contratación y de la adjudicación del contrato a partir del 3 de enero del 2000 y ello a través de su Presidente (como consta en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 3 de enero de 2000 que figura como Anexo R-7 de este Informe).

En resumen, todo el proceso de contratación se realizó en un solo día, el 30 de diciembre de 1999, y por una sola persona, el Delegado del CONSORCIO, D. Manuel Rodríguez de Castro, que ordenó la apertura del expediente de contratación, solicitó la oferta a SAINCO, la aceptó, le adjudicó el contrato y firmó la comunicación de la adjudicación. Además, como el contrato se firmó con fecha 28 de enero de 2000 no pudo cumplirse el requisito establecido para percibir la subvención de que los gastos y la inversión se realizasen hasta el 31 de diciembre de 1999. A esa fecha el CONSORCIO no había realizado ningún gasto o inversión correspondiente al Proyecto FAN; y la Resolución del Ministerio señala literalmente que «el plazo para la realización de las inversiones y gastos que comporta la actuación termina el 31 de diciembre de 1999».

Por otra parte, en las solicitudes presentadas ante el Ministerio por el CONSORCIO con la firma de D. Manuel Rodríguez de Castro para acceder a las ayudas previstas en el PROFIT se declara expresamente que

RILCO, S.A. no había solicitado ni obtenido ningún tipo de ayuda de cualquier Administración o Ente Público ni del Ministerio de Ciencia y Tecnología (antes de las fechas de referencia, Ministerio de Industria y Energía) en relación con el proyecto objeto de la solicitud; pero entre la documentación que acompañó a la solicitud del PROFIT FAN, en el desglose del presupuesto del proyecto se indica que en años anteriores al 2000 se habían realizado inversiones en aparatos y equipos por importe de 175,5 millones de pesetas, cantidad que parece corresponder al importe del contrato concertado con SAINCO que contó con una subvención del Ministerio de Industria y Energía de 115 millones de pesetas. Puede de ello concluirse que el proyecto FAN para el que solicitaban las ayudas ya había contado con una ayuda del mismo Ministerio; y, además, RILCO, S.A. a las fechas en que se presentó la solicitud era ya propietaria del proyecto FAN por habérselo cedido el CONSORCIO, propietario de la totalidad de las acciones de RILCO.

En el año 2005 tanto RILCO, S.A. como el CONSORCIO han iniciado actuaciones judiciales en relación con los contratos concertados por ambas Entidades para el desarrollo del proyecto tecnológico RILCO.

III.7 Adquisición de la participación mayoritaria en el Grupo Corporación Alimentaria Quality, S. A. (matriz de Quality Food) por parte del CONSORCIO de la Zona Franca de Cádiz

III.7.1 Operaciones de adquisición de acciones del Grupo

A 31 de diciembre de 2004 el CONSORCIO tenía, a través de su filial «Sociedad General de la Bahía de Cádiz, S.A». (SOGEBAC), de la que era único accionista, una participación indirecta y mayoritaria del 52% en el capital de «Corporación Alimentaria Quality, S.A». (en adelante CORPORACIÓN ALIMENTARIA). Esta Sociedad había sido constituida como sociedad limitada el 12 de mayo de 2003 con un capital social de 1.268.000 euros dividido en 1.268 participaciones de 1.000 euros de valor nominal cada una. Todas las participaciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA fueron inicialmente suscritas y desembolsadas por Don Manuel García Gallardo, mediante aportación a la Sociedad de las siguientes acciones:

— 700 acciones nominativas totalmente desembolsadas de «Quality Food Industria Alimentaria, S.A.» (en adelante QUALITY FOOD) por un valor de 700.000 euros.

— Otras 950 acciones de la Sociedad QUALITY FOOD, desembolsadas en el 59,3684%, por un valor de 564.000 euros.

— 100 participaciones de «García Gallardo, Gestión y Control, S.L. Sociedad Unipersonal» con un valor de 4.000 euros.

En relación con la valoración de estas aportaciones no se realizó informe de experto independiente alguno puesto que la Sociedad CORPORACIÓN ALIMENTARIA tenía entonces la forma de sociedad de responsabilidad limitada y en este tipo de sociedades los Administradores de la Sociedad receptora de las aportaciones no dinerarias responden de la valoración asignada a tales aportaciones sin que sea preciso la realización de informe de experto independiente (como es preceptivo en las sociedades anónimas).

CORPORACIÓN ALIMENTARIA se transformó en Sociedad Anónima Unipersonal mediante escritura pública de 3 de septiembre de 2003.

A 31 de diciembre de 2004 la Sociedad CORPORACIÓN ALIMENTARIA era la matriz de un grupo de Sociedades formado por «Quality Service Gestión de Servicios Integrales, S.A.» (participación del 100%), «Quality Food Industria Alimentaria, S.A.» (participación del 100%) y «Quality Fish Industrias Pesqueras, S.A.» (participación del 51,49%); Sociedades todas ellas controladas a esa fecha indirectamente por el CONSORCIO a través de la participación mayoritaria que tenía su filial «Sogebac S.A.U. (en adelante SOGEBAC) en la matriz del grupo, CORPORACIÓN ALIMENTARIA. Esta última Sociedad a 31 de diciembre de 2004 estaba incursa en causa de disolución por presentar unos fondos propios negativos de 10.998.765 euros, aunque existían ampliaciones de capital efectuadas en el año 2003 pendientes de inscribir en el Registro Mercantil por importe de 5.619.148 euros que reducirían el importe de los fondos propios negativos a 5.379.617 euros.

La composición del accionariado de CORPORACIÓN ALIMENTARIA a 31 de diciembre de 2004 (incluyendo las ampliaciones de capital escrituradas y pendientes de inscribir) era la siguiente:

	Nº de acciones	%
SOGEBAC (100% CONSORCIO)	2.063	52
Don Manuel García Gallardo	1.654	42
"Compañía Hortofrutícola Vega La Preciada, S.A."	250	6
	3.967	100

Las operaciones que dieron lugar a esta estructura accionarial y a la adquisición por parte de SOGEBAC de la participación mayoritaria que tiene en CORPORACIÓN ALIMENTARIA fueron las siguientes:

Mediante escritura pública de 2 de octubre de 2003 se amplió el capital social de CORPORACIÓN ALIMENTARIA en 636.000 euros mediante la creación de 636 acciones de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas. La Sociedad mercantil «Compañía Hortofrutícola Vega la Preciada, S.A.» acudió a la ampliación de capital suscribiendo 250 acciones por valor de 250.000 euros, mediante la aportación de 250 acciones que esta Sociedad tenía en la mercantil QUALITY FOOD y Don Manuel García Gallardo suscribió 386 acciones, por valor de 386.000 euros; pero, aunque en un principio se hizo constar que había sido desembolsado su importe, en metálico según certificación bancaria de fecha 11 de septiembre de 2003 la documentación aportada señala que tal desembolso no llegó a realizarse.

Por escritura pública de 16 de octubre de 2003 se amplió nuevamente el capital social de CORPORACIÓN ALIMENTARIA en 600.000 euros, mediante la emisión de 600 acciones de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas que fueron suscritas por SOGEBAC, mediante la aportación de 600 acciones de QUALITY FOOD.

Estas acciones de QUALITY FOOD propiedad de SOGEBAC habían sido adquiridas de la forma que se describe a continuación.

Evolución de la participación de SOGEBAC en QUALITY FOOD.

1. Adquisición el día 17 de agosto de 2001 por SOGEBAC de 50 acciones por un importe total de 19.335 euros, aprobada por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO el 27 de diciembre de 2000. En ese momento QUALITY FOOD tenía un capital social de 1.000.000 de euros distribuido en 1.000 acciones de 1.000 euros de valor nominal cada una y la adquisición suponía, pues, hacerse con un 5% del capital.

2. Adquisición por SOGEBAC de 50 acciones a un precio de 1.000 euros cada una (valor nominal de las acciones), por un importe total de 50.000 euros, mediante la suscripción de 50 acciones de las 1.000 en que se amplió el capital social de QUALITY FOOD. Las restantes 950 fueron suscritas por Don Manuel García Gallardo, aunque éste dejó pendiente de desembolso el 40,63% del importe de las acciones que suscribió (386.000 euros). Esta ampliación de capital se hizo a la par (sin prima de emisión).

Esta adquisición fue aprobada en el Comité Ejecutivo del CONSORCIO de fecha 27 de diciembre de 2002. En esta sesión del Comité se acordó posponer la adquisición de hasta un 24% del capital social de QUALITY FOOD durante un periodo de 3 meses hasta que los auditores externos del CONSORCIO hicieran un informe sobre el importe de futuras primas de emisión y sobre el riesgo de participar en la Sociedad.

La ampliación de capital y suscripción de las 50 acciones de QUALITY FOOD figura en escritura pública de 31 de diciembre de 2002 (y también en la escritura pública de 13 de marzo de 2003 que subsanó los defectos que tenía la primera). Después de la ampliación del capital social de QUALITY FOOD su capital quedó fijado en 2.000.000 euros representados por 2.000 acciones de 1.000 euros de valor nominal cada una; y SOGEBAC tenía 100 acciones, representativas del 5% del capital.

3. Adquisición por SOGEBAC de 500 acciones mediante la suscripción de una ampliación de capital de 500.000 euros, con una prima de emisión de 2.746 euros por acción. La prima de emisión abonada ascendió en total a 1.373.000 euros; y, sumado el importe del capital nominal, el importe de la adquisición ascendió a 1.873.000 euros (3.746 euros por acción). Esta adquisición se hizo mediante la compensación de un crédito participativo de 1.873.239 euros que QUALITY FOOD tenía contraído con SOGEBAC, abonándose la diferencia de 239 euros en metálico. La ampliación se hizo mediante escritura pública de fecha 16 de junio de 2003 y la operación se aprobó en la Junta Universal y Extraordinaria de QUALITY FOOD de 11 de junio de 2003.

Anexo a esa escritura figura un informe de valoración emitido por un técnico contratado como asesor fiscal por el Consorcio y SOGEBAC y fechado el 23 de abril de 2003, en el que se da por buena la valoración de la prima de emisión y se considera que, aplicando un denominado «método de valoración clásico», la prima de emisión sería superior a 1.493.239 euros. Según este informe, el valor asignado a QUALITY FOOD y a sus acciones resultaría de considerar unas plusvalías tácitas que dan lugar a un fondo de comercio evaluado en 5.894.898 euros a sumar al valor teórico contable de 2.674.044 euros. Este fondo de comercio resulta de valorar el «know how» de la empresa en 1.352.347 euros, por encima de su valor contable de 1.822.629 euros, y la cartera de clientes en 4.542.551 euros.

Sin embargo, la auditoria de las cuentas anuales del ejercicio de 2003 puso de manifiesto que las inversiones de I+D de la Sociedad (en su mayor parte compuestas de trabajos para el propio inmovilizado y gastos activados) estaban inadecuadamente valoradas y tenían un valor de 485.893 euros, en lugar de los 1.822.629 euros citados antes; además se había activado en el epígrafe «Terrenos y Construcciones» una factura emitida el 31 de diciembre de 2001 por importe de 512.873 euros, en concepto de «certificación a cuenta de trabajos contratados por movimientos de terrenos, pilotaje y dotación de instalaciones» sin que hubiera documentación de soporte que lo justificara y que el saldo de clientes debía minorarse en un importe de 462.220 euros. Considerando los ajustes de la auditoria a las cuentas de 2002 el valor teórico contable de la empresa a 31 de diciembre de 2002 solo

sería de 362.215 euros en lugar de los 2.674.044 considerados en el estudio de valoración.

Por otra parte, el valor atribuido al fondo de comercio, por un importe total de 5.894.898 euros, obtenido en base a criterios no especificados en detalle en el estudio mencionado, se vería seriamente minorado debido a los descensos tanto en la cartera de clientes como en los gastos de investigación en que está basado.

Esta adquisición por SOGEBAC de 500 acciones con prima la aprobó el Consejo de Administración de esta Sociedad a propuesta del Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO sin contar con la aprobación del Comité Ejecutivo del CONSORCIO pese a que en la reunión del Comité de 27 de diciembre de 2002 en que se trató esta cuestión se había condicionado su aprobación a la presentación de un informe del auditor externo del CONSORCIO en un plazo de tres meses, sin que exista constancia de que esta cuestión se abordara de nuevo en las posteriores reuniones del Comité Ejecutivo ni, en definitiva, de que éste aprobara la operación. (En el anexo 1 de este Informe figura copia del acta de la reunión del Comité Ejecutivo del CONSORCIO de fecha 27 de diciembre de 2002).

En relación con la alegación formulada por el anterior Delegado del Estado, don Miguel Osuna Molina, de que para realizar la adquisición de 500 acciones de QUALITY FOOD no se precisaba la aprobación del Comité Ejecutivo del CONSORCIO, procede añadir que, en todo caso, SOGEBAC no contaba con recursos propios suficientes para realizar esta inversión por lo que el Comité Ejecutivo del Consorcio tuvo que autorizar la concesión de un préstamo de 1.923.238,73 euros a SOGEBAC destinado a financiar la operación. En la reunión del Comité Ejecutivo del CONSORCIO lo que se aprobó fue la concesión de un préstamo de 1.923.238,73 euros a SOGEBAC, destinado a la adquisición de 500 acciones de QUALITY FOOD, condicionándose la operación a que en el plazo de tres meses se realizara un informe sobre la prima de emisión y sobre el riesgo de participar. Este acuerdo del Comité Ejecutivo del CONSORCIO hacía necesario que el cumplimiento de la condición establecida para la concesión del préstamo y la adquisición de las 500 acciones de QUALITY FOOD, fuera debatido y aprobado por ese mismo Comité antes de la realización de la compra por parte de SOGEBAC.

Tras la ampliación, el capital social de la Compañía se fijó en 2.500.000 euros, representado por 2.500 acciones nominativas de 1.000 euros de valor nominal cada una. A la fecha de la escritura de ampliación y del Acuerdo de la Junta General y Universal de QUALITY FOOD de 11 de junio de 2003, quedaban pendiente de desembolso 386.000 euros, correspondientes al 40,6316% de cada una de las acciones nominativas números de la 1.001 a la 1.950 suscritas por don Manuel García Gallardo.

Por otra parte, el 18 de octubre de 2004 se produjo un aumento del capital social de QUALITY FOOD por importe de 6.500.000 euros, mediante la emisión de 6.500 nuevas acciones, números 2.501 al 9.000 y de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas, que fueron suscritas por CORPORACIÓN ALIMENTARIA mediante la compensación de deudas contraídas con esta Sociedad por igual importe.

El capital social de QUALITY FOOD quedó así fijado en 9 millones de euros, representado por 9.000 acciones nominativas de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas.

Anteriormente, mediante escritura de fecha 2 de octubre de 2003, Doña Ana Gallardo y la mercantil «Diego García Comercialización de Frutas al por mayor SLU», habían vendido a «Cía. Hortofrutícola Vega la Apreciada, S.A.» las 250 acciones de QUALITY FOOD que poseían (130 acciones de Doña Ana Gallardo y 120 acciones de «Diego García Comercialización de Frutas al por mayor, SLU»), siendo el precio de 250.000 euros al valor nominal de 1.000 euros cada acción.

Con la misma fecha 2 de octubre de 2003 se elevaron a público los acuerdos de la Junta General Universal y Extraordinaria de socios de CORPORACIÓN ALIMENTARIA de fecha 2 de octubre de 2003, en la que se acordó que la Sociedad «Cía. Hortofrutícola Vega La Preciada, S.A.» formase parte como socio de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, acudiendo a la ampliación de capital a realizar por esta Sociedad y suscribiendo 250 acciones por valor de 250.000 euros, para lo que habría de aportar las 250 acciones que la Sociedad «Cía Hortofrutícola Vega la Preciada, S.A.» tenía en la mercantil QUALITY FOOD, obtenidas en la operación mencionada en el párrafo anterior.

Según la escritura de 2 de octubre de 2003, que elevó a pública la ampliación de capital de 250.000 euros creando 250 nuevas acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, Don Manuel García Gallardo es administrador solidario conjuntamente con Doña Ana Gallardo Ramírez y actúa como representante de la mercantil «Cía Hortofrutícola Vega La Apreciada, S.A.» (Sociedad constituida el 7 de febrero de 2002 e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Cádiz).

Por escritura pública de 28 de enero de 2004 se produjo otra ampliación de capital de 1.463.000 euros en CORPORACIÓN ALIMENTARIA mediante la creación de 1.463 nuevas acciones suscritas por SOGEBAC. Las acciones eran de un nominal de 1.000 euros cada una y se emitieron con una prima de emisión de 2.746 euros por acción y se desembolsaron en metálico. En el momento de la suscripción (23-12-2003) se desembolsó el total de la prima (4.017.398 euros) y el 25% del valor nominal (365.750 euros); y el resto habría de satisfacerse en metálico en el plazo de 4 años, quedando pendiente de desembolso 1.097.250 euros. El importe total de la adquisición se elevó a 5.481.861 euros.

Después de esta adquisición SOGEBAC poseía 2.063 acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA que, sobre un total de 3.967 acciones en que estaba representada la totalidad del capital social, suponía un 52% del capital total. Es decir, SOGEBAC adquirió una participación mayoritaria en el capital de CORPORACIÓN ALIMENTARIA; y en la misma escritura se designó un nuevo Consejo de Administración y se nombró a don Miguel Osuna Molina, Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO, Presidente y Consejero Delegado de CORPORACIÓN ALIMENTARIA.

La suscripción de las acciones objeto de la ampliación del capital de CORPORACIÓN ALIMENTARIA se aprobó por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO en su reunión del día 23 de diciembre de 2003, sin que en el texto del acuerdo se indique ni la cuantía de la prima de emisión ni el importe total de la adquisición, hablándose únicamente de la toma del control de la Sociedad participando en un aumento de su capital que permitiese situar la participación de SOGEBAC en el 52% del capital resultante. En el acuerdo se condicionaba la adquisición de estas acciones a una posterior valoración de la prima de emisión, realizada por dos auditores seleccionados entre cuatro importantes firmas auditoras uno de ellos elegido por el CONSORCIO y otro por los accionistas restantes de CORPORACIÓN ALIMENTARIA; y, además, la suscripción se condicionaba a que el Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO consiguiera un acuerdo con los restantes accionistas en los que éstos se comprometieran a compensar a SOGEBAC por las diferencias que surgieran si el valor de las acciones resultantes de la valoración realizada por los auditores fuera inferior al pagado por SOGEBAC, realizándose la compensación a percibir por SOGEBAC mediante la cesión de acciones de la propia CORPORACIÓN ALIMENTARIA por los restantes accionistas a favor de SOGEBAC.

En la sesión del Comité Ejecutivo del CONSORCIO de 26 de febrero de 2004 se dió cuenta de haberse realizado la suscripción de la ampliación de capital en CORPORACIÓN ALIMENTARIA y de que se había designado a una firma para hacer la auditoría de esta Sociedad y a otra auditora distinta para hacer una valoración de ella. También se dio cuenta de que se había concedido una opción de compra de acciones a Don Manuel García Gallardo el 23 de diciembre de 2003 sobre las acciones adquiridas por SOGEBAC por el plazo de un año.

El Presidente del Comité Ejecutivo manifestó en esa misma sesión que, en base a los informes parciales del Auditor de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, los estados financieros de esta Sociedad no reflejaban la imagen fiel de la situación financiera, que no existía conciliación bancaria y que había habido aumentos de capital sin aportaciones efectivas y facturaciones no justificadas.

En diciembre de 2004 la Intervención General del Estado (IGAE) emitió un informe sobre el CONSORCIO en el que denunciaba la existencia de un conjunto de irregularidades en las cuentas y actividades del Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA (especialmente en las cuentas de QUALITY FOOD y QUALITY FISH), atribuidas a D. Manuel García Gallardo, Presidente y Administrador del Grupo y efectuadas en los ejercicios de 2001, 2002 y 2003, con anterioridad a la toma de control del grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA por parte del CONSORCIO.

Como consecuencia de las irregularidades detectadas en el Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA tanto por los auditores independientes como por la IGAE, el CONSORCIO ha interpuesto varias demandas en juicio ordinario de reclamación de cantidades a lo largo del ejercicio 2004, sobre las que han recaído sentencias favorables en primera instancia, que se identifican a continuación:

	Objeto de la demanda	Fecha de la sentencia favorable	Cantidad reclamada en euros
1.	Por dividendos pasivos no aportados a QUALITY FOOD, contra D. Manuel García Gallardo y otros (autos 217/04)	16/12/04	387.000
2.	Por pagos irregulares ordenados por D. Manuel García Gallardo actuando como Administrador de QUALITY FOOD (autos 257/04)	22/03/04	248.000
3.	Otros pagos irregulares efectuados Por QUALITY FOOD ordenados por D. Manuel García Gallardo (autos 221/04)	27/09/04	122.210
4.	Contra MANUEL GALLARDO GESTIÓN Y CONTROL, S.L. por apropiación de cantidades en la venta de una parcela de terreno propiedad inicialmente de P.C. LAS SALINAS (autos 242/04)	03/11/04	450.000
5.	Contra Operativa de Inmuebles, S.L. por impago de obras de construcción de instalaciones de QUALITY FISH (autos 344/04)	31/03/05	1.007.972

Además, el 28 de abril de 2005, el CONSORCIO y SOGEBAC, representadas por la Abogacía del Estado, han presentado dos querellas criminales por la posible comisión de diversos delitos de administración fraudulenta y apropiación indebida y de estafa en relación con las cantidades que ya fueron objeto de las demandas anteriormente citadas y por el abono a la «Sociedad Operativa de Inmuebles, S.L.» por parte de QUALITY FOOD de una factura de 594.828,89 euros en concepto de certificación a cuenta de los trabajos contratados para movimiento de tierras, pilotaje y dotación de instalaciones el 30 de enero de 2002 (pago que fue ordenado por D. Manuel García Gallardo, actuando como administrador QUALITY FOOD, sin que conste que los trabajos facturados fuesen realizados).

Finalmente, debe mencionarse que en las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del CONSORCIO en que se trataron y acordaron las adquisiciones de acciones que condujeron a que esta Entidad tuviera una participación mayoritaria en el Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA no se da razón alguna que fundamente o justifique las decisiones adoptadas. En la sesión del Pleno del CONSORCIO día 12 de abril de 2004, el Delegado del Estado en su informe al Pleno y tras hacer una relación de las irregularidades contables observadas en el Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA que anteriormente se han mencionado, explicó que la participación del CONSORCIO en ese grupo se debió inicialmente al potencial de creación de empleo que tenía el proyecto industrial y que la adquisición de la participación mayoritaria se llevó a cabo ante las dificultades financieras que tenía el Grupo, que no podían ser asumidas por los otros accionistas, para mantener el empleo creado.

III.7.2 Resumen de las incidencias observadas en la adquisición de una participación mayoritaria en el Grupo Corporación Alimentaria Quality, S.A.

1. En la adquisición por SOGEBAC de 500 acciones de QUALITY FOOD, escriturada con fecha 16 de junio de 2003, por un importe total de 1.873.000 euros, en la que se abonó una prima de emisión de 2.746 euros por acción, se aprecian las siguientes irregularidades:

— Fue realizada por el Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO, actuando en su condición de Presidente de SOGEBAC, sin contar con la aprobación del Comité Ejecutivo del CONSORCIO, no ajustándose al acuerdo del Comité, de fecha 27 de diciembre de 2002 que establecía que se pospondría la adquisición de las acciones durante un periodo de tres meses hasta que los auditores externos del CONSORCIO hicieran un informe sobre el importe de futuras primas de emisión y sobre el riesgo de participar en QUALITY FOOD.

La adquisición de las acciones se efectuó sin realizar un análisis previo de la documentación contable y operativa de la Sociedad QUALITY FOOD en la que SOGEBAC pretendía tener una participación significativa (24%). Estas omisiones han resultado de especial relevancia ya que en el informe de auditoria de las cuentas anuales de 2003 realizado por un experto independiente designado por el Registro Mercantil de Cádiz se dice que las cuentas del ejercicio 2003 presentaban notables irregularidades que dieron lugar a que el auditor se negase a emitir una opinión sobre su representatividad. Entre las irregularidades o deficiencias observadas por el auditor cabe destacar que en los ejercicios de 2001 y 2002 se activaron gastos por importe de 1.336.736 euros, registrándose como Gastos de Investigación y Desarrollo, que no procedían y que debieron registrarse como gastos del ejercicio y, además, que, tanto en las cuentas del 2003 como en las del 2002, el saldo de clientes estaba sobrevalorado en 462.220 euros al haberse incluido en dicho saldo operaciones realizadas con socios por ese importe que debieron registrarse en el epígrafe Empresas del Grupo y asociados. Estos últimos saldos habían sido provisionados en el ejercicio de 2003 ante el riesgo de impago; y, según el auditor, no se tiene constancia de que las operaciones de las que traen causa se hayan realizado en condiciones de libre mercado ni se ha podido confirmar la exactitud de los mismos. También se había activado en el epígrafe «Terrenos y Construcciones» en el ejercicio 2001 una factura por importe de 512.873 euros en concepto de certificación a cuenta de trabajos contratados por movimiento de terrenos sin que hubiera documentación de soporte que lo justificara.

Con arreglo a los criterios de valoración utilizados por el experto fiscal de SOGEBAC, el patrimonio neto de esta Sociedad a 31 de diciembre de 2002 podría resultar minorado en, aproximadamente, 2.311.829 euros, alcanzando un importe de 362.215 euros, en lugar de los 2.674.044 euros considerados en la valoración (un 86,5% inferior al que se aplicó para valorar las acciones de QUALITY FOOD a esa fecha); y, por otra parte, la minoración resultante en los gastos de investigación y desarrollo y en los saldos de clientes implica que el fondo de comercio (calculado sobre el «know-how» y la cartera de clientes, a partir de un cálculo no especificado por el experto y estimado en 1.352.347 euros y 4.542.521 euros, respectivamente, totalizando un importe de 5.894.898 euros) tendría que verse minorado en la proporción en que se han reducido tales saldos de gastos de investigación y desarrollo y clientes. Además, existía una importante incertidumbre sobre la verdadera cuantía de los saldos de los clientes ya que, según el auditor de las cuentas anuales de QUALITY FOOD del ejercicio 2003, en torno al 75% de los saldos de los clientes no han podido ser confirmados y los procedimientos de facturación aplicados con el Ministerio de Defensa y con la

Dirección General de la Policía (principales clientes de la QUALITY FOOD) no permiten contar con el soporte documental adecuado de los servicios que son objeto de facturación. Todo ello llevó al auditor a afirmar que «estos hechos y circunstancias ponen de manifiesto la insuficiencia de los procedimientos de control interno y no me permiten asegurarme de que todas las transacciones de la Sociedad hayan tenido el adecuado reflejo contable».

2. En la adquisición por SOGEBAC de 1.463 acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA mediante la suscripción de una ampliación de capital de 1.463.000 euros en esta Sociedad que suponía la creación de 1.463 nuevas acciones, escriturada el 28 de enero de 2004 y aprobada por la Junta Universal de Accionistas de CORPORACIÓN ALIMENTARIA el 23 de diciembre de 2003 y autorizada por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO en igual fecha, se aprecian las siguientes deficiencias o irregularidades:

— No existe constancia documental de que el Comité Ejecutivo del CONSORCIO recibiera información sobre las razones por las que se efectuó la adquisición de las acciones, que se suscribieron con una prima de emisión de 2.746 euros por acción sin que existiera una valoración previa de la Sociedad, en la que se alcanzó con esta compra una participación mayoritaria del 52%; y tampoco de que el Comité Ejecutivo del CONSORCIO la recibiera sobre la cuantía de la operación y la prima de emisión a pagar.

El Delegado del Estado en el CONSORCIO concedió a Don Manuel García Gallardo, el 23 de diciembre de 2003, una opción de compra sobre todas las acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA adquiridas por SOGEBAC por el plazo de un año, sin que exista constancia documental de que la concesión de la opción fuera aprobada previamente por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO. Este órgano fue informado de la concesión de la opción de compra con posterioridad, en la reunión del Comité Ejecutivo de 26 de febrero de 2004.

— Se concedió por parte del Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO a Don Manuel Gallardo y a la «Cía. Hortofrutícola Vega de La Apreciada, S.A.», el día 23 de diciembre de 2003, una opción de venta a SOGEBAC de todas las acciones que poseían en CORPORACIÓN ALIMENTARIA, sin que exista constancia documental de que se contara con la autorización preceptiva del Comité Ejecutivo del CONSORCIO.

— El precio pagado por las acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, igual al pagado por las acciones de QUALITY FOOD en la adquisición mencionada anteriormente (el principal activo de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, que es una Sociedad de cartera, era la totalidad de las acciones de QUALITY FOOD) puede considerarse excesivo, procediendo hacer sobre este particular las mismas observaciones que respecto a la adquisición de las 500 acciones de QUALITY FOOD.

El hecho de que se pactara con los restantes accionistas (Don Manuel García Gallardo y «Cía Hortofrutícola Vega de La Apreciada, S.A».) que SOGEBAC vería compensadas con la cesión de acciones por parte de estos últimos las posibles diferencias existentes en menos entre el precio pagado y el resultante de la media de las valoraciones efectuadas por dos Empresas consultoras a posteriori de la fecha de adquisición, no palía suficientemente la falta de prudencia con que se llevó a cabo la adquisición teniendo en cuenta que se concedió a esos accionistas una opción de venta de sus acciones al precio resultante de la media de valoraciones.

Además, la relatividad de las valoraciones daba ocasión o propiciaba la aparición de conflictos con los restantes accionistas, en el caso de que entendiesen que las valoraciones efectuadas les perjudicaban; y, de hecho, así ocurrió ya que los restantes accionistas de CORPORACIÓN ALIMENTARIA no sólo han recurrido ante los Tribunales las valoraciones efectuadas por dos empresas auditoras (que fijaron el valor de la Sociedad CORPORACIÓN ALIMENTARIA en -1.256.000 euros y 7.800.000 euros, resultando un valor medio de 3.272.000 euros) solicitando otra valoración pericial, sino que, además, han ejercido ante los Tribunales la opción de venta de sus acciones a SOGEBAC al precio que determinen aquéllos. La consecuencia de esta situación es que SOGEBAC deberá comprar las acciones que no posee de CORPORACIÓN ALIMENTARIA hasta alcanzar el 100% de participación al precio que determinen los Tribunales de Justicia, con lo que verá aumentada su inversión y el riesgo de pérdidas en cifras por el momento indeterminadas pero que se presumen significativas e importantes, todo ello en una Empresa que presenta un patrimonio neto negativo y que, dada su evolución, parece de difícil viabilidad.

III.7.3 Préstamos y avales concedidos al Grupo Corporación Alimentaria Quality por el CONSORCIO

Préstamos.

1. El primer préstamo concedido por el CONSORCIO a Quality Food Industria Alimentaria (en adelante QUALITY FOOD) en el periodo fiscalizado, se aprobó por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO de 30 de abril de 2001 se formalizó por escritura pública de 2 de mayo de 2001 y se abonó en 5 pagos, el primero de 360.607,26 euros, con fecha 7 de mayo de 2001 y el último de 90.151,82 euros, con fecha 11 de julio de 2001, totalizando un importe de 905.518,16

euros. Este préstamo contaba con garantía sobre los bienes personales de los socios.

2. El segundo préstamo concedido por el CONSORCIO a QUALITY FOOD aparece registrado en contabilidad con fecha 25 de marzo de 2002, por un importe de 901.518,16 euros. No consta la aprobación del Comité Ejecutivo del CONSORCIO y se formalizó en contrato privado sin establecer garantías sobre su devolución. Posteriormente, el 21 de mayo de 2002, el Comité Ejecutivo ratificó la concesión del préstamo.

Tanto este préstamo como el anterior fueron devueltos, según los registros contables, el 16 de diciembre de 2002 en un único pago de 1.803.036,31 euros

3. El tercer préstamo concedido a QUALITY FOOD, por un importe de 1.873.239 euros, fue otorgado por SOGEBAC, previa concesión por el CONSORCIO a esta Sociedad filial de un préstamo de 1.923.238,73 euros, y se instrumentó en un documento privado de fecha 27 de diciembre de 2002. Este crédito era participativo y podía ser convertible en acciones mediante la emisión de nuevas acciones con prima de emisión, correspondiendo 380.000 euros al valor nominal de las acciones emitidas y 1.493.239 euros a la prima de emisión. Previamente habría de emitirse un informe de auditoria encargado por QUALITY FOOD, cuyo objeto consistiría en cuantificar el valor de la prima de emisión; y la participación no podría superar el 24% SOGEBAC podía optar por solicitar el reembolso del crédito (tenía un plazo de 3 meses) o bien ejercer su derecho a la conversión a través del aumento de capital mediante el abono de la prima de emisión en la cuantía determinada por los auditores.

Los términos del contrato no coinciden con lo recogido en el acta de la sesión del Comité Ejecutivo del CONSORCIO de fecha 27 de diciembre de 2002, ya que en ella se acuerda diferir la decisión de adquirir el 24% del capital de QUALITY FOOD hasta que se hubiese hecho un informe de auditoria elaborado por los auditores del CONSORCIO y no por los de QUALITY FOOD, como se dice en el contrato privado. Por otra parte, el acta se refiere a la concesión de un préstamo a SOGEBAC por 1.923.238,73 euros y no se cita en ella, ni se acuerda, la concesión por SOGEBAC del préstamo de 1.873.239 euros a QUALITY FOOD que fue concertado en esa misma fecha. Así consta en los anexos números 1 y 2 de este Informe (copias del acta y del contrato de préstamo).

Este tercer préstamo a QUALITY FOOD se canceló como pago por la ampliación de capital de 500 acciones suscritas por SOGEBAC, de 1.000 euros de nominal cada una y con una prima de emisión de 2.746 euros por acción (operación que se describe en otro apartado de este informe y que tuvo un importe total de 1.873.000 euros, abonándose la diferencia de 239 euros en metálico).

4. El 23 de diciembre de 2003, SOGEBAC, Sociedad propiedad al 100% del CONSORCIO, concedió a CORPORACIÓN ALIMENTARIA una línea de crédito de 6 millones de euros. Ese mismo día esta Sociedad adquirió un total de 1.463 acciones mediante la suscripción de una ampliación de capital de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, lo que dió lugar a que a partir de aquella fecha tuviese SOGEBAC una participación mayoritaria del 52% en CORPORACIÓN ALIMENTARIA. La línea de crédito se concedió por el plazo de una año y a un tipo de interés variable resultante de aplicar 0,3 puntos porcentuales al EURIBOR a doce meses; y se formalizó en contrato privado con la firma del Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO, Don Miguel Osuna Molina, en representación de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, sin que hubiera habido un acuerdo expreso del Comité Ejecutivo que autorizara la concesión, como establecían las normas y delegaciones vigentes en el CONSORCIO en ese momento. Sin embargo, en la reunión del Comité Ejecutivo del CONSORCIO de 23 de diciembre de 2003, fecha en la que también se autorizó la adquisición por SOGEBAC de las acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA antes citada, se comentó que en el futuro y tras la adquisición por SOGEBAC (e indirectamente por el CONSORCIO) de una participación mayoritaria en CORPORACIÓN ALIMENTARIA, esta Sociedad se financiaría con cargo a líneas de crédito concedidas por SOGEBAC.

5. El 18 de junio de 2004, la línea de crédito concedida a CORPORACIÓN ALIMENTARIA por SOGEBAC se amplió hasta la cifra de 13 millones de euros, en las mismas condiciones de plazo y tipo de interés establecidos anteriormente. Esta ampliación de la línea de crédito fue aprobada por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO, ejerciendo funciones correspondientes al CONSORCIO como socio único de SOGEBAC, en su reunión de 12 de mayo de 2004. La ampliación de la línea de crédito se formalizó en contrato privado y se firmó por Don Juan de Mier Guerra, Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO y Consejero Delegado de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, cargos en los que había sustituido al anterior Delegado Don Miguel Osuna Molina. Esta línea de crédito fue ampliada el 25 de octubre de 2004 hasta el importe de 22.500.000 euros.

6. Según consta en las cuentas anuales de SOGEBAC del ejercicio de 2004, CORPORACIÓN ALIMENTARIA tenía una deuda con SOGEBAC de 17.427.341 euros a 31 de diciembre de 2004, como resultado de las disposiciones de fondos hechas con cargo a la línea de crédito existente entre ambas Sociedades, circunstancia que aparece asimismo confirmada en las cuentas anuales de CORPORACIÓN ALIMENTARIA.

CORPORACIÓN ALIMENTARIA presentaba a 31 de diciembre de 2004 unos fondos propios negativos por 10.998.765 euros y tenía cuentas a cobrar de Empresas de su Grupo por un importe neto de 11.819.024 euros (2.997.770 euros de QUALITY

FISH, 1.292.936 euros de QUALITY SERVICE y 7.528.318 de QUALITY FOOD). Estas cuentas a cobrar parecen de dudosa realización ya que esas empresas participadas por CORPORACIÓN ALIMENTARIA han comenzado recientemente sus actividades y presentan importantes pérdidas (y en el caso de QUALITY SERVICE incluso fondos propios negativos).

Por ello, como los saldos a cobrar que mantenía SOGEBAC sobre CORPORACIÓN ALIMENTARIA eran de muy dudosa realización, en los ejercicios de 2003 y 2004 SOGEBAC constituyó provisiones por depreciación de la participación que mantiene en CORPORACIÓN ALIMENTARIA, además de para riesgos y gastos, por importe de 6.356.444 euros (coste de adquisición de la participación) y 11.435.341 euros, respectivamente. Las provisiones, a 31 de diciembre de 2004 ascendían pues a 17.790.785 euros; y, existiendo además otras posibles contingencias difíciles de concretar que podrían significar la insuficiencia de esas provisiones, el auditor de SOGEBAC y CORPORACIÓN ALIMENTARIA se negó a emitir una opinión sobre las cuentas de ambas Sociedades correspondientes al ejercicio de 2004.

El riesgo de pérdida para el CONSORCIO asociado a la adquisición de la participación mayoritaria del 52% en el grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA podría cuantificarse, como mínimo, a 31 de diciembre de 2004, en 23.783.785 euros, suma del importe del coste de la adquisición por SOGEBAC de la participación a esa fecha y de la deuda que CORPORACIÓN ALIMENTARIA tenía entonces con SOGEBAC, es decir, sin considerar otras contingencias y riesgos asociados a dicha participación de muy difícil cuantificación actual. Puesto que el CONSORCIO ha mantenido su participación en el grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA durante el ejercicio de 2005 habiendo incrementado los créditos concedidos a este Grupo, ese riesgo de pérdida se ha visto sustancialmente aumentado.

Avales.

Por otra parte, el CONSORCIO ha concedido diversos avales a la Sociedad unipersonal QUALITY FOOD participada al 100% por CORPORACIÓN ALIMENTARIA que se mantenían vivos a 31 de diciembre de 2004 .

A 1 de diciembre de 2004 el riesgo soportado por el CONSORCIO por avales otorgados en garantía de préstamos concedidos por terceros a QUALITY FOOD, Empresa propiedad al 100% de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, ascendía a un total de 7.139.089 euros. Este riesgo se provisionó en su totalidad en el ejercicio de 2003 por el CONSORCIO al considerar sus administradores que, en base a un criterio de prudencia, era procedente dotar una provisión en relación con estas operaciones dada la situación económico financiera que mostraba QUALITY FOOD a 31 de diciembre de 2003.

A 31 de diciembre de 2004 la provisión por avales concedidos a QUALITY FOOD continuaba sin variación ya que la situación económico financiera de esta Sociedad incluso había empeorado debido a las importantes pérdidas registradas, presentando unos fondos propios inferiores a la mitad de su capital social y estando, por consiguiente, incursa en los supuestos de disolución contemplados en la legislación mercantil.

El detalle de estos avales concedidos a QUALITY FOOD es el siguiente:

• Aval garantizando un préstamo concedido por una caja de ahorros a QUALITY FOOD, por un importe de 1.953.290 euros, con fecha 17 de julio de 2002.

• Aval garantizando un préstamo concedido a QUALITY FOOD por una entidad bancaria, por un importe de 1.953.289 euros, con fecha 3 de septiembre de 2002. Tanto este aval como el anterior fueron autorizados por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO el 21 de mayo de 2002.

• Dos avales que sustituyeron a los avales concedidos por una caja de ahorros a QUALITY FOOD ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología para garantizar el pago de anticipos reembolsables otorgados por ese Ministerio a QUALITY FOOD por importes de 1.564.510 euros y 1.668.000 euros. Estos avales se constituyeron el 28 de julio de 2003 y fueron autorizados por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO también el 21 de mayo de 2002.

Como garantía de los dos primeros avales constituidos por el CONSORCIO a favor de QUALITY FOOD, Don Manuel García Gallardo, accionista mayoritario en ese momento de QUALITY FOOD, otorgó, mediante escrituras públicas de 21 de noviembre de 2003, la pignoración de 397 acciones nominativas (números 1 a 397) y otras 397 acciones (números 398 a 794) de QUALITY FOOD de las que era titular a favor del CONSORCIO. En otra escritura pública también de fecha 21 de noviembre de 2003, Don Manuel García Gallardo, como Consejero Delegado y en representación de QUALITY FOOD, pignoró a favor del CONSORCIO en garantía de los dos últimos avales concedidos por el CONSORCIO, el importe correspondiente a una subvención oficial concedida el 10 de julio de 2003 (1.662.415 euros) y el importe correspondiente a la venta de unos terrenos propiedad de QUALITY FOOD.

Respecto a la concesión de avales por el CONSORCIO a favor de QUALITY FOOD procede hacer las siguientes observaciones:

— La constitución de las garantías a favor del CONSORCIO, como contraprestación al riesgo soportado por éste por la concesión de avales a favor de QUALITY FOOD cuando su participación en esta Sociedad era minoritaria, se produjo en fechas muy posteriores a las de concesión de los avales, por lo que la Entidad durante un dilatado periodo de tiempo

estuvo sin cobertura alguna del riesgo de impago por QUALITY FOOD de los préstamos y anticipos avalados.

— Las garantías otorgadas por QUALITY FOOD eran claramente insuficientes para cubrir los riesgos soportados por el CONSORCIO derivados de la concesión de los avales. En el caso de los dos primeros avales, la garantía aportada por QUALITY FOOD de 794 acciones de la Sociedad podrían valorarse como máximo en 2.974.324 euros, considerando como precio de cada acción los 3.746 euros pagados por el CONSORCIO en la suscripción de las ampliaciones de capital de CORPORACIÓN ALIMENTARIA del año 2003; aunque este valor de las acciones no estaba basado en una valoración independiente de QUALITY FOOD y, como se ha demostrado posteriormente, suponían una importante sobrevaloración de la Empresa. Frente a ello, el principal de los préstamos avalados era de 3.906.579 euros, siendo el riesgo soportado por el CONSORCIO por esos dos avales superior a esta última cifra pues abarcaba, además del principal de los préstamos, los intereses de demora, los intereses legales, gastos de ejecución de la garantía, etc...

En cuanto a las garantías aportadas por los dos últimos avales, la subvención concedida por la Comisión Delegada del Gobierno (Incentivos Económicos Regionales) no ha sido aún devengada por no haberse justificado las inversiones a las que estaba vinculada y la venta de los terrenos de QUALITY FOOD sólo ha proporcionado 1,2 millones de euros; y el riesgo asumido por el CONSORCIO sólo por los principales de los anticipos reembolsables asciende a un importe de 3.232.510 euros, a los que habría que añadir los gastos de ejecución de los avales, intereses de demora e intereses legales en su caso.

Todo lo anterior pone de manifiesto que la concesión por los responsables del CONSORCIO de los avales a QUALITY FOOD se hizo sin observar los principios de una adecuada administración de los recursos y de los criterios de prudencia aplicables a la correcta gestión de un patrimonio, que deben respetarse de un modo aún más riguroso cuando se trata de bienes públicos.

Todo ello, además, agravado por la elevada y creciente concentración de riesgos que el CONSORCIO venía asumiendo en QUALITY FOOD y en su matriz CORPORACIÓN ALIMENTARIA mediante el aumento de los créditos concedidos y de la participación del CONSORCIO en el grupo, que no parece razonable dados los escasos recursos y el limitado patrimonio del CONSORCIO en relación con el volumen de los riesgos asumidos.

Considerando únicamente el principal de los préstamos avalados, el principal de los préstamos concedidos y el coste de las participaciones de capital adquiridas, a 31 de diciembre de 2004 el total del riesgo asumido por el CONSORCIO en el Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA ascendía a 30.922.874 euros. Esta suma suponía un porcentaje respecto al patrimonio del CONSORCIO del 60,64 ya que el patrimonio neto del CONSORCIO a esa fecha, calculado de acuerdo con las normas del ICAC, ascendía a 50.997.927 euros.

Además, se observa que ha existido una actuación especial respecto al Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA por parte de los gestores del CONSORCIO, en comparación con la realizada frente a otras Empresas privadas implantadas en el área de actuación y promoción del CONSORCIO. Entre los años 2000 y 2004 el CONSORCIO sólo ha otorgado avales al grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA, no concediendo en ningún caso este tipo de ayuda financiera a ninguna otra Empresa privada. Generalmente las ayudas financieras otorgadas a las Empresas privadas que operan en el área del CONSORCIO han sido préstamos de importes muy inferiores a los concedidos al Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA y con exigencia de garantías muy superiores a las pedidas a este grupo; y sólo en casos muy particulares se han adquirido participaciones en el capital de otras empresas privadas, siempre en cuantías significativamente inferiores sin superar generalmente el 10% del capital total.

IV. CONCLUSIONES

1. Competencia en materia de contratación y otras.

Durante los años 2001 a 2004, las competencias en materia de contratación de los diferentes órganos del CONSORCIO, Pleno, Comité Ejecutivo y Delegado Especial del Estado no han variado respecto a las existentes en el anterior periodo 1997-2000, objeto del anterior Informe de Fiscalización del Tribunal del año 2003 sobre el CONSORCIO, por lo que para el periodo 2001-2004 seguía teniendo vigencia lo concluido en ese informe en cuanto a que «con independencia de que fuese conveniente revisar el contenido cuantitativo de las competencias asignadas legalmente, para una adecuada gestión y control de las actuaciones relacionadas con la contratación de obras no puede considerarse prudente el traspaso (realizado en 1997) de todas las facultades contractuales del Pleno a favor de los otros dos órganos de decisión del CONSORCIO, que en la práctica han supuesto la desvinculación de su Pleno de uno de los aspectos más relevantes de la actividad de la Entidad; y por las mismas razones tampoco parece adecuada la delegación llevada a cabo en ese mismo ejercicio de todas las prerrogativas legalmente atribuidas en ese ámbito al Comité Ejecutivo a favor de un órgano unipersonal como es el Delegado Especial del Estado».

A partir de abril del año 2005 se modificó la delegación de competencias a favor del Delegado Especial del Estado en materia de contratación, dando una mayor intervención al Comité Ejecutivo en contrataciones que

superen los 300.000 euros; ateniéndose en este aspecto a lo anteriormente recomendado por el Tribunal. No obstante, las competencias del Pleno en esta materia siguen sin variación.

En el ejercicio de 1999 el Comité Ejecutivo se atribuyó la competencia para la creación de Sociedades mercantiles y para la adquisición de participaciones mayoritarias en otras Sociedades, competencia que se ejerció sin contar con el preceptivo acuerdo previo del Consejo de Ministros exigido por la legislación vigente.

El Pleno del CONSORCIO no tenía conocimiento de las actuaciones inversoras de la Entidad a través de la aprobación de sus Presupuestos, ya que los presupuestos presentados para su debate y aprobación por el Pleno eran únicamente presupuestos de explotación y no recogían la inversión real y financiera prevista y realizada por el CONSORCIO.

2. Procedimiento de control de los gastos de viaje.

Continúan existiendo algunas de las deficiencias observadas en el anterior informe de fiscalización del Tribunal referido al periodo 1997-2000 en cuanto a la falta de una regulación interna que determine las indemnizaciones a percibir por el personal del CONSORCIO por los gastos de viaje originados por comisiones de servicio y los procedimientos a seguir para su autorización, liquidación y justificación; aunque con la muy importante salvedad de que se han suprimido las tarjetas de crédito domiciliadas en cuenta corriente del CONSORCIO utilizadas por el Delegado Especial del Estado.

Además se ha producido una importante reducción de los gastos de viaje respecto al año 2000.

3. Gastos por Servicios Exteriores.

Se han cumplido, en general, los procedimientos establecidos para su autorización, pago y registro contable y esos procedimientos pueden considerarse adecuados, en los términos que se recogen en el cuerpo del Informe.

En sus diversos conceptos, el volumen de estos gastos ha ido disminuyendo a partir del año 2000. En especial, los incluidos en los conceptos «Subvenciones y aportaciones a terceros» y «Regalos» muestran importantes y significativas reducciones en el año 2004 respecto a los registrados en el 2000 (del 32% y 98,4%, respectivamente).

4. Contratación a profesionales independientes.

El CONSORCIO ha dejado de realizar, como lo hacia en el periodo analizado en el informe anterior del Tribunal de Cuentas, contrataciones de profesionales independientes para la prestación de servicios de forma continuada en el tiempo, bajo la fórmula de contratos de consultoría y asistencia o servicios a los que, además, se les pagaban las cuotas mensuales de la Seguridad Social o las cuotas anuales del Impuesto de Actividades Económicas, por lo que la relación habría de calificarse como de carácter laboral y no de prestación de servicios; habiéndose regularizado todas las situaciones en que concurrían estas circunstancias.

5. Contratos de Rilco con Miami Free Zone Management Services Corporation y Telvent Interactiva.

En el análisis del contrato celebrado el día 28 de noviembre de 2000 por RILCO con MIAMI FREE MANAGEMENT SERVICES (MFZ) se han observado las incidencias que se indican en el texto del informe, entre las que cabe destacar las siguientes:

— La adjudicación del contrato a favor de MFZ se hizo sin que el ofertante aportase la documentación exigida en el Pliego de Condiciones relativa a la acreditación de la personalidad y representación del ofertante y sin que cumpliera otras condiciones exigidas en el Pliego que se detallan en el cuerpo del presente Informe.

— La adjudicación se realizó sin que existiera un acuerdo previo del Comité Ejecutivo del CONSORCIO o del Consejo de Administración de RILCO autorizándola, pese a que el importe del contrato (705 millones de pesetas) así lo requería.

— Se pagó el importe total del contrato con mucha anterioridad a la realización de los trabajos y sin que existieran los informes técnicos preceptivos que certificaran las entregas o prestaciones parciales y sin que se exigiera y prestara el afianzamiento de las cantidades pagadas por adelantado.

— Ha sido preciso realizar el análisis de la ejecución y desarrollo del contrato con MFZ de forma conjunta con el concertado con TELVENT INTERACTIVA el día 19 de febrero de 2001, por un importe de 2.527.857 euros, ya que ambos contratos tenían el mismo objeto (la ejecución del proyecto RILCO) y fueron desarrollados conjuntamente por ambas Empresas sin que haya podido deducirse con claridad las partes del proyecto que realizó cada una de ellas.

— En relación con la ejecución del contrato celebrado con MFZ, existe documentación que acredita que se produjeron modificaciones en lo contratado consistentes en la supresión de diversas tareas, equipos y contenidos, sin que exista constancia documental de que RILCO, S.A. obtuviese compensación alguna por la supresión de esas prestaciones contratadas y pagadas a MFZ.

— El proyecto RILCO contó con ayudas financieras del extinguido Ministerio de Ciencia y Tecnología consistentes en dos anticipos reembolsables concedidos en diciembre de 2000 y que totalizaban un importe de 4.809.299 euros, que fueron percibidos por RILCO, S.A. en el año 2001. En la tramitación y jus-

tificación por parte de RILCO, S.A. de estas ayudas se ha observado lo siguiente:

• La justificación de la aplicación de las ayudas realizada en abril de 2001 se llevó a cabo por medio de las facturas emitidas a esa fecha por MFZ cuando esta Empresa no había hecho ninguna entrega ni prácticamente había realizado ningún progreso en la ejecución del contrato suscrito con RILCO.

• Los anticipos reembolsables concedidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología iban destinados exclusivamente a financiar aparatos y equipos de compra que tenían un presupuesto total financiable de 6.764.992 euros. Sin embargo, según el peritaje técnico de la Universidad de Sevilla, el coste de los aparatos y equipos de compra proporcionados por MFZ y TELVENT ascendía únicamente a 1.147.262 euros. Teniendo en cuenta este valor, el importe de la subvención tendría que haber sido de 817.581 euros en lugar de los 4.809.299 euros anticipados por el Ministerio.

• Aunque en las solicitudes para acceder a las ayudas presentadas por RILCO, S.A. ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología se declara expresamente que esta Empresa no había solicitado ni obtenido ningún tipo de ayuda de cualquier Administración o Ente Público ni del Ministerio en relación con el proyecto objeto de la solicitud, en diciembre de 1999, el CONSORCIO había obtenido una subvención de 115 millones de pesetas para el desarrollo del mismo proyecto (entonces denominado proyecto FAN), del que el CONSORCIO cedió a RILCO,.S.A. los derechos de uso por el importe neto de su coste (52.041.379 pesetas). Además el contrato de desarrollo del proyecto FAN concertado con SAINCO (que presenta diversas anomalías) no cumplía el requisito establecido para percibir la subvención obtenida de que los gastos y la inversión se realizasen hasta el 31 de diciembre de 1999.

6. Adquisición de la participación mayoritaria en el Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA QUALITY, S. A.

Como consecuencia de diversas operaciones de compra realizadas en los años 2001, 2002 y 2003 a través de su Sociedad filial (al 100%) SOGEBAC, el CONSORCIO tenía a 31 de diciembre de 2004 una participación indirecta y mayoritaria del 52% del capital de «Corporación Alimentaria Quality, S.A.» (CORPORACIÓN ALIMENTARIA). Esta Sociedad era la matriz de un grupo de Sociedades formado por «Quality Service Gestión de Servicios Integrales, S.A.» (participación del 100%) «Quality Food Industria Alimentaria, S.A.» (participación del 100%) y «Quality Fish Industrias Pesqueras, S.A.» (participación del 51,49%). CORPORACIÓN ALIMENTARIA a 31 de diciembre de 2004 estaba incursa en causa de disolución por presentar como fondos propios negativos de 10.998.765 euros, aunque existían ampliaciones de capital efectuadas en el año 2003 pendientes de inscribir en el Registro Mercantil por importe de 5.619.148 euros que reducirían el importe de los fondos propios negativos a 5.379.617 euros.

En las operaciones de adquisición de las participaciones sociales de CORPORACIÓN ALIMENTARIA y de su filial QUALITY FOOD realizadas por SOGEBAC se han observado las incidencias que se señalan en el texto del Informe, entre las que pueden destacarse:

• La adquisición por SOGEBAC de 500 acciones de QUALITY FOOD, escriturada el 16 de junio de 2003 por 1.873.000 euros y en la que se abonó una prima de emisión de 2.746 euros por acción, fue realizada por el Delegado del Estado en el CONSORCIO, actuando como Presidente de SOGEBAC sin que se cumpliese un acuerdo del Comité Ejecutivo del CONSORCIO de 27 de diciembre de 2002 que pospuso la adquisición de las acciones hasta que los auditores externos del CONSORCIO hicieran un informe sobre el importe de futuras primas de emisión y sobre el riesgo de participar en QUALITY FOOD.

• La adquisición de las participaciones de QUALITY FOOD se efectuó sin realizar un análisis previo de la documentación contable y operativa de la Sociedad en la que SOGEBAC pretendía tener una participación significativa (24%). Sendos informes de auditoria de las cuentas anuales de QUALITY FOOD del año 2003 realizados por la IGAE y por un experto independiente designado por el Registro Mercantil de Cádiz han determinado que presentaban notables irregularidades. De lo expuesto en estos informes y del resultado de los análisis realizados se deduce que el patrimonio neto de QUALITY FOOD a 31 de diciembre de 2002, que según sus cuentas ascendía a 2.674.044 euros, era realmente de sólo 362.215 euros.

• La adquisición por SOGEBAC de 1.463 acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, escriturada el 28 de enero de 2004 y efectuada el 23 de diciembre de 2003, en la que se pagó una prima de emisión de 2.746 euros por acción alcanzando el importe de la operación la cifra de 5.481.861 euros, fue previamente autorizada por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO pero no existe constancia documental de que se informara a este Comité de la cuantía de la operación ni se contó con una valoración de la Sociedad y de la prima de emisión. Tampoco existe constancia documental de que el Comité Ejecutivo fuera informado ni aprobara previamente la concesión por el Delegado del Estado en el CONSORCIO de una opción de compra sobre todas las acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA que tenía SOGEBAC a favor de Don Manuel García Gallardo y de la concesión de una opción de venta a SOGEBAC de todas las acciones que los restantes accionistas poseían de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, que eran operaciones que condicionaban la adquisición de las 1.463 acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA por parte de SOGEBAC.

En esta adquisición de acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA se pagó un elevado precio igual al pagado por las acciones QUALITY FOOD en la adquisición mencionada anteriormente (el principal activo de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, era la totalidad de las acciones de QUALITY FOOD) por lo que procede trasladar a esta operación las observaciones formuladas sobre el precio pagado por la compra de las 500 acciones de QUALITY FOOD.

7. Concesión de préstamos y avales por el CONSORCIO al Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA.

Respecto a la concesión de diversos préstamos y avales al Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA por parte del CONSORCIO, puede destacarse:

• El 25 de marzo de 2002 se concedió por el CONSORCIO un préstamo a QUALITY FOOD por importe de 901.518,16 euros, formalizado en contrato privado, sin que establecieran garantías de su devolución y sin que fuera autorizado previamente por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO, aunque el 21 de mayo de 2002 el Comité Ejecutivo, a posteriori, ratificó su concesión.

• El 27 de diciembre de 2002 SOGEBAC concedió un préstamo participativo por importe de 1.873.239 euros a QUALITY FOOD, formalizado en contrato privado, que podía ser convertible en acciones, sin que haya constancia de su aprobación por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO.

• El 23 de diciembre de 2003, SOGEBAC concedió a CORPORACIÓN ALIMENTARIA una línea de crédito de 6 millones de euros, sin que exista un acuerdo del Comité Ejecutivo del CONSORCIO que lo autorizara expresamente.

• El CONSORCIO concedió diversos avales en garantía de préstamos otorgados por terceros a QUALITY FOOD que se mantenían vivos a 31 de diciembre de 2003 y que tenían un importe total de 7.139.089 euros. Este riesgo se provisionó en su totalidad en el ejercicio de 2003 por el CONSORCIO dada la situación económico financiera de QUALITY FOOD a 31 de diciembre de 2003, situación que continuaba igual a 31 de diciembre de 2004. Respecto a la concesión de estos avales por el CONSORCIO cabe señalar las garantías otorgadas por QUALITY FOOD eran claramente insuficientes para cubrir los riesgos soportados por el CONSORCIO y que la constitución de tales garantías a favor del CONSORCIO como contraprestación al riesgo que éste asumía cuando su participación en QUALITY FOOD era minoritaria, se produjo en fechas muy posteriores a las de concesión de los avales.

En resumen, el riesgo de pérdida para el CONSORCIO asociado a la participación mayoritaria del 52% en el grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA podría cuantificarse a 31 de diciembre de 2004 en 30.922.274 euros, considerando únicamente el coste de las participaciones adquiridas y el principal de los préstamos concedidos o avalados. En esa misma fecha CORPORACIÓN ALIMENTARIA presentaba unos importantes fondos propios negativos y tenía cuentas a cobrar de Empresas de su grupo que eran de muy dudosa realización. SOGEBAC constituyó en los ejercicios de 2003 y 2004 provisiones por depreciación de la participación que mantiene en CORPORACIÓN ALIMENTARIA y provisiones para riesgos y gastos por un importe total de 17.790.785 euros.

V. RECOMENDACIONES

Primera.—Sería conveniente que los Estatutos de la Entidad reflejasen que las competencias en materia de creación de Sociedades mercantiles y adquisición de participaciones mayoritarias en ellas corresponden al Gobierno, tal como establece la legislación hoy día vigente.

Segunda.—Sería conveniente que las competencias actualmente atribuidas al Comité Ejecutivo en materia de concesión de préstamos, en la cuantía que se considere importante y significativa en relación con el total de recursos del CONSORCIO, fuesen asignadas al Pleno del Consorcio modificando a tal efecto los Estatutos de la Entidad.

Tercera.—Sería conveniente que se modificasen los Estatutos del CONSORCIO para que queden recogidas en ellos las actuales competencias atribuidas al Delegado del Estado en materia de enajenación de bienes inmuebles.

Cuarta.—Sería conveniente que el CONSORCIO estableciese una regulación específica sobre la autorización, justificación y liquidación de los gastos de viaje, que garantice que éstos queden autorizados por los órganos competentes de la Entidad y justificada su necesidad de forma previa a su realización.

Madrid, 29 de marzo de 2007.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

ANEXO 1

ACTA DEL COMITÉ EJECUTIVO 08/02
Sesión celebrada el 27 de diciembre de 2002

En la Sede Social del Consorcio, siendo las once horas y veinte minutos del día 27 de diciembre de 2.002, se reunió el Comité Ejecutivo del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz para conocer, deliberar y decidir sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Preside el Ilmo. Sr. D. Miguel Osuna Molina, asistiendo los Señores Vocales, D. Ángel Juan Pascual, D. Fernando Sicre Gilabert, José Ramón Pérez Díaz-Alersi

Excusa su asistencia D. Enrique García-Agulló Orduña y Dª Nuria Maroto López.

Asisten también el Sr. Abogado del Estado, D. José Aurelio Ruiz y D. José Manuel Fedriani Castro, Jefe de Gabinete del Delegado Especial del Estado.

Actúa como Secretario de Actas la Asesora Jurídica del Consorcio, Dª. Isabel González Aragón.

PRIMERO.- Concesión de préstamo por importe de 1.923.238,73 € a Sociedad General de la Bahía de Cádiz.

El Sr. Presidente expone que en el Comité Ejecutivo anterior se condicionó la autorización para la participación de SOGEBAC en la ampliación de capital de Quality Food, al resultado de una Auditoría que analizara la cuantía de la prima de emisión, así como el nivel de endeudamiento de la sociedad. Presupuestado este servicio, se ve que es muy costoso, así que se ha considerado que sea nuestra propia Auditoría Externa la que lo haga.

El Sr. Presidente pide la autorización para que sean nuestros auditores los que realicen el trabajo o bien seguir mirando precios o estudiar que personal nuestro autorizado para ello *pueda realizar el trabajo (por ejemplo, asesor fiscal).*

Debido a ello, la Auditoría no ha podido hacer el informe aún y por eso se propone la siguiente fórmula:

1º.- Ampliación capital sin prima de emisión por el 5% (manteniendo nuestro porcentaje de participación).

2º.- Esperar tres meses aproximadamente para que los auditores informen sobre la prima de emisión y sobre el riesgo de participar.

A la vista del interés de que Quality Food siga creando empleo y tejido empresarial es perfectamente asumible la concesión del préstamo. Añade que como miembro del Consejo de Administración, de primera mano conoce la existencia de los contratos que están ahí y que van a provocar un gran desarrollo de la empresa (con la Junta de Andalucía, Colegios, Defensa, etc); en los próximos tres meses se concretarán esos contratos y se valorará de tal manera, que de acuerdo con los criterios de Deloitte o Ernst &Young la prima de emisión puede ser más alta.

ACTA DEL COMITÉ EJECUTIVO 08/02
Sesión celebrada el 27 de diciembre de 2002

El Sr. Presidente solicita la aprobación y los Sres. Vocales presentes aprueban lo expuesto en este punto.

SEGUNDO.- Modificación parcial de la garantía del préstamo participativo concedido a la JANDA, S.L.

Toma la palabra el Sr. Presidente que comenta que La Janda tiene un 20% garantizado mediante aval y el otro 80 % con los pagos del IFOP (33 y 32 millones de pesetas).

El Sr. Presidente continua diciendo que La Janda nos comenta que el IFOP tiene dinero en reserva y que se van a hacer los dos pagos por la Junta en cuanto lo justifiquen. Nos solicitan aplazar el pago de los treinta y dos millones de pesetas, garantizándolo con una hipoteca sobre la nave y, en tres meses aproximadamente, cuando reciban la totalidad de la subvención, unos cien millones de pesetas, lo cobraríamos de los pagos del IFOP y si no hay fondos bastantes, con la hipoteca.

Añade que lo segundo que han solicitado es que tomemos parte en el capital aunque de momento lo que está en el orden del día es la modificación parcial de la garantía.

Los Sres. Vocales presentes aprueban lo propuesto.

TERCERO. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Primero.- El Sr. Presidente invita a los Sres. Vocales al acto de la colocación de la primera piedra de Quality Food que tendrá lugar en el día de hoy.

Segundo.- El Sr. Presidente comenta que la semana que viene se va a Madrid con el arquitecto municipal D. Ernesto Martínez para negociar con CASA la compra de la parcela de superficie total de 40.000 metros cuadrados, aquí dentro se quedarían con 2.000 metros cuadrados que es lo que necesitan en Cádiz.

El vocal D. Ángel Juan Pascual pregunta que hay proyectado hacer, a lo que el Sr. Presidente le responde que lo primero que se quiere hacer es un estudio previo para sacarle el máximo partido a la edificabilidad industrial – comercial que sea lo menos molesta para los vecinos y seguir estudiando el tema ya que las naves que hay no son muy aprovechables.

ANEXO 2

En Cádiz, a 27 de diciembre de 2.002

REUNIDOS

De una parte, D. Miguel Osuna Molina, Consejero-Delegado por Acuerdo del Consejo de Administración de 11 de abril de 2.001 de "SOCIEDAD GENERAL DE LA BAHÍA DE CÁDIZ, S.A., (de carácter unipersonal cuyo único socio es el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz), en nombre y representación de la misma, con CIF número A-11484508, domicilio social en Cádiz, Ronda de Vigilancia s/n, constituida en escritura autorizada por el Notario de Cádiz D. Pablo Gutiérrez-Álviz y Conradi el día 23 de febrero de 2.000, obrante al número 578 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz al Tomo 1380, Libro 0, Folio 102, Sección 8, Hoja CA-18446, Inscripción 1, y en el ejercicio de las facultades que ostenta atribuidas por el artículo 25 de los Estatutos Sociales (en adelante SOGEBAC).

Y de otra, D. Manuel García Gallardo, Consejero Delegado de la entidad mercantil QUALITY FOOD INDUSTRIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, Sociedad con CIF número A-11489705, domicilio social en San Fernando (Cádiz), "Urbanización La Noria", calle Jilguero núm.18, constituida en escritura autorizada por el Notario de San Fernando D. Íñigo de Loyola Romero de Bustillo el día 14 de Agosto de 2.000, obrante al número 3.208 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz al Tomo 1399, Libro 0, Folio 64, Sección 8, Hoja CA-18971, Inscripción 1, y según resulta de la escritura de apoderamiento y delegación de facultades otorgada ante el supra escrito Notario el día 14 de Agosto de 2.000 (en adelante QUALITY FOOD, también el prestatario o la parte deudora).

EXPONEN

PRIMERO.- Que la entidad mercantil "QUALITY FOOD." creada con el objeto de realizar operaciones de producción de todo tipo de dietas alimenticias, envasado, almacenamiento, comercialización, distribución, transporte, exportación e importación de alimentos y dietas alimenticias, investigación y desarrollo en tecnología alimentaria y la formación en técnica de industria alimentaria y de hostelería y restauración, tiene previsto continuar con el desarrollo y expansión de su actividad tanto en las instalaciones arrendadas a tal efecto en el Recinto Interior de la Zona Franca de Cádiz, como en su Polígono Exterior.

SEGUNDO.- Que SOGEBAC, socio titular del 5% del capital social de QUALITY FOOD tiene interés en contribuir en la expansión de esta entidad mercantil, incentivando así el desarrollo industrial y empresarial, la reactivación de la economía, el crecimiento paulatino del empleo y la inversión empresarial de la zona, poniendo a disposición de ésta un crédito participativo y convertible en participación en el capital social de la entidad, en las condiciones pactadas en el presente documento.

Por lo expuesto,

ACUERDAN

PRIMERA.-

El CZFC pondrá a disposición de la sociedad "QUALITY FOOD" un crédito participativo en el que se establecen las siguientes condiciones:

- El importe máximo disponible del crédito es de 1.873.239 euros (311.680.744 pesetas).
- El crédito deberá ser destinado necesariamente a las inversiones fijas y operativas precisas para el desarrollo de la actividad de la citada empresa mercantil.
- El plazo máximo de amortización es de 3 meses desde la fecha de la firma del presente documento.
- El reembolso se realizará de una sola vez, una vez vencido el plazo de amortización, con cargo a una cuenta abierta a nombre de la parte deudora, quedando SOGEBAC expresamente facultado para adeudar en aquélla cuanto corresponda pagar a los prestatarios por cualquier concepto derivado del presente documento.
  En caso de no producirse, en su caso, el reembolso a su vencimiento devengará desde ese mismo día intereses de mora al tipo del 10 por ciento de dicha cantidad. Se entenderá constituido en mora el deudor por el mero hecho de dejar desatendida en todo o en parte el pago previsto sin necesidad de aviso previo o requisito especial alguno.
- Se aplicará al crédito dispuesto un tipo de interés referenciado al EURIBOR más un 0,3 punto porcentual, que será revisado por trimestres naturales.
- Si durante la vigencia del préstamo, la sociedad "QUALITY FOOD" obtuviera cualquier tipo de subvenciones (local, autonómica, nacional, comunitaria, etc.) para la realización de las actividades propias de su objeto social, un 100 % de las cantidades obtenidas en concepto de subvención se aplicará a la amortización anticipada del crédito aquí convenido.
- La sociedad garantizará el cumplimiento del crédito dispuesto con la constitución de (garantías personales) a favor del CZFC, en un plazo de 15 días desde la firma del presente documento.

SEGUNDA.-

Sin perjuicio de las condiciones pactadas en el presente contrato, el préstamo participativo concedido podrá ser convertible, si SOGEBAC lo estima oportuno, en aportación de esta última al aumento de capital social de QUALITY FOOD mediante emisión de nuevas acciones con prima de emisión, de las que 380.000 euros corresponderán al valor nominal de las acciones emitidas

P. P.

P. P.

y 1.493.239 euros a prima de emisión. Con anterioridad al ejercicio del derecho de conversión se emoitirá un informe de Auditoría encargado por QUALITY FOOD, cuyo objetivo consiste en cuantificar el valor de la citada prima de emisión. En caso de valorarse ésta en una cuantía inferior a 1.493.239 euros, SOGEBAC se reserva el derecho de solicitar el reembolso total del crédito concedido una vez vencido el plazo de amortización, o bien ejercer su derecho a la conversión a través del aumento de capital mediante el abono de la prima de emisión en la cuantía determinada por los auditores. Participación, que en ningún caso representará más del 24% .

El resto de socios acudirán necesariamente a la ampliación por el importe que fuese preciso para evitar que SOGEBAC supere el límite de participación establecido en el párrafo anterior.

En caso de optar por participar en la ampliación del capital de la sociedad, SOGEBAC tendrá representación en el Consejo de Administración de la sociedad a través de dos consejeros y ostentará voto de calidad en todos aquellos acuerdos a los que llegue su Consejo de Administración relativos a la aplicación directa de los fondos del crédito.

TERCERA.-

SOGEBAC podrá dar por vencida anticipadamente la obligación y reclamar las cantidades que se le adeuden en virtud del presente contrato:

a) Si la parte deudora incumple cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato.

b) Si el principal del crédito no se destina al fin para el que ha sido concedido.

c) Si SOGEBAC tuviere conocimiento de embargo de bienes del deudor o de sus fiadores o hipotecas constituidas sobre los mismos; en los supuestos de protestos de letras, impago de talones, suspensión de pagos, concurso o quiebra del prestatario o si por cualquier causa se produjere un deterioro de las circunstancias económicas del deudor, a juicio discrecional de SOGEBAC.

En los supuestos enunciados bastaría la notificación fehaciente al prestatario, con requerimiento al pago inmediato de cuanto se adeuda por razón del crédito.

CUARTA.-

No obstante lo previsto en la cláusula primera de este contrato, la parte deudora podrá cancelar el crédito en su totalidad siempre y cuando notifique su intención a SOGEBAC con un mes de antelación y ésta se pronuncie sobre su participación o no en la ampliación de capital de la sociedad en dicho plazo. Una vez transcurrido el plazo sin que exista pronunciamiento, "QUALITY FOOD" podrá proceder a la cancelación anticipada del crédito.

QUINTA.-

Si SOGEBAC opta por participar en la sociedad "QUALITY FOOD" tendrá libertad para enajenar su participación ofreciéndola, en un primer lugar, al resto de socios y si éstos no aceptasen, a terceros independientes.

A su vez, los socios de "QUALITY FOOD" no podrán vender o dar entrada a otros socios mientras el crédito esté vivo o SOGEBAC permanezca en el capital sin el consentimiento expreso de éste, quien, en cualquier caso, tendrá derecho preferente de suscripción.

Para el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula, "QUALITY FOOD" se compromete a realizar las modificaciones estatutarias que sean necesarias.

SEXTA.-

Las partes, con renuncia expresa a su propio fuero si lo tuvieren, se someten a arbitraje, en derecho o equidad, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, para la solución de cualquier conflicto que pudiera derivarse del cumplimiento de lo convenido en el presente contrato.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento así como sus anexos, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

QUALITY FOOD Industria Alimentaria, S.A.
P. P.

ANEXO 2

DOCUMENTO ANEXO A CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD GENERAL DE LA BAHÍA DE CÁDIZ, S.A. (SOGEBAC) Y QUALITY FOOD, INDUSTRIA ALIMENTARIA, S.A. (QUALITY FOOD) de fecha 27 de diciembre de 2.002.

En Cádiz, a 26 de febrero de 2.003, reunidos, D. Miguel Osuna Molina, en representación de SOGEBAC, en virtud de su cargo de Consejero Delegado por acuerdo del Consejo de Administración de 11 de abril de 2.001y D. Manuel García Gallardo, en representación de Quality Food, según resulta de la escritura de apoderamiento y delegación de facultades otorgada el día 14 de Agosto de 2.000, manifiestan:

Que advertido error material en la cláusula primera del contrato suscrito por ambas partes de fecha 27 de diciembre de 2.002, acuerdan:

Único.- Realizar la modificación de la citada cláusula en el párrafo afectado por el error, en el siguiente sentido: Donde dice "El CZFC pondrá a disposición de la sociedad "QUALITY FOOD" un crédito participativo en el que se establecen las siguientes condiciones: (....)", debe decir 'SOGEBAC pondrá a disposición de la sociedad "QUALITY FOOD" un crédito participativo en el que se establecen las siguientes condiciones: (....)".

El resto de las cláusulas y contenido del mismo no se verá alterado por el presente documento manteniendo plenamente su vigencia.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Miguel Osuna Molina

Manuel García Gallardo

ANEXO 3
BALANCE DE SITUACIÓN DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ
(EJERCICIOS 2000 a 2004)

(En miles de euros)

ACTIVO	2000	2001	2002	2003	2004
INMOVILIZADO:					
Inmovilizaciones inmateriales	**7.178,1**	**8.393,5**	**7.714,4**	**7.787,3**	**7.278,7**
Censos reservativos	6.228,8	6.025,6	5.520,9	5.404,9	5.205,3
Gastos de investigación y desarrollo				10,8	
Aplicaciones informáticas	127,3	260,4	140,1	2.509,3	2.519,6
Anticipos e inmovilizaciones inmateriales en curso	911,9	2.206,4	2.164,2		
Amortizaciones	-90,0	-98,9	-110,8	-137,7	-446,2
Inmovilizaciones materiales	**64.327,2**	**76.406,5**	**93.322,4**	**103.725,5**	**134.894,9**
Terrenos y construcciones	53.088,1	61.309,4	63.860,4	75.503,4	96.862,7
Instalaciones técnicas y maquinaria	2.695,1	2.696,2	2.725,4	3.808,6	4.088,3
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	841,7	896,9	838,9	852,3	913,2
Anticipos e inmovilizaciones materiales en curso	12.682,4	17.375,7	32.613,7	29.842,8	40.307,9
Otro inmovilizado	752,8	790,0	882,9	2.403,3	2.714,6
Amortizaciones	-5.733,0	-6.661,7	-7.598,8	-8.684,9	-9.991,9
Inmovilizaciones financieras	**1.658,6**	**10.296,3**	**7.231,4**	**8.874,2**	**26.068,8**
Cartera de valores a largo plazo	924,7	1.315,6	3.273,1	3.150,8	3.181,0
Otros créditos a largo plazo	1.376,9	9.761,6	5.243,2	7.025,2	25.470,4
Depósitos y fianzas constituidos a l/p.	0,2	0,2	0,2	0,2	4,2
Provisiones	-643,2	-781,0	-1.285,1	-1.301,9	-2.586,9
Total inmovilizado	**73.163,9**	**95.096,3**	**108.268,2**	**120.387,0**	**168.242,4**
GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	**2.817,4**	**3.244,6**	**6.070,9**	**7.245,4**	**7.527,9**
ACTIVO CIRCULANTE:					
Existencias	**89,1**	**30,2**	**7.239,5**	**8.942,1**	**7.608,8**
Terrenos y solares			5.259,4	6.116,5	6.094,6
Edificios construidos			1.945,5	2.766,5	1.487,3
Otros aprovisionamientos		30,2	5,8	5,8	5,8
Anticipos a proveedores			28,8	53,4	21,0
Deudores	**9.980,6**	**24.106,8**	**9.452,3**	**9.070,3**	**7.561,8**
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	1.458,0	1.904,3	4.785,3	5.802,9	3.089,6
Empresas del grupo, deudores	1.711,8	7.726,7	497,3	483,9	501,0
Deudores varios	583,9	105,3	30,9	78,3	78,3
Personal		19,0	16,9	18,4	14,9
Administraciones Públicas	6.705,6	14.875,3	4.678,4	3.646,8	5.062,6
Provisiones	-478,7	-523,9	-556,4	-960,0	-1.184,6
Inversiones financieras temporales	**32,2**	**259,3**	**640,9**	**1.209,1**	**1.677,6**
Créditos	32,1	259,2	685,8	1.657,6	3.023,4
Fianzas constituidas a corto plazo	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Provisiones			-45,1	-448,6	-1.345,9
Tesorería	**3.728,5**	**110,2**	**5.624,6**	**14.201,1**	**2.967,7**
Ajustes por periodificación	**40,6**	**1,3**	**2,4**	**31,1**	**147,0**
Total activo circulante	**13.871,1**	**24.507,7**	**22.959,6**	**33.453,8**	**19.962,8**
TOTAL ACTIVO	**89.852,4**	**122.848,6**	**137.298,7**	**161.086,2**	**195.733,2**

ANEXO 3
BALANCE DE SITUACIÓN DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ
(EJERCICIOS 2000 a 2004)

(En miles de euros)

PASIVO	2000	2001	2002	2003	2004
FONDOS PROPIOS:					
Patrimonio	32.495,3	32.495,3	32.495,3	32.495,3	32.495,3
Reservas	5.525,9	5.525,9	5.525,9	6.026,4	6.026,4
Resultados de ejercicios anteriores	-2.034,5	-1.767,1	-1.027,7		-17.104,1
Pérdidas y ganancias	267,4	739,4	1.528,3	-17.104,1	-8.739,6
Total fondos propios	**36.254,0**	**36.993,4**	**38.521,7**	**21.417,6**	**12.678,0**
INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS:					
Subvenciones de capital	30.575,0	37.167,0	38.922,6	37.929,5	37.740,1
Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios:	3.513,4	4.106,3	6.708,7	7.854,1	8.107,6
Total ingresos a distribuir en varios ejercicios	**34.088,4**	**41.273,3**	**45.631,3**	**45.783,6**	**45.847,7**
PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS					
Otras provisiones	58,9	60,9	953,5	21.479,3	29.379,3
ACREEDORES A LARGO PLAZO					
Deudas con entidades de crédito		11.082,6		11.656,0	13.391,1
Otros acreedores	12.433,4	14.446,8	25.304,9	30.147,6	45.691,5
Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	45,1	223,6	223,6	223,6	223,6
Total acreedores a l/p.	**12.478,5**	**25.753,0**	**25.528,5**	**42.027,2**	**59.306,2**
ACREEDORES A CORTO PLAZO:					
Deudas con entidades de crédito		5.986,0	13.029,7	13.967,2	29.616,9
Acreedores comerciales	808,2	710,4	1.026,7	2.432,7	3.518,0
Otras deudas no comerciales	**5.992,9**	**11.901,3**	**12.413,4**	**13.788,2**	**15.205,7**
Empresas del grupo, acreedores			5.358,8	2.857,6	4.895,5
Administrasciones públicas	1.080,7	1.930,8	3.103,9	2.176,4	3.805,8
Otras deudas	4.429,9	9.357,1	3.240,7	7.708,9	5.702,9
Remuneraciones pendientes de pago	80,5	87,0	146,8		
Fianzas y depósitos recibidos	401,9	526,3	563,2	1.045,2	801,4
Ajustes por periodificación	**171,4**	**170,2**	**194,0**	**190,5**	**181,4**
Total acreedores a c/p.	**6.972,5**	**18.768,0**	**26.663,7**	**30.378,5**	**48.522,0**
TOTAL PASIVO	**89.852,4**	**122.848,6**	**137.298,8**	**161.086,2**	**195.733,2**

ANEXO 4

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ

(EJERCICIOS 2000 a 2004)

(En miles de euros)

DEBE	2000	2001	2002	2003	2004
GASTOS DE EXPLOTACIÓN					
Aprovisionamientos:					
Consumo de materiales y otras materias consumibles	32,0	30,9	27,0	163,0	41,4
Reducción de existencias de productos terminados				1.822,2	891,3
Gastos de personal:					
Sueldos, salarios y asimilados	2.203,7	2.469,9	2.430,3	2.398,3	2.261,8
Cargas sociales	727,8	815,8	787,6	721,4	630,9
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	844,1	937,6	1.006,1	1.142,7	1.664,5
Variación de las provisiones de tráfico	190,3	63,1	54,2	414,0	260,9
Otros gastos de explotación					
Servicios exteriores	2.269,0	1.683,1	2.035,5	2.537,4	3.662,8
Tributos	238,6	237,2	249,5	321,3	389,9
Total gastos de explotación	**6.505,5**	**6.237,5**	**6.590,3**	**9.520,3**	**9.803,5**
Beneficios de explotación					
GASTOS FINANCIEROS:					
Gastos financieros y gastos asimilados	401,6	830,8	1.149,2	2.072,7	2.042,1
Variación de las provisiones de inversiones financieras	137,6	137,8	552,2	420,4	920,1
Total gastos financieros	**539,2**	**968,6**	**1.701,4**	**2.493,1**	**2.962,2**
Resultados financieros positivos	**430,1**	**83,9**			
Beneficio de las actividades ordinarias					
GASTOS EXTRAORDINARIOS					
Pérdidas procedentes de inmovilizado inmaterial material y cartera de control			125,1	142,7	2,8
Gastos extraordinarios	2,8	3,7	837,6	20.588,1	8.878,7
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	14,4	60,4	418,4	132,9	469,5
Total gastos extraordinarios	**17,2**	**64,1**	**1.381,0**	**20.863,7**	**9.351,0**
Resultados extraordinarios positivos	**777,0**	**1.218,6**	**2.345,7**		
Beneficios antes de impuestos	**267,4**	**739,4**	**1.528,3**		
Impuesto sobre sociedades					
Resultado del ejercicio (beneficios)	**267,4**	**739,4**	**1.528,3**		

ANEXO 4

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ

(EJERCICIOS 2000 a 2004)

(En miles de euros)

HABER	2000	2001	2002	2003	2004
INGRESOS DE EXPLOTACION					
Importe neto de la cifra de negocios	5.407,4	5.276,1	6.148,2	8.942,2	8.375,9
Aumento de existencias de productos terminados		3,4		132,4	9,0
Trabajos efectuados por la empresa para el inmovilizado		144,4			
Otros ingresos de explotación					
Subvenciones	158,3	250,6	312,8	139,3	55,4
Exceso de provisiones de riesgos y gastos				50,6	
Total ingresos de explotación	**5.565,7**	**5.674,4**	**6.461,0**	**9.264,5**	**8.440,3**
Pérdidas de explotación	**939,8**	**563,1**	**129,3**	**255,8**	**1.363,3**
INGRESOS FINANCIEROS:					
Otros intereses e ingresos asimilados	571,9	558,1	329,9	225,1	781,5
Subvenciones por tipo de interés	397,4	494,4	683,3	1.752,1	1.009,7
Total ingresos financieros	**969,3**	**1.052,5**	**1.013,3**	**1.977,2**	**1.791,2**
Resultados financieros negativos			**688,1**	**515,9**	**1.170,9**
Pérdidas de las actividades ordinarias	**509,7**	**479,2**	**817,5**	**771,6**	**2.534,2**
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	251,8	597,9	1.835,1	2.030,0	1.201,0
Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	371,6	360,8	1.737,6	2.376,1	1.277,1
Ingresos extraordinarios	170,8	92,4	102,1	65,2	665,7
Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0,2	231,5	52,0	59,9	1,8
Total ingresos extraordinarios	**794,3**	**1.282,6**	**3.726,8**	**4.531,2**	**3.145,6**
Resultados extraordinarios negativos				**16.332,5**	**6.205,4**
Pérdidas antes de impuestos				**17.104,1**	**8.739,5**
Resultado del ejercicio (pérdidas)				**17.104,1**	**8.739,5**

ANEXO R-1

COMPARACIÓN ENTRE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES QUE RIGIERON LOS CONCURSOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MFZ (PLIEGO I) Y TELVENT (PLIEGO II)

PLIEGO I: "Diseño e implantación de servicios para la Red Iberoamericana de Logística y Comercio"			**PLIEGO II: "Ampliación de servicios para la Red Iberoamericana de Logística y Comercio- Proyecto RILCO"**		
APARTADO N.º	**TÍTULO**	**Correspondencia**	**APARTADO N.º**	**TÍTULO**	**Correspondencia**
1	Introducción	1	1	Introducción	1
2	Objetivos del presente pliego		2	Objetivos del presente pliego	
3	Desarrollo del proyecto	3	3	Desarrollo del proyecto	3
3.1	Consideraciones generales del proyecto	3.1	3.1	Consideraciones generales del proyecto	3.1
3.2	Suministro e instalación de la infraestructura tecnológica		3.2	Suministro e instalación del Hardware y el Software soporte de los servicios	3.3
3.2.1	Cableado de red		3.2.1	Suministro e instalación del Hardware	3.3.1
3.2.2-	Electrónica de red		3.2.2	Suministro e Instalación del software soporte	3.3.2
3..3	Suministro e instalación del hardware y el software soporte de los servicios	3.2	3.2.2.1	Software para la instalación y administración de sitios Web	3.3.2.1
3.3.1	Suministro e instalación de hardware	3.2.1	3.2.2.2	Software para la instalación y administración del comercio electrónico	3.3.2.2
3.3.2	Suministro e instalación del software soporte	3.2.2	3.2.2.3	Software apara el desarrollo de contenidos	3.3.2.3
3.3.2.1	Software para la instalación y administración de sitios Web	3.2.2.1	3.2.2.4	Software para el desarrollo de entornos Business to Business	3.3.2.4
3.3.2.2	Software `para la instalación y administración del comercio electrónico	3.2.2.2	3.2.2.5	Software de cortafuegos y encaminamiento	3.3.2.5
3.3.2.3	Software para el desarrollo de contenidos	3.2.2.3	3.2.2.6	Software antivirus/antivándalo	3.3.2.6
3.3.2.4	Software para el desarrollo de entornos Business to Business	3.2.2.4	3.2.2.7	Gestor de bases de datos relacional	3.3.2.7
3.3.2.5	Software de cortafuegos y encaminamiento	3.2.2.5	3.3.	Análisis y desarrollo de contenidos	3.4
3.3.2.6	Software antivirus/antivándalo	3.2.2.6	3.4	Puesta en marcha de los distintos servicios	3.5
3.3.2.7	Gestor de bases de datos relacional	3.2.2.7	3.5	Planes de formación y promoción	3.6

ANEXO R-2

MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT CORP. - Proyecto RILCO

4.- Uso de los servicios de la red, para clientes y usuarios de la red. 26 horas

11.2 UNIVERSIDAD

MFZ propone un programa de intercambio entre los técnicos de la RILCO y la Universidad de Miami a fin de poder generar una colaboración a largo plazo que permita a los técnicos de origen español sumergirse en la realidad tecnológica y de investigación de una de las Universidades de vanguardia de los USA

FIN DE LA OFERTA DE MIAMI FREE ZONE CORP. PARA EL PROYECTO RILCO

Firmado

Germán Leiva
Presidente

Miami, Diciembre 20 de 2000

ZONA FRANCA DE CADIZ
ENTRADA
20.12.00 007055
A. NUEVAS TECNOLOGÍAS

ANEXO R-3

MIAMI FREE ZONE SERVICES, INC. - Proyecto RILCO

4.- Uso de los servicios de la red, para clientes y usuarios de la red. 26 horas

11.2 UNIVERSIDAD

MFZ propone un programa de intercambio entre los técnicos de la RILCO y la Universidad de Miami a fin de poder generar una colaboración a largo plazo que permita a los técnicos de origen español sumergirse en la realidad tecnológica y de investigación de una de las Universidades de vanguardia de los USA

FIN DE LA OFERTA DE MIAMI FREE ZONE SERVICES, INC. PARA EL PROYECTO RILCO

Firmado

Germán Leiva
Presidente

Miami, Diciembre 20 de 2000

ANEXO R-4

Facturas emitidas por MFZ y TELVENT utilizadas como justificantes ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología correspondientes a los PROFITS, RILCO Y FAN,. Anualidades de 2000 y 2001

Facturas de MFZ: Justificaron anualidad 2000

Fecha	Nº Factura	Concepto	Base sin IVA (€)
15/01/01	59201001-BIS	1ª Provisión para la adquisición de software y hardware de sistemas RILCO y FAN	643.082,95
23/02/01	59201001	Inicial payments for service providers, acquisition of materials, equipment, licenses, legal and accounting services	761.785,85
13/03/01	59201022	Acopio de materials de sistemas RILCO y FAN	845.639,06
18/04/01	592011035	Acopio de materiales de sistemas RILCO y FAN	1.986.627,48
			4.237.135,34

Facturas de TELVENT: Justificaron anualidad 2001

Fecha	Nº Factura	Concepto	Base sin IVA (€)
25/02/01	11/2001/03/0002	Contrato de ampliación de servicios de RILCO. Inicio de Proyecto y Acopio inicial de materiales	217.918,70
31/07/01	11/2001/07/0005	Fase de integración de Hardware y Software de Soporte. Puesta en marcha de arquitectura inicial de la Página web rilco.org. Fase de Plan de Formación. Fase de Análisis Funcional	228.384,60
28/12/01	11/2001/12/0019	Cantidad restante para la entrega de Hardware y Software para el Proyecto	305.166,97
28/12/01	11/2004/12/0020	Definición funcional del proyecto RILCO	150.253,03
31/01/02	11/2002/04/0001	Acopio de Materiales	626.134,41
31/01/02	11/2002/03/0007	Acopio de Materiales	550.000,00
28/02/02	11/2002/02/0003	Acopio de Materiales	450.000,00
			2.527.857,71

ANEXO R-5

F A X

Origen:	Consorcio Zona Franca de Cádiz.	Destino:	SAINCO
de:		a:	Joaquín Coronado
Nº Fax:	956.253500	Nº Fax:	91547753
Nº Teléfono:	956.290606		
Nº de páginas: (incluida ésta)	1	Fecha:	30 de diciembre de 1.999

En caso de error en la transmisión, rogamos se pongan en contacto con nosotros

MENSAJE:

Convocado por este Consorcio de la Zona Franca de Cádiz procedimiento negociado CSU 7/99 para el "Suministro, desarrollo e instalación del hardware y software necesario para Infraestructuras Tecnológicas del Recinto Interior de la Zona Franca de Cádiz", les invitamos para que realicen su oferta, dada la extrema perentoriedad del plazo por tener su origen en la concesión de una subvención de 115.700.000 pesetas notificada con fecha 29 de los corrientes, en el día de hoy, teniendo en cuenta que el expediente de referencia tiene por objeto la contratación del suministro e instalación del hardware y software necesario para procurar una Infraestructura Básica que residirá en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz; en concreto, un Servidor Principal, un Sistema Integral de Telecomunicaciones y un Sistema de Acceso y Servicios en Internet, siendo necesario para el funcionamiento de esa Infraestructura, desarrollar un software con las siguientes funciones:

- Interconexión de Recintos Fiscales y Logísticos Extranjeros con el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, especialmente en territorio Iberoamericano.

- Trasvase de Información sobre Comercio e Inversiones Exteriores.

- Comercio Electrónico Internacional Multicarga-Multipropósito.

Todo ello con un presupuesto de licitación de 176.000.000 pesetas I.V.A. incluido.

Se adjunta documentación complementaria.

CONSORCIO de la ZONA FRANCA de CÁDIZ
Recinto Interior de la Zona Franca Ap.Correos 155 11011 CÁDIZ

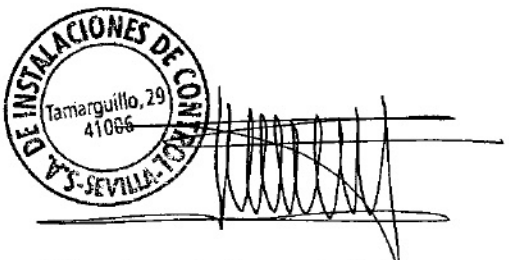
ANEXO R-6

MODELO DE PROPOSICIÓN DE OFERTA ECONÓMICA Y DE EJECUCIÓN EN EXPEDIENTE Nº CSU 7/99

Joaquín Coronado Galdos, domiciliado en Madrid, C/ Los Vascos, núm. 17, C.P. 28040, con D.N.I. núm 28.854.279, actuando como apoderado de Sociedad Anónima de Instalaciones de Control (Sainco), una vez recibido su fax de fecha 30 de Diciembre de 1.999 para la contratación de "Contrato de Suministro, Desarrollo e Instalación de hardware y software necesario para infraestructuras tecnológicas, del recinto interior de la Zona Franca de Cádiz", se compromete y obliga a tomar a su cargo dicho contrato con estricta sujeción a las condiciones solicitadas a través del citado fax, de acuerdo al siguiente detalle:

Precio ofertado: 176.000.000 ptas. I.V.A. incluido.

Sevilla, 30 de diciembre de 1.999



Fdo.: Joaquín Coronado Galdos

D.N.I.: 28.854.279

ANEXO R-7

MESA DE CONTRATACIÓN DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ

ACTA.- Expediente CSU 7/99

En la tarde del día 29 de diciembre de 1.999 tuvo entrada en este Consorcio la Resolución de Concesión de Subvención "Actuaciones de Reindustrialización" del Ministerio de Industria y Energía, concediendo una subvención por importe de 115.700.000 pesetas para el desarrollo de la Infraestructura Tecnológica del Recinto Interior, en la que se establece que el plazo para la realización de las inversiones y gastos termina el 31 de diciembre de 1999.

A la vista del escaso tiempo que se otorga para efectuar el compromiso de los fondos, un día hábil (día 30 de diciembre de 1.999) y teniendo además en cuenta el carácter festivo de estos días, y la ausencia, el pasado día 30 de diciembre, de miembros necesarios para constituir una mesa de contratación, no resultó posible convocar y en consecuencia, obtener el quórum de asistencia necesario para la válida constitución de la misma, lo que implica que, dadas las circunstancias excepcionales concurrentes, no fue posible efectuar la correspondiente propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

En Cádiz, a 3 de enero de 2.000.

Fdo.: Francisco Cano Rivero
Presidente de la Mesa de Contratación.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**